

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA  
AREA DE HISTORIA

**“Historia de la Policía Nacional de Guatemala  
1881-1997”**

**ADOLFINA CONTRERAS CRUZ  
y  
FRANCISCO FERNANDO SINAY ALVAREZ**

Nueva Guatemala de la Asunción,  
Guatemala, C. A., agosto de 2004.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA  
AREA DE HISTORIA

**“Historia de la Policía Nacional de Guatemala  
1881-1997.”**

**T E S I S**

Presentada por:

**ADOLFINA CONTRERAS CRUZ  
Y  
FRANCISCO FERNANDO SINAY ALVAREZ**

Previo a conferírseles el grado Académico de

**LICENCIADOS EN HISTORIA**

Nueva Guatemala de la Asunción,  
Guatemala, C. A., agosto de 2004.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA  
AREA DE HISTORIA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR: Lic. Luis Alfonso Leal Monterroso  
SECRETARIO: Lic. Carlos Enrique Mazariegos

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE HISTORIA

DIRECTOR: Lic. Ricardo Danilo Dardón Flores  
SECRETARIO: Lic. Oscar Adolfo Haeussler Paredes

CONSEJO DIRECTIVO

Director:	Lic.	Ricardo Danilo Dardón Flores
Secretario:	Lic.	Oscar Adolfo Haussler Paredes
Vocal I:	Lic.	Oscar Rolando Gutiérrez
Vocal II:	Mt.	Carlos René García Escobar
Vocal III:	Lic.	Julio Galicia Díaz
Vocal IV:	Est.	Luis Domingo Cobar Pérez
Vocal V:	Est.	Ingrid Berzabé Serech Pérez

COMITE DE TESIS

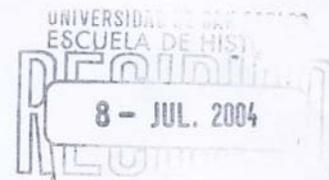
Licenciado Oscar Adolfo Haeussler Paredes  
Licenciado Ricardo Danilo Dardón Flores  
Licenciado Luis Fernando Urquizú Gómez



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA  
DIRECCIÓN Y SECRETARÍA

Nueva Guatemala de la Asunción,  
08 de julio de 2004

Señores  
Consejo Directivo  
Escuela de Historia  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimados Señores:

En atención a lo especificado en el punto SEGUNDO, inciso 2.1 del Acta No. 01/2004 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el día 13 de enero del 2004, y dando cumplimiento a lo que reza el Capítulo V, Artículo 11°. Incisos a, b, c, d y e, del normativo para la elaboración de Tesis de Grado en la Escuela de Historia. Rindo dictamen favorable al informe final de tesis titulado: "Historia de la Policía Nacional de Guatemala, 1881- 1997", de los estudiantes Adolfina Contreras Cruz, carné 9310998 y Francisco Fernando Sinay Alvarez, carné 9618952.

Por lo anterior solicito se nombre Comité de Tesis, para continuar con los trámites correspondientes.

Sin otro particular y con las muestras de consideración y estima, me suscribo de ustedes deferentemente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Oscar Adolfo Haessler Paredes

Edificio S-1, Segundo Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12  
Ciudad de Guatemala, C. A.  
Tel. (502)4769854 – Fax (502)4769866  
E-Mail [usachisto@usac.edu.gt](mailto:usachisto@usac.edu.gt)



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA  
DIRECCIÓN Y SECRETARÍA

Nueva Guatemala de la Asunción,  
10 de agosto de 2004

Señores Miembros  
Consejo Directivo  
Escuela de Historia  
USAC  
Presente

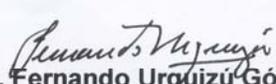
Honorables Miembros

En atención a lo especificado en el PUNTO TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 19/2004, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el día 09 de julio del corriente y dando cumplimiento a lo que reza el Capítulo VI, Artículos 12°. Y 13°, Incisos a, b, c, y d, del Reglamento para la elaboración de Tesis de Grado de la Escuela de Historia, rendimos dictamen favorable al trabajo de Tesis titulado **"Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997"** de los estudiantes **Adolfina Contreras Cruz** carné 93-10998 y **Francisco Fernando Sinay Álvarez** carné 96-18952.

Sin otro particular y con las muestras de consideración y estima, nos suscribimos de ustedes atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Ricardo Danilo Dardón Flores

  
Lic. Fernando Urquiza Gómez

Edificio S-1, Segundo Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12  
Ciudad de Guatemala, C. A.  
Tel. (502)4769854 – Fax (502)4769866  
E-Mail [usachisto@usac.edu.gt](mailto:usachisto@usac.edu.gt)

## DEDICATORIA

### **Al Poder Superior:**

Por darnos el entendimiento para alcanzar los objetivos en nuestras vidas.

### **A nuestros Padres:**

Bruno Contreras Hernández (Q.E.P.D.)

Arcadio Sinay Yoque (Q.E.P.D.)

Por habernos proporcionado los principios morales, éticos y el apoyo incondicional.

### **A nuestras Madres:**

María Cruz

Lucrecia de Jesús Alvarez Contreras

Por sus oraciones hacia el creador, apoyo moral y consejos que nos brindaron para continuar nuestros estudios.

### **A nuestros Hijos:**

Jonatan Fernando, David Ottoniel, Mairon Alexander, Grettel Lucrecia, Delna María Isabel y Hansel Fernando.

Por el tiempo que no los hemos tenido.

### **A la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Por sus sabias enseñanzas.

### **A la Escuela de Historia.**

Por permitirnos acceder a sus enseñanzas y conocer parte de la realidad social, económica, política y cultural guatemalteca.

### **A la extinta Policía Nacional:**

Por haber accedido a su conocimiento interno como Institución Pública del Estado guatemalteco.

### **Al personal de la Policía Nacional:**

Que ofrendó su vida en cumplimiento del deber, en la búsqueda de una sociedad en paz.

### **A usted:**

En especial.

## **AGRADECIMIENTO**

Deseamos dejar constancia de nuestro agradecimiento y respeto a todas aquellas personas que laboraron y que actualmente trabajan en la Institución policial, por habernos concedido información escrita y oral sobre las leyes, organización, administración, jerarquía y funciones de la Policía Nacional, además, por facilitarnos insignias de grado y monogramas utilizados en dicha Institución.

A quienes nos brindaron su apoyo y su tiempo, al realizar correcciones de redacción y sus valiosas sugerencias para concluir con el presente estudio.

Y finalmente a toda aquella persona que nos dio sus palabras de ánimo y ejemplos de superación.

Los criterios vertidos en la presente tesis, son responsabilidad exclusiva de los autores.

**“La labor de la Policía es humana, indeclinable, peligrosa, difícil, pero no imposible. La Policía comúnmente encuentra al delincuente porque no hay crimen perfecto ni delincuente perfecto. Cuestión de atención, organización y tiempo. La Policía nunca debe cerrar un caso y solo lo hará si lo ordenan los tribunales”.**

**John Edgar Hoover  
(1895-1972)\***

---

\* Funcionario y criminalista estadounidense. Nacido en Washington el 1 de enero de 1895, realizó estudios de Derecho en la Universidad George Washington de su ciudad natal. En 1917, se incorporó al ejercicio de la abogacía y comenzó a trabajar para el Departamento (Ministerio) de Justicia, convirtiéndose en director del FBI (la principal agencia federal de investigación estadounidense, dependiente de dicho Departamento) en 1935, cargo que ya había desempeñado a partir de 1924, cuando la agencia no había recibido tal denominación, y que ocupó desde entonces durante todas las presidencias, desde la de Calvin Coolidge hasta la de Richard Nixon.

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

#### CAPITULO I

1. La Policía, como Institución pública. . . . .	1
1.1. Funciones de la Policía. . . . .	3
1.2. Diferencia entre la Policía y el Ejército. . . . .	5
1.3. Reseña de la Policía en la historia social. . . . .	5
1.3.1. La Policía en la antigüedad. . . . .	6
1.3.2. La Policía en el feudalismo. . . . .	7
1.3.3. La Policía en el capitalismo. . . . .	10

#### CAPITULO II

2. Antecedentes de la Policía en Guatemala. . . . .	12
2.1. En la época colonial (1524-1821). . . . .	12
2.2. Funciones de la Policía y leyes que la rigen como Institución pública (1821-1871). . . . .	18

#### CAPITULO III

3. La Policía Nacional. . . . .	31
3.1. La Policía Nacional en los gobiernos liberales-cafeteros 1871-1944. . . . .	31
3.2. La Policía Nacional y el Estado Revolucionario 1944–1954. . . . .	61
3.3. La Institución policial y el Estado Contrarrevolucionario 1955 – 1963. . . . .	63
3.4. La Policía Nacional y los gobiernos militares 1963 – 1986. . . . .	71
3.5. Proceso de Transición a la Democracia y el nacimiento de la nueva Policía Nacional Civil 1986 – 1997. . . . .	104

#### CAPITULO IV

4. El aspecto social en la Policía Nacional. . . . .	109
4.1. La cultura. . . . .	109
4.2. Condiciones intelectuales. . . . .	111
4.3. La Música . . . . .	113
4.4. El Deporte. . . . .	119
4.5. La Salud. . . . .	122
4.6. Incentivos para los integrantes de la Institución policial. . . . .	123
4.7. El Edificio de la Dirección General de la Policía Nacional. . . . .	125

<b>CONCLUSIONES</b> .....	130
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	132
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	133
<b>ANEXOS</b> .....	135
a) Directores de la Policía Nacional de 1881 a 1997. ....	135
b) Leyes y Reglamentos que han regido a la Policía Nacional de 1881 a 1997. ....	137
c) Reglamento de la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala. ....	139
d) Decreto 554 del 28 de Enero de 1898. ....	152
e) Acuerdo de creación de la Escuela de instrucción de Policía. .	154
f) Reglamento para la Sección de Investigaciones. ....	155
g) Reglamento de la Policía de Sanidad. ....	160
h) Reglamento para el régimen interior de las Comisarías y Demarcaciones de la Policía Nacional. ....	172
i) Decreto número 1333 del 19 de octubre de 1932. ....	174
j) Acuerdo Gubernativo del 26 de diciembre de 1978. ....	176
k) Reglamento Interno del Curso Superior de Oficiales de Policía. .	176
l) Equipo utilizado por el personal de la Policía Nacional. ....	181
m) Monogramas de los Cuerpos de la Policía Nacional. ....	182

## INTRODUCCIÓN

Con la necesidad existente y con el deseo de contribuir al estudio de la historia, de proporcionar información, así como de aprovechar fuentes distintas, se presenta este estudio de investigación de carácter monográfico institucional a cerca del origen y desarrollo de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997.

El conglomerado social, es elemento fundamental de nuestra historia, y se hace necesario conocer los aspectos económicos, políticos, sociales e ideológicos de Guatemala, que intervienen en la conformación y desarrollo de la Policía Nacional desde su creación hasta su transformación en Policía Nacional Civil.

En la fundación de la Institución policial influyó el aumento demográfico de la ciudad capital de Guatemala, surgiendo la necesidad de resguardar el orden, la propiedad privada y proteger los intereses de la sociedad. El presente estudio parte de 1881, cuando en el denominado periodo “Régimen Liberal” en Guatemala, se organiza institucionalmente la Policía, transformándose constantemente hasta la actualidad (1997); tiempo en el cual dicha Institución aumentó su cobertura y sus funciones, adaptando elementos tecnológicos en el cumplimiento de su deber.

La presente investigación se justifica porque es importante destacar que en nuestro país hacen falta estudios sobre historia de las instituciones estatales, por lo que este trabajo pretende llenar en parte dicha limitación. En sus objetivos se incluye la elaboración de una historia institucional de Guatemala: la de la Policía Nacional, para comprender su relación con la sociedad, así como sus funciones y su fundamento legal.

El contenido se divide en cuatro capítulos, en el primero se proporcionan definiciones generales sobre la Policía como Institución pública, sus funciones, diferencia existente entre la Policía y Ejército, así como su devenir histórico en la Antigüedad, el Feudalismo y el Capitalismo. En el segundo capítulo se abordan los antecedentes de la Policía en Guatemala, iniciándose en la época colonial, sus funciones y leyes que permanecieron vigentes de 1524 hasta 1871.

En el tercer capítulo se desarrollan varios subtemas entre los que destaca la función de la Policía Nacional durante los gobiernos liberales cafetaleros (1871-1944); el periodo Revolucionario (1944-1954) y Contrarrevolucionario (1954-1963), así como en los gobiernos militares (1963-1986) y el Proceso de transición a la Democracia y el nacimiento de la Policía Nacional Civil, como parte del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, firmados por el Gobierno y la URNG.

El cuarto capítulo contiene elementos esenciales del aspecto social en la Institución policial, entre ellos la cultura, el arte, la música, el canto y oratoria, así como las condiciones intelectuales, el deporte y la salud; finalmente los incentivos para el personal de la Policía y una reseña de la construcción del “Palacio de la Policía Nacional”, a través de lo cual se eleva el acervo cultural de sus integrantes, lo que se refleja en la sociedad guatemalteca.

Demostrándose con el trabajo de investigación que la Policía Nacional se transformó paralelamente con el desarrollo político, económico y social del Estado guatemalteco. Proporcionando al final varias conclusiones sobre el tema investigado y su relación con la sociedad guatemalteca. Así como dos recomendaciones para resguardar y preservar el patrimonio de la Policía Nacional.

# “Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997”

## CAPITULO I

### 1. La Policía como Institución Pública:

El concepto de Policía como Institución pública se ha transformado en concordancia con el desarrollo de la humanidad, por las necesidades e intereses de las clases sociales que dirigen, dominan y han tomado el control del poder dentro de sociedades determinadas desde la antigüedad al presente.

La definición de Policía en Guatemala la vamos a inferir después de conocer algunas generalidades acerca de su función, entendida ésta como: “una Institución profesional y jerarquizada, la Policía Nacional es el único cuerpo armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna del país.”<sup>1</sup>

Según el Diccionario de la Lengua Española, la etimología del término Policía, “se deriva del latín *politia*, y éste vocablo deviene del griego *politeía*. Que es el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas. Cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y costumbres. Limpieza y aseo.”<sup>2</sup>

Se tiene noticia histórica desde el tercer milenio antes de Cristo, de la existencia de funcionarios destinados a vigilar el cumplimiento de las leyes; es en los Siglos XVIII, XIX y XX, a partir de la Revolución Francesa y la creación de los Estados burgueses que los cuerpos de Policía adquieren autonomía respecto del ejército; “la Policía General (1799) y la Surete Nationale (1876) en Francia; la Superintendencia General de Policía (1824), Scotland Yard (1829), en Gran Bretaña; la Guardia Civil (1844) en España; y Policía Nacional (1881) en Guatemala, etc. En la segunda mitad del Siglo XIX cobraron especial importancia como órganos de represión,”<sup>3</sup> debido al recrudecimiento de las luchas sociales.

En la variedad de definiciones de Policía se encuentra la que plantea Rodrigo Borja: y dice que es la integrada por el cuerpo de hombres armados por la sociedad, bajo una férrea disciplina y adiestramiento, cuya misión es respaldar con el uso de la fuerza los mandatos de la ley y las órdenes de la autoridad y salvaguardar con ello el orden público. El Poder Político o sea el poder del Estado

---

<sup>1</sup> Normativa Policial de Guatemala. Ley, Reglamentos y Ordenes de la Policía Nacional Civil. Pág. 10.

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española. 2003. C. D.

<sup>3</sup> Ontza Juan. La Política. Pág. 491.

es el único que tiene el monopolio de la coacción física legítima para hacerse obedecer.”<sup>4</sup> Lo que significa que solamente él está en aptitud de acudir a la amenaza o al uso de la fuerza a fin de dar eficacia a sus disposiciones.

La Policía es depositaria de autoridad y tiene facultad de poder imponer obediencia, y puede expresarse de muchas formas. Existen variaciones legales, militares, familiares y organizativas en cuanto a reglas, sanciones y símbolos de autoridad. La toga del juez, el bastón del general o la gran mesa del director de una empresa son imágenes bien conocidas que transmiten el mensaje de que la autoridad es el poder legítimo.

Ya, Max Weber; distinguía tres tipos fundamentales de autoridad: tradicional, racional-legal y carismática. En el primer caso, las fuentes tradicionales cuando alcanzan rango de ley dan lugar normalmente al Derecho consuetudinario. “La autoridad tradicional se basa en el principio de la costumbre y suele reflejarse en instituciones políticas con cargos hereditarios. Puesto que quienes ostentan la autoridad están legitimados por la fuerza de la costumbre, los cambios sólo pueden producirse si una porción de la población los desea.

La autoridad racional-legal está basada en el derecho positivo. Es característica del Derecho civil o administrativo, destinado por lo general a restituir una condición o relación alterada más que a vengar o castigar. Refleja un reparto complejo de trabajo político-administrativo y se basa en el principio de legalidad, que supone la regulación de las relaciones de autoridad por medio de leyes confeccionadas de forma racional.

La autoridad carismática suele ser residual. Aquí, un dirigente se presenta como guía o representante de la revelación divina. El caso típico es Jesucristo. El Vaticano, el Papa, los cardenales y los obispos son ejemplos de carisma rutinario de la sucesión apostólica. Weber indicó que la autoridad carismática, con el tiempo, tiende a convertirse en autoridad tradicional. Esto permite identificar determinadas instituciones de autoridad como la Iglesia, la Monarquía o el Consejo de Ministros, que se apoyan en una combinación de los tres tipos de autoridad,”<sup>5</sup> citados por Weber. Casi por definición ciertas formas de autoridad familiar, como el patriarcado o el matriarcado, están basadas en la tradición, aunque también intentan apropiarse del valor añadido de fuentes racional-legales. La fuerza de la Policía o de la Hacienda Pública tiende a ser racional-legal, mientras que el capitán del equipo de fútbol, el líder político, el predicador evangélico o el empresario innovador tienen autoridad carismática.

La autoridad difiere del poder en que no es una fuerza sin más, sino que va revestida de una combinación de los tres tipos de valores citados anteriormente.

---

<sup>4</sup> Borja Rodrigo. Diccionario de la Política. Pág. 797.

<sup>5</sup> [WWW.ansp.gob.sv/paginas/historia/conceptopolicia.htm](http://WWW.ansp.gob.sv/paginas/historia/conceptopolicia.htm)

Además, la autoridad es conferida de algún modo por el pueblo, mientras que el poder es ejercido por los dirigentes, a veces en condiciones de coerción física. La autoridad de un rey puede encontrarse a sólo un paso del usurpador o de quien no hacía mucho era considerado un terrorista. Siempre se tiende a establecer una rutina y a santificar el poder y convertirlo en la autoridad a fuerza de ritual y ceremonia.

Podemos inferir al analizar las anteriores definiciones que la Policía es una Institución estatal encargada de velar por la seguridad de las personas y sus bienes, salvaguardar el orden público, perseguir el delito y aprehender a los transgresores y delincuentes. La Policía es la institución que desempeña las funciones de investigar los hechos punibles, reunir elementos de investigación, prevenir la comisión de hechos delictivos, aprehender a las personas por orden judicial o, en caso de flagrante delito y ponerlos a disposición de las autoridades competentes, captar, recibir datos de interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combatir la delincuencia, cumpliendo y haciendo que se cumpla la ley, para así afirmar la seguridad de las personas y sus bienes.

### **1.1 Funciones de la Policía:**

La Policía desempeña diversas funciones entre las que se mencionan: “La Acción Preventiva, para el mantenimiento del orden público que cubre la circulación, tráfico, cumplimientos de reglamentos urbanos, protección de manifestaciones, reuniones, edificios, personas y bienes, entre otros. Los Agentes de Policía encargados de esta misión actúan de uniforme para que el público conozca su calidad y la obligación de obedecer sus órdenes.

Acción Política, por la auscultación permanente de la opinión pública, el descubrimiento de elementos que conspiran o hagan peligrar el bien común, el contraespionaje. Los agentes encargados de esta misión actúan generalmente de ‘paisano’. La organización de los servicios de este tipo de Policía es con frecuencia estrictamente secreta. En países no democráticos con gran periodicidad la función política de la Policía se transforma en la represión drástica de los adversarios políticos del régimen establecido al identificar una ideología política con el bien común. Y represión del delito mediante la identificación y detención de sus autores, cómplices, la aportación de pruebas y su inmediata entrega al poder judicial.”<sup>6</sup> En su actuación se requiere con frecuencia una preparación técnica esmerada.

Es de notar que Joaquín Scrich menciona la Hermandad o Santa Hermandad que era una especie de confraternidad o asociación formada “entre los pueblos con el fin de refrenar los enormes delitos que se cometían fuera del

---

<sup>6</sup> Ontza Juan. Op. Cit. Pág. 492.

pueblo, y aún de impedir las vejaciones de los poderosos. En cada pueblo se elegían dos alcaldes: uno por el Estado noble y otro por el pueblo en general, a quienes estaban subordinados los oficiales menores llamados cuadrilleros por la cuadrilla o compañía que formaban. Estos cuadrilleros perseguían a los delincuentes, y los presentaban a los alcaldes, quienes los juzgaban siguiendo en la sustentación y decisión de las causas los mismos trámites que los jueces ordinarios.”<sup>7</sup> Los mismos crímenes cuyo conocimiento les correspondían eran los siguientes: hurtos, robos de bienes; raptos y violencias de mujeres, muertes y heridas a traición; incendio de casas y algunos otros delitos que se cometiesen dentro o fuera de la población, aún si los malhechores se salían al campo con las cosas o personas robadas; bajo el concepto que se tenía por despoblado todo lugar sin cerca y no llegaba a treinta vecinos, y de que los jueces de la hermandad no solo procedían contra los autores de estos crímenes, sino contra quienes hubieren mandado cometerlos, o los hubiesen aprobados después de cometidos.

Dentro de las funciones de la Policía, están: los cuerpos y fuerzas que utiliza el Estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicas, así como para “investigar el delito y prevenir la delincuencia. Desde una perspectiva técnica, la actividad policial de la administración pública hace referencia a todas las intervenciones limitativas de las libertades y derechos de los ciudadanos, como son la imposición de prestaciones personales (por ejemplo, el servicio militar obligatorio), la expropiación forzosa, los decomisos de bienes muebles o los múltiples casos de coacción administrativa, como son aquéllos en que una persona ha obtenido la posesión de algo cuyo legítimo poseedor es la administración (y que no requerirá recurrir al juez para ejercitar los interdictos, pues la función de policía legitima sin más a la administración para llevar a cabo estas actividades coactivas) o los de imposición de deberes a los ciudadanos (declaraciones familiares para la elaboración de censos estadísticos, deberes laborales de higiene y seguridad en el trabajo, deberes de sanidad alimentaria o farmacéutica, deberes de escolarización obligatoria de la población hasta una determinada edad, entre otros.”<sup>8</sup> En este sentido, que es el propio del Derecho Administrativo, la actividad de policía es el conjunto de medidas de coacción y represión que puede utilizar una administración pública para que el ciudadano ajuste sus actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad.

La Policía en Guatemala se encarga de proporcionar seguridad a la ciudadanía, mantener el orden y velar por el cumplimiento de la ley. La función punitiva no tiene cabida en la institución, porque, de acuerdo con la Constitución Política, el castigo o la pena por un delito cometido debe ser resuelto por el sistema judicial. Su misión es proteger la vida, la seguridad, la integridad y los

---

<sup>7</sup> Scriche, Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. 1881. Con su complemento, que contiene Códigos, Leyes, Ordenanzas y Nueva Ley de Enjuiciamiento. Pág. 768.

<sup>8</sup> [WWW.ansp.gob.sv/paginas/historia/conceptopolicia.htm](http://WWW.ansp.gob.sv/paginas/historia/conceptopolicia.htm)

bienes de todos los ciudadanos, garantizar el ejercicio de sus libertades y derechos, brindando un servicio policial eficiente y eficaz en la prevención, investigación y persecución del delito.

## **1.2 Diferencia entre la Policía y el Ejército:**

Al analizar que es la Policía en comparación con el Ejército se deduce que esta tiene su origen en el seno del Ejército y con el transcurrir del tiempo han variado las funciones asignadas a cada Institución. El Ejército es considerado como el conjunto de las fuerzas militares terrestres, aéreas y navales de un país, reunidas, adiestradas, disciplinadas y equipadas para la acción ofensiva y la defensiva en ejercicios de guerra. El término Ejército se refiere a todo el cuerpo militar de un país o a una unidad específica bajo un mando militar. El Ejército es por definición: “la fuerza pública de diversas milicias y armas que sirven a una nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, de su integridad, de su dignidad y decoro, y para asegurar el orden institucional y la paz interior. Los militares prestan sus servicios en el ejército; su carrera es profesional y permanente y están adiestrados científicamente para el mando de las unidades de combate o para los servicios,”<sup>9</sup> es, en suma, un profesionista capacitado para el arte de la guerra.

La Policía es una institución totalmente distinta e incluso antagónica, no es una institución castrense sino ante todo civil; es una fuerza civil armada que vela porque se cumplan las leyes y los reglamentos que rigen a la población civil, perseguir el crimen, previniéndolo, investigándolo y aprehendiendo a los delincuentes, para hacer segura, agradable y cómoda la vida en comunidad.

En teoría la diferencia esencial de la Policía en Guatemala es la especialidad que tiene del conocimiento y la aplicación de las garantías individuales, elementos constitutivos del cuerpo de delitos, de psiquiatría criminal, criminología, criminalística, dactiloscopia, investigación científica, técnicas de entrevistas, primeros auxilios, identificación y efectos de las drogas peligrosas, medicina legal, medios de prueba, documentoscopia y falsificación, gemología (joyas), fotografía, ingeniería y control de tránsito, psicología de masas, espionaje, delincuencia política, crimen organizado, modus operandi o de lo que se relaciona con la persecución del crimen en sus tres aspectos: prevención, investigación y represión.

## **1.3 Reseña de la Policía en la Historia Social:**

La policía en su curso evolutivo pasa por varias etapas. La primera es la etapa militar que se inicia cuando las legiones romanas introducen en las regiones conquistadas por ellas, el derecho y la concepción del orden civil que por primera

---

<sup>9</sup> Sotelo Regil, Luis F. Policía Profesional. Pág. 23.

vez existía en Roma. Luego los Señores forman y dirigen grupos de vasallos que se encargan de proteger los intereses de su Señor y por la sucesión de épocas políticas la seguridad se asigna a la Policía, la que se convierte en institución pública.

### **1.3.1 La Policía en la Antigüedad:**

La Policía ha existido desde épocas antiguas y ha tenido nombres diferentes pero realizando la misma función. Se menciona a Los Camperos: Antiguamente se les llamaba así a los que corrían el campo para guardarlo. “Los Camperos debían recorrer los campos, montes y caminos para mantenerlos libres de malhechores, gozaban el derecho de percibir ciertas multas en premio a su trabajo y vigilancia y se asemejaban en sus funciones a los cuadrilleros de la hermandad que después les sucedieron, aunque no tenían una autoridad extensa como estos”<sup>10</sup>. Hablar de policía implica referirse a la evolución de los sistemas políticos de la historia de la humanidad. Sócrates pone en boca del orador de la Grecia antigua, que se dirigía a sus conciudadanos, excitándoles a recordar los hermosos tiempos del antiguo Gobierno, con estas palabras: “La policía cuyo restablecimiento se desea, no es otra cosa que el alma de la ciudad, pues, que opera en los mismos efectos que la inteligencia en el ser humano; piensa en todo, todo lo regula, hace o procura todos los bienes necesarios y aleja de ellos todos los males y todas las calamidades que pudiera tener.”<sup>11</sup>

La Guardia Pretoriana, fue la guardia personal en un principio, de un pretor, y más tarde del Emperador romano. “Hacia el siglo II a. C. la guardia personal de un general romano se conoció como la cohorte pretoriana, pero en el año 27 a. C. Augusto, el primer emperador romano, instituyó la Guardia Pretoriana como una fuerza independiente de nueve cohortes, cada una formada por 500 hombres, bajo el mando de un Prefecto, llamado el Prefecto Pretoriano. Era el único gran grupo de tropas permanentes que podían estar en Roma o en sus proximidades, y adquirió un enorme poder político. Sus miembros servían durante dieciséis años, recibían privilegios y pagas especiales.”<sup>12</sup> Usaron su poder político de forma poco escrupulosa, y en las ocasiones de crisis deponían y nombraban emperadores a su voluntad. Así, en el 193 d. C., tras el asesinato del emperador Publio Helvio Pertinax, vendieron el trono a Didio Severo Juliano, el mismo año en que su sucesor, el emperador Lucio Septimio Severo, reorganizó la Guardia. En el 312 el emperador Constantino I el Grande la abolió.

También se menciona al Edil (romano): Magistrado de la antigua Roma encargado de la supervisión de las obras públicas que ejercía, además, ciertos poderes policiales. Los ediles supervisaban el mantenimiento y reparación de los

---

<sup>10</sup> Scriche, Joaquín. 1881. Op. Cit. Pág. 400.

<sup>11</sup> La Gaceta de la Policía y Variedades. 10-10-1937. Pág. 2712.

<sup>12</sup> Enciclopedia Microsoft Encarta 2002. Microsoft Corporation. Internet.

templos, edificios públicos, calles, alcantarillas y acueductos de la ciudad de Roma; supervisaban los mercados públicos y regulaban los pesos y medidas, dirigían los juegos públicos y mantenían el orden. “El cargo edilicio gozó de su mayor importancia durante la República romana. El cargo fue creado en el 494 a. C. con el establecimiento de dos ediles que serían ayudados por miembros de la plebe. Eran elegidos anualmente por ésta. En el 367 a. C. otros dos ediles, conocidos como curule aediles (ediles curules), fueron incorporados al cargo. Hasta el siglo II a. C. los curule aediles se rotaban anualmente entre los patricios y la plebe. Julio César, quien a su vez fue también un edil curul, introdujo dos ediles más procedentes de la plebe en el 44 a. C., los cuales fueron conocidos como cereales,”<sup>13</sup> que supervisaban la provisión de grano.

Tradicionalmente el edil era el segundo magistrado en la carrera política romana. En los últimos años de la República este cargo fue solicitado por políticos ambiciosos porque proporcionaba: “la oportunidad de hacerse popular. Bajo el Imperio el cargo perdió importancia al perder la mayoría de sus atribuciones, y hacia el 235 d. C. desapareció.”<sup>14</sup>

### **1.3.2 La Policía en el Feudalismo:**

El periodo que se extendió desde el año 1000 hasta el 1350, supuso el apogeo del régimen señorial. En toda Europa occidental, con variaciones regionales, los Señores, pertenecientes a la nobleza o a la Iglesia, dominaban las vidas de los campesinos. Entre aquéllos existían varios niveles de riqueza y poder, y sus propiedades eran de diferente extensión, pero todos ejercían la autoridad jurisdiccional derivada de la propiedad y de la consiguiente dependencia personal. Los campesinos podían ser esclavos o personas libres, pero todos eran súbditos y empleados de los señores. Cuando el Señor o su representante concedía audiencia, sus campesinos debían acudir para hacerle llegar sus quejas y para ser juzgados por los delitos que hubieran cometido. Cuando el señor necesitaba arar sus tierras o recoger sus cosechas, tenía derecho al trabajo de sus campesinos.

En el siglo XIII, en casi todos los regímenes señoriales, los poderes y los derechos del Señor estaban bien definidos: tenía el derecho de ahorcar a los ladrones, por ejemplo, cada campesino le debía un determinado número de días de trabajo a la semana y varios días durante la época de arado, cosecha y otras faenas agrícolas especiales. Podía construir molinos, hornos o lagares\* y ordenar a sus súbditos que utilizaran estas construcciones, a cambio de una contraprestación pecuniaria, para incrementar sus ingresos. En general, tenía el derecho de aprobar o desaprobar el matrimonio de sus súbditos, exigirles un impuesto anual, gravar sus ingresos a voluntad, exigirles a su muerte un impuesto

---

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Ibidem.

\* Lagares: Recipientes donde se pisa la uva para obtener el mosto. Sitios donde se prensa la aceituna para sacar el aceite, o donde se machaca la manzana para obtener la sidra.

de herencia y reclamar sus tierras si morían sin herederos. A cambio, los campesinos (incluso los de descendencia servil) tenían el derecho de heredar sus tierras, y aunque el señor tenía derecho a entregarles o venderles (tanto a ellos como a sus descendientes) de forma individualizada, tenía que dar o vender sus tierras con ellos, considerados parte de las mismas. Los campesinos no sólo poseían algunas franjas de terreno cultivable en los campos, sino también derechos de pastoreo en los pastos comunes y derecho a materiales de construcción y leña de los bosques y eriales comunes, pero normalmente no tenían derecho de caza o pesca, reservado para el señor. La costumbre era la ley del régimen señorial, declarada en los tribunales locales con la participación de los campesinos.

En esta época, los señores organizaron patrullas que recorrían sus dominios para mantener el orden y aprehender a sus enemigos, consolidando sus intereses económicos y sociales, porque cada unidad productiva (propiedad de terreno del Señor) era autosuficiente al producir para el consumo del propietario y de sus siervos y sus familias y se supone que por la relación de vasallaje que existía, se estructuró.

Cuando surgieron los Estados modernos, los reyes y los nobles organizaron tropas destinadas a la vigilancia policíaca, la cual no consistía precisamente en proteger la vida y los intereses de los miembros de la comunidad, sino en defender los intereses de la corona y de los gentilhombres, lo cual muy frecuentemente se traducía en crímenes políticos, venganzas personales, en robos y despojos. Luis F. Sotelo Regil indica que “La Iglesia Católica tuvo también su policía eclesiástica, que funcionó bajo las órdenes del Santo Oficio y cuya misión era descubrir y aprehender a los enemigos de la fe: hechiceros, masones y judaizantes. Coincidiendo con la etapa militar, en las policías primitivas figuran no únicamente pretorianos, jenízaros y mercenarios\*, sino delincuentes que se convierten en policías para disfrutar de impunidad al cometer delitos. En el pintoresco libro ‘Las Mil y Una Noches’ traducido directa y literalmente del árabe por el Dr. J. C. Mardrús, versión española de Vicente Blasco Ibáñez, se lee en uno de los cuentos: ‘Ahmed la Tiña era tan gran capitán de bandidos que el califa Harun Al Raschid lo nombró su jefe de policía’, lo cual revela que el tirano califa le importaba poco mantener el orden público y velar por la seguridad y el bienestar de sus súbditos, y que la misión principal de Ahmed la Tiña era matar a los enemigos del califa y secuestrar mujeres bellas para aumentar el serrallo\*\* del opulento soberano.”<sup>15</sup>

---

\* Pretorianos. Del Latín: Praetoriânus. Aplicase a los soldados de la Guardia de los Emperadores romanos. Jenízaros. Del turco. Yeni-yeri (K). Tropa nueva. Soldado de infantería, y especialmente de la Guardia Imperial turca, reclutado a menudo entre hijos de cristianos. Individuo del Cuerpo de Policía. Mercenario: Del Latín. Mercedarius. Persona que percibe un salario por su trabajo o una paga por sus servicios. El que desempeña por otro un empleo o servicio por el salario que le da. (Diccionario de la Lengua Española. C.D.)

\*\* Serrallo: Departamento de las casas de los musulmanes en que viven las mujeres. Cualquier sitio donde se cometen graves desórdenes obscenos.

<sup>15</sup> Sotelo Regil, Luis F. Op. Cit. Pág. 19-20.

Con el mismo criterio o muy análogo, tiempo después burgueses y terratenientes contrataron los servicios de vigilantes particulares, método que aún emplean algunos influyentes y acaudalados en todo el mundo para proteger su persona e intereses.

El parecido de estas policías con la Guardia Pretoriana de los romanos es evidente, ya que ésta consistía en un cuerpo de tropas adictas a los caudillos romanos, que comenzó a funcionar “en el último siglo de la República romana y que Augusto convirtió en su guardia personal con la misión de acompañarlo a todas partes, velando por la seguridad de su ‘divina’ persona. Tenía tal fuerza política, que de hecho la Guardia Pretoriana llegó incluso a decidir la elección y la destitución o la muerte de los Césares romanos. Estaba integrado por ‘Cohortes’ de mil hombres cada una y llegaron a ser diez. Constantino la abolió por considerarla nefasta para el progreso del Imperio.”<sup>16</sup>

Policía es una disciplina e institución que como tal nació y se desarrolló entre los siglos XVI y XVIII, principalmente en Alemania, Francia y España, donde reinaba el absolutismo feudal. Era un instrumento del Estado para dominar todo su entorno, a esta institución se le conoció como cameralística. La Policía no era más que un medio de intervención totalitaria a través del Estado en la vida del ciudadano. Foucault dice que eso dio lugar a la represión a través de políticas aplicadas y por la Polizei Wissenschaft que no era más que el uso de la fuerza de dichos cuerpos que empezó a ser usada en Alemania.”<sup>17</sup>

En el siglo XVIII el jurista francés Delamare produce el primer tratado de policía y se refiere a la vigilancia de ésta dentro del Estado en los siguientes ámbitos: Religión, moral, salud, alimentación, caminos, seguridad pública, ciencia, comercio, fábricas, trabajo y pobres.

La policía era la garantía del poder feudal al interior del Estado que aplicaba el control social, en suma la vida era el objeto de la policía, lo indispensable, lo útil y lo superfluo. Que el pueblo sobreviva, viva y haga mejor lo que hace, era lo que la policía tenía que asegurar.

Von Justi habla de una idea moderna: la policía “sólo debía reprimir a los enemigos internos y externos del Estado sin entrometerse en la vida de los ciudadanos, esto permitió que al caer los regímenes absolutistas cambiara el concepto de policía. Los aportes de Von Justi fueron retomados por los pensadores iberoamericanos como Antonio Francisco Puig y Tomas Valeriola en sus obras “Idea General de Policía” y “Tratado de Policía”<sup>18</sup> adaptando dichas ideas en España y México.

---

<sup>16</sup> Enciclopedia Microsoft Encarta 2002. Microsoft Corporation. Internet.

<sup>17</sup> [WWW.ansp.gob.sv/paginas/historia/conceptopolicia.htm](http://WWW.ansp.gob.sv/paginas/historia/conceptopolicia.htm)

<sup>18</sup> Ibidem.

Con la Revolución Francesa empiezan a operarse los cambios; los oficiales que eran monárquicos fueron sustituidos por los comisarios que eran del pueblo y eran revolucionarios, fruto de la nueva organización administrativa. A los comisarios los nombraba la Asamblea Nacional Constituyente y los ratificaba el directorio nacional, sus facultades eran cumplir la ley, apoyar al ejército, combatir el contrabando, proteger a la revolución y al orden público; existían comisarios en materia civil, militar y fiscal. Los golpes de estado de 1793 y 1795 traen nuevos cambios a la institución cuando pasa a gobernar el Comité de Salud Pública que sustituyó a la Asamblea, suspendió la Constitución, centralizó el poder y limitó las funciones de los comisarios, llegando a nombrar incluso comisarios especiales para que vigilaran a sus compañeros, siendo éste el primer antecedente moderno de lo que hoy conocemos como servicio de inteligencia.

El Comité de Salud nombró comités revolucionarios locales que tenían facultades policiales, de esa manera cuando Napoleón llega al poder y sustituye al comité disuelve el cuerpo de comisarios y sus funciones las traspasa a funcionarios militares, sin embargo pese a que Napoleón fue derrotado, la estructura policial se había consolidado y su función fue reducida a la represión del delito, aunque sigue siendo la piedra angular de las estructuras gubernamentales, sean éstas democracias o tiranías.

En el periodo feudal la policía como Institución no es conocida, pero los Señores a través de la imposición de su autoridad como propietarios de las tierras productoras, consideradas unidades económicas autosuficientes, se presume que conformaron grupos de vasallos o de hombres “libres” que se dedicaban al mantenimiento del orden entre los habitantes y a cuidar de los intereses de sus señores por la relación de vasallaje que los unía, desempeñando las funciones de policía.

### **1.3.3 La Policía en el Capitalismo:**

Los aparatos policiales modernos empiezan a brotar en la Europa de mediados del siglo XIX y poseen tres características básicas, que se observan hasta la fecha:

- 1) La organización y disciplina social que se expresa en la distribución ordenada en el territorio para ejercer la ley sobre la población.
- 2) La actividad policial está vinculada con la recolección de información política, para controlar la oposición política ejercitando la violencia policial, pues la policía se creó a imagen del ejército, que estaba disciplinado por autoridades políticas que hacían lo mismo con la policía. En ese ámbito la policía moderna es la primera institución de defensa contra la contestación y la violencia colectiva.
- 3) El carácter centralizado de la policía en toda Europa. Los aparatos policiales se van ampliando conforme a los sectores e intereses políticos, por ejemplo las llamadas Guardias Civiles o Rurales surgen vinculadas a

los Alcaldes o poderes locales que tenían policías municipales, también surgen los milicianos o voluntarios que fueron una forma de armar a la población por parte de los bandos políticos que deseaban tener una policía política.

A la par de los cuerpos policiales surgen los cuerpos paramilitares para hacer el “trabajo sucio” (actividades que se consideran ilegales) y los cuerpos dedicados a recoger la información política que se dedican al espionaje. Esto se hace palpable al nacer el siglo XX, y el centralismo\* es y ha seguido siendo la fórmula de organización de dichos cuerpos que de España se importaron directamente a América. La Policía ha tenido una evolución histórica lineal que se altera por cada nueva circunstancia histórica, el Estalinismo y el Nazismo heredaron las policías políticas de exterminio la KGB y la GESTAPO, cuyos métodos recogió la CIA en Estados Unidos de Norte América por ejemplo.

Los procesos revolucionarios del siglo han jugado un papel importante al romper la evolución lineal dogmática; ya que orientan el surgimiento de modelos como el comunitario de policía o policía comunitaria. Actualmente la policía está más involucrada en los procesos tecnológicos resientes y globalizada a través de INTERPOL, pero sigue teniendo en todas las épocas históricas los mismos rasgos, que nos hablan de una insípida y represiva tradición policial; por eso es válido decir que en el mundo contemporáneo la historia de la policía está por escribirse.

En el capitalismo la Policía ha sido tecnificada y profesionalizada para convertirse en la Institución policial formada por hombres y mujeres con temple, con valentía y serenidad, para ver las cosas tal como son en su apreciable objetividad. El policía es una persona que procura la libertad, la igualdad, la fraternidad y la seguridad de las personas que viven en el campo y en la ciudad, además procura la convivencia humana y pacífica, la cual puede lograr si se propicia el bien común para los habitantes.

En la mayor parte de las legislaciones de los países avanzados se establece el principio general por el que se exige como requisito previo a toda actuación policial, la existencia de un peligro potencial para la colectividad con amenaza de la seguridad pública; la actuación policial tendrá por fin prevenir tal perturbación o restablecer la seguridad y el orden perturbado. Las medidas policiales han de atenerse al principio de proporcionalidad por el que deben limitarse estrictamente al fin buscado, sin que el éxito justifique el empleo de medios excesivos e ilegales.

---

\* Centralismo: Sistema de organización del Estado, cuyas decisiones de gobierno son únicas y dimanar de un mismo centro, sin tener en cuenta las diferentes culturas o pueblos que conviven en él.

La actuación policial en principio sólo debe de afectar al perturbador del orden pero en el caso de no existir un perturbador (catástrofes naturales, etc.) o de no poderse actuar contra de este, cabe que afecten a terceros solo en la medida estrictamente necesaria y reduciendo al mínimo las alteraciones que se les cause.

En principio los perjuicios económicos causados por una actuación policial correcta (no ilegal) a un no perturbador del orden deberán ser objeto de indemnización. En la actuación policial se da con frecuencia un conflicto entre los principios de eficacia, dejando impunes abusos incluso claramente delictivos (tortura, abuso de fuerza o violencia innecesaria). En los países democráticos suelen existir causas legales, eficaces para poder exigir responsabilidades a la Policía por sus actuaciones abusivas que atentan contra los derechos de los ciudadanos.

En la actualidad la Policía es científica: llamada también Policía Técnica, “es la que se dedica al estudio práctico de los criminales y del crimen, y mediante la aplicación de métodos científicos de investigación da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos.”<sup>19</sup> Trata del estudio de las reglas, prácticas encaminadas a la adecuada realización de las funciones propias de la Policía, tales como la persecución y la aprehensión de los delincuentes.

## **CAPITULO II**

### **2. Antecedentes de la Policía en Guatemala:**

La función asignada a la Institución de mantener el orden y velar por la seguridad de las personas en la historia de nuestro país, ha pasado por diversas etapas políticas conjuntamente con el desarrollo de la sociedad guatemalteca.

#### **2.1 En la Epoca Colonial (1524-1821)**

La conquista y colonización de los europeos significó para las sociedades prehispánicas cambios notorios y dramáticos, porque la organización sociopolítica y aborígen fue sustituida por la estructura castellana: La Real Audiencia, así como Cabildo, Ayuntamiento, Jefatura Política, Alcaldes, Regidores, Alguaciles, etcétera, teniendo cada institución y cargo funciones diferentes.

La Colonia nos dice José Milla fue una simple proyección de España en América, y en su legislación tenía contemplado el uso de autoridades civiles y militares como el regimiento y policía para hacer cumplir la ley y las penas, lo cual es evidente en la cita que hace al mencionar una Real Cédula: “las leyes deben de ser justas y razonables pues sabemos que Felipe II las aprobó en una cédula fechada en Valladolid el 6 de Agosto de 1555. Dirigiéndose a los caciques de las

---

<sup>19</sup> Matta Consuegra, Daniel. Vocabulario Jurídico del Derecho Penal Guatemalteco. S/p.

Verapaces y otras provincias, les decía por ende aprobamos que tenemos por buenas vuestras leyes y buenas costumbres que antiguamente entre vosotros habéis tenido y tenéis para vuestro buen regimiento y Policía.”<sup>20</sup>

Los comisarios del Santo Oficio eran quienes recibían las denuncias o daban trámites a los asuntos inquisitoriales. Las capturas eran hechas de noche y con sigilo para no causar zozobra en la población. Los Comisarios reúnen toda información necesaria en cada caso y requerir la ayuda de autoridades civiles, eclesiásticas o de particulares para su auxilio”<sup>21</sup>. Los Comisarios tenían autoridad sobre cualquier persona, hasta su abolición en 1820. La Inquisición era el Tribunal Eclesiástico, establecido para inquirir y castigar los delitos cometidos contra la fe; este Tribunal se hizo famoso por las extraordinarias facultades que le concedieron los Príncipes y Papas, por las clases de causas que conocía, por el fuego y ardor de sus individuos en las pesquisas, por el modo de enjuiciar, por el misterio de sus procedimientos, por la solemnidad y el terror, finalmente por la ejecución de sus sentencias. Fue abolido por Real Decreto del 9 de marzo de 1820.

Dentro de las atribuciones y funciones del Tribunal de la Inquisición están las doctrinas y puntos defendidos por el Santo Oficio; se mencionan los de tipo informativo: al respecto Ernesto Chinchilla Aguilar dice: para enterarse y poder conocer de la vida de las comunidades religiosas y el clero en general, “conocen de escándalos habidos en fiestas y celebraciones, y de toda alteración del orden público, disturbios, calamidades, invasión de luteranos, etc., y siguen de cerca algunos casos de delincuencia en que los propios delitos entrañen falta de orden divino.”<sup>22</sup>

Este Tribunal del Santo Oficio, es la Institución que hace las veces de un tipo de Policía eclesiástica que se encarga del orden de lo concerniente a la fe, y se hace a través de indagar sobre la verdad, y deducir generosa y noblemente de cada testigo lo que por sí sabe, entiende o ha dicho de la persona u objeto sobre el que recae su declaración.”<sup>23</sup>

Es observable la función de investigación y apertura de expedientes sobre infracciones y delitos cometidos contra la Iglesia católica; es por ello y por lo delicado del trabajo que realizaban los Comisarios para la averiguación de los hechos, éstos se hacían acompañar de personas: “que desempeñaban el cargo de Alguaciles mayores del Santo Oficio... pues son en realidad el brazo ejecutor de las disposiciones... su encargo principal es efectuar la captura de los reos y realizar embargo o secuestro de sus bienes.”<sup>24</sup> Además, el de levantar alguna información reservada, o el de llevar la representación del propio Comisario a

---

<sup>20</sup> Chinchilla Aguilar, Ernesto. 1977. Vida Moderna en Centroamérica. Pág. 41.

<sup>21</sup> Chinchilla Aguilar, Ernesto. 1977. Op. Cit. Pág. 109-111.

<sup>22</sup> Chinchilla Aguilar, Ernesto. 1999. La Inquisición en Guatemala. Pág. 114.

<sup>23</sup> Chinchilla Aguilar, Ernesto. 1999. Op. Cit. Pág. 101.

<sup>24</sup> Chinchilla Aguilar, Ernesto. 1999. Op. Cit. Pág. 119.

lugares muy apartados en que deben recogerse testigos o información de personas que no se pueden trasladar a la residencia de aquel.”<sup>25</sup>

La estructura organizativa del Tribunal de la Inquisición, se conforma así: “Comisario, Alguacil mayor, Alguaciles menores, Calificadores, Notario Público y Familiares del Santo Oficio; en su conjunto forman la que podría denominarse “Policía Eclesiástica” en la Capitanía General de Guatemala, entidad que se encargaba de la persecución de delitos contra la fe, tales como blasfemias, bigamias y amancebamiento.”<sup>26</sup>

Con la puesta en práctica de la reducción o congregación en pueblos nativos, la estructura social se vio modificada. “El paso a este nuevo sistema significó una profunda transformación para la sociedad indígena. La reducción estuvo también motivada por la necesidad de cobrar el tributo, actividad que se hacía difícil si la población seguía viviendo en asentamientos dispersos”. Para los españoles era también importante que los indígenas aprendieran a vivir ‘en policía’, es decir agrupados de acuerdo al patrón español.<sup>27</sup> Es por ello el interés del Obispo Marroquín y del Presidente Alonso López de Cerrato de unir a los nativos, para su control y catequización. Proyecto también motivado por la necesidad del cobro de tributo.

Para varios autores, el desarraigo provocado por la reducción fue un hecho evidente, como lo fueron también sus inmediatas consecuencias en la dislocación del patrón social prehispánico. Otro de los efectos se puede afirmar que son las nuevas formas de organización política en que los indígenas se vieron forzados a participar y es evidentemente que la primera consecuencia de la Conquista fue la desaparición de las unidades políticas prehispánicas, especialmente las Nim ja o “casas grandes”<sup>28</sup>. De ahí surgió la necesidad de una nueva organización para el gobierno del territorio conquistado. Con el tiempo se percibió la conveniencia de aprovechar ciertas formas de la anterior organización política indígena, a fin de asegurar mejor la colonización y explotación de los nuevos territorios y su población, aunque fuera en forma parcial, poniéndolos naturalmente al servicio de la nueva organización.

El Cabildo fue una institución sin precedentes que intervino en la reorganización política prehispánica. Los indígenas lo aceptaron y adaptaron a su propia concepción de gobierno de la comunidad, y su origen fue simultáneo con la organización de la sociedad en pueblos o reducciones. Normado por las autoridades españolas, el Cabildo o Ayuntamiento sufrió adaptaciones importantes: los indígenas consideraban miembros del mismo a todos los

---

<sup>25</sup> Ibidem. Pág. 19.

<sup>26</sup> Chinchilla Aguilar, Ernesto. 1999. Op. Cit. Pág. 94 y 45.

<sup>27</sup> González Magda Leticia y Jorge Luján Muñoz. Transformaciones Sociales después de la Conquista. En Historia General de Guatemala. 2000. CD.

<sup>28</sup> Orellana, Sandra L. Los Tzutujiles. Clases y Linaje: Estratificación. En Historia General de Guatemala, 2000. CD.

principales que eran cabeza de parcialidad (Chinamital o Calpul), aunque de acuerdo con la norma no ejercían ningún puesto específico. Parece, por lo tanto, que fue en el aspecto político en el que más rápidamente se hicieron notar las consecuencias de la presencia española. Ello se muestra por la paulatina descomposición de los señoríos indígenas que integraban cada estado, como consecuencia del sistema tributario, así como de la política de reducciones desarrollada por los españoles,<sup>29</sup> desde esta perspectiva se infiere la fusión de elementos de la organización social y política de los nativos y de los españoles, y las funciones de policía se manifiestan palpablemente, aunque con mayor incidencia de lo español, al ser el Ayuntamiento el centro de poder, donde son incorporados los principales indígenas, como un mecanismo de control y de continuación de la conquista y colonización e imposición de la autoridad civil representada especialmente por los invasores y seguidamente por sus descendientes hasta la actualidad.

La corporación estaba integrada por un Alcalde y varios concejales para la administración de cada uno de los municipios. “Ocupada por los criollos y le correspondía conservar el orden y la tranquilidad, ésta institución estaba cercana al pueblo, su misión era atender necesidades diarias de los habitantes, abastecía a la población de agua y alimentos, control de mercados, regulación de precios, ornato, policía, fiestas, querellas, asuntos civiles y criminales, entre otros. El Alcalde era el responsable del funcionamiento del Ayuntamiento y era el representante del mismo, y para esta función contaba con agentes de autoridad llamados Alguaciles que hacían la función de policía municipal. Se encargaban de hacer prevalecer el orden en las reuniones públicas, auxiliaban a los fieles ejecutores en el cumplimiento de las ordenanzas de buen gobierno.”<sup>30</sup>

Se concluye que el origen de la Policía como Institución pública, como es conocida actualmente en Guatemala se encuentra en el Ayuntamiento colonial, que formó parte del Gobierno español en el Nuevo Continente. Las funciones de Policía estaban encargadas a los Alguaciles y se complementaban con otros empleados, entre ellos: los fieles ejecutores, entendidos estos como los encargados de velar por la realización de todas las transacciones comerciales en forma correcta, además de hacer cobros de arbitrios de piso en las plazas, vigilancia de pesas, medidas y precios de los artículos y servicios personales.

Esta nueva estructura política impuesta en América se integra de diversas funciones específicas, Jorge Luján Muñoz, dice: “de acuerdo con el sistema castellano, donde los indígenas les introdujeron variantes. Para llenar los principales cargos de la jerarquía civil (en la que hay que incluir también al gobernador indio) y religiosa, los españoles recurrieron a los descendientes de las antiguas familias gobernantes, o al menos de la nobleza, llamados usualmente

---

<sup>29</sup> González, Magda Leticia y Jorge Luján Muñoz. Op. Cit. CD.

<sup>30</sup> Polo Sifontes, Francis Ramón. 1993. Historia de Guatemala. Pág. 168.

calpules o cabeza de calpul. Los encargados de escogerlos eran los Corregidores o Alcaldes mayores en el caso de los puestos seculares, y el párroco en cuanto a los cargos religiosos. De esa manera, los europeos aprovecharon el prestigio de estos indios y trataron de convertirlos en intermediarios entre las autoridades españolas y el sistema de gobierno local. En el apartado siguiente se hace referencia a un caso bastante documentado, el de la familia Guzmán, de Petapa, que se decía descendiente del rey pokomám de esa región. Además, igual que en otras partes, en los pueblos pokomames se establecieron cofradías casi desde el principio de la Colonia, a fin de organizar y canalizar el culto católico a determinadas imágenes, como el santo patrono del pueblo, Cristo, la Virgen, etcétera”.<sup>31</sup> Si bien nunca perdieron ese carácter, no hay duda que pronto los indígenas incorporaron en las cofradías otras funciones, ya no exclusivamente religiosas, sino de apoyo comunal y de afirmación de la identidad cultural, sin descuidar la organización del personal encargado de cumplir con las funciones de Policía.

En la comparación de la organización y funciones de la Policía actual y la forma como se cumplían estas funciones en la época colonial en el Reino de Guatemala que se desarrolla en los párrafos anteriores, se infiere que en ese tiempo, el término policía se utilizaba para describir la manera o forma de vivir en orden y obediencia de los indígenas a las autoridades civiles y eclesiásticas. Lo que se expresa en las ordenanzas para la administración de los pueblos de la Verapaz que dictó el oidor Juan Maldonado de Paz: “Para que los indios de esta ciudad y los demás de la provincia sepan lo perteneciente a nuestra Santa Fe de la doctrina cristiana, ordeno y mando que en las iglesias del dicho pueblo, todos los domingos y días de fiesta los indios acudan con sus mujeres e hijos... para que sepan la doctrina y manden que todos los indios envíen a sus hijos cada día una hora por la tarde después de la oración... y en la iglesia les enseñen dicha doctrina y para que los dichos indios se críen desde su niñez con policía y estén más dispuestos para el servicio de la iglesia.”<sup>32</sup>

Con el transcurrir del tiempo, el aumento demográfico, el desarrollo de las fuerzas productivas y el final de la época colonial, “la Policía urbana fue reglamentada, según las instrucciones de 1791, promulgadas por la Real Audiencia, con la finalidad de seguir creando comunidades ordenadas, como continuación de los principios racionales del absolutismo ilustrado que imperaba en esa época. Durante un encuentro de la élite urbana conservadora, se exigió reclutar a una Policía urbana entre los propietarios y artesanos, para garantizar la seguridad pública, principalmente en la ciudad y poblaciones grandes, que fue una de las preocupaciones de las autoridades coloniales,”<sup>33</sup> función a cargo de los Ayuntamientos o Cabildos, los que ahora conocemos como Municipalidades. Se

---

<sup>31</sup> González, Magda Leticia y Jorge Luján Muñoz. Op. Cit. CD.

<sup>32</sup> Chinchilla Aguilar, Ernesto. 1997. Vida Moderna en Centro América. Ob. Cit. Págs. 43-44.

<sup>33</sup> MINUGUA. 2001. La Policía, la moral y el orden. Tomado de Memorias de Fray Matías de Córdova. Documento Mimeografiado por La Misión de Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). Págs. 43-60.

basa en el servicio que prestaban los vecinos sin que se establecieran cuerpos policiales pagados.

Las funciones eran amplias, entre éstas atribuciones se incluían las “amenazas coercitivas. Las funciones de bienestar policíacas generales que debían de tener presente eran lo concerniente a los enfermos que hubiere en su barrio, y que no tengan disposición de curarse en sus casas. Los harán pasar al hospital, aunque sea en contra de su voluntad o la de sus parientes; pues por el odio que tiene la plebe a aquel piadoso lugar, acontece que prefieren dejarse morir, en su miseria y casa por falta de medios y régimen.”<sup>34</sup>

Se deja sentir el control que los nombrados ejercían sobre los habitantes de su jurisdicción y se puede afirmar que son instrumentos utilizados por los gobernantes españoles en su jurisdicción, y desde ésta perspectiva el poder policíaco se dirige en primer lugar, contra los grupos y poblaciones subalternas o grupos étnicos, cuya capacidad para practicar por voluntad propia, la conducta deseada por parte del Estado se dudaba. El Poder policíaco obedece a reglas burocráticas. “Todos los años se nombrará un Alcalde para cada barrio, que será español, de honradez conocida, quien impondrá el buen orden en su jurisdicción.”<sup>35</sup>

En la Gaceta de la Policía de Guatemala, se lee: “el primero de Enero de 1776, (fundación de la Nueva Guatemala de la Asunción) se verificó la primera junta para elegir Alcaldes y también crear un cuerpo de Policía, a los que el padre Navarro llamó asialeros, por haber tenido asiales\* como única arma, esa Policía tuvo desde un principio asiduo trabajo no solo en el centro de la naciente capital, sino en los caminos que conducen á pueblos circunvecinos, haciendo que los indígenas trajeran víveres y artículos de primera necesidad, procuraban la llegada de los obreros para ejercer aquí sus oficios, tenían el cuidado de los intereses de los moradores, vigilando casas mal construidas, de tiendas ó toldos y de sitios con animales domésticos; visitaban las ventas de bebidas alcohólicas de las cuales se abusaba mucho, alegando la gente del pueblo que ellos restauraban las fuerzas en las cruentas fatigas del trabajo. El sueldo de los asialeros no pasaba de 2 reales diarios. Otras funciones de este grupo de Policías, eran perseguir sin descanso la embriaguez que demasiado se había propagado en la clase baja y en los indígenas, suscitándose con esto escándalos nocturnos y delitos de sangre, algunos de ellos principalmente graves. Conforme se adelantaba la nueva ciudad mejora el servicio de Policía, hasta que se funda el cuerpo de gendarmes a quienes el vulgo llamaba perejiles y asoleados, este cuerpo estuvo bajo la dirección de Don José Azmitia, en la época del comandante Félix Castro”.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Ibidem.

<sup>35</sup> Ibidem.

\* Cuerda (chicote) de pita entorchada, extraída de la planta llamada maguey o agave.

<sup>36</sup> Gaceta de la Policía. 20 de abril de 1911. Páginas 2 y 3.

Institución que se mantiene hasta fecha posterior a la “Independencia” de Guatemala.

## **2.2 Funciones de la Policía y Leyes que la rigen como Institución Pública (1821-1871):**

Con los movimientos políticos y sociales que se sucedieron a partir de 1821 en la capital del que deja de ser el Reino de Guatemala, convirtiéndose en territorio “independiente” de la Monarquía española. En el aspecto político no hubo cambios profundos, por la continuidad en el gobierno de las mismas personas, representantes de la clase dominante en el gobierno. Esta nueva organización del Estado de Guatemala, se inicia desde el 15 de septiembre de 1821 y trasciende hasta nuestros días. Durante este tiempo han sido diversos gobiernos los que han llegado al poder, y con la finalidad de conocer algunas particularidades; se hará referencia a las funciones de la Policía y a las leyes que la rigen como Institución pública (1821-1871), además durante los gobiernos Liberales cafetaleros (1871-1944), Estado Revolucionario (1944-1954), Estado Contrarrevolucionarios (1944-1963), Gobiernos militares (1963-1986) y finalmente el proceso de transición a la Democracia y el Nacimiento de la Nueva Policía Nacional Civil (1986-1997).

En los más de 180 años de trayectoria política de la Guatemala independiente, han habido transformaciones al interior del Estado, notándose estos cambios en el desarrollo, organización y funciones que han desempeñado las distintas entidades gubernamentales encargadas de velar por orden público y eclesiástico, así como por la seguridad de las personas y sus bienes en todo el territorio nacional. Es por ello importante analizar lo concerniente a los diversos aspectos de la Institución encargada de la seguridad interna, haciéndose mención de su organización y funciones, así como las leyes y cultura que han fortalecido, desarrollado, proporcionado credibilidad e imagen a la Institución policial desde 1821 a 1997.

La experiencia política como Estado emancipado de España y perteneciente a la Federación Centroamericana, comienza en 1821 con la gesta denominada “Independencia”, pero ya en ese año, existe el proyecto del Alumbrado Público de la ciudad de la Nueva Guatemala de la Asunción y también la organización de la entidad que se encargará del orden público, a los que se les denominará Serenos. Francis Ramón Polo Sifontes, hace referencia que: “a principios de 1821, los señores Ramón Barberena y Ricardo Aguilar presentaron al Ayuntamiento un proyecto para el establecimiento del alumbrado en la ciudad de Guatemala. Dicho proyecto contemplaba la instalación de 289 linternas para ese mismo número de esquinas que componía el cuadro de la ciudad, se calculaba un gasto de 6 pesos al año por lámpara, en concepto de aceite de higüerillo, que sería el combustible usado; se calculaba la necesidad de contratar 56 Serenos, o vigilantes nocturnos, los cuales tendrían a su cargo el cuidado de las linternas, con una dotación salarial mensual de 10 pesos cada uno; del mismo modo, se

presupuestaba la suma de 100 pesos mensuales para pagar un capataz de serenos y administrador de servicio.”<sup>37</sup>

El Sereno era el guarda encargado de rondar de noche para velar por la seguridad del vecindario de la Nueva Guatemala de la Asunción. Como se menciona el servicio del Sereno, es similar al trabajo que realiza la Policía Nacional, únicamente difería porque era una función que se desempeñaba esencialmente en el centro urbano o sea la ciudad capital, pero con el transcurrir del tiempo, del desarrollo de las fuerzas productivas, el incremento demográfico y el aumento de hechos que lesionaban intereses económicos y personales de los habitantes, este servicio que proporciona el Estado a través de la Institución encargada de mantener el orden público, velar por la seguridad y propiedades de los vecinos, y de las otras funciones que le asigna la ley, ha ido extendiéndose a las cabeceras departamentales y municipales.

El servicio de serenos en la Nueva Guatemala de la Asunción, estaba bajo el control administrativo y económico del Ayuntamiento, lo que hoy es la Municipalidad, y por Decreto de la Asamblea Legislativa, con fecha 8 de julio de 1826, se expresan las funciones y atribuciones de cada agente de la autoridad, donde se lee:

“Artículo 1º.- Es á cargo de los gefes de departamento, de los distritos, donde los haya, de los alcaldes, regidores, y síndicos de las municipalidades, así como de los auxiliares de barrio, celar el buen orden y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y bandos de buen gobierno y policía en los paseos, plazas, calles, mercados, tabernas y casas públicas de juegos y diversión; y prevenir por todos los medios posibles la perpetración de los delitos contra los particulares y contra el orden público.

Artículo 2º.- Velarán muy eficazmente y bajo la responsabilidad mas estrecha, acerca de los que no tienen empleo, oficio ni modo de vivir conocido.

Artículo 3º.- perseguirán á los vagos, holgazanes y mal entretenidos, considerándolos suspensos en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y les reducirán á prisión, prévia sumaria que justifique sus malas calidades.

Artículo 4º.- Si los vagos fueren arrestados por las rondas, ya por que se hallen ébrios, ó porque se les encuentre infraganti en algún delito, ó á virtud de queja de padre, tutor, curador ó maestro de oficio, comprobada con la deposición, al menos de un testigo, podrán y deberán ser detenidos y conducidos á la cárcel, procediéndose en estos casos en los términos, y con las formalidades prevenidas en el artículo 27”.<sup>38</sup>

Los gobernantes a través de leyes crearon un grupo coercitivo, armado y depositario de autoridad, para defender los intereses de los habitantes y dar vigencia a un sistema de normas sociales de conducta, que son de observancia

---

<sup>37</sup> Polo Sifontes, Francis Ramón. Crónicas de Ayer. Guatemala. Pág. 24.

<sup>38</sup> Pineda de Mont, Manuel. Recopilación de Leyes de Guatemala. Pág. 592.

obligatoria, y de ahí el Decreto de la Asamblea Legislativa, del 28 de noviembre de 1,829, que dice en lo conducente:

“La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, CONSIDERANDO: Que la frecuencia de delitos con que a cada paso se ven atacados los ciudadanos en su persona y bienes exigen medidas eficaces, ha tenido a bién decretar y decreta el siguiente: REGLAMENTO DE POLICIA.

Artículo 1º.- Se dividirá la población en cuatro cuarteles, siguiendo la división de parroquias y otra si pareciere mas conveniente al supremo gobierno.

Artículo 2º.- En cada Cuartel habrá un teniente de Policía dotado de un sueldo de quinientos pesos, que se pagarán en la tesorería general del Estado.

Artículo 3º.- Estos subalternos seran nombrados por el gobierno á propuesta en terna del gefe político: viviran en el centro de su Cuartel, y cada uno de ellos tendra los alguaciles que vivan en su misma casa. El sueldo de los alguaciles, se pagará de los fondos municipales.

Artículo 4º.- Para ser teniente de Policía es necesario ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y menor de sesenta. Mientras ejerza su destino estará exento de otras ocupaciones y no tendrá estancos de licores fuertes, tabernas ó casas de diversión.

Artículo 5º.- Es obligación de estos agentes de gobierno, velar continuamente sobre el exacto cumplimiento de las leyes, bandos y ordenes de Policía; hacer que los jornaleros y artesanos de su cuartel, concurren puntualmente a sus respectivos trabajos, cuidar de que los niños vayan a las escuelas de primeras letras; informarse si en las que están dotadas se exigen contribuciones por pequeñas que sean; averiguar si hay vagos en el distrito de su cargo; aprendan a los desertores, vagos, ebrios y malhechores que haya en el mismo distrito; cuidar con el mayor empeño de que se eviten los delitos, especialmente los hurtos, heridas, homicidios y tumultos populares.

Artículo 6º.- Como agentes inmediatos del gefe político, serán ejecutores de todas las providencias que aquel dicte en cumplimiento de sus atribuciones. Además aprenderán a los delinquentes infraganti, ó siendo requeridos por los jueces competentes; llevaran los heridos al hospital y podrán tomarse declaración, pasándola al Juez que deba conocer de la causa.

Artículo 7º.- Para cumplir mejor con las obligaciones de su cargo, rondarán á distintas horas del día y de la noche: diariamente darán parte por escrito al gefe político de las novedades que hubieren ocurrido en su cuartel, ó de no haber ocurrido ninguna.

Artículo 8º.- Podrá exigir las multas expresamente detalladas en los bandos de Policía, dando cuenta al gobierno político para que cuide de que se enteren al fondo donde correspondan.

Artículo 9º.- El gefe político, como superior inmediato de los tenientes de policía, cuidará de que estos cumplan exactamente con sus obligaciones: podrá informar al gobierno á efecto de que sean depuestos sin necesidad de formación de causa, siempre que advierta ineptitud ó negligencia en su conducta; y lo serán

solo precisamente por el solo hecho de que se repitan con frecuencia los delitos en alguno de los cuarteles.

Artículo 10.- Si algún teniente de Policía omitiere en el parte diario algún delito cometido en su cuartel, será depuesto inmediatamente, y procesado como perjurio.

Artículo 11.- Los tenientes de Policía llevarán baston: tendrán asiento en las municipalidades después del secretario; y gozarán las condecoraciones honoríficas que las leyes concedan á los municipales.

Artículo 12.- Los tenientes de policía no podrán ausentarse sin licencia del jefe político; y en ese caso dejarán sustituto á su costo y bajo su responsabilidad.

Artículo 13.- Cada cuartel será subdividido en cuatro ó más partes, y en cada una de ellas habrá un auxiliar del teniente de policía, nombrado por la municipalidad.

Artículo 14.- La obligación de estos auxiliares estará limitada á celar la policía en el distrito de su cargo, y dar parte diariamente al teniente de policía de cualquier delito que se cometan o desórden que adviertan.

Artículo 15.- Quedan suprimidas las ordenanzas que anteriormente estaban dadas por los alcaldes auxiliares, é igualmente la de los alcaldes de barrio y protectores de cantón.”<sup>39</sup>

El aumento de la población y el crecimiento de hechos delictivos que atentaban contra el orden público, los bienes y seguridad de los habitantes de la ciudad capital de Guatemala, apresuró la puesta en práctica del proyecto del alumbrado público y del cuerpo de Serenos. Uno de estos incidentes de trascendencia y que influyeron en tal situación, sucedió “el 8 de agosto de 1841 a las once de la noche aproximadamente, cuando oculto en el hueco de una puerta y al favor de la oscuridad, José María Andrade ‘alias Marimbero’ padre de una muchacha bella y hermosa de posición social modesta, (que tenía amores con Rafael Carrera, ya que este era amigo de aventuras galantes) tomó el asunto a lo trágico y dispuso aguardar a Carrera en la calle de Mercaderes y esquina de la calle de la Universidad (actualmente 9ª Avenida y 8ª Calle de la zona 1), al momento de dirigirse hacia su casa de habitación que estaba ubicada en la esquina de la calle de Carrera y calle de la Merced (actualmente 8ª avenida y 5ª calle zona 1), un rato después, se oyeron voces de dos hombres que se acercaban a Andrade, conversando alegremente: eran el general Rafael Carrera y su acompañante, un coronel de Apellido Alvarez. Al pasar junto a Andrade, este sacó un puñal y rápido como un relámpago lo sepultó en el costado del general Carrera, el cual lanzó un gemido y cayó al suelo manando sangre; Alvarez reaccionó instintivamente echando mano a su espada y la hundió en el agresor quien cayó muerto. Rafael Carrera fue auxiliado por el Doctor Buenaventura Lambourt y fue tratado por el Doctor Francisco Aguilar y luego por el protomédico Quirino Flores.”<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Pineda de Mont, Manuel. Op. Cit. Pág. 590.

<sup>40</sup> Polo Sifontes, Francis Ramón. Crónicas de Ayer. Op. Cit. Pág. 25.

El hecho “sobre la herida que sufrió el general Carrera... hizo que el día 9 de agosto del mismo año (1841) se tomaran drásticas disposiciones en materia de policía y el 5 de octubre de 1841 se aprobó el proyecto del alumbrado presentado por los señores Alvarez Piloña y Juan Mateo... En el mes de diciembre de 1841 se empezaron a tomar disposiciones para la inauguración del alumbrado público en la ciudad capital... el alumbrado mandado establecer por la Municipalidad de esta Corte, comienza a tener efecto desde esta noche, esta en la orden general de hoy ha dictado la que a la letra copia ‘Por una medida de policía del señor Corregidor de esta Corte, por disposición del Supremo Gobierno, se ha establecido un resguardo de serenos, mandado por el señor Manuel Andréu, cuya distribución de los individuos que lo componen será en las calles principales del alumbrado desde el anochecer, hasta después de amanecido, por lo que los comandantes de patrulla dirijan su vigilancia y celo desde los puntos que este concluya hasta los arrabales, observando con los espresados serenos la mayor armonía, y evitando cualquiera equivocación en los puntos que ocupen’. Al dar cumplimiento a la superior disposición del señor Presidente me hago la honra de subscribirme. Santos Carrera”.<sup>41</sup>

El fundamento legal que amparó la creación del cuerpo de serenos en Guatemala, se reglamentó conjuntamente con el alumbrado público. Por ello se transcribe “El Reglamento de Alumbrado para la Ciudad de Guatemala”, el cual fue presentado y aprobado el 28 de septiembre de 1841, con mínimas enmiendas por la corporación municipal de Guatemala.

“Municipalidad. La comisión nombrada para formar el Reglamento de alumbrado de esta ciudad, tiene el honor de presentar y someter a la deliberación del Cuerpo Municipal el que acompaño.

No cree la Comisión que esta sera una obra perfecta, ni mucho menos que corresponda a los deseos de la Corporación, pero sí está persuadida de que ha procedido del modo mejor posible que le ha permitido su incapacidad. Está también persuadida que establecidas las bases y reglas primitivas de una saludable institución, es muy fácil partir de ellas a progresos ulteriores. En esta confianza no teme presentar sus trabajos a la censura ilustrada de la Municipalidad, quien ecsaminará el proyecto con la circunspección y tino acostumbrados. Guata. Sepbre. 28. de 841. Yela (rúbrica) Dighero. (Rúbrica). Arroyo. (Rúbrica).

## **Reglamento de Alumbrado para la Ciudad de Guatemala**

### **Capítulo 1º.**

#### **del Alumbrado**

Artículo 1º. El alumbrado comprenderá por ahora la area demarcada en el plano, y se hará extensiva a toda la Ciudad tan pronto como las circunstancias lo permitan.

---

<sup>41</sup> Idem. Pág. 30.

Artículo 2º. Se convocarán empresarios que tomen a su cargo este importante ramo, y en su caso será de su cuenta la construcción de faroles y demás útiles que fueren necesarios.

Artículo 3º. Los faroles se colocarán salientes fuera de la pared, por lo menos una vara, y sostenidos por un pescante o barra de hierro.

#### Capítulo 2º.

##### Sección 1ª.

Artículo 4º.

1º. Tener alumbrada la ciudad demarcada en el plano respectivo, todas las noches desde las oraciones hasta el alba: en las en que hubiere luna ya sea antes de obscurecer ó unas horas después y su luz se mantenga todo el resto de la noche, no se encenderán los faroles; pero sí después de unas horas de dadas las oraciones, la luna tardare en alumbrar, por este solo tiempo hasta que su luz sea suficiente se encenderán aquellos.

2º. Mantener el alumbrado a satisfacción del Inspector del ramo, nombrado por la Municipalidad.

3º. Tener los mozos de escalera suficientes para atender debidamente a todo lo concerniente al alumbrado.

4º. Cuidar que las luces se conserven siempre vivas.

5º. Tener limpios y preparados los faroles y demás útiles, para que sin demora estén las luces encendidas a la hora designada en el número 1º de este artículo.

6º. Recibir en su caso por inventario los faroles, escales y demás instrumentos; obligándose a devolverlos cuando se concluya la contrata, ó antes si se le despojare por no cumplir con esta, los útiles serán devueltos en el mismo estado de servicio en que le fueron entregados.

7º. Cuidar de que se conserven limpios el suelo y paredes respectivas al lugar donde estuvieren colocados los faroles; y

8º. En una palabra será de su más estrecha obligación cuidar de todo lo relativo al alumbrado, pidiendo en su caso ó directamente o por medio de sus agentes, los auxilios que necesite a las autoridades que juzgue mas conveniente.

Artículo 5º. Tanto para recaudar las cantidades que recibe, y se hayan estipulado en el remate, como también para cumplimiento de los números anteriores, prestará una fianza, ó hipotecará especialmente una finca en valor igual a la en que se haya celebrado el remate.

##### Sección 2ª.

Artículo 6º. Mientras no haya empresario se nombrará por la Corporación dos agentes, con el sueldo de veinte pesos mensuales cada uno, y serán responsables del desempeño puntual de los artículos anteriores: se nombrarán también ocho mozos de escalera con la dotación de cuatro pesos mensuales.

#### Capítulo 3º.

##### Sección 1ª.

Del Gefe de Serenos.

Artículo 7º. Se nombrará un Gefe de Serenos con el sueldo de treinta y cuatro pesos mensuales.

Artículo 8º. Será de su deber:

1º. Distribuir todas las noches los serenos en sus respectivos puntos, después de pasar una revista escrupulosa de sus armas.

2º. Leer a su compañía su respectivo reglamento, una vez por lo menos a la semana.

3º. Rondar a distintas horas, durante toda la noche para cerciorarse de que aquellos cumplen con sus obligaciones; en la inteligencia de que nó le servirá de disculpa la omisión o descuido de sus subordinados.

4º. Recibir y comunicar las órdenes que le fueren confiadas relativas al ramo.

5º. Dar parte por escrito todos los días a las ocho de la mañana ó antes si la necesidad lo ecsigiere al Ynspector municipal de las novedades ocurridas durante la noche precedentes, ó de no haber ocurrido ninguna.

6º. Llebar un libro rubricado por el mismo Ynspector en que consten con la debida expresión las faltas de los serenos cometida contra los reglamentos de policía; y en él mismo especificará los servicios de los ameritados.

7º. En el caso del número 13 del artículo 11º., nombrar una persona que subrogue al Serenos en sus faltas, prefiriendo siempre a uno de los meritorios ó sobresalientes que se hubieren presentado, conforme al artículo \_: lo mismo practicará cuando al sereno colocado ya en su puesto sobreviniere algún impedimento, y

8º. Cuando por alguna causa no pudiere desempeñar sus funciones, poner un sustituto a su costa y bajo su responsabilidad, y con aprobación del Ynspector Municipal.

#### Sección 2ª.

De los serenos y de sus obligaciones.

Artículo 9º. Habrá una compañía compuesta por ahora de treinta serenos, con el sueldo de doce pesos mensuales cada uno.

Corregido Artículo 10º. Estarán armados de lanza y sable, cuyas armas se costearán por los fondos comunes.

Artículo 11º. Serpa de sus obligaciones:

1º. Conservar limpias las armas, y en caso de perderlas por su culpa reponerlas a su costa.

2º. Reunirse a las seis de la tarde en el Edificio Municipal, para que después de la revista de armas sean distribuidos por sus Gefe con arreglo al plano.

3º. Recorrer continuamente cada uno la línea que le corresponde:

Corregido 4º. Dar cada hora la voz de alerta por medio de un pito de que se les proveerá; y comunicarse por medio de él mismo las señas y contraseñas que haya designado el Gefe para cuando fuere necesario prestarse auxilio, como para aprender algun delincuente, evitar algun delito, acudir a algun mandado etc.

5º. Al recorrer sus puestos ecsaminar si las puertas de las casas y tiendas están bien cerradas, y en caso contrario ir uno a avisar al dueño, permaneciendo en guardia el Sereno del puesto inmediato mientras vinieren a cerrar.

6º. Dar auxilio a los mozos de escalera y demas empleados en el ramo, siempre que fueren requeridos.

7º. Acudir igualmente a auxiliar a los vecinos que lo reclamen, ya sea contra ladrones, ó cualesquiera otros perturbadores de la seguridad y del orden, apreniendolos y conduciéndolos a la prevención de arresto.

Si fueran llamados para apaciguar alguna riña ó pendencia en el interior de alguna casa, usarán de la mayor prudencia y moderación, cuidando de tranquilizar los ánimos o intimar el silencio, a menos que por haber ocurrido amenazas graves y entre personas que no inspiran confianza temieren un funesto resultado, en cuyo caso obrarán como se previene para los ladrones o perturbadores del sosiego público.

8º. Auxiliar también a los vecinos si lo ecsigieren, acompañándolos cuando tengan que salir a necesidades de absoluta urgencia, como llamar médico, confesor, etc., o yendo ellos solos si así fueren solicitados, en cuya ocasión se irán relevando de punto en punto, volviendo inmediatamente cada uno al suyo respectivo.

9º. Cuidar de la conservación de los faroles, apreniendo al que intente romperlos o apagarlos, conduciendo a los infractores a los respectivos vivaques.

10º. No hacer uso de sus armas sino cuando fuere absolutamente indispensable y en caso de ser atacados. Si no fuere bastante el mutuo auxilio que están obligados a prestarse, ocurrirán por él a los vivaques-

11º. Reconoceran a toda persona que parezca sospechosa, y iéndolo ó estando embriagada ó portando armas prohibidas, las conducirán a los puestos indicados en el número anterior.

12º. Dar parte inmediatamente a su Gefe de cuanto desorden adviertan y de las diligencias que hubieren practicado en el acto; y

13º. Avisar al mismo Gefe con anticipación cuando por algun impedimento legítimo no pudieren prestar la asistencia diaria a que están obligados.

#### Sección 3ª.

De las seguridades que deben prestar al Jefe y los Serenos.

Artículo 12º. Tanto el gefe como los serenos al ingreso en su oficio presentarán un fiador que garantise su conducta y buen desempeño.

#### Sección 4ª.

Distintivo del Gefe y Serenos.

Corregido. Artículo 13º. El primero llevará casaca corta de levita de paño gris, sombrero negro ahulado con una cucarda pequeña de lata al lado izquierdo, pintada con los colores del pabellón nacional, espada ceñida y lanza, siéndole permitido el uso de pistolas; todo lo costeará de su peculio.

Artículo 14º. Los segundos llevarán sombrero de la misma manera a su propia costa; y si el fondo del alumbrado lo permitiere se le proveerá de capotones de una tela aparente.

### Capitulo 4º.

#### Sección 1ª.

De los Meritorios.

Artículo 15º. Además del número de Serenos habrá veinte sobresalientes ó meritorios que entrarán a ocupar las plazas vacantes ó las que se fueren aumentando, con preferencia, según su antigüedad, conducta y demás meritos contraidos, a cualquiera otro pretendiente.

Artículo 16º. Estarán listos al llamamiento del Gefe de Serenos, para ocupar por una o más noches los puestos de estos que por enfermedad u otra causa legitima se hallen vacantes, según el número 7º. del artículo 8º.

#### Sección 2ª.

##### De los Vivaques.

Artículo 17º. Tan luego como lo acuerde la Municipalidad, se establecerán cuatro vivaques distribuidos en la parte alumbrada de la Ciudad, variandose de puestos las mas de las noches.

Artículo 18º. Si no fueren de fuero militar, se compondrán de cinco serenos meritorios armados de carabinas, a las órdenes de su respectivo cabo.

Artículo 19º. Será de su obligación:

1º. Dar auxilio a los Serenos cuando lo pidan.

2º. Tener en clase de arrestados a los que fueren conducidos por aquellos a dichos puntos; y

3º. Auciliar también al Empresario del alumbrado en su caso, como igualmente a los mozos de escalera, y estar bajo las órdenes inmediatas del Gefe de Serenos.

#### Capítulo 5º.

##### De las penas.

##### Sección Primera.

##### Del empresario.

Artículo 20. Por cada farol que se vea apagado por mas de media hora, será responsable a una multa que no baje de dos reales, ni ecseda de ochos, por la 1ª. Vez; dobles por la 2ª; y triple por la 3ª. En caso de ulteriores reincidencias se les impondrá una multa de cincuenta pesos, o se declarará por rescindido el contrato, según lo calificare la Municipalidad.

Artículo 21. Si por su omisión o descuido se encontrare una noche la Ciudad sin alumbrado, sufrirá por la 1ª. vez una multa de cuarenta pesos; doble por la segunda; y en caso de reincidencia será triple, o se rescindiré el contrato como en el artículo anterior.

Artículo 22. Todo vecino está obligado a denunciar antes el Ynspector Municipal cualquiera de las faltas enunciadas bajo la multa de dos reales cuando se averigüe una omisión (mala) maligna de su parte.

#### Sección 2ª.

##### Del Gefe de los Serenos.

Artículo 23. El Gefe de Serenos que no estuviere en el edificio Municipal a la hora de revista, será multado en ocho reales por la 1ª y vez; en vez de dos pesos por la segunda: en tres por la 3ª. y en perdida del oficio por la 4ª.

Artículo 24. si la falta fuere de toda la noche será multado en una cantidad igual a 3ª. Parte de su sueldo mensual por la 1ª. vez; en las dos terceras partes por la segunda, en la de todo el sueldo por la tercera y perdida del oficio por la 4ª.

Artículo 25. si por omisión o descuido dejare de recorrer, como corresponde, todos los puntos de colocación de serenos, será multado en cinco pesos por la 1ª. vez: en diez por la segunda; y en quince por la 3ª. Yguales penas se le impondrán si no pasare con la exactitud debida la revista que previene este reglamento.

Artículo 26. al Sereno que no esté precisamente, sin haberse excusado, a la hora y en el lugar designado en el número 2º. del arto. 11, se le impondrá en pena de dos reales de multa por la 1ª. vez: cuatro por la 2ª; seis por la 3ª; y perdida del oficio por la siguiente. Si la falta fuere de toda la noche se le impondrá la de ocho reales, por la 1ª. Vez: dos pesos por la 2ª.; tres pesos por la 3ª., y pérdida del oficio por la 4ª. En los mismos términos se procederá cuando se le encontrare dormido al desempeñar sus funciones.

Artículo 27º. Se prohíbe a los serenos, bajo multa de dos reales en que hablen entre sí, ó con otras personas, si la necesidad y el cumplimiento de su oficio no lo demandaren.

Artículo 28º. Ygualmente se prohíbe, bajo la multa de cuatro reales la separación de los puntos demarcados, á no ser que lo exija la necesidad. La misma multa se les impondrá por cada vez que no presenten sus armas con la debida limpieza.

### Sección 3ª.

#### Penas comunes de Policía.

Artículo 29º. 1a. Prisión.

2ª. Multa.

3ª. Pérdida de ciertos objetos aprendidos.

Artículo 30º . La prisión no será menor de veinticuatro horas ni mayor de cinco días. Las multas serán desde dos reales hasta tres pesos. Los Objetos que se aprenden serán perdidos cuando sean para violar la ley, como armas prohibidas, ganzúas, máquinas ó instrumentos para causar algún daño público ó privado.

Artículo 31. Se castigará con multa relativamente al alumbrado Corregido.

1º. Toda oposición o embarazo intentado maliciosamente a los encargados de él, como la ocultación ó sustracción de escalas, la rotura de faroles, el amontonamiento de escombros o materiales que impidan el paso. En consecuencia queda prohibido el que se remonten papelotes en las calles y los infractores ó sus respectivos padres ó tutores serán responsables, a más de la multa, a la separación del daño que causaren.

2º. A los que anden a deshoras por las calles con música o en reuniones numerosas, que turban el reposo de los ciudadanos.

3º. A los que sin licencia del Corregidor o de alguno de los Alcaldes, tengan bailes ó cualesquiera diversiones despues de media noche.

4º. A los que tengan velorios aun antes de esta hora, pues quedan absolutamente prohibidos.

5º. A los que despues del toque de oración se encontraren cabalgando por las calles, debiendo donde les cogiere esta hora, apearse y conducir sus

cabalgaduras del cabestro, o riendas hasta sus casas; no siendo aquello permitido sino al Ynspector del ramo y al Gefe de los Serenos.

6º. A los que dejen vagar de noche bestias sueltas, por las calles y.

7º. A los médicos, Cirujanos, ó parteras que rehusaren asistir al llamamiento de un enfermo de gravedad, a los boticarios que no quisieran ministrar los medicamentos que se les pidan, sin perjuicio de las otras personas señaladas por las leyes.

Artículo 32. la pena de prisión tendrá lugar:

1º. En los casos de reincidencia por las faltas enunciadas, segun se disponga por el reglamento ó bando de la materia.

2º. Contra los ebrios que escandalisen ó insulten de palabra o de hechos.

3º. Contra los que esciten o no retengan sus perros cuando atacan ó persiguen a los pasajeros, sin embargo que no resulte daño.

5º. Contra los que se encontraren fijando papeles ó escribiendo ó pintando en las paredes letreros y objetos contrarios a las buenas costumbres.

6º. Contra los que insulten con amenazas ó de hecho a los serenos y demás agentes de policía; y

7º. Contra los Serenos, su Gefe y demas agentes de policía que sin necesidad ultragen y ofendan a los pasajeros, ó se les hallare ebrios en el desempeño de sus funciones, ó abusaren de cualquier modo, de su autoridad.

#### Capitulo 6º

#### Sección Unica.

Artículo 33. Para la vigencia y mejor cumplimiento de estos reglamentos, la Municipalidad nombrará un individuo de su seno, con el título de Ynspector, cuyas funciones durarán el período que acuerda la Corporación; y este funcionario tendrá la jurisdicción coactiva en el ramo del alumbrado.

Artículo 34. Para hacer efectivas sus ordenes y demas disposiciones podrá emplear al Gefe de Serenos, y al agente municipal de policía, los que deberán estarle inmediatamente subordinado.

Artículo 35. Dará cuenta a la Corporación oportunamente de todo lo que crea necesario con relación al alumbrado y cuanto fuere conducente a su mejora.

Discutido en general el anterior proyecto pasó a votarse por artículos que fueron aprobados en su generalidad, habiendo sido suprimidos y adicionados los sgtes.

Artículo 8º. Sección 1ª. Capitulo 3º, que habla de las obligaciones del sereno se adicionó el siguiente número "y 9º. mantener un caballo a su costa para el desempeño de sus funciones.

Los números 3º. y 4º. del artículo 31 capítulo 3º, sección 3ª. Quedarán suprimidos, y el 5º. Del mismo número adicionado en estos términos 'el que por enfermedad legalmente comprobada se le hubiese expedido voletto por el inspector'.

También se acordó como artículo adicional el Capítulo 6º. Sección única el siguiente bajo su número respectivo, si del parte que recibiese del Gefe de Serenos resultare algún delito comun 1º., pondrá en noticia del Corregidor.

Resuelto todo de acuerdo con el Corregidor se acordó que por su medio ponga en noticia del Gobno. en virtud de lo prevenido en arto. 6º. del decreto del mismo, expedido bajo el número 33. Calvo. (Rúbrica).”<sup>42</sup>

Durante el año de 1843 se prolongó el alumbrado hasta las últimas casas de la ciudad, por el barrio del Calvario, o sea en las dos calles que daban salida hacia la actual avenida Bolívar y el antiguo pueblo de San Gaspar; el encargado de este trabajo de extensión fue el Regidor Francisco de Urruela... la idea de iluminar las poblaciones fue extendiéndose hacia el interior del país, pues, el 29 de mayo de 1843 el corregidor de Chimaltenango, señor Braulio Civdanes, daba cuenta al Gobierno que había colocado algunos faroles en el centro de la cabecera y agrega que fueron costeados por vecinos acomodados con ayuda del alcalde y el padre de dicha villa. La inauguración del alumbrado en Chimaltenango fue el 25 de mayo de 1843.”<sup>43</sup>

El Cuerpo de Serenos era pagado por la Municipalidad, ya que ésta lo tenía a su cargo, y para saber de donde se obtenía los fondos para el pago de los servicios de estos guardianes del orden, el Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirigir el decreto 165, el que consta de 8 numerales, pero solo se transcribe lo concerniente al alumbrado y policía, siendo el que sigue:

#### DECRETO

#### Número 165

“La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala habiendo tomando en consideración el decreto 23 de Guatemala del año proximo pasado expedido por el Gobierno gravando la harina y canela para llenar el déficit en los fondos del alumbrado de esta capital. Oídos los informes del mismo gobierno y de las comisiones unidad de hacienda y gobernación, de conformidad con su dictamen.

#### HA DECRETADO.

1.º Serán fondos para gastos del alumbrado y policia de seguridad de esta capital, ademas de los ya establecidos los siguientes:

1.º Se continuará cobrando medio real por cada maquila de harina, según lo dispuesto en decreto del Gobierno del 23 de setiembre de 842.

2.º El impuesto sobre la canela que fijó el articulo 2.º del decreto citado, queda reducido á medio real en libra, cobrable á toda la que se introduzca en las aduanas, aun cuando de ellas se extraiga á pretexto de consumirse fuera de esta capital.

3.º Los fondos decretados para el sostenimiento del alumbrado y policia de seguridad, se administraran por la Municipalidad con entera separación, no pudiendo emplearse en ningun otro objeto sujeto a la aprobación del gobierno, á quien se pasará anualmente un estado de la administración é inversión de los

<sup>42</sup> Polo Sifontes, Francis Ramón. 1996. Op. Cit. Pág. 103.

<sup>43</sup> Ibid. Págs. 23-31.

fondos, debiendo emplearse precisamente los sobrantes en mejoras del establecimiento del alumbrado.

4.º El gobierno queda autorizado para providenciar sucesivamente se establezca alumbrado en Quezaltenango, la Antigua y demas Ciudades del estado.

8.º La alteración que se hace por el presente en el impuesto sobre canela y licores, comenzará á tener efecto tres meses despues de su publicacion; observándose entre tanto lo prevenido en las disposiciones de la materia.

Pase al Gobierno para su publicación y cumplimiento

Dado en el salon de sesiones. Guatemala julio ocho de mil ochocientos cuarenta y tres.- José Mariano Rodríguez.

Diputado Presidente.- Andres Andreu, Secretario.- Manuel Santa Cruz, Secretario. Casa del Supremo Gobierno.- Guatemala, julio 12 de 1843. POR TANTO: EJECUTESE. Mariano Rivera Paz. Al Secretario del despacho de hacienda, Sr. Manuel Cerezo. Y por disposición del Sr. Presidente del Estado se imprime, publica y circula. Guatemala julio 12, de 1843. CERESO.”<sup>44</sup>

En 1845, Polo Sifontes, al respecto de los serenos expone: “llevaban una escalera y se encargaban de encender los faroles de la ciudad. En este año, la vigilancia nocturna era ejercida por un cuerpo de Policía llamado serenos. Durante el día el mantenimiento de la paz era ejercida por un cuerpo de vigilantes llamados asoleados en contraposición a los nocturnos. A los que también se les llamaba perejiles. Por su uniforme que era un traje de color verde fuerte, a guisa de arma defensiva un sable colgado de la cintura y eran por lo general descalzos.”<sup>45</sup>

Estos “Serenos” según La Gaceta de la Policía del 20 de abril de 1911, “llevaban capa gruesa de paño casimir o jerga; en el sombrero de ancha ala un número de hojalata, que pertenecía a cada individuo, portaban una vara hueca también de hojalata con la que apagaban los faroles; un garrote con el cual golpeaban el pavimento para pedir auxilio y una pistola. La oficina de serenos estuvo bajo el portal del Ayuntamiento en la parte oriental y en año de 1863-1868 estuvo bajo la dirección de Manuel Antonio Croquer y tuvo como segundo a José Maria Estrada. Los serenos contaban las horas dando aviso del estado del tiempo en esta o parecida forma, las 12 en punto y sereno, la una avisando, al despuntar el alba repetían Ave Maria Purísima, sin pecado concebida, las 5 en punto han dado y retiro.”<sup>46</sup>

En los 50 años de gobierno independiente (1821-1871) se construyen las bases para la formación de lo que será la Policía Nacional guatemalteca, teniendo como antecedentes a los Corchetes que estaban al servicio del Alcalde de Primer Voto durante la Colonia. Los Asialeros, que fungían como policías diurnos; los

---

<sup>44</sup> Ministerio de Gobernación. Legajo Número 32857. Archivo General de Centroamérica. Guatemala.

<sup>45</sup> Polo Sifontes, Francis Ramón. 1993. Op. Cit. Pág. 262.

<sup>46</sup> Gaceta de la Policía. 20 de abril de 1911. Pág. 3.

Serenos, que trabajaban en horas nocturnas en el cuidado de las personas, sus propiedades, así como de salvaguardar el alumbrado público, el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las leyes en la ciudad de Guatemala inicialmente, pero con el tiempo la cobertura se amplió, tal el caso de la Guardia Civil, al inicio del denominado “Periodo Liberal.”

### **CAPITULO III**

#### **3. La Policía Nacional:**

##### **3.1 La Policía Nacional en los Gobiernos Liberales Cafetaleros, 1871-1944:**

El gobierno provisorio del General Miguel García Granados, fue reconocido por las autoridades municipales de la República de Guatemala, dándole credibilidad y representatividad para desempeñar todas las funciones inherentes al gobierno. Una de estas funciones es la de promover leyes, con el propósito de romper con el esquema tradicional que imperó desde la Colonia y trascendió 50 años después de la “Independencia”, donde el poder era compartido entre los gobernantes de carácter civil y la Iglesia católica, a través de su séquito: El Clero.

Con la finalidad de hacer notar las transformaciones de la seguridad interna de Guatemala y las políticas públicas en esta materia, puestas en práctica por parte de este gobierno, mismo que recurre al ámbito legal, y con fecha 7 de diciembre de 1872, se crea y organiza el primer cuerpo policíaco del Estado con el nombre de “Guardia Civil”. Presentándose a continuación algunos de los artículos del mencionado Decreto, porque es ahí donde se reglamentan las funciones, organización y cobertura de esta Institución:

“Palacio de Gobierno: Guatemala, 7 de Diciembre de 1872. CONSIDERANDO. Que los cuerpos de Policía existentes no llenan el objetivo de vijilar por la salubridad, seguridad y ornato de esta población tanto por ser corto el número de individuos de que se componen e inadecuada su organización, como porque éstos no pueden cumplir con el servicio constante que se les exige; y Que, reuniendo la fuerza de Policía en un solo Cuerpo, bajo la inspección de un solo jefe, se logrará obtener el orden y los demás beneficios que la sociedad reporta de una Policía bien organizada; el Presidente provisorio tiene a bien acordar:

1º.- Se establece en esta ciudad un cuerpo de “Guardia Civil”, que velará de día y de noche: por la conservación del orden y tranquilidad pública; por la seguridad de las personas y propiedades, y por la observancia de las disposiciones de policía.

2º.- La Guardia Civil se compondrá de un Comandante, un Mayor, un Ayudante, cuatro Tenientes, ocho subtenientes, un Cirujano, un Guarda-almacén, doce Sargentos, diez y seis cabos, dos clarines y trescientos soldados.

5º.- Tan pronto como se forme la “Guardia Civil”, quedarán suprimidas la Policía diurna y nocturna de la Municipalidad, y los fondos que esta Corporación

emplea en estos objetos, serán destinados a costear la “Guardia Civil”, en la forma que se establezca,

7º.- El Ministro del interior, bajo cuya inspección y dependencia estará la ‘Guardia Civil’, dispondrá lo conveniente respecto a las armas y uniforme que deben portar los individuos tanto de día como de noche.

Rubricado por el Señor Presidente Provisorio.- Soto.”<sup>47</sup>

Como complemento e instrumento legal para el mantenimiento y desarrollo de la organización y de las funciones de la “Guardia Civil”, el 7 de abril de 1877, se emite su Reglamento. Por lo que José Santacruz Noriega, afirma que para reorganizar la fuerza pública, el Presidente Justo Rufino Barrios Auyón “providenció la orden al Ministro Barrundia, ordenándole que en su despacho se estudiara la reorganización de la Guardia Civil, con la asesoría de los generales mexicanos al servicio de Guatemala: José López Uraga y Cayetano Rascón, quién como Inspector General del Cuerpo, pudo establecer en las propias entrañas de la Institución, dónde estaban las fallas que hacían ineficaz el ir y venir de los agentes de la Autoridad.”<sup>48</sup>

Con la intención de fundamentar lo expuesto, se presentan varios artículos del Reglamento del Cuerpo de Policía, en los que literalmente dice: “Palacio Nacional: Guatemala, 7 de abril de 1877. Reorganizado militarmente el Cuerpo de policía de esta ciudad en Guardia Civil, y siendo necesario establecer la manera de prestar sus servicios, el Jeneral Presidente acuerda se cumpla y observe el siguiente REGLAMENTO:

Art. 1º.- Todas las personas de esta ciudad, de cualquier clase y condición que sean, están sujetas a la jurisdicción de la Guardia Civil, encargada de mantener la seguridad y el orden público.

Art. 3º.- Cualquier insulto o agravio que se infiera a los individuos de la Guardia Civil, al estar ejerciendo sus funciones, serán castigados militarmente y como si fuese cometido con circunstancias agravantes.

Art. 4º.- Los individuos de la Guardia Civil deben prestar su auxilio a cualquier autoridad y a los vecinos que lo pidan, para precaver algún mal que les amenace, ya sea en la calle o dentro de sus casas.

Art. 6º.- El principal deber de los individuos de la Guardia Civil, es cuidar de la conservación del orden público, evitando cualquier abuso, exceso y riña que se cometa tanto en las calles como en los mesones, tabernas hoteles y demás establecimientos públicos, a cuyo efecto los visitarán especialmente cuando haya notable concurrencia de personas, o se sospeche que algunas de estas se ocupan en entretenimientos prohibidos y que por lo mismo puede cometerse algún desorden.

Art. 9º.- Son además, deberes de la Guardia Civil:

---

<sup>47</sup> Solombrino Orozco, Vincenzo. El Ministerio de Gobernación de Guatemala, Historia, Legislación, Funciones, Dependencias, Organigramas, Cronologías, Índices. Pág. 220.

<sup>48</sup> Santacruz Noriega, José. Barrios Dictador. Págs. 219 y 221.

1º. Aprender a los delincuentes infraganti, a las personas que se les haya encargado por alguna autoridad, a los que infunden sospechas o que se sepa que han cometido algún delito; a los que sin tener permiso ni derecho porten armas prohibidas; a los desertores; a los que con cualquier escándalo alteren el orden público; a los vagos y mal entretenidos, especialmente cuando frecuenten o permanezcan largo tiempo en las tabernas, casas de juegos y otros lugares de mal género; a los locos que anden por las calles molestando al público, o cuando de ellos se tema que puedan causar algún daño, y a los que con pretexto del culto recorran las calles solicitando limosnas.

2º. Aprender a los ebrios escandalosos que se encuentren en las calles o paseos y a los que estén caídos; retirar a los que sin causar escándalo, puedan caminar por si mismos.

3º. Cuidar de que los estancos y fondas de aguardiente no se abran antes de las seis de la mañana, y de que cierren a las ocho de la noche, en los días comunes, de que permanezcan cerrados en los días festivos hasta las doce del día, que en las horas prohibidas no se consientan tomadores en el interior, de que no se admitan en esos establecimientos menores de veinte y un años y de que no se vendan al fiado, ni sobre prendas.

4º. Reprimir cualquier abuso que pueda cometerse en el comercio, mercado y venta de víveres, evitando que los particulares sean defraudados.

5º. Procurar el buen servicio domestico, impidiendo que los criados abandonen repentinamente las casas de sus amos sin dar tiempo a estos para proporcionarse su reemplazo, poniendo a disposición de la jefatura política a los que en la casa que sirvan cometan algún desorden o escándalo, que merezca la aplicación de una pena; debiendo también suministrar los informes que sobre su conducta adquiriera a aquellos a quienes sirvan.

6º. Evitar que cualquier persona ensucie las paredes y puertas de calle, los lugares públicos y las banquetas, impedir que sobre estas caminen bestias o individuos conduciendo bultos; que permanezcan largo tiempo en ellas y en las esquinas personas ociosas, o grupos que dificulten el tráfico; y que se arrojen piedras, o se hagan disparos.

7º. Impedir que se depositen en las calles, maderas, ripio, basuras y todo otro objeto que estorbe el tránsito, a no ser con previo permiso de autoridad competente; evitar así mismo que se abran hoyos en los acueductos y atarjeas sin dicha licencia y por mas tiempo del que en ella se indique.

8º. Cuidar de que no se arrojen en las calles animales muertos, u otros objetos inmundos, obligando a los que infringen esta prohibición a llevarlos a sitios convenientes fuera de la ciudad; arrestar a los que no lo verifiquen y dar aviso cuando se hallen en las calles, plazas y lugares públicos tales objetos, para que inmediatamente se manden quitar, a costa de los culpables si se descubriesen. 9º. Hacer que todo vecino conserve aseada la parte de calle que le corresponda, y limpias las paredes de su casa, que quite el monte de sus tejados y compongan las tejas que amenacen caer en daño al público.

10. Evitar que los tenderos, carpinteros y otros de semejantes oficios saquen a las calles basura para quemarlas, debiendo hacerlo dentro de sus casas o conducir las fuera de la ciudad.

13. Evitar que con el pretexto de enfermedad se pongan obstáculos que impidan el libre tránsito de la calle, cuyo permiso no podrá conceder ninguna autoridad.

14. Cuidar de que no se lleven galopando los caballos de silla, carruajes o carretas, ni que los carreteros las conduzcan subidos en ellas.

15. No permitir que los carreteros, arreadores de bestias y bueyes, maltraten con crueldad a esos animales.

16. Dirigir a los transeúntes cuando soliciten señales de calles o casas,

18. Saber donde habitan los principales funcionarios públicos y autoridades de la ciudad.

19.- Auxiliar a los preceptores de establecimientos de enseñanza a fin de que concurran con puntualidad los alumnos a las escuelas, tomando al efecto, los informes necesarios acerca de las faltas de asistencia en las de su respectivo cantón, y dando cuenta a la jefatura política por el órgano que corresponda.

20. Llevar a la casa paterna a los niños que se encuentren perdidos, y caso de no poder averiguarlo, dar cuenta inmediatamente con ellos a la autoridad, para que disponga lo conveniente.

21. Dar inmediato aviso a los dueños de las casas y a sus vecinos, cuando se note algún incendio, sujetándose en tales casos a las prevenciones del régimen del cuerpo.

24. Levantar y auxiliar a los heridos y a las personas imposibilitadas para proseguir su marcha y recoger los cadáveres que encuentren en las calles y lugares públicos, para conducirlos a la oficina de su cuerpo; debiendo, cuando haya algún herido de suma gravedad, interrogarlo de palabra a cerca de quién lo hirió, ante quienes y el motivo, relación que deberá ser escuchada a lo menos por dos guardias o vecinos, y se consignará en el parte que se da a la autoridad.

25. Dar parte si la persona ha muerto de enfermedad contagiosa o si ha transcurrido veinte y cuatro horas sin conducirlo al cementerio, para que tanto en el primero, como en el segundo caso, se le mande dar pronto sepultura.

Art. 13.- Ninguna autoridad civil podrá intervenir en el régimen e interioridad del cuerpo, debiendo solo a concretarse a requerir su auxilio.

Art. 14.- Los individuos de la Guardia Civil deberán siempre conducirse con la mayor prudencia y comedimiento, como corresponde a miembros de una institución creada para conservar el orden público y para garantizar la propiedad, el respeto de las personas y el cumplimiento de la ley.

Rubricado por el señor Jeneral Presidente.- Barrundia.”<sup>49</sup>

El aspecto legal se hace patente en los distintos Decretos que le dan formalidad y autoridad, además, se enumeran las funciones que la Guardia Civil debe de cumplir, deduciéndose que desde la época colonial y en especial al inicio

---

<sup>49</sup> Solombrino Orozco, Vincenzo. Op. Cit. Pág. 221-224.

del denominado “Periodo de los gobiernos liberales cafetaleros en Guatemala (1871-1944)” legislaron para que la Institución encargada de la seguridad interna cumpla la función para la que fue creada; y desde éstas fechas es una Institución pública del gobierno que previene y reprime a los delincuentes; tratando que la vida sea más cómoda para la población guatemalteca.

Al inicio de este periodo y en la misma fecha que entró en vigencia el Reglamento de la “Guardia Civil”, también surge a la vida legal otro Decreto que se refiere a la creación de un Batallón de Policía, nombrado de igual forma “Guardia Civil” y su Reglamento. Leyéndose: “Palacio Nacional: Guatemala, abril 7 de 1877. Considerando: que es urgente dar al servicio de policía más extensión y organizarlo de un modo apropiado a las necesidades de la capital, puesto que ni el número de que se compone el cuerpo ni su forma satisfacen ya su objeto; el Jeneral Presidente de la República, Acuerda:

1º.- Se establece un batallón denominado Guardia Civil... Total del batallón: 1 comandante, 1 pagador, 4 capitanes, 5 tenientes, 13 subtenientes, 5 sargentos, 1ºs., 20 sargentos 2os., 2 cornetas, 34 cabos, 80 guardianes de primera clase, 200 soldados. Total 24 oficiales y 341 hombres de tropa.

4º. Este batallón dependerá en su parte orgánica y administrativa militar del Ministerio de Guerra, y en su servicio especial, del de Gobernación, representado por Jefe Político.

## **REGLAMENTO**

### **Vestuario**

El uniforme del cuerpo será azul con vivos blancos, compuesto de blusa y pantalón, sombrero de fieltro con cinta blanca, y cinturón de cuero, toda la tropa usará calzado.

### **Armamento**

1º.- El armamento de este batallón será fúsil, revolver y sable ceñido.

### **Obligaciones del Guardia**

1º.- El Guardia es el encargado de la tranquilidad pública y cumplimiento de los bandos que por la autoridad competente se promulguen.

3º.- En sus horas de servicio, se considerará como un centinela del Ejército, no pudiendo separarse de su demarcación, sentarse ni entrar en casas o tiendas, sin motivo del servicio; hablará poco con los ciudadanos, y en todos sus actos se presentará con la decencia y buen porte de la persona a quién se le confía la tranquilidad pública, como celador de la ley.

### **Ordenes Generales**

1º.- La más profunda subordinación para con sus jefes y autoridades; y la consideración y buen trato para los ciudadanos, son los primeros deberes de los individuos de este honroso cuerpo, cuyo olvido les será severamente castigado.

2º.- El decoro y circunspección de su parte en las calles, la prudencia y buenas formas en el desempeño de sus deberes, deben ser dotes indispensables de todo agente de Policía, cualquiera que sea su clase, y en cualquiera situación que se encuentre. Nunca olvidará lo honorable de su cometido y el respeto que merece y debe inspirar el individuo representante de la ley. Cumplirá sin disimulo

ni escrúpulo su obligación; pero sin pasión, odio, ni deseo de agravar la falta ni el escándalo que procurará reprimir.

6º.- El Guardia para conservar el orden en los espectáculos públicos y grandes reuniones, no coartará la libertad y alegría de los asistentes, interviniendo solo cuando aquellos delinquieren.

Rubricado por el señor Presidente.- Barrundia.”<sup>50</sup>

En el texto de los dos Decretos y Reglamentos respectivos, destaca la orientación de tipo militar que es impuesta a la Guardia Civil, aunque hay indicios que está en transición hacia una Institución de carácter civil como su nombre lo indica. Otro aspecto que se menciona en el Reglamento del Batallón de la Guardia Civil, es el uso del uniforme, entendido este como lo explica Guillermo Flores Avendaño, afirmando que: “vestir el uniforme... al hombre como a la mujer les fascina porque les da brillo, relieve y gallardía, se ven bien y parecen gozar paseando el uniforme.”<sup>51</sup> El uniforme es un vestido peculiar y distintivo que usan los individuos pertenecientes a un mismo cuerpo (policía), que tiene la misma forma.

La legislación sobre las funciones y organización de la Institución a la que se le asignó el resguardo del orden público y la seguridad de las personas y sus bienes, respondía a los objetivos de “La llamada Reforma Liberal dio origen a un marco legal, basado en los principios positivos de orden, libertad y progreso; normó la conducta de la sociedad guatemalteca. A partir de esta época, se sustituyó formal y materialmente lo que quedaba de la legislación colonial por un sistema legal moderno fundamentado en la ciencia, la moral, la capacidad racional y la voluntad de los hombres.”<sup>52</sup>

En el periodo presidencial del General Justo Rufino Barrios Auyón; Santacruz Noriega explica, que siendo titular del Despacho de Gobernación, Justicia y Asuntos Eclesiásticos el Licenciado José Barberena, una de sus obligaciones se circunscribía a vigilar “el normal funcionamiento de la maquinaria administrativa, y que se observaran aquellas disposiciones que se daban por decreto, por acuerdo, o más frecuentemente, las que daba verbalmente el señor Barrios en sus periódicas giras de trabajo”. Con el propósito de “mantener las buenas costumbres particularmente en ciudad capital”. Además para erradicar el deterioro de “los buenos hábitos y el desorden del tráfico de carruajes y acémilas\* en las vías públicas. El gobierno había intentado en vano restituir esas buenas costumbres, nombrando para ello en la Jefatura Política de Guatemala a un hombre enérgico, al Coronel Herculano Afre que a puras ordenanzas y con el soporte de la Guardia Civil intentó moralizar a los zafios\*\* que se habían

---

<sup>50</sup> Solombrino Orozco, Vincenzo. Op. Cit. Pág. 225.

<sup>51</sup> Flores Avendaño, Guillermo. Memorias. Pág. 91.

<sup>52</sup> Torres Valenzuela, Artemis. El Pensamiento Positivista en La Historia de Guatemala. Pág. 243.

\* Acémilas: Mulas o machos de carga.

\*\* Zafios: Personas incultas, groseras.

introducido en la ciudad, y otra dividir las responsabilidades de la Jefatura con un Subjefe. Y como con ninguna de esas providencias logró lo perseguido; Barrios llegó a la conclusión que la ineficiente era la policía urbana, urgida de una 'purga de malos elementos'. Trabajo para el que nombró con carácter de Inspector General a Cayetano Rascón, ...por el orden que había introducido en el Castillo de San José (actualmente donde se ubica el Teatro Nacional Miguel Angel Asturias) en dos ocasiones. Sus funciones dependerían en lo administrativo del Ministerio de Gobernación y en cuanto a funcionamiento, al de Guerra". Su misión era introducir "orden en la Guardia Civil, y sus resultados comenzaron a ser alentadores porque los guatemaltecos comenzaron a ver esa fuerza pública blandengue (débil), patrullando las calles provistos simplemente de bastones; se alarmaron la mañana en que esos celadores amanecieron elegantes de blusa y pantalón azul con vivos blancos y sombrero de fieltro con cinta blanca armados de revólver al cinto y espada ceñida, aun más cuando por las noches le agregaban al equipo un pavoroso fusil." <sup>53</sup>

Como es necesario hacer gastos de dinero para la implementación del equipo (armas de fuego), uniforme y funcionamiento adecuado de la Guardia Civil, Santacruz Noriega, afirma que para corresponder al "sacrificio" del erario, las obligaciones de los guardias se extenderían a detectar: "reuniones atentatorias al orden público"; guarida de los falsificadores de moneda; alambiques (destiladores) clandestinos "o contrabandistas de otro género", y pescar delincuentes ocultos "que hubieran perpetrado delito público", aunque no hubiese sido "en el cantón de su servicio". Para cumplir con ese cúmulo de obligaciones, los veinticuatro oficiales y los trescientos cuarenta y un guardias que conformaban el cuerpo, se seleccionarían en cinco "compañías", una para cada cantón, en que se dividiría la ciudad "para solo este objeto". Secciones que tendrían su vivaque (campamento), una en la municipalidad de Candelaria (Cantón Candelaria con Parroquia Vieja formaban un municipio) y las restantes en la Merced, Santa Catarina, la Concordia y las Beatas de Belén." <sup>54</sup>

La separación en 5 secciones con una sede central, permitía mayor cobertura y control de la delincuencia en la capital, división hecha de acuerdo al control que ejercía la iglesia católica, porque es en inmuebles de esta institución en donde inicialmente se alojan las sedes de la Guardia Civil; ésta transformación al interior de la Institución, no fue aceptada por los habitantes de la ciudad de Guatemala, por lo que el señor Presidente de la República: Justo Rufino Barrios Auyón, ordenó que se retornara a lo que era la Guardia Civil, o sea no portar las armas de fuego, pero se mantiene la distribución de una sección por cada cantón de la ciudad guatemalteca. Y para lograr el orden y la disciplina, así como el cabal cumplimiento de las funciones de la Guardia Civil, el ciudadano Presidente giró el Acuerdo que se transcribe a continuación: "Secretaría de Gobernación. Acuerdo

---

<sup>53</sup> Santacruz Noriega, José. Op. Cit. Págs. 381-385.

<sup>54</sup> Ibid. Pág. 225.

en que se nombre a un Inspector de Policía. Palacio Nacional: Guatemala, Noviembre 24 de 1876. Siendo conveniente para el mejor servicio de la policía de la capital designar una persona que la inspeccione y vijile; y tomadas en consideración la actividad y demás aptitudes que para este objeto reúne el Jeneral don Cayetano Rascón, el Presidente de la República acuerda nombrarle Inspector de la Policía de esta capital. -Comuníquese- Rubricado por el Sr. Jeneral Presidente. Barberena.”<sup>55</sup>

Los esfuerzos del gobierno liberal por mantener el orden y la seguridad de los guatemaltecos, no lograba obtener los resultados esperados por la población, la que se siente temerosa por el uso de las armas de fuego y de los uniformes por parte de la Guardia Civil, por lo que ésta Institución desaparece y da paso a la Policía Urbana (Policía Nacional) que se desempeña desde el año de 1881.

El Estado trata de imponer el orden y la seguridad, para alcanzar el progreso social, por lo que se hace necesario la implementación de una fuerza policial mejor organizada y preparada para cumplir las funciones que le son inherentes y que eran indispensables al gobierno. Paul Burgess; afirma, “que otro paso de importancia dentro de los objetivos del progreso fue la organización de la Policía en la ciudad de Guatemala, colocándola bajo los más modernos sistemas. La organización anterior era bastante obsoleta. (es difícil concebir institución más ridícula que la vieja fuerza de la Policía. El hecho de que estaba integrada por hombres que habían sido reclutados para tal fin, tendía a que sus miembros fuesen de las clases más pobres y menos energéticas, ya que cualquiera que fuese alguien, pagaba para ser eximido del servicio. Descalzos y vestidos de andrajos ‘no se daba uniforme,’ la única arma de un gendarme era su garrote. Para los criminales era sumamente fácil escapar a su vigilancia y a los extranjeros no les era de utilidad si solicitaban alguna información, ya que la mayoría de las veces era un indígena que hablaba poco o nada español). Bajo la dirección del Doctor Roderico Toledo y posteriormente en manos de Mr. Pratt, la Policía guatemalteca alcanzó verdadera efectividad. El nuevo sistema fue inaugurado el 15 de septiembre (1881) en homenaje a la Independencia de Centroamérica.”<sup>56</sup>

En 1881 se crea un nuevo Cuerpo de Policía y se emite el Reglamento de la Policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de Guatemala, compuesto de 95 artículos; además, con la finalidad de fundamentar el origen de la Policía Nacional de Guatemala, conocer sus funciones, organización administrativa y jerarquía interna, se anexa el primer Reglamento de ésta Institución; el cual se localiza en la Memoria del Ministerio de la Guerra: “Secretaría de la Guerra. -Palacio Nacional, Guatemala, septiembre 12 de 1881- Siendo indispensable dar á la Policía de esta Ciudad una nueva organización más conforme con las exigencias del servicio público y reglamentar debidamente sus

---

<sup>55</sup> El Guatemalteco, Periódico oficial de Guatemala. 2 de diciembre de 1876. Página 2.

<sup>56</sup> Burgess Paul. Justo Rufino Barrios: Una Biografía. Págs. 193-194.

atribuciones y deberes, el Presidente de la República tiene á bien disponer el establecimiento de un nuevo Cuerpo de Policía, bajo las bases del siguiente Reglamento, que será de observancia general.-Rubricado por el Sr. Jeneral Presidente.- Barrundia.<sup>57</sup> En esta Ley se proporciona la organización de la Institución, la que es integrada por: Un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero, dos Cirujanos, cuatro Oficiales Comandantes de Sección, doce Sargentos, diez y seis Inspectores, ocho Guardianes, ciento cincuenta Policías, diez Id. Montados, empleados subalternos. Ordenándose que todos los individuos que forman el Cuerpo de Policía, gocen del fuero de guerra y quedan por consiguiente sujetos á las disposiciones del Código militar. Para el cumplimiento de su misión la fuerza de Policía se dividirá en cuatro secciones, cada una de éstas en dos escuadras y cada escuadra en dos pelotones. Portarán el uniforme del Cuerpo que será: levita y pantalón de paño azul oscuro con vivos blancos y botón plateado, con las armas de la República; gorra del mismo paño con el ala en la parte superior de la copa y visera; al lado izquierdo del pecho la placa que contiene el número del policia; zapatos de becerro, guantes de hilo blanco, cuellos y puños de celuloide. Llevará por armas, revólver y palo colgado en el cinturón, abrazadera de latón y silbato. Además llevará reloj de bolsa y tendrá su cartera conteniendo el mapa de la ciudad, un ejemplar de la instrucción del policia y otro de sus obligaciones.

Asimismo, se describen las funciones y obligaciones de cada uno de los integrantes de la fuerza policial, iniciándose con las del Director y le siguen en forma descendente las del Subdirector, Secretario, Tesorero, Cirujanos, Oficiales Comandantes de Sección, Sargentos, Inspectores y Policías. En general la obligación de la policia es prestar auxilio a cualquiera autoridad y a los vecinos que lo pidan, para prevenir algún mal que les amenace, ya sea en la calle o dentro de sus casas. Siendo el principal deber de los individuos de la Policía, cuidar de la conservación del orden público, evitando cualquier abuso, exceso o riña que se cometan tanto en las calles como en los mesones, tabernas, hoteles, y demás establecimientos públicos, a cuyo efecto los visitarán especialmente cuando haya notable concurrencia de personas, o se sospeche que algunas de estas se ocupen en entretenimientos prohibidos y que por lo mismo, puede cometerse algún desorden.

En el artículo 57 del referido Reglamento de Policía se enumeran los deberes de la Institución:

“1º.- Aprehender á los delincuentes infraganti, á los que infundan sospechas ó se sepa que han cometido algún delito: á los desertores; a los que con cualquier escándalo alteren el órden público: á los vagos y mal entretenidos, especialmente cuando frecuenten o permanezcan largo tiempo en las tabernas, casas de juegos ú otros lugares de mal género; a los locos que anden por las calles molestando al

---

<sup>57</sup> Reglamento de la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala. Memoria de Gobernación. Guatemala. Año de 1881.

público, ó cuando de ellos se tema que puedan causar algún daño, y á los que con pretexto del culto recorran las calles solicitando limosnas.

2º.- Aprehender á los ébrios escandalosos que se encuentren en las calles ó paseos y á los que estén caidos; y retirar á los que sin causar escándalo, puedan caminar por sí mismos.

3º.- Cuidar de que los estancos y fondas de aguardiente y demas establecimientos de licores no se abran ántes de las seis de la mañana, y de que cierren a las ocho de la noche: que en las horas prohibidas no se consientan tomadores en el interior: de que no se admitan en esos establecimientos menores de veintiun años y de que no se venda al fiado, ni sobre prendas.

4º.- Reprimir cualquier abuso que pueda cometerse en el comercio, mercado y venta de víveres; evitando que los particulares sean defraudados.

5º. - Evitar que cualquier persona ensúcie las paredes y puertas de calle, los lugares públicos y las banquetas: impedir que sobre éstas caminen béstias o individuos conduciendo bultos: que permanezcan largo tiempo en ellas y en las esquinas personas ociosas, ó grupos que dificulten el tránsito: y que se arrojen piedras, ó se hagan disparos.

6º.- Impedir que se depositen en las calles, maderas, rípio, basuras y todo otro objeto que estorbe el tránsito, á no ser con prévio permiso del Director de la Policia: evitar así mismo que se ábran hoyos en los acueductos y atargeas, sin dicha licencia y por mas tiempo del que en ella se indique.

7º.- Cuidar de que no se arrojen á las calles animales muertos, ú otros objetos inmundos, obligando á los que infrinjan esta prohibición á llevarlos á sitio conveniente fuera de la Ciudad: arrestar á los que no lo verifiquen y dar aviso cuando se hallen en las calles, plazas y lugares públicos tales objetos. Para que inmediatamente se manden quitar, á costa de los culpables si se descubrieren.

8º.- Hacer que todo vecino conserve aseada la parte de calle que le corresponda, y limpias las paredes de su casa: que quite el monte de sus tejados y componga las tejas que amenacen caer en daño al público.

9º.- Evitar que los tenderos, carpinteros y otros de semejantes oficios, saquen á la calle sus basuras para quemarlas, debiendo hacerlo dentro de sus casas ó conducir las fuera de la Ciudad.

10º.- Dar aviso de si en las calles encomendadas á su cuidado, hay aguas estancadas, puentes rotos, acequias desbordadas, acueductos enyerbados, paredes que amenacen ruina, destrucción de empedrados, ó de cualquier otra circunstancia de que deba tener conocimiento el Jefe Político.

11º.- Evitar que hagan gradas ú otras construcciones que sobresalgan de la línea de las calles, dando parte de las que existen para ordenar su remocion

12º.- Evitar que con el pretexto de enfermedad, se pongan obstáculos que impidan el libre tránsito de la calle, cuyo permiso no podrá conceder ninguna autoridad.

13º.- Cuidar de que no se lleven galopando los caballos de silla, carruajes ó carretas, ni que los carreteros las conduzcan subidos en ellas, ó distante de ellas

14º.- No permitir que los carreteros, arreadores de béstias y bueyes, maltraten con crueldad á esos animales.

15º.- Dirigir á los transeuntes cuando necesiten dirección de casas ó calles.

16º.- Recoger y llevar á su respectiva seccion cualquier béstia que se encuentre extraviada en las calles.

17º.- Saber donde habitan los principales funcionarios públicos y autoridades de la Ciudad.

18º.- auxiliar á los Preceptores de establecimientos de enseñanza, á fin de que concurren con puntualidad los alumnos á las escuelas, tomando al efecto, los informes necesarios acerca de las faltas de asistencia en los de su respectivo canton, y dando cuenta á quien corresponda.

19º.- Llevar á la seccion respectiva a los niños que se encuentren perdidos.

20º.- Dar inmediatamente aviso á los dueños de las casas y á sus vecinos, cuando se note algun incendio, sujetándose en tales casos á las prevenciones del réjimen del Cuerpo.

21º.- Poner en conocimiento de su Sargento ú Oficial, si en algún punto se tienen reuniones que juzguen atentatorias al órden público, quien dará aviso inmediatamente al Director, para que éste dé parte al Ministerio de Guerra.

22º.- Dar parte así mismo cuando tenga noticia de que en cualquiera casa se fabrica moneda falsa, aguardiente clandestino, se introduce contrabando, ó se oculta algun delincuente que hubiese perpetrado delito público, aun cuando no sea en el cantón de su servicio, para que la autoridad proceda á lo que haya lugar.

23º.- Levantar y auxiliar á los heridos y á las personas imposibilitadas para proseguir su marcha, y recojer los cadáveres que encuentren en las calles y lugares públicos, para conducirlos á la oficina de su Cuerpo; debiendo, cuando haya algún herido de suma gravedad, interrogarlo de palabra acerca de quien lo hirió, ante quienes y el motivo; relacion que deberá ser escuchada á lo menos por dos guardias o vecinos, y se consignará en el parte que se dé á la autoridad.

24º.- Dar parte si la persona há muerto de enfermedad contagiosa, ó si han transcurrido 24 horas sin conducirlo al Cementerio, para que tanto en el primero, como en el segundo caso, se le mande dar pronto sepultura.”<sup>58</sup>

En el aludido reglamento también se incluyen a los Jueces de Paz, trenes de aseo y mensajería, que en cada sección de Policía, habrá un Juez de Paz; un individuo á cuyo cargo está el aseo de las calles de su cantón y una oficina de mensajería con indicadores telegráficos. Y finalmente las salas de detención.

La creación de la Institución policial y la vigencia de su Reglamento interno, le proporciona las bases legales y la hace depositaria de autoridad para ejercer las funciones inherentes a su ramo, además, se hace una jerarquización de las diligencias, funciones y obligaciones que deben de cumplir los funcionarios y empleados de dicha entidad, iniciándose con el Director General en forma descendente hasta llegar a los Agentes de Policía; todo lo reglamentado es con el propósito de mantener el orden, entendido este, según Artemis Torres Valenzuela,

---

<sup>58</sup> Reglamento de la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala. Memoria del Ministerio de Guerra. 1882, 1896. Págs. 31 a 47.

quién nos dice que “los pueblos que ejercían la justicia mantenían a todos sus individuos dentro de los límites del deber, proporcionándoles bienes en un ambiente de seguridad y respeto,”<sup>59</sup> incluyéndose la comodidad para los habitantes de la ciudad de Guatemala especialmente; es por ello que en el año de 1881, el General Justo Rufino Barrios reorganizó y cambió el nombre a la Institución encargada de la seguridad del país, misma que respondía al nombre de Guardia Civil y pasa a ser Policía Urbana (Policía Nacional), con el propósito de hacerla funcional y nombrando como primer Director al señor Federico Toledo y Subdirector al señor J. H. Pratt, teniendo para su sostenimiento según disposición del Ejecutivo del 27 de agosto de 1881, ceder por término de nueve meses el producto del impuesto fiscal del tres por millar.

El nombramiento del primer Director de la Policía consta en acta firmada por el señor General Presidente. Documento expedido de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, donde expresa: “Palacio del Gobierno: Guatemala, 20 de Agosto de 1881. Siendo de suma importancia proceder á la organización i arreglo del servicio de policía bajo un plan que no desdiga del adoptado en las ciudades mas cultas, i de modo que preste toda garantía i protección a los vecinos en sus personas i propiedad el Presidente de la República acuerda nombrar á don Roderico Toledo Director jeneral de policia, con el sueldo que le fije en el presupuesto del Reglamento respectivo, debiendo ocuparse desde luego en todos los trabajos preliminares indispensables á fin de que quede establecido el servicio del ramo bajo el nuevo plan para el dia 15 de setiembre procsimo, epoca en que habran venido ya los útiles que con ese objeto se han pedido á los EE.UU. de Norte América. = Comuníquese. Rubricada por el Sr. Gral. Predte. Cruz.”<sup>60</sup>

Como es palpable la Policía Urbana fue creada bajo la jurisdicción y dependencia del Ministerio de Guerra, y de 1885 en adelante, ésta Institución fue objeto de traslados, para su control administrativo, como se verá en las disposiciones expuestas por Solombrino Orozco y que textualmente dicen: “Palacio del Gobierno, Guatemala, 3 de Junio de 1885. Atendiendo el Jeneral en ejercicio de la Presidencia, que la Policía es por su naturaleza esencialmente civil, Por tanto: Declara que desde esta fecha el Cuerpo de Policía debe depender directamente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, quedando en consecuencia derogados el artículo 10º del Reglamento aprobado en doce de setiembre de 1881, y cualquiera otra disposición en contrario. Comuníquese. - Rubricado por el Señor Jeneral Presidente.- Dardón.”<sup>61</sup>

Días posteriores el Cuerpo de Policía vuelve a depender de la Secretaria de Guerra, como consta en la disposición donde se lee: “Palacio del Gobierno:

---

<sup>59</sup>Torres Valenzuela, Artemis. 2000. Op. Cit. Pág. 200.

<sup>60</sup> Archivo privado.

<sup>61</sup> Solombrino Orozco, Vincenzo. 1977. Op. Cit. Págs. 226-227.

Guatemala, Agosto 12 de 1885. El Jeneral en ejercicio de la Presidencia, deseoso de evitar las cuestiones que se ofrecen entre algunos individuos del ejército y la policía, Acuerda: Que esta vuelva a depender de la Secretaria de la Guerra. Comuníquese. -Rubricado por el Señor General Presidente.- Dardón.”<sup>62</sup>

Más adelante el mismo Jefe de Gobierno: Justo Rufino Barrios Auyón, toma otra disposición legal con relación a la Institución policial y en la que se delega la responsabilidad y autoridad en el Jefe Político, documento en el que se lee: “Palacio del Gobierno: Guatemala, 22 de setiembre de 1885. El Jeneral Presidente teniendo plena confianza en el actual Jefe Político de este departamento don Joaquín Díaz Durán y atendiendo a sus buenos servicios y a que sus labores se han aumentado con la supresión de la Sub-Jefatura, Acuerda:

1º.- Desde esta fecha gozará el expresado funcionario el sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales; y

2º.- La policía de esta ciudad queda bajo las inmediatas órdenes y dependencias del Jefe Político. Comuníquese.- Rubricado por el Señor Jeneral Presidente.- Dardón”.<sup>63</sup>

Unos meses posteriores el señor Presidente de la República sobre la base de la autoridad que le delega la ley, emite otra disposición en la que nuevamente la Policía pasa a formar parte de del Ministerio de Guerra, tal disposición dice así: “Palacio de Gobierno: Guatemala, Mayo 4 de 1886. Habiendo demostrado la experiencia la necesidad que existe de que la Policía para el mejor servicio público, dependa directamente del Ministerio de Guerra; el General Presidente así lo acuerda. Comuníquese.- Rubricado por el Señor Jeneral Presidente.- Anguiano.”<sup>64</sup>

Es observable el vaivén en que se mantiene a la Institución policial, por cambiársele de Ministerio, otro ejemplo de ello es la disposición del gobierno en la que literalmente dice: “Palacio del Gobierno: Guatemala, Agosto 18 de 1886. Debiendo darse cumplimiento al decreto legislativo número 159, que declara que la Policía es una Institución puramente civil, el Presidente de la República Acuerda: Que el ramo de Policía queda reasumido entre las atribuciones de la Secretaría de Gobernación. Comuníquese.- Rubricado por el Señor General Presidente.- Falla.”<sup>65</sup>

Con el transcurrir del tiempo, el aumento demográfico en distintas áreas geográficas de la República de Guatemala, el aumento de cobertura de la Policía se hace necesaria e indispensable para evitar todo tipo de atropellos en contra de la población honrada, es por ello que el 12 de noviembre de 1886 se establece la Policía en Quetzaltenango, lo que se detalla en la Memoria de la Dirección

---

<sup>62</sup> Ibidem.

<sup>63</sup> Ibidem.

<sup>64</sup> Ibidem.

<sup>65</sup> Ibidem.

General de la Policía. Presentada al Señor Ministro de Gobernación y Justicia correspondiente al año de 1886: “Interesado hoy el supremo Gobierno en la buena marcha del país, decidió establecer en la ciudad de Quetzaltenango, un cuerpo de policía organizado del mismo modo que el de esta capital. Con este fin dio sus órdenes y el 12 de noviembre último partieron para aquella ciudad nueve Policías y un Inspector bajo las órdenes del Sub-Director don José H. Pratt, quién al llegar arregló convenientemente el servicio de los que iban, designando los puntos que debían ocupar los agentes cuando se aumente allá la policía. Ese reducido número de agentes ha producido tan buen resultado, que muchos de los malhechores residentes en Quetzaltenango, huyeron a otros lugares, con gran placer del vecindario recibió muy bien a dichos policías.”<sup>66</sup>

La Institución policial en la ciudad capital por estrategia operativa fue dividida en cinco departamentos, siendo los siguientes: Una Dirección General y cuatro Secciones: 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, que tenían sus propios límites que son:

- “1ª. Sección: De la 10ª á la 18 Calle Poniente y la 1ª y término medio de la 6ª Avenida Sur.
- 2ª. Sección: Entre 1ª y 10ª Calle Poniente y 1ª y término medio de la 6ª Avenida Norte.
- 3ª. Sección: Entre 1ª y 10ª Calle Oriente y término medio de la 6ª Avenida Norte hasta la Avenida del Golfo.
- 4ª. Sección: De la 10ª a la 18 Calle Oriente y término medio de la 6ª y 12 Avenida Sur.

La Dirección General está integrada por un Director, un Subdirector, un Secretario, 1º y 2º Oficiales Escribientes, un jefe de Telégrafos y Teléfonos, un Guarda-Almacén, un Inspector General, un guardián y seis mensajeros. Además, cada Sección cuenta con un Comandante, 2 Sargentos, 4 Inspectores, 2 guardianes y por la proporción desigual del territorio de los cantones, la fuerza de agentes de policía es de 162 y 4 empleados de trenes, divididos en las 4 Secciones. Además la 2ª Sección cuenta con un Alcaide y un escribiente. Sumando un total de 218 personas que conforman la Policía Urbana, quienes cumplen sus atribuciones y funciones en la Ciudad Capital, durante el año de 1882, según el Secretario de dicha Institución”.<sup>67</sup>

Es hasta 1898 que a los miembros de la Policía guatemalteca se les reconoce legalmente el derecho de jubilación y retiro de la Institución por invalidez y tiempo de servicio, beneficio que está contemplado en el Decreto 554, emitido por el General de División José María Reina Barrios, Presidente de la República de Guatemala. En que en su artículo uno se lee: “El cuerpo de policia de esta

---

<sup>66</sup> Memoria de la Dirección General de la Policía. Presentada al Señor Ministro de Gobernación y Justicia correspondiente al año de 1886. Pág. 13.

<sup>67</sup> Informe del Secretario de la Policía Nacional, en el año de 1,883 en cumplimiento del inciso 4º del Artículo 17 del Reglamento de Policía. Pág.14.

capital queda comprendido en las disposiciones de la ley militar, sobre montepíos y retiros en los términos que expresan los artículos que van á continuación.<sup>68</sup>

El Montepío, entendido éste como un depósito de dinero que para socorros mutuos se formó en la Institución policial en beneficio de sus miembros, para tener derecho de obtener una pensión al momento de retirarse de la Institución, por tiempo de servicio o por daños físicos sufridos en el cumplimiento del deber, derecho de jubilación que en la actualidad está vigente y que cada miembro que cuente con 20 años de servicio o más lo puede gozar en un porcentaje proporcional y con 30 años de servicio este derecho es del 100%.

En el periodo comprendido de 1898 a 1920, es decir, todo el gobierno del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, no hubo transformaciones sustanciales, al respecto Enrique Molina B., nos refiere que “En esta época la Institución, lo mismo que otras ramas de la Administración Pública cayeron en el olvido y su rendimiento bajó ostensiblemente, a pesar de que su disciplina se mantuvo siempre muy alta y sin proceso de evolutivo, cuanto era más necesario, se detuvo. Cuando este Gobierno cayó en el año de 1920, se supuso que las cosas cambiarían la institución, lo cual fue así en efecto, iniciándose un nuevo período lleno de conquistas que cambiaron su faz y que eran necesarias”<sup>69</sup>

En el proceso de desarrollo de la Policía se gestan cambios con la finalidad de mejorar el servicio y el actuar de sus Agentes, es por ello que el 7 de junio de 1921, durante el Gobierno del Presidente Carlos Herrera, se acuerda, la creación de una Escuela de instrucción bajo la inmediata vigilancia del Inspector General de la Policía, con el propósito de preparar a los individuos que solicitaran su ingreso a la misma. La Instrucción comprendía dos períodos; el primero era para enseñanza de disciplina y ejercicios de vigilancia, estudio del reglamento de la Policía, elementos de instrucción cívica y enseñanza práctica, y el segundo comprendía la instrucción general de toda la Policía, la explicación amplia de la Constitución de la República, Leyes y Ordenanzas municipales, estudio del Reglamento y ejercicios prácticos de defensa y marcha, con lo anterior se prevé una actuación de los Agentes de Policía acorde y apegada a la legalidad en beneficio de la población.

Para el año de 1922, los integrantes de la institución policial laboraban con uniformes de color Khaki portando bastón y pistola. “El uniforme o estar uniformado quiere decir estar todos uniformes, vestir al igual y usar modelos idénticos: el uniforme debe ser moral y material. Lo primero se consigue con la cultura, la educación, la disciplina, la honradez y el conocimiento; mientras que lo segundo: con llevar el vestido con probidad, la gorra a cierto nivel del entrecejo, los zapatos del mismo color bien lustrados, el baton elegantemente y no pendiendo a discreción, el vestido aplanchado y limpio, los cinchos aseados; y

---

<sup>68</sup> Memoria del Ministerio de Guerra de 1897-1898. Páginas. 9–12.

<sup>69</sup> Molina B. Enrique. 1980. Auxiliar para el Agente. Pág. 4.

luego mantenerse rectos, andar con la cabeza erguida, no recostarse en los postes y paredes; no fumar en las calles, no formar tertulias en las aceras, no pasear displicentemente, y sobre todo, mucho respeto al público, para cuya vela están instituidos. Si los señores Agentes desean llevar con propiedad el uniforme policial, deben poner atención a los Jefes obligados a dar buen ejemplo, llevando el traje elegante y limpio y usar modales que no desdigan del nombre de la policía.”<sup>70</sup>

Es en el año 1925 que en la legislación guatemalteca aparece por primera vez el nombre de “**Policía Nacional**”, siendo el General José María Orellana quién emite, el Acuerdo de fecha primero de enero, donde se ordena que a la Institución de seguridad se le denomine en toda la República “Policía Nacional”. Ley en la que se lee:

“El Presidente de la República, ACUERDA: Que la Policía Urbana se denomine desde esta fecha, en toda la República, Policía Nacional. Comuníquese. ORELLANA. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, H. Abraham Cabrera.”<sup>71</sup>

Con el Acuerdo Presidencial del 1 de enero y el anuncio de plazas vacantes en la Policía Nacional, durante el mes de junio de 1925, se infiere que la cobertura de la Policía Nacional estaba implementándose en toda la República y que paulatinamente iba en aumento la cantidad y calidad de su personal, transformándose juntamente con el desarrollo de la sociedad guatemalteca. Es por ello que el General José María Orellana, emite con fecha 12 de agosto (1925) el Decreto gubernativo número 901, que cobra vigencia el 15 de septiembre de ese mismo año y contiene la Ordenanza de la Policía Nacional, compuesta de 318 artículos en los que se menciona que la Policía es una institución del Estado, de carácter civil, encargada de velar por la conservación del orden público, proteger a las personas y la propiedades, y hacer cumplir las leyes del país, constituyendo un cuerpo de agentes de justicia, encargado de cooperar en la investigación y pesquisa de los delitos y perseguir a los culpables, teniendo a su cuidado la salubridad y ornato de las poblaciones y el ramo de tolerancia.

La función de la Policía es preventiva, en cuanto vela por conservar el orden público e impide con su vigilancia la violación de los derechos de los ciudadanos, represiva cuando captura y persigue a los delincuentes in fraganti a fin de ponerlos a disposición de los Jueces; y de simples ejecutores cuando procede en virtud de órdenes emanadas de la autoridad.

El territorio de la República se divide, para el servicio de Policía, en Comisarías departamentales, subdividiéndose estas en demarcaciones. A cada

---

<sup>70</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala. 21 de mayo de 1922. Pág. 11.

<sup>71</sup> Solombrino Orozco, Vincenzo. 1977. Op. Cit. Pág. 227.

Departamento corresponde una Comisaría y el número de Demarcaciones dependerá de las necesidades del servicio en cada Departamento.

La Policía Nacional de Guatemala constará de la fuerza que sea necesaria para el servicio y estará organizada de la manera siguiente: Dirección General, Subdirección General, Inspección General, Comisarías departamentales, Demarcaciones, Comandantes, Sargentos, Inspectores de pelotón, Agentes, Guardianes.

Las obligaciones del Agente de la Policía Nacional se describen en el Artículo 42 del Decreto 901, en el que se lee:

“El agente dará cumplimiento a las obligaciones que siguen:

1ª.- Prestar pronto auxilio a toda persona que lo solicite para precaverse de algún peligro que le amenace, dentro o fuera de su casa; 2ª.- Velar porque se cumplan las leyes y disposiciones vigentes; 3ª.- Cuidar de la conservación del orden público y evitar cualquier abuso, exceso o riña que se suscite en las calles, hoteles, mesones, tabernas Y demás establecimientos públicos, los cuales visitarán cuando haya mucha concurrencia, o se sospeche que en ellos hayan entretenimientos prohibidos u otros que puedan dar Lugar a desordenes; 4ª.- Conocer de vista, por lo menos a los vecinos de su línea, de tal manera que pueda reconocerlos inmediatamente y dar respecto de ellos los informes que haya menester; 5ª.- Vigilar con especial cuidado las casas de mala fama comprendidas en su línea, así como todo lugar que considere a propósito para ocultaciones o crímenes, tomando con la mayor discreción los datos referentes a los individuos que frecuentan dichos establecimientos y dando cuenta al superior inmediato de cualquiera observación que sobre el particular hiciere; 6ª.- se empeñará en conocer a los individuos de dudosos antecedentes: ladrones, jugadores, rufianes, etc., tratando de retener la fisonomía y señales particulares de ellos, de manera que en todo lugar y tiempo que pueda identificarlos sin equivocarse, 7ª.- Tendrá presente que en su servicio y cargo no es como un particular, sino el representante de la autoridad, con la indeclinable obligación de observarlo todo atentamente, para dar su protección con oportunidad y prevenir las faltas y delitos, 8ª.- Por medio de una atención constante, evitará que se produzcan escándalos en las calles, y en cuanto se manifieste algún incidente o se forme grupos de personas en su punto, o a inmediaciones de él, se trasladará al sitio del suceso y tomará las providencias que el caso requiera; 9ª.- Atenderá especialmente a los enfermos, los niños, ciegos, los impedidos y los ancianos; en todo caso les prestará auxilio, ayudándoles a pasar las bocacalles a fin de evitar cualquier accidente; 10.- Toda vez que encuentre niños perdidos, o dementes, en las calles, los remitirá por cordillera a su Demarcación o a su domicilio si le fuere posible obtener datos a ese respecto, cuidando de recoger los valores u objetos que lleve consigo para lo cual llevará un inventario ante dos testigos, enviándolo a su misma Demarcación con anotación al calce del domicilio de los testigos; 11.- Recogerá y entregará a su sección para ser enviados a la Dirección, todos los objetos de valor o valores que encontrare perdidos en la calle o lugares públicos y si encontrare

animales que vaguen, sin dueño conocido los enviará por cordillera, indagando o tomando datos respecto a sus propietarios; 12.- Conocerá a los principales funcionarios públicos, procurando saber su domicilio, así como la ubicación de los establecimientos, calles, casas y plazuelas, a fin de dar las direcciones que referentes a ellos se soliciten; para este efecto formará una anotación especial; 13.- A todo centro público o privado a donde el agente vaya al desempeño de un servicio, limitándose a guardar el orden, salvo que de antemano reciba instrucciones determinadas; 14.- siempre que en cumplimiento de sus deberes tenga que intervenir en un incidente, cualquiera que sea su naturaleza, evitará toda discusión o altercado con las personas, concretándose a resolver las infracciones, si hay, para proceder con prístese a lo conducente, y si no lo hubiere, tratará de que las personas se retiren en buen orden; 15.- Si tuviere dudas cuando no se trate de simples infracciones, llamará al superior de servicio para que tome la dirección del procedimiento; deberá llamarlo también cuando lo pida alguna persona interesada; 16.- Siempre que adquiere, por cualquier conducto, aunque sea meramente privado, datos de interés para la Policía, salvando los conductos, los pondrá en conocimiento de los Jefes superiores, principalmente si se trata del descubrimiento de delitos o de la captura de sus autores, debiendo tener presente que estos servicios espontáneos lo harán mas recomendable a la consideración de aquellos; 17.- Observará con el mayor cuidado, sobre todo si es de noche, a toda persona que parezca sospechosa, fijándose en el color y corte del traje, clase de sombrero, zapatos, etc., dando cuenta a su superior de todo lo que en ellos notare de particular; y si fuere ladrón conocido, lo vigilará hasta que salga del radio a su cargo, dando inmediato aviso de él al Agente de la línea próxima; 18.- Dará cuenta a su inspector respecto de los establecimientos públicos, como cantinas, casas de juego, de tolerancia, que admitan menores de edad en su interior y hará retirar a los niños que se estacionen en las inmediaciones de dichos centros; 19.- No permitirá que los alumnos de las escuelas se detengan en la calle, tanto a la hora de ingreso como a la salida de esos planteles; 20.- No permitirá que se profieran palabras groseras, principalmente cuando haya presencia de mujeres o niñas, ni gritos subversivos, ni que se realice cualquiera demostración contraria al orden, moralidad y buenas costumbres; 21.- Dará muerte, con las precauciones debidas, a todo animal rabioso que se presente en las calles, y cuando recibiere la comisión de dar veneno a los perros, lo hará con la mayor reserva y sin hacer alarde de ello ante los transeúntes; 22.- En cado de epidemias dará inmediato aviso a su superior en cuanto tenga noticia de que en alguna casa se encuentra enfermo sospechoso, a fin de que, previo informe médico, se disponga o no su traslación al Lazareto y se tomen las medidas urgentes que el caso requiere; 23.- Dará igualmente parte, acerca de los vecinos que no cumplieren con las disposiciones sanitarias emanadas de la oficina respectiva; 24.- No consentirá que en ningún tiempo permanezca cadáver en velorio por más de veinticuatro horas. Para este efecto tomará nota de la hora del fallecimiento para hacerlo saber al agente que le suceda en turno, tomando también el nombre, la edad y los demás datos que se relacionen con la identificación del fallecido, inquiriendo, principalmente, la clase

de enfermedad de que se trata, o en su caso, el nombre del médico que lo atendió; 25.- Cuándo algún transeúnte fuere víctimas de accidente, lo atenderá inmediatamente mientras llega la ambulancia de la Policía o la asistencia médica, a la que pronto dará aviso, y tomará los datos necesarios para el parte que corresponde; 26.- Acompañará hasta el límite de su puesto a toda persona que le solicite su compañía, por cualquier fundado motivo, sobre todo por la noche, si fuere necesario llamará al compañero de la línea próxima para que continúe acompañándola; pero tendrá el cuidado de regresar pronto a su puesto, tomando en consideración que ha podido pedírsele ese servicio para alejarlo del lugar determinado o distraerlo con el fin de cometer un robo otro delito; 27.- No consentirá que se detengan en la noche en las puertas de las casas individuos sospechosos; 28.- Impedirá que transiten por las aceras personas que carguen bultos, canastos, pinturas, aceites o cualquiera otros objetos que puedan molestar a los transeúntes; 29.- No permitirá que permanezcan en las calles o en las esquinas de las casas grupos de personas que estorben el tránsito; 30.- Impedirá que se obstruya la calle o la acera con montones de tierra, escombros, materias de construcción o que se hagan excavaciones, salvo que los interesados presenten el respectivo permiso municipal, razonado por la Dirección General; 31.- Cuidará de que no se arrojen en las calles, animales muertos u otros objetos inmundos, hojas, cáscaras o cualesquiera otras clases de basuras, obligando a los infractores a recoger tales objetos y llevarlos a sitios convenientes fuera de la población. Y, cuando encuentre dichos objetos ignorando la persona que los haya depositado, dará aviso a su inspector y tratará de descubrir al culpable; 32.- Evitará de que ensucien las paredes y puertas de calle, los lugares públicos y las banquetas y que se arrojen piedras o cualquier otro objeto sobre los monumentos, estatuas etc.; 33.- Dará parte al Inspector en cuanto note que está roto algún desagüe, albañal o atarjea, o si por cualquier otra causa, haya derrame de líquido que ocasione daño; 34.- Igualmente dará aviso si alguna pared, poste o edificio, amenaza ruina, prohibiendo a los transeúntes que trafiquen a inmediaciones del peligro; 35.- Si estando de servicio sobreviene algún terremoto, o ciclón o cualquier otro accidente de análogos efectos, se ocupará prontamente en prestar auxilio que pueda a los que lo necesiten y evitará los robos que puedan efectuarse como consecuencia de la confusión general; 36.- Igual conducta observará en caso de derrumbe de edificio, inundación etc., en que procederá inmediatamente al salvamento de los moradores, previa llamada de los compañeros, prohibiendo que se acerquen al lugar del suceso ningún individuo extraño, que no infunda confianza o que no sea del vecindario.”<sup>72</sup>

Todas y cada una de las obligaciones y deberes del personal de la Policía Nacional serán cumplidas en concordancia con la distribución de sus elementos, es por ello que la Institución se integra en Comisarías departamentales, dirigida por un comisario, el que tendrán como auxiliares a las Demarcaciones respectivas, que corresponderá una a cada municipio, bajo el mando de un Comandante o

---

<sup>72</sup> Artículo 42 del Acuerdo 901 del 12-08-1925. Gaceta de la Policía. Guatemala. 06-09-1925. Pág. 999.

Sargento que será responsable de la conservación del orden, protección de vida y hacienda en su distrito, así como de la disciplina de la fuerza de su mando.

Le sigue en mando ascendente el Inspector General y luego el Subdirector General y finalmente el Director de la Institución, funcionarios a los que la ley les delega obligaciones, funciones, deberes y derechos que tiene que cumplir y que están descritas en los artículos 181 a 191 del Acuerdo 901.

En el periodo presidencial del General José María Orellana, se observa en la legislatura guatemalteca el juzgamiento de los miembros de la Policía Nacional a través de leyes militares, lo anterior se verifica en el Decreto número 913.

“DECRETO NUMERO 913 JOSE MARIA ORELLANA Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que es indispensable para la represión eficaz de las faltas y delitos cometidos por las personas que integran la Policía Nacional el que esos sean juzgados militarmente, POR TANTO En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo No. 1407, de fecha 20 de mayo último, DECRETA:

Artículo 1º.- las faltas y delitos cometidos por las personas que integran la Policía Nacional, serán juzgadas, por los tribunales militares.

Artículo 2º.- El Director General de la Policía ejercerá respecto a sus subordinados, la misma autoridad que el Código Militar atribuye a los comandantes de batallón.

Artículo 3º.- Se derogan las leyes que se opongan al presente decreto.

Artículo 4º.- Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la casa del Gobierno, en Guatemala el 15 de febrero de 1926. J. M. ORELLANA. El Secretario de Estado En el despacho de Gobernación y Justicia, H. ABRAHAM CABRERA.”<sup>73</sup>

El Acuerdo 901 es reformado en ese mismo año por la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, emitiendo el Decreto Número 1460.

Desde 1926 se hace mención lo importante que sería el surgimiento de: “La Policía Rural. Institución que en otros países presta servicios importantísimos, tanto a las autoridades como a campesinos y habitantes de pequeños poblados. Acciona de acuerdo con los cuerpos de Policía Urbana y su labor utilísima, ha sido y es bien apreciada por los que viven fuera de los barrios de las grandes ciudades y poblaciones. Sabemos que en Guatemala, pronto será establecido el cuerpo de la Policía Rural. La necesidad a si lo exige y a esto se debe que actualmente la Dirección General de la Policía Nacional, haya dictado disposiciones pertinentes, con el objeto de que un pelotón compuesto de treinta guardias rurales haga el

---

<sup>73</sup> Gaceta de la Policía. 28 de febrero de 1926. Pág. 249.

servicio de vigilancia en los alrededores de la capital, empleando un rápido servicio de locomoción: el de la motocicleta.”<sup>74</sup> Lo que se convierte en realidad el 18 de abril de 1927, fecha en que se inaugura el Cuerpo de Policía Rural”<sup>75</sup>

Esta Policía Rural prestó su servicio en los caminos más importantes de Guatemala y tenía “por objeto evitar los accidentes de tránsito en las carreteras, donde éste es más intenso. Los gendarmes harán el servicio en motocicleta, que para el efecto se ha adquirido suficiente número de aparatos.”<sup>76</sup> Este mismo año (1927), también se proyectó otro grupo especializado al que se le denominó Policía Montada, y sus miembros trabajaron “por pelotones y prestaban su servicio montados a caballo con sus respectivas monturas y cubrían el área rural donde aprehendían a los delincuentes y cuatreros y posteriormente ponerlos a disposición del Juez.”<sup>77</sup>

La Policía Montada tuvo por misión recorrer todos los Departamentos de la República, persiguiendo a los criminales que “más hayan” preocupado a las autoridades de las distintas poblaciones. Este servicio de Policía Montada, según nos informa el Coronel Hernández, “se hacía indispensable en vista del creciente desarrollo que ha tenido la criminalidad en los departamentos, haciéndose preciso un cuerpo bien equipado que fuera capaz de lanzarse en la persecución de los malhechores a través de los caminos y de las veredas, como se acostumbra en los países donde la delincuencia constituye un verdadero peligro nacional que hay que contrarrestar con los procedimientos mas eficientes y enérgicos. No bastaba realmente la actividad de las autoridades de los municipios, y que aisladamente, sin contar con los elementos suficientes, no podían en manera alguna dar cumplimiento a su cometido y lograr la captura de los delincuentes que en la mayoría de las veces resultaban vencedores, burlando de esta manera la acción de la Justicia. La organización de la Policía Montada tendrá lugar primeramente en los departamentos de la zona oriental de la República, donde se ha desarrollado más extensamente la criminalidad. Se dará principio en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Zacapa y Jalapa organizándose por pelotones de seis agentes cada uno, que recorrerán los caminos en persecución de los criminales de dichos lugares. Los propietarios de las fincas de la región oriental han visto con sumo agrado el establecimiento de la Policía Montada, viéndose de esta manera a salvo de los peligros que constantemente los amenazan de parte de los malhechores y se han prestado espontáneamente a dar alojamiento en sus respectivas fincas, a los pelotones ambulantes que hagan servicio.”<sup>78</sup>

En el Decreto 901 se menciona la creación de una Sección de Investigaciones, pero es hasta el 22 de Abril de 1927, durante el periodo

---

<sup>74</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala. 14 de Noviembre de 1926. Pág. 1557.

<sup>75</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala. 15 de mayo de 1927. Pág. 783.

<sup>76</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala. 27 de marzo de 1927. Pág. 269 y 260.

<sup>77</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala. 21 de abril de 1929. Pág. 635-638.

<sup>78</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala. 27 de enero de 1927. Pág. 770-771.

presidencial del General Lázaro Chacón Pazos, que se aprueba el Proyecto de Reglamento para la Sección de Investigaciones, que fue presentado por la Dirección General de la Policía Nacional. El que contiene 30 artículos,<sup>79</sup> en los que se establece que la Sección de Investigaciones constituye parte integrante de la Policía Nacional, destinada a desempeñar las funciones propias de los agentes de justicia, bajo la dependencia inmediata y exclusiva de la Dirección General de la Policía. Sujetando su funcionamiento a las disposiciones que la ley señala a la Policía Judicial. Además observará como normas generales de su actuación, las reglas que siguen: a) para su disciplina, moralidad y cumplimiento se ceñirá a la ordenanza de Policía. b) en las pesquisas que tome a su cargo; cuando no puedan laborar sin la cooperación de otra u otras dependencias policíacas, deberá hacerlo de común acuerdo con ellas y asumiendo solidaria responsabilidad. c) La especialización y tecnicismo serán en todo caso, la base sólida de sus servicios, para lo primero deberá contar antes que todo con la sagacidad y pericia de sus componentes y para lo segundo se aprovechará de cuantos medios científicos sean puestos a su alcance. d) tendrá por lema invariable la prevención y extirpación del crimen en cualquier lugar y forma que se presente, para lo cual, a la vez que persigue y captura a los delincuentes, ejercerá la más estricta vigilancia sobre lo que constituye o puede constituir factor de criminalidad.

Para su funcionamiento y el cumplimiento de la misión encomendada la Sección de Investigaciones se dividirá en comisiones de trabajo o especialidades: Secretaría de comunicaciones, Comisión de seguridad, Comisión de propiedad, Comisión de fraudes y falsificaciones, Comisión de vigilancia y Comisión de servicio permanente. Debiéndose prestar ayuda mutua y cooperando unas con otras en los casos necesarios y los agentes de investigación serán designados por el número de orden que les corresponda; actuarán siempre en traje de paisano y estarán obligados a portar las insignias de la sección o comisión a que pertenecen.

La reglamentación de la Institución policial es importante para su cabal desenvolvimiento, es por ello que en la ciudad de Guatemala, el 22 de Junio de 1927 es aprobado el Proyecto de Reglamento de la Policía Nacional de Sanidad,<sup>80</sup> presentado por la Dirección General de Salubridad Pública. Este nuevo Cuerpo de Policía Nacional de Sanidad depende en lo orgánico y disciplinario de la Dirección General de la Policía Nacional, y de la Dirección General de Salubridad, en cuanto al objeto de la Institución, recibiendo y cumpliendo las órdenes y disposiciones emanadas de las Oficinas de Salubridad. Siendo una función compartida entre distintas entidades del Estado guatemalteco, con el propósito de la búsqueda del bienestar de la población en general, y para conocer el objetivo de dicho cuerpo de policía se mencionan algunos de sus artículos:

---

<sup>79</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala. 9 de junio de 1929. Pág. 902.

<sup>80</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala. 28 de Octubre de 1928. Pág. 1651-1660.

La función principal se plasma en el artículo 1, en el que se lee: “La Policía de Sanidad es un organismo de la administración Pública, encargado de vigilar el mantenimiento de la higiene en todos sus detalles y de hacer cumplir todas las leyes y reglamentos que están en vigor y las que en lo futuro sean promulgadas. También vigilarán lo relacionado con la salud e higiene de las personas y de los animales, a fin de llenar los propósitos siguientes:

a) Prevenir que el hombre sea invadido por las enfermedades capaces de serle transmitida por los animales;

b) Evitar o combatir, según los casos las epizootias (plagas) que pueden perjudicar la crianza de los animales domésticos o de los que proporcionan al hombre algún producto alimenticio;

c) Prevenir el ingreso de animales enfermos procedentes de países extranjeros, según el artículo número dos.

La organización del Cuerpo de Policía Nacional de Sanidad depende en lo orgánico disciplinario de la Dirección General de la Policía Nacional y de la Dirección General de Salubridad en cuanto al objeto de la Institución, recibiendo las órdenes y disposiciones emanadas de las oficinas de Salubridad, de conformidad con este Reglamento, y para el ejercicio de sus funciones la Policía de Sanidad de la capital de la Republica, se compondrá de un jefe, dos Inspectores y veinte agentes y en los departamentos constará del número que señalen los Consejos Departamentales y Locales de Salubridad, de acuerdo con las Municipalidades, con aprobación de la Dirección General de Salubridad y previa consulta y autorización del Ministerio de Gobernación y Justicia. Artículos 3, 4 y 5. Cada uno de los miembros de la Policía Nacional de Sanidad está obligado a realizar inspecciones en los distintos negocios que se ubiquen en el sector que le es asignado, con la finalidad de evitar todo tipo de enfermedad que pueda afectar a la población. También el Cuerpo de Policía tiene a su carga la extensión de Licencias y Certificaciones para la importación de opio, de cocaína o sus derivados o cualquiera de las drogas prohibidas, así como para la autorización del funcionamiento de panaderías, barberías, candelерías, jabonerías, lecherías, establos, carnicerías, refresquerías, tenerías, depósitos de cuero sin curtir, ventas de comestibles y las ambulantes de helados y refrescos, también clínicas médicas, oficinas dentales en propiedad privada, así como ventas fijas y ambulantes en los mercados”, según el artículo 79 del citado Reglamento.<sup>81</sup>

La normativa interna es trascendental para que todos los miembros de la Policía Nacional cumplan con las obligaciones y deberes asignados. Es por ello que el 14 de Noviembre de 1930, cobra vigencia el Acuerdo Gubernativo que contiene el Reglamento correspondiente al Régimen Interior de las Comisarías y Demarcaciones, emanado del Ministerio de Gobernación, en el que se establece que: dicho Reglamento regirá para todas las Comisarías y Demarcaciones de la Policía Nacional, y estarán obligados a cumplir y hacer que se cumpla bajo su más

---

<sup>81</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala. 28 de Octubre de 1928. Pág. 1651-1660.

estricta responsabilidad, los Comisarios, Comandantes, Sargentos, y demás personal de la Institución. Además se describen las obligaciones que deben de cumplir los Comandantes o Comisarios, Sargentos y demás personal de la Policía Nacional de servicio en las distintas Demarcaciones o Comisarías en todo el territorio nacional.<sup>82</sup>

El General Jorge Ubico Castañeda, quien asume la Presidencia el 14 de febrero de 1931, considera que la Policía Nacional no cumple con las necesidades de la población ya que su personal no es suficiente para prestar su servicio en el campo, por lo que delega funciones de Policía a los propietarios de fincas y para ello la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala emite el decreto que se cita a continuación:

“DECRETO NUMERO 1816 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. CONSIDERANDO. Que la delincuencia en los campos debe ser perseguida con mayores energías de las empleadas hasta la fecha, porque esa criminalidad en alguna de sus manifestaciones, aparte de sus caracteres generales y lesivos para la sociedad, supone un verdadero obstáculo al ensanche de la producción; CONSIDERANDO Que por la actual situación administrativa, no es posible que la delegación oficial establecida sea lo suficientemente eficaz para el propósito de perseguir a los delincuentes y entregarlos a la acción de los tribunales ordinarios; CONSIDERANDO Que los propietarios de las fincas rústicas o sus representantes reconocidos deben ser investidos con un carácter de autoridad dentro de sus propiedades, por tener ellos recursos efectivos para la vigilancia y persecución de criminales, POR TANTO DECRETA:

Artículo 1º.- A todo propietario de finca rústica, sus administradores o representantes legales, se les equipara a la categoría de Agentes de la Autoridad, dentro de la jurisdicción de su propia finca, siendo responsables de cualquier abuso que cometan.

Artículo 2º.- Como consecuencia del artículo anterior, todo dueño de finca, sus administradores o representantes legales, están obligados a capturarlo, en su caso, a perseguir a toda clase de delincuentes, poniéndolos a la disposición de la autoridad más inmediata.

Artículo 3º.- Todo individuo o grupo de individuos que durante las horas de la noche allanen propiedades ajenas cultivadas, o sean capturados por los respectivos propietarios o sus representantes, en los casos previstos por esta ley, serán consignados a las autoridades competentes para la aplicación de la pena a que se hagan acreedores.

Artículo 4º.- Si con motivo de la captura de los malhechores a que se refiere el artículo anterior, éstos sufrieran algún daño de cualquier naturaleza, los propietarios o sus representantes legales no incurrirán en responsabilidad criminal, por entenderse que obran en legítima defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º. Del artículo 20 del Código Penal.

---

<sup>82</sup> Gaceta de la Policía. 23 de Noviembre de 1930. Pág. 1477-1479.

Artículo 5º.- esta disposición se entiende para las fincas cultivadas de cereales, café, caña, cacao, etc., etc., y las que se dediquen a la crianza y engorde de ganado de cualquier clase que sea.

Artículo 6º.- Los Agentes de autoridad a que se refiere el artículo 1º.- no están obligados a desempeñar comisiones oficiales fuera de la jurisdicción de sus respectivas propiedades.

Artículo 7º.- Queda subrogado por el presente Decreto, el Decreto legislativo Número 1721, de 22 de mayo de 1931. Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos treinta y dos. JUAN J. ORTEGA, Presidente. C. ENRIQUE LARRAONDO, Secretario. RICARDO PERALTA H., Secretario.

Casa del Gobierno. Guatemala, treinta de abril de mil novecientos treinta y dos. Publíquese y cúmplase. JORGE UBICO. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. V. M. MIJANGOS.”<sup>83</sup>

La legislación continúa y en ese mismo año (19 de octubre de 1932) se emite el Decreto 1333, que aumenta las obligaciones y el cumplimiento de las funciones a la Institución policial, subordinando los Resguardos de Hacienda a la Dirección General de la Policía Nacional. Por ser conveniente para la mayor eficiencia del servicio de los Resguardos de Hacienda de la República, colocar al personal de éstos bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional, y aplicar a la organización y disciplina de los mismos, las reglas que rigen a esta última Institución.<sup>84</sup>

Es en el año de 1,933 que el personal de la Institución policial es aumentado con las escoltas montadas y ambulantes, que figuraban en el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Acuerdo Gubernativo de fecha 1 de marzo de 1933, el cual se cita a continuación:

“Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de marzo de 1933. El Presidente de la República.- ACUERDA:- Que desde la presente fecha, las Escoltas Montadas y Ambulantes que figuran en el presupuesto de Guerra, pasen a la Dependencia del Ministerio de Gobernación y Justicia, bajo el control y mando de la Dirección General de la Policía Nacional; en consecuencia, los haberes y gastos correspondientes los devengaran tales escoltas en el Ramo mencionado.- Comuníquese.- UBICO.- El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, José Reyes.”<sup>85</sup>

“Inmediatamente el Departamento de control, al hacer la transcripción respectiva y notificarlo a los demás cuerpos de Policía, así como a las autoridades departamentales, giró el primer pliego de instrucciones, sobre las obligaciones que en su carácter de Policía asumían las Montadas, para la persecución del

---

<sup>83</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes. 1932-1933. Tomo 51. Pág. 68 y 69.

<sup>84</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes de Gobernación y Justicia. Decreto 1333 de 1932. Pág. 357.

<sup>85</sup> Memorias de Gobernación. 1933. Páginas 160.

contrabando, la criminalidad, etc.; el deber de colaborar con los demás cuerpos de su índole. Esta circular está concebida en los términos siguientes: INSTRUCCIÓN A LOS CUERPOS DE POLICIA MONTADA Guatemala, 7 de marzo de 1933. Señor Comandante de la Policía Montada. De conformidad con el acuerdo gubernativo de fecha 1º. del corriente mes en el que dispone que los cuerpos de Escolta Montadas y Ambulantes pasen a actuar bajo la jurisdicción de esta General, comunico a Ud. las siguientes instrucciones.

1º.- Envíe telegráficamente, parte diario de las novedades que ocurran en su jurisdicción, ampliando detalles por correo cuando la importancia del asunto así lo requiera. Rendirá también ese mismo parte a la Jefatura Política del departamento.

3º.- Remita cada mes: a) Resumen de las labores realizadas por el cuerpo a su mando, b) Nómina del personal especificando altas y bajas, c) Existencia de equipos, detallando armas, cartuchos, cartucheras, baquetas, bayonetas, quepis, pantalones, guerreras, polainas, semovientes, aperos, etc.

4º.- La Transformación que de Escoltas a Policía Montada han sufrido esos cuerpos, hacen extensivas para ellos las obligaciones propias de todos los organismos creados para mantener el orden y la tranquilidad; de consiguiente, y obrando de común acuerdo con los demás cuerpos de Policía de su jurisdicción, perseguirá: LA CRIMINALIDAD, EL CONTRABANDO, EL CLANDESTINISMO, EL TRAFICO Y USO ILEGAL DE DROGAS HEROICAS, LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA, EL USO ILICITO DE ARMAS PROHIBIDAS. Los reos que capture, con el parte respectivo y los objetos que se les decomise, los pondrá inmediatamente a disposición de los tribunales, y las armas que no sean cuerpo de delito o nacionales, las entregará a la Comisaría del departamento, para que sean enviados a esta General.

5º.- El cuerpo a su mando prestará inmediato auxilio en todos los casos de alteración del orden público, como incendios, terremotos, inundaciones, ciclones, huelgas y motines, etc., reprimiendo a la vez cualquier actividad encaminada a perturbar el orden social.

6º.- Entre los servicios de vigilancia que preste, tendrá cuidado de detener a los comerciantes sospechosos y cerciorarse de que trafican legalmente; constatará la procedencia legal de las remisiones de aguardiente, cuidando de comprobar que las guías respectivas presenten de acuerdo la cantidad, la fecha y la hora del envío y que estén debidamente perforadas; en los lugares donde haya deposito de aguardiente, verificará su control, dando parte de cualquier irregularidad que observe, y en cada lugar que visite, tratará de observar la conducta de los empleados. Informando de las faltas que ocurran.

7.- Cada vez que necesite movilizarse, consulte a esta General, salvo los casos que por manifiesta urgencia y para eficacia del servicio, deba obrar rápidamente; dando aviso inmediato por la vía mas corta.

L. y C. ANZUETO, Director General de la Policía Nacional.

A esta circular siguieron todas las complementarias que fueron demandando las necesidades del servicio.

Desde esta General fueron organizadas, ya dentro del respectivo departamento, ya de un departamento a otro. En algunos casos, actuaron de acuerdo varios cuerpos de la Montada, en combinación con la Policía Nacional, por ejemplo para batir el cuatreroismo que infestaba algunas zonas de la Costa Sur, o con la Policía de Hacienda, para eliminar el contrabando que tenía asegurados sitios de impunidad, por la dificultad de comunicaciones y enlaces de la Policía para reprimirlo.

A pesar de lo crudo del invierno, no se suspendió un solo día la actividad, habiéndose realizado largos y difíciles recorridos, bajo la mayor fuerza del temporal. Y no solo no dejó de cumplir con su deber, sino que recibió y cumplió digna y elogiadamente, ordenes de prestar auxilio a las fincas y poblaciones amenazadas por el desbordamiento de los ríos. En esos lugares principalmente Ayutla, Escuintla, Retalhuleu, Malacatán Cuilapa, y Mazatenango, la (Policía) Montada cooperando con la Policía Nacional, hizo llegar víveres y medicinas a sitios aislados por las inundaciones; ayudo a salvar objetos de la gente desalojada de sus casas por los daños del temporal; ayudó a desviar las corrientes impetuosas de los ríos y a reparar carreteras y puentes.

Entre las Montadas supo también distinguirse la Policía Rural de oriente, que consta de tres pelotones, lo que en constante movimiento, realizaron cuatrocientos sesenta y seis capturas en distintas zonas del país.

Con órdenes que para el efecto recibió, todas las Montadas elaboraron y obran en esta General, cuidadosas estadísticas territoriales, caminos, extravíos, etc., para facilitar la disposición de los movimientos y, consecuentemente, la represión del delito y la aprehensión de los delincuentes.”<sup>86</sup>

Otra de las funciones de la Policía, que el Presidente de la República Jorge Ubico Castañeda ordenó, es el cobro de matrículas y licencias varias, lo que consta en el Decreto del 11 de julio de 1936.<sup>87</sup>

El desarrollo institucional se presenta de diversas formas, entre ellas la legislación y la aplicación de tecnología, en este caso el uso de la motocicleta por varios de sus miembros, significando que el cumplimiento del deber y el auxilio a la población se hace mas rápido, además, como se menciona en el Diario de Centro América del 1 de julio de 1939, personal del Cuerpo de Motoristas de la Policía Nacional realizó maniobras en el campo de Marte, demostrando el dominio de timón y la formación de pirámides sobre los vehículos motorizados.<sup>88</sup>

Para el año de 1940, entra en vigencia el Decreto Gubernativo, esta vez con el número 2445, fechado 3 de octubre. Ley que fue refrendada por el Licenciado Guillermo Sáenz de Tejada, y aprobado posteriormente por el Decreto

---

<sup>86</sup> Memorias de Gobernación. 1933. Páginas 160-162.

<sup>87</sup> Memoria de la Dirección General de la Policía Nacional. 1936. Págs. 99 y 100.

<sup>88</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala 9 de julio de 1939. Pág. 1326.

Legislativo 2548. Derogando el Decreto Gubernativo 901. Citándose lo más importante a continuación:

“DECRETO NUMERO 2445 JORGE UBICO, Presidente de la República. CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional ha sido objeto de muchas mejoras que hacen necesaria la reforma del Reglamento de su Institución, POR TANTO. En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del Artículo 77 de la Constitución, DECRETA: La siguiente: ORDENANZA DE LA POLICÍA NACIONAL.

Artículo 1º.- Es función de la Policía Nacional:

1º.- El mantenimiento del orden público; 2º.- La protección a las persona y propiedades; 3º.- La prevención de los delitos y demás infracciones de la ley, y la persecución y captura de los transgresores, y 4º.- El cumplimiento de las órdenes que reciba de los poderes públicos.

Artículo 3º.- Los miembros de la Policía Nacional son agentes de la autoridad y están obligados a guardar a ésta respeto y obediencia debidos.

Artículo 5º.- Para el servicio de la Policía, el territorio nacional se divide en Comisarias departamentales y de puertos, excepto en la capital, cuya organización especial establece esta ordenanza. Las subcomisarias corresponden a los municipios.

Artículo 6º.- La capital se divide para el efecto en Demarcaciones, correspondiendo a cada una un Cuartel, y a cada cuartel un cuerpo, con el número de agentes que sea necesario. Cada Cuerpo se divide en secciones; las Secciones en pelotones, y los Pelotones en escuadras. El Jefe del cuartel es a la vez el de la Demarcación.

Artículo 19.- Para el mantenimiento de la disciplina y subordinación, la Policía queda sujeta al régimen militar.

Artículo 27.- La Sección de motociclistas depende directamente de la Dirección General.

Artículo 30.- Es deber de la Policía la averiguación de los delitos cometidos, practicar las diligencias necesarias para comprobarlos, descubrir y capturar a los delincuentes y recoger los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial correspondiente. En los delitos privados intervendrá si se le requiere por parte legítima.

Artículo 34.- Tratándose de un hecho que constituya delito contra las personas, mientras exista esperanza de salvar a las víctimas, el primer deber de la Policía es prestarles auxilio, obligado, si fuere necesario, al facultativo que estuviere más próximo para que intervenga de urgencia.

Artículo 37.- Los Agentes de policía están obligados a detener:

1º.- A los delincuentes in fraganti; 2º.- A los que está mandado prender por orden escrita de autoridad competente; 3º.- A los portadores de efectos que conocidamente procedan de delito; 4º.- Al ladrón o malhechor conocido, siempre que se le impute nuevo delito; 5º.- A los prófugos de algún establecimiento penal o lugar de detención.

Artículo 62.- El Director General tiene a su cargo la jefatura de la policía y responde de su organización, disciplina y eficiencia; en lo judicial tendrá las

atribuciones que señale el título III, Libro I del Código de Procedimientos Penales, y ejecutará respecto de sus subordinados la misma autoridad que el Código Militar confiere a los Comandantes de Batallón en cuanto al castigo de las faltas.

Artículo 78.- Cada departamento de la República tendrá un Comisario de Policía. Los Municipios cuya importancia lo requiera tendrán Subcomisarios.

Artículo 83.- Los Comandantes de sección ejercerán la vigilancia del servicio de policía en los sectores que le asigne el Jefe del Cuartel respectivo. Tienen además, a su cargo la disciplina, instrucción y administración de la unidad que comandan.

Artículo 109.- Son obligaciones especiales del agente:

1º.- Instruirse en las leyes y reglamentos de policía y disposiciones de las autoridades para su debido cumplimiento; 2º.- Observar en sus relaciones con el público la mayor cortesía, corrección y serenidad; 3º.- Cuidar de la conservación del orden público y evitar cualquier abuso, exceso y riña; 4º.- Vigilar su sector y darse cuenta de las novedades que ocurran para comunicarlas al Jefe que lo visite; 5º.- Vigilar los establecimientos públicos cuando haya concurrencia o sospeche la presencia de individuos que puedan dar lugar a desórdenes; 6º.- Prestar inmediato auxilio a quién lo solicite, dentro o fuera de su casa; 7º.- Evitar que se produzcan escándalos en las calles y cuando se manifieste algún incidente o se forme grupo de personas, se trasladará al sitio del suceso y tomará las providencias que el caso requiera; 8º.- Dar parte inmediatamente, a su Cuartel, de cualquier peligro que amenazare al público; 9º.- Socorrer, inmediatamente, a toda persona que sea víctima de algún accidente; y de atender en el tránsito especialmente a los niños, ancianos, ciegos y enfermos; 10.- No permitir palabras o actos contrarios a la moral, en las calles o lugares públicos; 11.- Recorrer y entregar a su Cuartel, los objetos que encontrare perdidos y, si fueren animales, enviarlos al poste público; 12.- Conocer a las demás autoridades y funcionarios públicos; 13.- Conocer los establecimientos, oficinas, calles y plazas, para proporcionar los datos que lo soliciten los particulares; 14.- Cubrir los servicios ordinarios y extraordinarios para que fuere nombrado; 15.- Obedecer y cumplir las ordenes de sus jefes; 16.- Asistir a las listas de ordenanza y a la lectura de la Orden del día; 17.- Observar la mayor puntualidad en el servicio; 18.- Conservar en el mejor estado su equipo y armas; 19.- Poner de manifiesto en todo momento su disciplina y subordinación; 20.- Dar cumplimiento a las prescripciones de Sanidad y cuidar que no se arrojen basuras en las calles; 21.- Conocer la combinación de toques de silbato; acudir con presteza al toque de llamada o auxilio; y evitar su abuso para no causar molestias al vecindario.

Artículo 117.- Es obligatorio para todos los miembros de la policía el conocimiento de las materias siguientes: Instrucción Moral y Cívica; Ordenanza de la Policía y Reglamentos del Servicio; y redacción de diligencias y partes.

Artículo 152.- El equipo de la Policía será el siguiente: batón, placa, cucarda, revolver, pito, espasa, reloj y linterna; todo de conformidad con el modelo detallado en el Reglamento.

Artículo 154.- El uniforme diario será de caqui para los agentes y clases y de gabardina para los jefes locales y superiores; y el de gala será de paño o casimir azul marino.

Artículo 210.- El presente Decreto entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial, y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus aproximadas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta. JORGE UBICO El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación y Justicia GMO. S. DE TEJADA”<sup>89</sup>

Esta ordenanza (Decreto 2445) rigió desde el 03 de octubre de 1940 hasta el año de 1955. Pero antes de su derogación, entra en vigencia el Decreto Gubernativo número: 3098 de fecha 24 de mayo de 1944, Ley esta, con la que se concluye la legislación que se relaciona a la Policía Nacional, durante el gobierno del General Jorge Ubico Castañeda; que se cita a continuación:

“SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y JUJUSTICIA DECRETO NUMERO 3098 JORGE UBICO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CONSIDERANDO: Que el auxilio póstumo fue instituido en la Ordenanza de la Policía Nacional con el objeto de proporcionar un socorro inmediato a los familiares de los servidores de la institución que fallecen por enfermedad o con motivos de accidente sufrido en desempeño de sus funciones, POR TANTO; En uso de la facultad que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República, DECRETA:

Artículo único.- El artículo 198 del Decreto gubernativo 2445 queda así: Artículo 198.- Los Jefes, agentes y empleados de la Policía nacional, que presten sus servicios en la ciudad capital, están obligados a contribuir con una suma determinadas para suministrar a la familia de cualquiera de ellos que fallezca, un auxilio pecuniario inmediato.

“Se pierde el derecho a recibir ese auxilio póstumo cuando el causante se hubiere quitado la vida o cuando su muerte se produzca en virtud de sentencia judicial.”

Del presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. JORGE UBICO.- El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, GMO. S. DE TEJADA.”<sup>90</sup>

Desde 1871 hasta 1944, transcurren 73 años de gobiernos liberales cafetaleros, periodo en el cual surge la Policía Nacional, como Institución pública del Estado, por la necesidad de mantener el orden público en la sociedad guatemalteca. Observándose que los gobernantes le prestan atención a dicha

<sup>89</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala, 10-11-1940. Págs. 2021-2061.

<sup>90</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala, 04-06-1944. Pág. 963.

Institución por relacionarse directa y constantemente con los habitantes ciudadanos inicialmente y luego con los vecinos de las cabeceras departamentales y área rural del país. Pero en el periodo de 1930 a 1944 se cometió un error táctico por el Presidente General Ubico, al centralizar como si fueran ramas del Ejército las 6 Demarcaciones que existían, sabiendo que la eficacia de la Policía consiste en su presencia en todos los ámbitos de la jurisdicción, reuniéndolas en dos cuerpos como si hubiera contado en esa época con gran cantidad de vehículos para el transporte del personal a los lugares del servicio. Entre los adelantos de esa época está la formación del Cuerpo de Motoristas en junio de 1934, la del Departamento de Control y Estadística en febrero de 1934, el establecimiento de una emisora en enero de 1935 (TG2X), la creación del Departamento Médico para el examen de los pilotos en diciembre de 1941, y la creación del Palacio de la Policía Nacional inaugurado el 11 de noviembre de 1942, a donde fueron trasladadas las oficinas de la Dirección General, en enero de 1943”<sup>91</sup>

Las leyes como fundamento de la existencia de la Institución policial son diversas y amplias; existiendo similitud entre las vigentes en 1944 y las que se derogaron en los distintos periodos presidenciales desde el del General Justo Rufino Barrios Auyón hasta la “renuncia” del gobernante Jorge Ubico Castañeda y el derrocamiento del General Federico Ponce Vaides, el 20 de octubre de 1944, dando paso a un Estado Revolucionario.

### **3.2 La Policía Nacional y el Estado Revolucionario 1944 – 1954:**

Como en toda transformación política en busca de la Democracia y respeto de los Derechos Humanos, en Guatemala se viven diez años de movimientos sociales que se conocen como los gobiernos revolucionarios, dirigidos por el Coronel Jacobo Arbenz Guzmán y el Licenciado Juan José Arévalo Bermejo respectivamente, personajes que ocuparon la Presidencia de la República y que abrieron el camino hacia la Democracia. Con respecto a la Institución encargada de la seguridad interna y el orden público, se legisla un Acuerdo, el que es firmado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 15 de noviembre de 1944.

Los gobernantes (revolucionarios) considerando que la Policía Nacional es una Institución del Estado de carácter civil y su nombre debe de estar acorde a sus funciones, por lo tanto se ordena que en lo sucesivo la Policía Nacional se denomine Guardia Civil.

“Palacio Nacional: Guatemala: Guatemala 15 de noviembre de 1944. La Junta Revolucionaria de Gobierno ACUERDA:

1º.- Que en lo sucesivo la Policía Nacional se denomine “Guardia Civil” y que, mientras se emite su Ordenanza, se rija por las disposiciones de los decretos gubernativos número 2445 y 901, este último en la parte vigente y con las reformas que le introdujo, mas el Decreto Legislativo número 1460, así como por

---

<sup>91</sup> Molina B. Enrique. Auxiliar para el Agente. Pág. 5.

los demás reglamentos y leyes que han venido regulando el funcionamiento de la expresada Policía.

2º.- En todas las leyes en que aparezcan las palabras “Policía Nacional” deberán substituirse por las de “Guardia Civil”.

Comuníquese. FRANCISCO J. ARANA. JACOBO ARBENZ JORGE TORRIELLO. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia JUAN CORDOVA CERNA”.<sup>92</sup>

Al entrar en vigor la Constitución Política de la República de Guatemala, en 1945, el Presidente de la República se vio precisado a emitir una disposición acordando que la Guardia Civil, sea una institución civil; tal disposición está contenida en el siguiente Acuerdo:

“Palacio Nacional: Guatemala, 28 de enero de 1949. En vista de las repetidas consultas que se hacen al Organismo Ejecutivo, por dependencias de la administración pública, respecto a la condición jurídica que corresponde a la Guardia Civil,

El Presidente Constitucional de la República, CONSIDERANDO Que según lo establecido por el Artículo 19 de la ordenanza de la Policía Nacional emitida por Decreto Gubernativo número 2445, ésta Institución para el mantenimiento de su disciplina, quedó sujeta al régimen militar; que al cambiarse la denominación de Policía Nacional por la de Guardia Civil la Junta Revolucionaria de Gobierno, en Acuerdo del 15 de noviembre de 1944, resolvió que la Institución siguiera rigiéndose por las disposiciones de aquel decreto, situación que mantuvo hasta el 15 de marzo de 1945, fecha en la que entró en vigor la nueva Constitución Política de la República, cuyo Artículo 71 manda que los servicios públicos y las instituciones civiles no podrán militarizarse, salvo en casos de calamidad manifiesta o de movilización por causa de guerra; CONSIDERANDO Que el precepto del artículo 71 de la Constitución, por su magna jerarquía deroga tácitamente el artículo 19 de aquella ordenanza, al tenor de lo estatuido en el artículo III de los preceptos fundamentales de la Ley Constitutiva del Organismo Judicial; y que es conveniente fijar de manera precisa la situación legal y jurídica que corresponde a la institución, aclarando lo hasta ahora legislado, POR TANTO ACUERDA:

1º.- La Guardia Civil es una institución puramente civil, afecta a la prohibición del artículo 71 constitucional, que mientras se emite su propia ordenanza, seguirá rigiéndose por las disposiciones que señala el punto primero del acuerdo del 15 de noviembre de 1944, emitido por la Junta Revolucionara de Gobierno, en cuanto no contraríen las de la Constitución de la República.

2º.- El Ministerio de Gobernación resolverá las consultas que en adelante se hagan sobre el particular, de conformidad con los conceptos del presente acuerdo.

COMUNIQUESE. ARÉVALO. El Ministro de Gobernación, F. CARRILLO MAGAÑA. El Ministro de la Defensa Nacional, J. ARBENZ.”<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes. 1944-1945. Tomo III. Página 184.

En el periodo revolucionario (1944-1954) la única transformación que sufrió la Policía Nacional, fue el cambio de nombre que paso a ser “Guardia Civil”; y como Institución Pública continuó rigiéndose por la legislación aprobada en el periodo denominado Liberal en Guatemala (1871-1944), aunque se supone que los cambios hacia la Democracia, sensibilizaron a los miembros de dicha entidad estatal en beneficio de la sociedad guatemalteca. “Como adelantos de esta época está el haberla dotado de radiopatrullas en 1948 y la creación del Hospital de la Institución en 1950.”<sup>94</sup>

### **3.3 La Institución policial y el Estado Contrarrevolucionarios 1954-1963:**

Posterior al derrocamiento del segundo gobierno revolucionario (1954) llega al poder el Coronel Carlos Castillo Armas, persona que lideraba el movimiento liberacionista, al que se le conoce como la “Contrarrevolución”; a partir de estos acontecimientos se legisla sobre el Servicio de Seguridad del Presidente de la República, entidad que pasará a integrar la Institución policial, según el Decreto emitido el 21 de septiembre de 1954.

“DECRETO NUMERO 87. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que habiéndose comprobado los eficientes resultados del Servicio de Seguridad que viene funcionando como dependencia exclusiva del Presidente de la República, es necesario mantenerlo por obvias razones de garantía para su persona; POR TANTO DECRETA:

Artículo 1º.- Se crea el Servicio de Seguridad, dependiente exclusivamente del Presidente de la República.

Artículo 2º.- El Servicio de Seguridad se compondrá del siguiente personal: un jefe, un subjefe, tres inspectores, treinta agentes y dos choferes. Dicho personal devengará los sueldos que se le asigne en el presupuesto específico.

Artículo 3º.- Este decreto surte efecto desde el día cuatro de julio del año en curso, fecha en que inició sus funciones el Servicio de Seguridad.

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. CARLOS CASTILLO ARMAS. El Ministro de Gobernación, JORGE ADAN SERRANO V.”<sup>95</sup>

En este mismo periodo de gobierno, es reorganizada la Institución policial, con la entrada en vigencia del Decreto Presidencial número 332, que contiene “La Ley Orgánica de la Policía Nacional”, entre los cambios más notorios está el nombre de la Institución a la que se le denomina nuevamente “Policía Nacional”, pretendiendo que los servicios de Policía se presten de manera adecuada y eficaz; requiriendo para ello un nuevo cuerpo de leyes. En el que se justifica que la Institución es de carácter civil, y que tiene por función: “Mantener el orden público,

---

<sup>93</sup> Solombrino Orozco, Vincenzo, 1977. Op. Cit. Pág. 234.

<sup>94</sup> Molina B. Enrique. 1980. Op. Cit. Pág. 5.

<sup>95</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes de Gobernación. Año 1955. Tomo 74. Pág. 114.

proteger la vida, la seguridad de las personas y de sus bienes, prevenir los delitos y demás infracciones a la ley, perseguir y capturar a los transgresores, cumplir con las órdenes que reciba de los poderes públicos, exigir el cumplimiento de la ley en lo relativo a las funciones que le son propias, cooperar en la investigación y pesquisas de los delitos y dar cuenta con los delincuentes que capture, a los tribunales competentes, cumplir todas las funciones preventivas, represivas o de simple ejecución inherentes al servicio de Policía.

Depende del Organismo Ejecutivo, por conducto directo del Ministro de Gobernación. En materia judicial está subordinada a los tribunales de la República y sus miembros están obligados a guardar a las autoridades el respeto y obediencia debidos. Ejercerá sus funciones en toda la República y para el mejor cumplimiento de las mismas, el territorio nacional se divide en distritos, cuyo número y demarcación serán fijados por la Dirección General, contando con todos los elementos indispensables para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con los medios adecuados de defensa a fin de sostener el principio de autoridad y protegerse contra las agresiones de que llegare a ser objeto en el desempeño de sus atribuciones legales. Prestará sus servicios sin interrupción, durante las horas del día y de la noche y sus miembros se consideran en todo caso en servicio permanente.

Será una Institución disciplinada, apolítica y obediente y está subordinada al cumplimiento de las normas que fijan los deberes de relación jerárquica. Para el mantenimiento de estas condiciones no se omitirá ningún estímulo al mérito y toda falta será justa y oportunamente sancionada.

El director general, el subdirector general, el inspector general, el personal técnico y administrativo y los jefes y oficiales de Policía, serán nombrados por acuerdo gubernativo. La Dirección General hará el nombramiento de las clases y los agentes.

La Policía Nacional desempeñará sus funciones por medio de las dependencias siguientes: Dirección General, Subdirección General, Inspectoría General, Secretaría General, Departamentos Centrales, Jefaturas de Distrito, Cuerpos, estaciones y subestaciones, Cuerpo de Detectives, Departamento de Capacitación, Departamento Estético y Divulgación, Servicios Especiales y Confidenciales, Estaciones Regionales, Policía Departamental, Policía de Prevención, Policía de Tránsito, Policía Escolar, Policía de Sanidad, Policía Motorizada, Policía Montada y Policía de Presidios.

Además, con los Servicios de Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica, Secretaría Privada, Servicios Confidenciales, Grupos de ayudantes y Pagaduría. Así como el Departamento de Investigaciones e Información, Departamento de Personal, Departamento de Capacitación, Departamento de Abastecimientos,

Departamento de Tránsito y Departamento de Transportes y una Policía de Prevención, permanente, en el recinto de la misma Dirección.

Proporcionándose una distribución jurisdiccional para el cumplimiento de las funciones y deberes; en la ciudad capital, se distribuye en cuerpos y estaciones. Y en los departamentos se organiza en estaciones y subestaciones. Es en esta distribución es donde se aplica la escala jerárquica: Jefe de policía, Subjefe de policía, Capitán de policía, Teniente de policía, Subteniente de policía, Sargento de policía, Inspector de policía, Subinspector de policía y Agentes”.<sup>96</sup>

En 1956, el Decreto número 553 entra en vigencia, mismo que deroga al Decreto 87 de fecha 21 de septiembre de 1954, que se citó anteriormente. Haciendo referencia a la persecución de las acciones “comunistas” individuales o colectivas que deben de ser sancionadas y penadas, en concordancia con las necesidades de seguridad interna y de la estabilidad de las Instituciones del Estado contrarrevolucionario guatemalteco, creándose la Dirección General de Seguridad Nacional, la que se fundamenta en el Decreto que se menciona a continuación:

“DECRETO 553 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSIDERANDO: Que es necesario coordinar la acción preventiva o represiva contra la delincuencia a cargo de las autoridades policiales y judiciales por medio de un organismo que por su carácter especializado, esté en mejores condiciones de garantizar la seguridad pública y proteger de manera eficaz el libre ejercicio de los derechos humanos a la par que la estabilidad de las instituciones del Estado; CONSIDERANDO Que de conformidad con la Constitución de la República próxima a promulgarse, toda acción comunista individual o asociada es punible; que en cumplimiento de la resolución VII adoptada por la Cuarta Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores sobre Fortalecimiento de la Seguridad Interna, es procedente adoptar las medidas que tiendan a “asegurar que las actividades subversivas de los agentes del comunismo internacional puedan ser adecuadamente prevenidas y sancionadas”; que con ese objeto se emite el decreto número 59 (Ley Preventiva Penal Contra el Comunismo) y se creó el Comité de Defensa Nacional Contra el Comunismo, que queda abolido mediante la presente ley; POR TANTO DECRETA:

Artículo 1º.- Se crea la Dirección General de Seguridad Nacional como un organismo que asegure el orden y la tranquilidad pública, mediante la protección al ciudadano y a las instituciones del Estado, así como un auxiliar de la administración de justicia mediante la prevención, investigación, descubrimiento y persecución de la delincuencia.

### **Organización**

Artículo 2º.- La Dirección General de Seguridad Nacional que en el texto de esta ley se denomina simplemente “La Dirección”, actuará como dependencia del

---

<sup>96</sup> Decreto Presidencial 332 de 1955. (Ley Orgánica de la Policía Nacional). Pág. 26.

Ministerio de Gobernación, tendrá jurisdicción sobre la Policía Nacional y para el desempeño de sus funciones se integra:

- I.- Por el Departamento de Seguridad,
- II.- Por el Departamento Judicial;
- III.- Por el Departamento Jurídico; y
- IV.- Por el Departamento Administrativo

Artículo 3º.- La Dirección está compuesta: por un director general, un secretario y el número de oficiales que requiera el servicio.

Artículo 4º.- Cada uno de los departamentos, salvo lo indicado en el artículo 17, estará a cargo de un jefe, de los inspectores correspondientes a las secciones en que se divida y del número de agentes que se considere necesario para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5º.- Los funcionarios y empleados de la Dirección, serán nombrados por el Presidente de la República. Los inspectores y agentes por el jefe del departamento respectivo.

### **Del Departamento de Seguridad**

Artículo 6º.- El Departamento de Seguridad, ejerce funciones de investigación, previsión, descubrimiento, persecución y vigilancia contra los delitos de carácter político y por medio de las secciones siguientes:

- a) Sección de Servicio secreto;
- b) Sección de Defensa Contra el Comunismo u otros sistemas totalitarios cuyas actividades estuvieren penadas por la ley.

Artículo 7º.- La Sección de Servicio Secreto tiene por objeto:

- 1.- Realizar las investigaciones confidenciales que le encomendaren los distintos organismos del Estado.
- 2.- Investigar, denunciar y prevenir los hechos delictuosos contra la seguridad del Estado y el Orden Público;
- 3.- Practicar las comisiones y vigilancia que le asignare el director general; y
- 4.- El Cumplimiento de todas aquellas atribuciones que no estando previstas en el siguiente artículo, se derivaren los fines para los cuales esta instituida.

Artículo 8º.- La Sección de Servicio de Defensa Contra el Comunismo, tiene por objeto:

1.- La investigación, control, vigilancia, denuncia y persecución de las actividades comunistas, ajustándose para la calificación de las mismas, a lo dispuesto por el decreto número 59 (Ley Preventiva-Penal Contra el Comunismo), así como de las de aquellos sistemas totalitarios que por sus métodos o procedimientos de lucha, representaren un peligro para la sociedad y las instituciones democráticas siempre que para el efecto, estuvieren debidamente tipificadas por la ley;

2.- Llevar el registro a que se refiere el artículo 3º. Del decreto número 59 de la Junta de Gobierno (Ley Preventiva Penal Contra el Comunismo); y

3.- Efectuar conforme a la ley, las detenciones o capturas de las personas que se dediquen a las actividades a que se refiere el inciso anterior y consignarlas a los tribunales de justicia por medio del Departamento Jurídico.

Artículo 9o.- La Sección de Defensa contra el comunismo, esta facultada para pedir directamente de cualquiera de las dependencias oficiales, los informes que creyere conducentes a la eficacia de sus atribuciones.

Artículo 10.- El personal y agentes del Departamento de Seguridad, únicamente está obligado a identificarse en los casos de captura, allanamiento o registro y cuando para ello fuere requerido por autoridad competente.

### **Del Departamento Judicial**

Artículo 11.- el Departamento Judicial tendrá a su cargo la investigación, persecución, descubrimiento y captura de los delincuentes comunes y procederá conforme a lo dispuesto en el título III, libro I del Código de Procedimientos Penales y el capítulo XII del decreto 332 en lo que fuere compatible con sus funciones y bajo el entendimiento de que sus relaciones con los tribunales de justicia, se llevarán a cabo por medio de la Dirección General.

Artículo 12.- El Departamento Judicial comprende las siguientes secciones:

- a) Sección de Servicio Permanente; y
- b) Sección de laboratorio e investigación

Artículo 13.- El servicio permanente es el que tiene a su cargo las obligaciones indicadas en el artículo 11 y se subdivide en las comisiones siguientes:

- a) De falsedades, para la investigación y persecución de los delitos previstos en el título III del Código Penal;
- b) De delitos contra las personas; y
- c) De delitos contra la propiedad.

Artículo 14.- Las comisiones indicadas se identificarán por medio de las denominaciones adecuadas que determine la Dirección General.

Artículo 15.- La Sección de Laboratorio e identificación tiene por objeto:

- a) El registro y calificación de los delincuentes y sujetos a proceso, de acuerdo con los medios o sistemas que sean más adecuados y eficientes para obtener el mayor grado de identificación de dichas personas;
- b) Identificar por medio de su gabinete dactilo-antropométrico, a los reos que fueren sentenciados.
- c) Proporcionar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público, los antecedentes que le fueren pedidos acerca de las personas sometidas a procedimientos;
- d) Sustener canje de antecedentes con las oficinas de otros países.

Artículo 16.- La Sección de Laboratorio e Identificación será desempeñada por un jefe que tenga conocimientos especiales sobre la materia, y el número de ayudantes que determine el presupuesto.

### **Del Departamento Jurídico**

Artículo17.- el Departamento Jurídico estará a cargo de un jefe, un secretario y dos oficiales con conocimientos sobre materias del derecho, debiendo el titular, ser abogado en el ejercicio de los tribunales de la República y ser nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 18.- El citado departamento es el órgano de consulta técnico-jurídico de la dirección General, y además de las funciones que son propias a su naturaleza, desempeñará las siguientes:

a) Emitir los dictámenes que le fueren pedidos por la Dirección General o evacuar las consultas que le solicitaren los otros departamentos,

b) Proponer los proyectos de reglamentos que en razón de su especialidad considere convenientes para el mejoramiento de la institución;

c) Tomar las declaraciones de las personas que al ser capturadas o detenidas, tuvieren que ser procesadas, así como practicar las diligencias que fueren convenientes para el esclarecimiento del hecho, observando las formalidades que para el efecto determine la ley procesal; y

d) Formular denuncias que deban presentarse a los tribunales de justicia con base en los partes que recibiere, acompañando las diligencias que hubiere practicado, conforme la función contenida en el inciso anterior, estas diligencias harán fe en juicio.

### **Del Departamento Administrativo**

Artículo19.- El Departamento Administrativo estará a cargo de un jefe y el número de oficiales que determine el presupuesto. Desempeñará las funciones relativas al régimen interno de la institución, de acuerdo con el reglamento respectivo.

### **Disposiciones Generales**

Artículo 20.- Los miembros de la Dirección gozarán de los servicios, ascensos y distinciones a que se refieren los incisos I y II capítulo VI y el IX de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. (Decreto número 332) por medio de las dependencias fijadas por dicha ley, debiendo aplicarse en cuanto a su régimen interno, lo conducente del capítulo XI del citado decreto.

Artículo 21.- la Dirección General tiene jurisdicción en todo el territorio de la república y con el fin de coordinar sus funciones todos los demás cuerpos de policía cualquiera que fuere su denominación, están obligados a rendirles los informes que estuvieren relacionados con sus actividades.

Artículo 22.- El ejecutivo por medio de los órganos respectivos, emitirá el decreto de presupuesto que corresponda a la Dirección General; y el Ministerio de Gobernación queda obligado al estudio y proposición de los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de esta ley y lo relativo al desarrollo técnico y especializado de la institución.

Artículo 23.- Toda la papelería, registros, libros y archivos pertenecientes al comité de Defensa Nacional Contra el Comunismo, deberán transferirse a la sección respectiva del Departamento de Seguridad.

Artículo 24.- Se derogan los decretos números 23, 39, 87 y 187; el capítulo IV y artículo 30 del decreto número 59 (Ley Preventiva Penal Contra el Comunismo) y cualquier otra disposición que se oponga a esta ley.

Artículo 25.- El Presente decreto entrará en vigor el día veintiocho de febrero del año en curso.

Dado en el Palacio Nacional: en la Ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Publíquese y cúmplase. CARLOS CASTILLO ARMAS. El Ministro de Gobernación, MIGUEL ORTIZ PASSARELLI.<sup>97</sup>

Cinco días después (27-02-1956) el Presidente Castillo Armas emite el Decreto 563 que amplía las disposiciones legales del Decreto 553, que se refiere a la creación de la Dirección General de Seguridad Nacional y que deroga el Decreto número 87 citado con anterioridad.

“DECRETO NUMERO 563 El Presidente de la República CONSIDERANDO Que por Decreto Presidencial número 553, se creó la Dirección General de Seguridad, como un organismo destinado a asegurar el orden y la tranquilidad pública, mediante la protección al ciudadano y a las instituciones del Estado, y como auxiliar de la Administración de Justicia mediante la prevención, investigación, descubrimiento y persecución de la delincuencia; que en consecuencia es necesario organizar los diferentes departamentos de dicha Dirección, POR TANTO, DECRETA:

Artículo 1º.- El Cuerpo de Seguridad creado por Decreto número 87, pasa a constituir la Sección de Servicio Secreto del Departamento de Seguridad de dicha Dirección General.

Artículo 2º.- La Policía judicial (que ha venido actuando con diversas denominaciones), pasa a constituir el Departamento Judicial de la misma Dirección General de Seguridad.

Artículo 3º.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir del veintiocho de febrero en curso.

Dado en el Palacio Nacional: a los veintisiete días del mes del febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Publíquese y cúmplase. CARLOS CASTILLO ARMAS. El Ministro de Gobernación MIGUEL ORTIZ PASSARELLI”.<sup>98</sup>

Con la muerte del Coronel Carlos Castillo Armas, queda en el poder el Licenciado Luis Arturo González López, del 27 de Julio al 24 de Octubre de 1957. De esa fecha al día siguiente (24 al 25-10-1957) se hace cargo del poder del gobierno la Junta Militar encabezada por el Coronel Oscar Mendoza Azurdia, acompañado de los Coroneles: Roberto Lorenzana y Gonzalo Yurrita Nova.

Del 26-10-1957 al 02-03-1958 es nombrado Presidente el Coronel Guillermo Flores Avendaño y el 03 de Marzo de ese mismo año (1958) ocupa la Presidencial el General Miguel Ydígoras Fuentes. Es en este periodo que como

---

<sup>97</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes, año de 1956. Tomo 74. Pág. 330.

<sup>98</sup> Alfaro Azurdia, Roberto. Op. Cit. Pág. 364.

Institución pública del Estado, a la Policía Nacional se le reconoce la labor desempeñada: garantizando el respeto, la seguridad y la justicia, así como los bienes de todos los guatemaltecos; y es por ello que el Presidente de la República: Miguel Ydígoras Fuentes, le confiere una felicitación presidencial y tal Citación se convierte en el emblema: (Semper Fidelis), de dicha Institución, que se representa en un monograma que se utilizó en la manga izquierda de la camisa del uniforme de los integrantes de la Policía Nacional, desde septiembre de 1960 hasta febrero de 1997, y por la importancia para el ente estatal, se transcribe dicha felicitación:

“Palacio Nacional: Guatemala, 9 de septiembre de 1960. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, CONSIDERANDO: Que la institución de la Policía Nacional, desde su fundación en el año 1881 ha garantizado el respeto, la seguridad y la justicia de las personas y de sus bienes; CONSIDERANDO: Que la misma institución en todas las ocasiones de mayor riesgo, ha cumplido con estricta observancia sus obligaciones en el mantenimiento del orden público y en la persecución del crimen, demostrando valor, entereza y espíritu de cuerpo; CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, ha hecho gala de una lealtad impoluta, siempre fiel a la bandera nacional, fiel a los preceptos de la Constitución de la República y a los intereses legales de la Nación y ha sido garante de la seguridad de todos los gobiernos legítimamente constituidos; CONSIDERANDO: Que dicha institución ha observado, no solo una sobresaliente actitud cívica, sino rectitud en sus funciones por su encomiable y relevante moral en el desempeño de sumisión; hace acreedores en conjunto y cada unos de sus componentes de un merecido reconocimiento nacional; POR TANTO. Con base en artículo 7º.- capítulo I, Decreto número 332 de la Ley Orgánica de la institución que establece que no debe omitirse ningún estímulo al mérito de la Policía Nacional, ACUERDA:

Artículo 1º.- Felicitar a la institución de la Policía Nacional, confiriéndole esta Citación Presidencial.

Artículo 2º.- Que en las banderas, estandartes, distintivos, puertas de sus Cuarteles, membretes, Sellos estampados y demás objetos y lugares en que sea necesario, se grave la siguiente leyenda: “Semper Fidelis”.

Artículo 3º.- La Dirección General de la Policía Nacional, grabará en una placa de bronce el presente acuerdo gubernativo para colocarlo en el palacio de la institución en esta capital y mandará imprimirlo para su colocación en un marco en todas las dependencias de la República.

Artículo 4º.- El Ministerio de Gobernación velará por el cumplimiento de este acuerdo.

Artículo 5º.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 15 de septiembre del corriente año, debiendo publicarse en el Diario Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional y del Ejército Nacional.

Comuníquese y cúmplase. YDÍGORAS FUENTES. El Ministro de Gobernación R. ESTRADA AGUILAR. Por el Ministro de la Defensa Nacional ALTOLAGUIRRE UBICO. El Ministro de Agricultura, ENRIQUE PERALTA. El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas J. LUIS CRUZ SALAZAR. El

Subsecretario de Educación Pública, Encargado del Despacho. G. ADOLFO ARGUETA. El Ministro de Hacienda y Crédito público, MANUEL BENDFELDT J. El Ministro de Economía, JULIO MONTANO NOVELLA. Por el Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS RODIL M.”<sup>99</sup>

SEMPER FIDELIS



Monograma de la Policía Nacional  
1960-1997.

El 3 de octubre de 1962 por Acuerdo Presidencial se crea el día del Agente de la Policía Nacional, determinando para tal celebración el 12 de septiembre de cada año. Finalizando con ello la legislación del Estado Contrarrevolucionario y da paso al periodo de los Gobiernos militares.

### **3.4 La Policía Nacional y los Gobiernos Militares 1963–1986:**

Durante el Gobierno de Enrique Peralta Azurdia, el 31 de agosto de 1965 se decreta el Día de la Policía Nacional, estableciéndose el 12 de septiembre de cada año, para tal celebración; derogando el Decreto de fecha 3 de octubre de 1962. Existiendo únicamente la variante que es la Institución a la que se homenajea y no al Agente de Policía. Este Decreto permanece vigente hasta el año de 1997. Citándose a continuación:

“Palacio Nacional: Guatemala, 31 de agosto de 1965. El Jefe del Gobierno de la República, CONSIDERANDO: Que es deber también del Estado estimular a las instituciones oficiales que procuran por mantener el orden en todo el territorio

<sup>99</sup> Solombrino Orozco, Vincenzo. 1977. Op. Cit. Pág. 236.

de la República, dignificando así a sus miembros, que siendo la Policía Nacional merecedora que se le otorgue oportunidad de celebrar cada año en un día que se haga honor a su fundación, es conveniente para esos fines escoger el 12 de septiembre, como otro aniversario al de igual fecha del año 1881, POR TANTO. En uso de las facultades mentales que le confiere el artículo 3º.- de la Carta Fundamental de Gobierno, ACUERDA:

Artículo 1º.- Establecer el 12 de septiembre de cada año, como “Día de la Policía Nacional”, conmemorando así las efemérides de la fundación de esa institución.

Artículo 2º.- La Dirección General de la Policía Nacional queda encargada de reglamentar la forma como debe celebrarse ese día.

Artículo 3º.- se deroga el acuerdo Gubernativo de fecha 3 de octubre de 1962.

Comuníquese. PERALTA Azurdia. El Ministro de Gobernación, LUIS MAXIMILIANO SERRANO CORDOVA.”<sup>100</sup>

Los estímulos al personal de la Policía Nacional continúan, basados en la Ley Orgánica (Decreto 332), reglamentándose las distinciones de la Institución, por lo que el Jefe del Estado, Enrique Peralta Azurdia, el 29 de junio de 1966, decreta el Reglamento de distinciones, el que se cita enseguida:

“Palacio Nacional: Guatemala, 29 de junio de 1966. El Jefe del Estado, CONSIDERANDO. Que el artículo 71 del Decreto Presidencial 332 (Ley Orgánica de la Policía Nacional) prescribe las distinciones honoríficas a los miembros de la Policía Nacional, en reconocimiento de constancias, méritos y valor en el servicio, precisamente para significar públicamente a los que las merezcan en los aspectos de heroísmo, abnegación y sacrificio que han mostrado en sus actos y que repercuten en el prestigio de la Institución, siendo un estímulo a esos servicios.

Que es precedente reglamentar el otorgamiento de esas distinciones, de acuerdo a las calificaciones que hace el artículo 72 y que manda el 73 del mismo Decreto; CONSIDERANDO Que la calificación de “Méritos especiales”, a que se contrae el citado artículo, permite comprender la conducta ejemplar y que se extiendan esos méritos que hizo en vida a la dignificación de su memoria, así mismo cuando se refiere a méritos en el deporte, POR TANTO, En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4º. De la constitución de la República, ACUERDA. El siguiente:

### **Reglamento de Distinciones de la Policía Nacional**

Artículo 1º.- Las distinciones honoríficas consistirán en medallas, acompañadas o no de valores, debiendo discernirse con prontitud y justicia, en actos especiales y en presencia del mayor número de los compañeros de los

---

<sup>100</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. 1981. Recopilación de Leyes. Op. Cit. Pág. 462, y Solombrino Orozco, 1977. Op. Cit. Pág. 236.

agraciados, por parte del Director de la misma Institución o del Jefe que designe. Las distinciones se denominarán:

1º.- “Constancia en el servicio”, a los miembros que tuvieren por lo menos diez años de servicios consecutivos, graduándose así: de 1ª. Clase a los que hayan servido veinte años consecutivos, por lo menos; de 2ª. Clase a los que tengan no menos de quince años; y de 3ª. Clase a los que tengan diez años o más, en los tres casos siempre que durante sus servicios no tengan anotaciones que a juicio del Consejo de la Policía Nacional, constituyan un mérito en su conducta.

Artículo 2º.- Por “Méritos especiales”; se otorgarán distinciones a los miembros de la Policía Nacional que durante un tiempo no menor de diez años hayan observado una “conducta ejemplar”, cuyas calificaciones hará el Consejo de la Policía Nacional a propuesta de los jefes de Cuerpo de esta capital y de los departamentales, acompañando las certificaciones correspondientes para justificar extremos de tiempo y antecedentes de servicios.

Se permitirá que se otorguen distinciones fuera de las que enumera este Reglamento, debiendo formularse “bases especiales” que deberán ser aprobadas por el director general de la Policía Nacional.

3º.- “Medalla deportiva”, que se conferirá a los que se distingan en actividades de esa clase representando a la Institución, que a juicio del Consejo de la Policía Nacional merezcan la calificación de dignos exponentes de la misma, graduándose según su participación en de 1ª., 2ª. Y 3ª. Clases. La “Condecoración póstuma”, se otorgará cuando el que la merezca, por cualquiera de los motivos ya contemplados hubiere fallecido antes de la oportunidad de otorgarlas o bien que la misma ocasión de su deceso dé lugar a esas calificaciones; en esos casos recibirá la distinción la viuda o en su orden los hijos según su edad y por último los padres del fallecido.

Artículo 3º.- Por “Valor heroico”, se otorgarán a quienes por sus actos dignifiquen a la Institución, la que deberá tomar en cuenta el peligro a que se haya expuesto hasta los límites de su propia vida.

Artículo 4º.- No podrá conferirse a la misma persona más de una medalla por una misma causa, salvo que sea designado como acreedor a otra de mayor categoría.

Artículo 5º.- Las distinciones a que se refiere este Reglamento, darán derecho solo por acuerdo gubernativo a algunas gratificaciones en efectivo, en su caso, en la forma en que ese acuerdo lo disponga.

Artículo 6º.- La disposición de adjudicar distinciones se publicará en el Diario Oficial y en la Orden General de la Institución, en cuya oportunidad se contemplará el motivo de la distinción, su clase y el día en que se entregará, así como el jefe que presidirá el acto, debiéndose identificar al agraciado por medio de su nombre y puesto que desempeña, para que sea conocido en toda la República.

Artículo 7º.- Las medallas sólo se usarán en ocasiones cívicas señaladas oficialmente, a excepción de las de tiempo de servicio que las podrán usar constantemente, siempre que estén de alta. Las que se otorguen póstumamente se entregarán en su estuche, no pudiendo usarlas sus parientes mencionados

antes, salvo que se coloquen en los retratos del fallecido, en el interior de las casas.

Artículo 8º.- Las medallas se colocarán a la altura de la bolsa superior derecha de la guerra del uniforme, y cuando sean más de una se correrán hacia el mismo lado derecho y hacia la misma altura, en orden de tiempo de adjudicación. A efecto del agraciado, para su uso, podrá sustituir la medalla por un listón cuyo color será determinado oportunamente.

Artículo 9º.- Las distinciones que no fueren de constancia en el servicio, que se hayan acordado de conformidad con este Reglamento, podrán ser revocadas por hechos cometidos por el agraciado, que a juicio del Consejo de la Policía Nacional ya no correspondan a los motivos encomiables que sirvieron de base para otorgarse, tales como mala conducta posterior, participan en delitos que se le impute, que por los indicios y pruebas permitan prejuzgar esa participación delictiva, y siempre a criterio del citado Consejo. Para revocarse se oír al agraciado por el término de dos días y con su contestación o sin ella, se resolverá observando el mismo procedimiento que se da en este Reglamento para discernirlas, en todo lo que fuere aplicable.

Artículo 10.- Las medallas a que se refiere este Reglamento tendrán las medidas y diseños de dibujos como se ve en las ilustraciones que se acompañan.

Artículo 11.- Este acuerdo entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese. PERALTA AZURDIA. El Ministro de Gobernación, LUIS MAXIMILIANO SERRANO CORDOVA.”<sup>101</sup>

En el periodo Presidencial del Licenciado Julio César Méndez Montenegro, del 1 de Julio de 1966 al 1 de Julio de 1970, no se registran cambios significativos en la Policía Nacional. A través de Decretos gubernativos, legislativos o presidenciales se crean Unidades Especiales de Policía y por este mismo fundamento legal también llegan a su final. En el gobierno del Coronel Carlos Manuel Arana Osorio, se cancela el Departamento de la Policía Judicial, y se establece el Cuerpo de Detectives, a que se refiere el inciso 8 del artículo 14 del Decreto Presidencial número 332 del año 1955.

“Palacio Nacional: Guatemala, 3 de noviembre de 1970. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que las dependencias y servicios de la Policía Nacional deben enmarcarse en la organización que establece su ley orgánica, y los mismos tienen que funcionar bajo unidad de mando y con la disciplina necesaria, a efecto de que la misión que tienen asignada se cumpla satisfactoriamente; CONSIDERANDO: Que la actual Policía Judicial, cuya nominación no concuerda con las funciones que viene desempeñando, debe sustituirse por el Cuerpo de Detectives legalmente instituido, y cumplir las funciones específicas ya previstas por la ley. POR TANTO En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º. Del artículo 189 de la Constitución de la República, ACUERDA:

---

<sup>101</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. 1981. Recopilación de Leyes Vigentes de Gobernación. Op. Cit. Pág. 462 y 463.

Artículo 1º.- Se cancela el departamento de la Policía judicial, que funcionaba actualmente en la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 2º.- Se establece el Cuerpo de Detectives a que se refiere el inciso 8) del Artículo 14, Decreto número 332 del Presidente de la República, el cual desempeñará las funciones determinadas en el artículo 25 de dicho decreto.

Artículo 3º.- El Cuerpo de Detectives se integrará con el personal, reorganizado convenientemente, de la Policía judicial que se cancela por este acuerdo. Los enseres de oficina, vehículos, dotaciones de toda clase y cuantos correspondan a dicha Policía, serán inventariados y se entregará para el servicio del mencionado cuerpo.

Artículo 4º.- La INTERPOL, que antes dependía del Departamento Judicial. Así como cualesquiera otro servicio de policía, continuará desempeñando las funciones que le son propias con carácter de secciones adscritas a la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 5º.- La Contaduría General de la Nación, hará inmediatamente las operaciones de orden presupuestal, a fin de que los sueldos, haberes y gastos de toda clase de la extinta Policía judicial, se trasladen a dicha dirección General para que ésta atienda en forma conveniente el presupuesto de sueldos y gastos que demande el cuerpo de Detectives.

Artículo 6º.- El Director General de la Policía Nacional queda encargado de la ejecución y debido cumplimiento del presente acuerdo, las cuestiones no previstas en el mismo las consultará al Ministerio de Gobernación y cumplirá las instrucciones que reciba del titular del ramo.

Artículo 7º.- este acuerdo entrará en vigor el día primero de diciembre del año en curso.

Comuníquese. ARANA O. El Ministro de Gobernación JORGE ARENALES CATALAN. El Ministro de Hacienda y Crédito Público JORGE LAMPORT RODIL.<sup>102</sup>

En todo proceso de desarrollo social los miembros las instituciones del Estado, adquieren beneficios como el Fondo de ayuda póstuma que se le proporciona a la Policía Nacional y Guardia de Hacienda y demás personal encargado de mantener el orden y seguridad públicos en Guatemala, lo cual está plasmado en el Acuerdo de fecha 20 de mayo de 1971 y que literalmente se lee:

“Palacio Nacional: Guatemala, 20 de mayo de 1971. El Presidente de la República. CONSIDERANDO. Que los agentes de Policía, Guardias de Hacienda y demás personal encargado de mantener el orden y seguridad públicos, por la índole propia del servicio, están constantemente expuestos al riesgo de muerte, y en esa virtud es conveniente dictar las medidas de protección que aseguren en lo posible, una ayuda efectiva a favor de sus familiares sobrevivientes, o de quienes en cualquier otra forma dependían del fallecido, y éste los hubiese designado como beneficiarios, y CONSIDERANDO Que el sistema de seguro de vida, por la clase de riesgos a cubrir en estos casos, resultado demasiado oneroso, razón por

---

<sup>102</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes Vigentes de Gobernación. Año de 1981.

la cual procede otorgar la ayuda antes dicha mediante la creación de un Fondo específico, cuyos haberes deben invertirse en bonos del Estado, por ser valores negociables a su presentación, y destinar el monto de los intereses a incrementar el Fondo de Ayuda Póstuma que por medio de este acuerdo se crea. POR TANTO. En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189, de la Constitución de la República, ACUERDA.

Artículo 1º.- Se crea el Fondo de Ayuda póstuma de la Policía Nacional y Guardia de Hacienda con el objeto especial de cubrir el riesgo de muerte a que están expuestos los agentes de la Policía Nacional, detectives, guardias de hacienda y personal de dichas dependencias que prestar servicio de carácter policial; por consiguiente no participarán de los beneficios de este Fondo los empleados en labores de simple administración, oficinistas, técnicos y todos aquellos que no estuvieren expuestos al mencionado riesgo. En caso de duda, los directores generales consultarán al Ministerio de Gobernación.

Artículo 2º.- El Fondo de Ayuda Póstuma a que se refiere el artículo que antecede, se constituye inicialmente con la partida No. 71-111-02-23-1.01-02-01-165, de noventa mil quetzales (Q.90,000.00), del presupuesto vigente, para el pago de primas de Seguro de la Policía Nacional, Guardia de Hacienda y Cuerpo de Detectives, con ese fin, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hará la transferencia presupuestal correspondiente a efecto de que dicha suma ingrese a este fondo.

El Presupuesto General de la Nación fijará anualmente la cantidad necesaria para incrementar el Fondo de la Ayuda Póstuma de la Policía Nacional y Guardia de Hacienda; y cuanto dinero se destine para el mismo será invertido de modo inmediato en Bonos del Estado, de ellos se llevará cuenta especial por la Agencia de la Tesorería Nacional en la Dirección General de la Policía Nacional, donde permanecerán en custodia para disponer de tales bonos en la forma que establece el presente acuerdo.

Artículo 3º.- Tanto en la Dirección General de la Policía Nacional, como en la Guardia de Hacienda, se llevará un libro de beneficiarios, en el cual con toda claridad se harán constar los nombres y apellidos de los agentes de Policía, Detectives, Guardias de Hacienda y demás personal que preste servicios de carácter policial y a continuación se anotarán los nombres, apellidos y direcciones de los beneficiarios que ellos designen, por escrito, para recibir la ayuda póstuma; es facultativo cambiar, agregar o suprimir beneficiarios en cualquier tiempo que así convenga al interesado.

Artículo 4º.- El beneficiario, o grupo de beneficiarios, inscritos en la forma que indica el artículo anterior, recibirá en efectivo la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00) en concepto de ayuda póstuma, al ocurrir el fallecimiento, cualquiera que fuera la causa del mismo, del agente de policía, detective, guardia de hacienda u otro miembro del personal que preste servicio de carácter policial y siempre que fallezca en tanto se encuentre de alta.

Esta ayuda se entregará dentro del mes siguiente al día en que ocurrió el deceso; si aparece más de un beneficiario, los mil quetzales se repartirán en partes iguales para cada uno de los nombrados, a menos que quién los instituyó

hubiese dispuesto que fueran repartidos en cantidades determinadas, lo que así se hará, dejando constancia de la forma especial de entrega en el acta respectiva.

Artículo 5º.- Inmediatamente de ocurrir el fallecimiento de un agente de policía, detective, guardia de hacienda o miembro del personal que estuviere desempeñando servicios de orden policial, el respectivo Director establecerá quién o quienes son los beneficiarios, ordenará a la Agencia de la Tesorería Nacional en la Dirección General de la Policía que haga efectivo un Bono, o tantos como fuere necesario, para cancelar la ayuda póstuma de un mil quetzales, en la forma que estipula el artículo que antecede y se levantará acta especial de la entrega en el libro destinado exclusivamente para tales efectos.

Artículo 6º.- La agencia de la Tesorería Nacional, en la Dirección General de la Policía, puntualmente hará el cobro de los intereses que devenguen los Bonos; se llevará cuenta de los intereses percibidos y el total de los mismos pasará a incrementar el Fondo de Ayuda Póstuma a que se contrae el presente acuerdo.

Artículo 7º.- La ayuda póstuma que se otorga de conformidad con las disposiciones de este acuerdo no causa impuesto, ni excluye otra clase de ayudas o prestaciones a que tengan derecho los beneficiarios o familiares de los agentes, detectives, guardias de hacienda y demás empleados fallecidos.

Artículo 8º.- Los Directores Generales de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda, dentro de sus respectivas dependencias, quedan encargados del estricto cumplimiento de este acuerdo y el Ministerio de Gobernación de resolver las dudas que se presenten y dictar las medidas complementarias que fueren indispensables para su mejor ejecución.

Artículo 9º.- El Presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese. ARANA O. El Ministro de Gobernación, JORGE ARENALES CATALAN. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. JORGE LAMPORT RODIL.<sup>103</sup>

El Decreto anterior, de fecha 20 de mayo de 1971, fue modificado el 26 de diciembre de 1978, por el cual se extiende el beneficio al personal administrativo y técnicos que laboran en la Policía Nacional y Guardia de Hacienda.<sup>104</sup>

La profesionalización a los miembros de la Institución policial se hace necesaria para cumplir con las funciones y deberes inherentes al servicio que proporcionan y que deben de cumplir, es por eso que el 20 de diciembre de 1971, durante el periodo presidencial del General Carlos Manuel Arana Osorio, se funda la Escuela de la Policía Nacional como una dependencia de la Dirección General de la Institución, presentando enseguida el Acuerdo y Reglamento respectivamente:

---

<sup>103</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. Op. Cit. Pág. 471.

<sup>104</sup> Decreto del 26 de diciembre de 1978.

“Palacio Nacional: Guatemala, 20 de diciembre de 1971. El Presidente de la República CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda son instituciones de servicio público y civil cuyos elementos deben recibir adecuada preparación que les permita capacitarse debidamente para el mayor desempeño de sus obligaciones; CONSIDERANDO: Que el artículo 6º del Decreto Presidencial 332 establece que “El servicio de la Policía Nacional” tiene carácter profesional para sus miembros. Su personal se capacitará y especializará mediante métodos científicos apropiados, conforme programas elaborados al respecto. Para ese efecto se organizará un departamento de capacitación que instruya a los miembros de la policía sobre el respeto a la ley, la dignidad humana y los derechos que garantiza la Constitución; CONSIDERANDO: Que un alto porcentaje de los elementos actualmente en servicio ha hecho de la Policía y de la Guardia de Hacienda una carrera, que no obstante eso, ha hay instrumentos legales que acrediten tal condición; CONSIDERANDO: Que es imprescindible y urgente la creación de la Escuela de la Policía Nacional, para que cumpla con la preparación teórico-práctica del elemento policial, Cuerpo de Detectives y Guardia de Hacienda, para lograr la profesionalización de acuerdo a la época moderna y al medio en que se desenvuelve, POR TANTO, Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 6º y 115 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y artículo 189 inciso 4º de la Constitución de la República, ACUERDA:

Artículo 1º.- Se crea “La Escuela de la Policía Nacional” como una dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 2º.- La escuela tendrá como objetivo la formación de oficiales y agentes de Policía Nacional, del Cuerpo de Detectives de la misma y de la Guardia de Hacienda, para cuyo efecto impartirá la enseñanza por medio de cursos fundamentales a los nuevos elementos y actualizará y complementará los estudios y conocimientos de los elementos en servicio.

Artículo 3º.- La Escuela de la Policía Nacional estará a cargo de: un director, un subdirector, un secretario y contará con el cuerpo de instructores y catedráticos que fueren necesarios, así como el demás personal administrativo correspondiente; será dotada de materiales y equipo indispensables, para lo cual se harán las transferencias presupuestales del caso.

Artículo 4º.- La Dirección de la Escuela deberá presentar a consideración de la Dirección General, los planes de estudio tanto de los cursos para oficiales como agentes, la que previo estudio los remitirá al Ministerio de Gobernación para su aprobación.

Artículo 5º.- Para causar alta como “Aspirante”, se deberán llenar los siguientes requisitos: Ser guatemalteco de los comprendidos en el Artículo 5º de la Constitución de la República, ser mayor de edad, haber cursado hasta el sexto grado de primaria, estar comprendidos entre las edades de 18 a 25 años, carecer de antecedentes penales, ser de complexión fuerte, tener como mínimo un metro sesenta de estatura y satisfacer los exámenes médicos que se le practiquen en el Hospital de la Policía.

Artículo 6º.- Los aspirantes que terminaren satisfactoriamente su curso, se harán acreedores al diploma de “Policía Graduado”, “Detective Graduado” o “Guardia de Hacienda Graduado” que les extenderá el Ministro de Gobernación.

Artículo 7º.- Se crean los despachos siguientes: Subteniente, Teniente y Capitán.

Artículo 8º.- La jerarquía será la siguiente: Agente, Subinspector, Inspector, Sargento, Subteniente, Teniente y Capitán.

Artículo 9º.- Los ascensos de agente hasta sargento se llevarán a cabo por nombramiento que haga la Dirección General, los Despachos serán otorgados por el Ministro de Gobernación, en todo caso se harán los ascensos o se otorgarán los Despachos previa aprobación de examen de promoción de una clase a otra.

Artículo 10.- El grado que se compruebe con los despachos que le sean extendidos, es propiedad de quien los haya adquirido conforme este acuerdo y no podrán ser desconocidos por ningún motivo, pero se perderán por sentencia firme de tribunal competente por la comisión de delitos comunes.

Artículo 11.- Todo el personal de alta actualmente en las diversas graduaciones, deberá profesionalizarse por medio de la Escuela para optar en propiedad la calidad respectiva, se deberá reglamentar esta profesionalización dentro de límites de tiempo de servicio, capacidad, edad y otras cualidades que se consideren necesarias.

Artículo 12.- La Dirección General deberá elaborar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y remitirlos al Ministerio de Gobernación para su aprobación dentro de los dos meses después de su vigencia.

Artículo 13.- El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, ARANA O. El Ministro de Gobernación JORGE ARENALES CATALAN. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. JORGE LAMPORT RODIL.

Palacio Nacional: Guatemala, 19 de enero de 1972. El Ministro de Gobernación. Con fundamento en lo que dispone el artículo 12, del Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de diciembre de 1971, que creó la Escuela de la Policía Nacional, ACUERDA: Aprobar el siguiente:

### **‘REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE LA POLICIA NACIONAL’**

La Escuela de la Policía Nacional, es un establecimiento especial de estudios que fue creado por Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de diciembre de 1971 con base en el Decreto Presidencial 332, y es una dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional.

1.- Los objetivos fundamentales de la Escuela de la Policía Nacional son los siguientes: La escuela tendrá como objetivo formación de oficiales y agentes de la Policía Nacional, del Cuerpo de Detectives de la misma y de la Guardia de Hacienda, para cuyo efecto impartirá la enseñanza por medio de cursos fundamentales a los nuevos elementos y actualizará y complementará los estudios y conocimientos de los elementos en servicio.

## CAPITULO I Organización

La Escuela de la Policía Nacional estará a cargo de: un director, un subdirector, un secretario y contará con el cuerpo de instructores y catedráticos que fueren necesarios, así como el demás personal administrativo correspondiente.

## CAPITULO II Dirección

La Dirección de la Escuela de la Policía Nacional estará a cargo de un jefe de Policía que esté reconocido como un administrador eficiente, quien como director tiene la misión de dirigir, coordinar y controlar su funcionamiento, así como representarla ante las autoridades y en asuntos oficiales.

Velará por la superación de los educandos en la adquisición de conocimientos y habilidades.

Será responsable de la orientación, disciplina, eficiencia y resultados en la educación que se impartirá en el plantel.

### **Sus atribuciones son las siguientes:**

1. Seleccionar cuidadosamente al personal, proponer su nombramiento y gestionar su aprobación ante la Dirección General de la Policía Nacional.
2. Proponer el traslado o baja de los empleados y alumnos que por faltas o deficiencias comprobadas en el desempeño de sus atribuciones o en sus estudios, se hagan acreedores a tal medida.
3. Aprobar las modificaciones a los planes de estudio elaborados por la Jefatura de Estudios.
4. Enviar a la superioridad, informe mensual de las actividades del plante.
5. Visitar con frecuencia las aulas, para comprobar cómo se imparten las clases.
6. Presidir el consejo de estudios
7. Promover y auspiciar actos culturales, organizar ciclos de conferencias en los que tome parte el personal docente o personas invitadas para el efecto.
8. Conceder o denegar licencias y permisos que solicite el personal docente y administrativo.
9. Cumplir y hacer que se cumpla el presente reglamento.
10. Imponer sanciones por faltas.
11. Es también atribución del director elaborar en coordinación con el cuerpo de catedráticos e instructores, el plan general de asignaturas. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección General de la Policía.

## CAPITULO III

La Subdirección y Jefatura de Estudios de la Escuela, estarán a cargo de un oficial, quien será el segundo jefe en el mando y velará porque se cumplan las disposiciones emanadas del director del plantel.

Las atribuciones del subdirector son las siguientes:

1. Asumir en ausencia del director, todas las obligaciones y responsabilidades que a aquél correspondan.
2. Cooperar con el director en el mando y asuntos educativos de la Escuela.

Sus atribuciones como jefe de Estudios son:

1. Informar al director de la Escuela de todas las actividades a su cargo, principalmente las siguientes:
  - a. Asistencia, colaboración, conducta y actitud de los estudiantes.
  - b. Problemas especiales que se presenten con los alumnos o con su educación.
  - c. Resultados de exámenes parciales o mensuales y de fin de curso.
2. Promover y velar porque el personal docente, cumpla con su cometido, estudiando y mejorando sus planes de estudio en las ramas que les corresponda.
3. Elaborar el horario general de asignaturas.
4. Planificar los horarios de exámenes parciales o mensuales y de fin de curso.
5. Hacer que se cumpla las sanciones impuestas.
6. Enviar oportunamente a donde corresponda, la información necesaria relativa al aspecto Educativo.
7. Supervisar las condiciones higiénicas del plantel y estado de salud de los alumnos y personal.
8. Controlar la asistencia y puntualidad de los catedráticos.
9. Velar porque se apliquen los métodos de enseñanza aprobados.
10. Analizar las sugerencias presentadas por los catedráticos para la aprobación del director del plantel.
11. Aprobar los cuestionarios que se aplican para comprobar el rendimiento de capacidad adquirido.
12. Velar por la disciplina de catedráticos, instructores, personal de adiestramiento y alumnos.
13. Supervisar el adiestramiento en general.

#### CAPITULO IV

##### Ayudantes de adiestramiento

1. Son atribuciones de los ayudantes de adiestramiento:
  - a) Prever con la debida anticipación y de acuerdo con los catedráticos, la clase, cantidad y calidad del material y equipo que utilizará durante el ciclo escolar;
  - b) Adquirir el material y equipo apropiado;
  - c) Atender y proporcionar los pedidos de material y equipo solicitados por el personal docente;
  - d) Cuidar y mantener en buenas condiciones de funcionamiento el equipo de enseñanza.

2. Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, son responsables de la reproducción del material de enseñanza y ayudas de entrenamiento.

## CAPITULO V

### Biblioteca.

1. La biblioteca depende directamente del jefe de estudios y está a cargo de un bibliotecario quien administra, organiza y mantiene control de la misma.
2. El bibliotecario pondrá especial atención en la orientación de la lectura y solución de las consultas solicitadas por los alumnos.
3. Para el mejor control de la circulación de libros y préstamos a domicilio, deberá atenderse a lo siguiente:
  - a) Pueden usar los libros de la biblioteca todo el personal de la Policía Nacional y Guardia de Hacienda.
  - b) Los libros se prestan por un término prudencial, según lo amerite el caso, pudiendo prorrogarse cuando el lector lo solicite, salvo los libros declarados de referencia que no pueden salir del plantel. De todo libro prestado se firmará recibo;
  - c) Toda obra perdida tendrá que ser reemplazada por un ejemplar igual u otro similar a criterio del jefe de Estudios.

## CAPITULO VI

### Personal docente

1. El personal docente está integrado por los catedráticos e instructores, quienes tienen a su cargo la enseñanza de las materias que le son asignadas, de acuerdo con los planes de estudio de la escuela de la Policía Nacional, y demás disposiciones contempladas por la Ley Orgánica.
2. Sus obligaciones son:
  - a) Dictar conferencias sobre su especialidad;
  - b) Sujetarse fielmente a los programas de estudio vigentes;
  - c) Ser puntual en sus clases y dar el aviso correspondiente con suficiente anticipación en los casos que por causa justificada no pueda asistir a sus clases.
  - d) Observar estricta puntualidad en todas las juntas convocadas por la dirección;
  - e) Inculcar en los alumnos un claro concepto de civismo, dirigiéndolos al ejercicio efectivo de sus funciones como ciudadanos y servidores públicos.
  - f) Calificar a los alumnos de acuerdo con lo prescrito por este reglamento y entregar las pruebas escritas y las notas a la Jefatura de estudios;
  - g) Observar cuidadosamente el aprovechamiento y conducta de los alumnos e informar a la Jefatura de estudios; además, hacer recomendaciones para aquellos que denoten deficiencias;
  - h) Guardar con sus alumnos la actitud a que están obligados y exigir el respeto y a la consideración debidos;

- i) Los catedráticos e instructores deben preocuparse por el progreso de los alumnos, para lo cual propondrán a la Jefatura de estudios las mejoras necesarias en beneficio de la materia;
  - j) Recopilar el material existente sobre sus materias para formar conferencias escritas.
3. Al finalizar el ciclo escolar, los catedráticos e instructores con base en las experiencias obtenidas, presentarán a la Jefatura de estudios un informe del desarrollo de sus actividades, incluyendo recomendaciones que tiendan a mejorar la enseñanza.
  4. Los catedráticos e instructores serán removidos de sus cargos por inobservancia o incumplimiento de sus obligaciones;
  5. Además del personal docente estará bajo la supervisión del jefe de Estudios, el personal que integra el servicio de ayudantes de adiestramiento y biblioteca. El jefe de Estudios a su vez, es responsable ante el director del plantel, por el buen funcionamiento de todas las dependencias a su cargo.
  6. Los servicios generales del plantel serán prestados por un jefe de Servicios y el personal necesario para mantenimiento del edificio e instalaciones.

## CAPITULO VII

### Exámenes

1. Los exámenes que se practicarán en la Escuela de la Policía se clasifican en:
  - a) Exámenes parciales o mensuales de aptitud y capacidad;
  - b) Exámenes de fin de curso.

## CAPITULO VIII

### Sanciones

1. Se establece para los alumnos que infrinjan los principios y normas que contiene el presente reglamento y las disposiciones emanadas en la Dirección, las siguientes sanciones:
  - a) Amonestación;
  - b) Retiro definitivo de la Institución;
  - c) Es un llamado de atención en privado con el fin de recalcar lo incorrecto de una actitud o acción. Prevendrá sobre la sanción subsiguiente en caso de reincidir y puede dejarse constancia escrita en el récord personal del alumno;
  - d) Es la cancelación de plaza o la pérdida total de sus derechos y privilegios como alumno agente, aplicándose por reincidencia en las faltas siguientes:
    1. Falta de respeto a un jefe, oficial, catedrático o galonista.
    2. Mal comportamiento o inadaptación del alumno.
    3. Copiar o dar copia en exámenes.
    4. Cuando las faltas sean de naturaleza grave ameritarán la baja definitiva de la Institución sin necesidad de que haya reincidencia.

El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese. JORGE ARENALES CATALAN. El Viceministro de Gobernación, IRVING AGUILAR FUENTES.”<sup>105</sup>

Posterior a la profesionalización del personal de la Institución policial a través de la instrucción en la Escuela; se busca el orden administrativo, es por ello que entra en vigencia el Acuerdo Gubernativo número “M. de G. 6-77, de fecha 21 de febrero de 1977, publicado en Orden General de la Policía Nacional No. 022 y que literalmente se transcribe:

“Palacio Nacional: Guatemala, 21 de febrero de 1977. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 332 de la Presidencia de la República, Ley Orgánica de la Policía Nacional, es indispensable elaborar la reglamentación que norme los ingresos, bajas, reingresos y ascensos en la Policía Nacional, como un sistema técnico y justo para la debida clasificación y correcta administración de su personal; CONSIDERANDO: Que para afirmar y proteger la antigüedad y capacidad de los miembros de la Institución, deben ser definitivamente eliminados los factores de preferencia personal en los nombramientos, ascensos y traslados, para lo cual siempre debe tomarse en cuenta la competencia, experiencia y tiempo de servicio de los propuestos. POR TANTO, En uso de las facultades que le confieren los artículos 189, incisos 4º de la Constitución de la República y 155 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, ACUERDA: El siguiente:

## **Reglamento de Ingresos, Bajas, Reingresos y Ascensos de la Policía Nacional.**

### CAPITULO I

#### **Carácter profesional del servicio:**

Artículo 1º.- El servicio de la Policía Nacional tiene carácter profesional para sus miembros, fundamentado en la disciplina y en las normas de la relación jerárquica, así como en el respeto a la ley, a la dignidad humana y a los derechos que garantiza la Constitución de la República. Se propiciará por la carrera de trabajo policíaco, a efecto de asegurar las máximas prestaciones para un retiro decoroso.

#### **Condiciones de ingreso**

Artículo 2º.- Para ingresar al servicio de la Policía Nacional, se requiere:

- a) Poseer aptitud moral, intelectual y física para el desempeño del puesto de agente del orden público, evaluados por la Escuela de la Institución;
- b) Cursar los estudios contenidos en el programa de la Escuela de la Policía Nacional, someterse y aprobar los exámenes y concursos que se establezcan.

Artículo 3º.- El ingreso a la Policía Nacional se efectúa por los medios siguientes:

---

<sup>105</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. 1981. Recopilación de Leyes. Pág. 473-476.

- a) Por nombramiento en acuerdo gubernativo, para los tres jefes superiores, personal técnico y administrativo.
- b) Por nombramiento del director general, de los agentes no egresados de la Escuela de la Policía Nacional, cuando no se disponga de estos últimos y las necesidades del servicio lo requieran;
- c) Por nombramiento del director general, de los egresados de la Escuela de la Policía Nacional y de Escuelas de Policía extranjeras, siempre que estos últimos cumplan con los requisitos de ingreso y no se pueda disponer de los primeros.

### **Requisitos de ingreso**

Artículo 4º. Son requisitos indispensables para el ingreso a la Policía Nacional:

- a) Ser egresado de la Escuela de la Policía Nacional, salvo las excepciones que contiene el artículo anterior;
- b) Solicitud dirigida al director general de la Policía nacional, escrita a mano por el interesado en papel sellado del menor valor (generales del presentado):
- c) Ser guatemalteco natural de los comprendidos en el artículo 5º de la Constitución de la República.
- d) Estar comprendido dentro de las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años;
- e) Tener un mínimo de 1.60 metros de estatura:
- f) Presentar la siguiente documentación:
  - 1º.- Certificado del nivel primario de educación.
  - 2º.- Cédula de vecindad.
  - 3º.- Tarjeta de exámenes radioscópicos de pulmones.
  - 4º.- Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
  - 5º.- Solvencia de carencia de antecedentes penales y policíacos.

Artículo 5º.- Para el ingreso del personal técnico y administrativo se exigirán los mismos requisitos, a excepción de los contenidos en los incisos c) y d) del artículo 4º de este reglamento.

Artículo 6º.- Todo elemento de la Institución desempeñará las labores inherentes al cargo para el cual haya sido nombrado o ascendido, no pudiendo ser asignado a servicios distintos del que corresponda a su plaza.

Artículo 7º.- La persona que se nombre para un cargo en la Policía Nacional deberá tomar posesión dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, bajo prevención de cancelarse el nombramiento, excepto casos especiales como: distancia, medios de transporte o enfermedad debidamente comprobados. En este último caso, la Dirección General de la Policía Nacional, podrá otorgar espera de gracia.

### **Bajas**

Artículo 8º.- Baja es la suspensión o separación del servicio a elementos de alta en la Policía Nacional. Son causales de baja las siguientes:

- a) Fallecimiento;
- b) Notoria mala conducta;

- c) Retiro voluntario;
- d) Invalidez;
- e) Retiro obligatorio, conforme la Ley de Clases Pasivas;
- f) Imposición de pena de prisión cuya duración exceda de un mes;
- g) En los casos previstos por los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

### **Reingresos**

Artículo 9º.- Podrán reingresar al servicio de la Policía Nacional, aquellas personas que llenen los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 2º y 4º del presente Reglamento, exceptuando el inciso c) del artículo 4º y que o se encuentren en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Haber sido sancionado con expulsión definitiva e inhabilitación absoluta para el servicio en la Policía Nacional.
- b) Tener más de cuarenta (40) años de edad.

Artículo 10.- Para los efectos del reingreso, así como para cancelar antecedentes penales, derivados de consignación a los tribunales por delito o falta, el interesado deberá comprobar por medios legales ante la Dirección General de la Policía Nacional, a su satisfacción, la forma en que se solventó su situación respecto a los hechos que motivaron el antecedente. El director general resolverá si procede o no el descargo de dichos antecedentes.

## **CAPITULO II**

### **Ascensos**

Artículo 11.- El ascenso es la promoción de los miembros de la Policía Nacional al grado inmediato superior, dentro de la escala jerárquica, es un derecho que adquiere el ciudadano guatemalteco desde el momento que ingresa al servicio activo y se dedica a la profesión policíaca.

Artículo 12.- Los ascensos se confieren a los jefes, subjefes, oficiales y clases de la Policía Nacional que estén en servicio activo y desempeñen un cargo o empleo por nombramiento en la Orden General de la Policía Nacional y llenen los requisitos necesarios para el ascenso.

Artículo 13.- Los ascensos se confieren por las autoridades siguientes:

- a) A los jefes, subjefes y oficiales de Policía, por el Ministerio de Gobernación, a propuesta del director general de la Policía Nacional, con base a la selección de candidatos aptos para el ascenso hecha por dicho funcionario;
- b) Inspectores, subinspectores y agentes, por la Dirección General de la Policía Nacional, a propuesta del Consejo de la Institución.

## **CAPITULO III**

Artículo 14.- Los ascensos de jefes y oficiales tienen las siguientes finalidades:

- a) Llenar las vacantes que ocurran en los cuadros orgánicos de la Policía Nacional, dentro de sus diferentes dependencias;
- b) Asegurar la profesionalización del oficial de Policía y el desenvolvimiento normal de su carrera policíaca.

- c) En situaciones de emergencia o de calamidad pública podrán conferirse ascensos, prescindiendo de los requisitos de antigüedad y tiempo de servicio, para estimular actos de reconocido valor, mérito extraordinario en el desarrollo de operaciones contra la delincuencia, sabotaje a la seguridad del Estado, o bien aquellos jefes, oficiales clases o agentes que demuestren dotes especiales o cualidades dignas de ser exaltadas.

Artículo 15.- Los ascensos se conferirán por rigurosa escala jerárquica, para lo cual el director general de la Policía Nacional presentará en su oportunidad al Ministerio de Gobernación, la nómina de los candidatos para el ascenso al grado inmediato superior, que hayan satisfecho todos los requisitos para llegar las vacantes en cada grado.

Artículo 16.- Para conferir el ascenso de un jefe, subjefe, oficial, clase o agente de la Policía Nacional, es necesario que exista vacante y que el candidato tenga los requisitos siguientes:

- a) Tiempo de servicio requerido en el grado;
- b) Antigüedad en el grado;
- c) Buena conducta;
- d) Aptitud física y mental para el servicio;
- e) Aprobar satisfactoriamente el examen para el ascenso respectivo.

Artículo 17.- Para los efectos de ascenso se considera como tiempo de servicio en la Policía Nacional, el que el jefe, subjefe, oficial, clase o agente haya desempeñado a partir de su alta en la Institución, sirviendo efectivamente en su cargo, en el grado inmediato inferior.

Artículo 18.- Se establece la siguiente escala jerárquica para el personal uniformado y en servicio activo:

**Clases**

- a) Agente
- b) Subinspector;
- c) Inspector.

**Oficiales**

- a) Subjefe de sección;
- b) Jefe de sección.

**Jefes**

- a) Subjefe de cuerpo;
- b) Jefe de cuerpo.

Artículo 19.- para ser ascendido al grado inmediato superior, se requiere que el candidato tenga el tiempo de servicio que determina la siguiente escala:

- a) De agente a subinspector, un (1) año;
- b) De subinspector a inspector, dos (2) años;
- c) De Inspector a subjefe de sección, tres (3) años;
- d) De subjefe de sección a jefe de sección (3) años;
- e) De jefe de sección a subjefe de cuerpo, tres (3) años;
- f) De subjefe de cuerpo a jefe de cuerpo, tres (3) años.

Lo anterior es salvo lo que al respecto establezca la ley, y el tiempo a que se refiere este artículo es el servicio en el grado inmediato inferior.

Artículo 20.- el hecho de que un subjefe, oficial, clase o agente cumpla en número de años establecido en su respectivo grado, no lo faculta para el ascenso, sino lo habilita, previo examen correspondiente y siempre que haya vacante dentro de los cuadros de organización respectivos.

Artículo 21.- La capacidad profesional la acreditará el candidato al ascenso, con la aprobación de los cursos y exámenes correspondientes en la Escuela de la Policía Nacional o en escuela similar en el extranjero, mediante becas otorgadas por el Ministerio de Gobernación.

Artículo 22.- La buena conducta se acreditará con la hoja de calificación de cada candidato y con los registros que para el efecto lleva la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 23.- La aptitud física para el servicio y la buena salud se comprobarán con las certificaciones médicas extendidas por la Dirección del Hospital de la Policía, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en las que se hará constar específicamente que no tiene impedimento físico o mental, ni enfermedad que lo imposibilite para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 24.- Los despachos y nombramientos que acrediten los grados policíacos de los miembros de la Institución, deberán ser extendidos y firmados por el Ministro de Gobernación y refrendados por la Dirección General de la Policía Nacional, debiendo quedar registrados en las siguientes dependencias: Ministerio de Gobernación, Dirección General de la Policía Nacional, Dirección General de Retas Internas y Contraloría General de Cuentas.

Artículo 25.- La postergación del ascenso para jefes y oficiales tendrá lugar por disposición del Ministerio de Gobernación, con base en el dictamen que emita la Dirección General de la Policía Nacional, como resultado del estudio del historial de cada candidato.

Artículo 26.- Serán postergados en el ascenso al grado inmediato superior, galonistas y agentes que hubieren sido reportados a la Dirección General de la Policía Nacional por acciones y omisiones que a juicio de la misma, atenten contra los principios legales y morales que norman la conducta del personal en la Institución y dentro de la sociedad. Son causas de postergación automática los hechos que puedan ser constitutivos de delito o falta graves, tales como:

- a) Insultos a superiores;
- b) Insubordinación;
- c) Evadirse del cuerpo o puesto de servicio;
- d) Quebrantamiento de arresto;
- e) Ingerir licor estando de servicio o en forma consuetudinaria;
- f) Abandono de servicio;
- g) Morosidad en sus deudas y compromisos;
- h) Abuso de autoridad comprobada.

Las causas enunciadas anteriormente, son si las mismas no dan origen a la separación del cargo o expulsión de la Institución conforme la ley.

Artículo 27.- El subjefe, oficial, galonista o agente que sea postergado dos veces consecutivas con motivo de haber demostrado notoria mala conducta,

deberá ser baja definitiva de la Institución. En el caso de jefes y subjefes de la Dirección General de la Policía nacional deberá solicitarla al Ministerio de Gobernación para el acuerdo gubernativo correspondiente.

Artículo 28.- Los que se encontraren procesados por delito común o de otra clase, quedarán postergados mientras dure el juicio, aun cuando hubieren cumplido con los requisitos legales para el ascenso; en caso de absolución o sobreseimiento definitivo, podrán presentarse como candidatos para la próxima promoción.

## CAPITULO V

### **Escalafón general**

Artículo 29.- Para la correcta clasificación del personal se llevará en la oficina respectiva una nómina de todo el personal de alta en la Institución, por rigurosa antigüedad con los datos más importantes de cada elemento considerados desde el punto de vista administrativo.

Artículo 30.- Para los efectos del artículo anterior se deberá establecer un número de serie para cada elemento el cual consistirá en la sigla de su primer apellido seguida del número que le corresponde por antigüedad en forma alfabética.

Artículo 31.- La nómina de dicho escalafón general deberá ser tomada en cuenta para propósito de ascensos, condecoraciones por tiempo de servicio, traslados, etcétera, debiendo tener prioridad los más antiguos miembros de cada cuerpo o dependencia.

## CAPITULO VI

### **Disposiciones generales**

Artículo 32.- Se reconoce validez legal a los jefes, oficiales y galonistas que a la publicación del presente reglamento, ocupen las plazas que a su grado correspondan, de conformidad con el sueldo que devenguen y número de partida presupuestal.

Artículo 33.- Los despachos que se otorguen a jefes, oficiales y galonistas nunca perderán su validez legal por lo que siempre producirán sus efectos aunque los titulares se encuentren de baja o en retiro definitivo, pero únicamente en lo que concierne al grado obtenido.

Artículo 34.- Solamente tendrán derecho a ascensos los miembros de la Policía Nacional que estén de alta y en servicio activo, por nombramiento en orden general, estableciéndose como fecha de ascenso el día doce (12) de septiembre de cada año "Día del Agente de la Policía Nacional", o cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 35.- Queda terminantemente prohibido solicitar ascenso y toda gestión en este sentido será denegada y sancionada.

Artículo 36.- En ningún caso se reconocerán grados adquiridos en policías extranjeras o academias particulares a menos que llenen los requisitos contenidos en los artículos 15, 16, 17 y 19 del presente reglamento.

Artículo 37.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese. LAUGERUD G. El Ministro de Gobernación, DONALDO ALVAREZ RUIZ”.<sup>106</sup>

El gobierno central por medio del Ministerio de Gobernación continúa con el desarrollo académico y profesionalización del personal policial, y el 19 de abril de 1977 se aprueba el Reglamento Interno del Curso Superior para Oficiales de la Policía Nacional.

Ese mismo año el Ministerio de Gobernación también reglamenta el uso de uniformes y divisas de grado, prendas en general para el personal de la Policía Nacional a través del siguiente Acuerdo:

“Acuerdo Gubernativo Número M. de G. 8-77. Palacio Nacional: Guatemala, 10 de mayo de 1977. El Presidente de la República, CONSIDERANDO Que conforme el artículo 115 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, corresponde el Presidente de la República, por el Órgano del Ministerio de Gobernación, emitir los reglamentos para la correcta aplicación de su Ley Constitutiva, POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República, ACUERDA: Emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL USO DE UNIFORMES, DIVISAS DE GRADO, PRENDAS EN GENERAL PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Todo el personal de alta en la Policía Nacional, deberá usar los uniformes establecidos por este Reglamento, quedando expresamente prohibido:

- a) Hacer alteraciones en la calidad de las telas, color, forma, medidas divisas, insignias y distintivos.
- b) Hacer otras combinaciones de uniformes, fuera de las autorizadas, así como el uso de prendas que no estén comprendidas en este Reglamento.

Artículo 2º.- El Personal de la Policía Nacional debe estar bien enterado del contenido del presente Reglamento y conocer especialmente las disposiciones que de manera individual les conciernen en cuanto a uniformes, divisas, insignias, distintivos y demás prendas que, según la dependencia donde trabaje le corresponda.

Artículo 3º.- Los Jefes del Cuerpo, Estación, Subestación y demás Dependencias de la Policía Nacional, están en la obligación de exigir de sus subalternos, que el uniforme y demás prendas que usen, sean como se ha prescrito.

Artículo 4º.- No es permitido llevar de manera visible en el uniforme, dijes, cadenas u otra clase de objetos ajenos a la seriedad del uniforme.

---

<sup>106</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes Vigentes de Gobernación. 1981. Pág. 488.

Artículo 5º.- Se prohíbe en absoluto a personas, empresas privadas, comerciales e industriales, entidades autónomas y semiautónomas, así como a otras agencias u organizaciones que no pertenezcan a la Policía Nacional, el uso de uniformes iguales o semejantes a los que describe el presente Reglamento, así como el uso de botones, distintivos, correaes, cinturones, cordones, franjas y, en general, toda insignia o divisas que se halle comprendida en este Reglamento.

Artículo 6º.- Los sastres que se encarguen de la confección de uniformes para la Policía Nacional, quedan obligados estrictamente a cumplir con las prescripciones de este Reglamento, siéndole prohibido alterar los modelos y emplear artículos o materiales no previstos para cada caso, de lo contrario quedan sujetos a rehacer por su cuenta los trabajos que no se ajusten al Reglamento así como a las sanciones que el caso amerite.

Artículo 7º.- Los Oficiales Superiores o Subalternos del Ejército de Guatemala, que se encuentran prestando sus servicios en la Policía Nacional, deberán usar sus uniformes correspondientes, de conformidad con su grado, arma o servicio, así como los gafetes, distintivos, medallas y condecoraciones a que se hayan hecho acreedores en la institución armada.

Artículo 8º.- Toda contravención al presente Reglamento se sancionará de conformidad con lo contenido en el Capítulo XI de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que se refiere a faltas, penas y su aplicación al personal.

Artículo 9º.- Toda innovación, reforma parcial o adición al presente Reglamento, deberá hacerse por medio de Acuerdo Gubernativo, cuya inserción se agregará como apéndice, numerado en orden correlativo, entendiéndose que en virtud de lo prescrito en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, ninguna innovación, reforma o adición será obligatoria ni permitida, si no se emite en la forma expresada.

## CAPITULO II

### SECCION I

#### **Uniforme de diario para agentes**

Pantalón: Color azul oscuro de tela sintética, corte recto con ruedo liso, llevará una cinta color celeste en las costuras laterales.

Camisola: de popelina color celeste, cuello semiduro, corbata negra, llevará el monograma de la Policía Nacional en la manga izquierda, cinco centímetros abajo del pegue de la misma con la hombrera.

Gorra: Tipo inglés, color azul oscuro, visera y carrillera negras, barboquejo color negro, con hebilla plateada.

Zapatos: color negro, calcetines del mismo color.

### SECCION II

#### **Uniforme de diario para clases, Oficiales y Jefes.**

Pantalón: Camisola y zapatos iguales a los descritos para agentes.

Clases: Usarán sus galones correspondientes a ambos lados de las mangas de la camisola, serán de color plateado con fondo azul oscuro.

Jefes y Oficiales: Usarán divisas en el cuello de la camisola del lado derecho; en el izquierdo usarán la insignia de Oficial de Servicio (OS) dentro de dos ramas de laurel, unidas en forma circular.

Gorra: Igual a la descrita para agentes.

Los Jefes y Oficiales usarán visera bordada de color celeste con toquilla negra y carrillera de cordón celeste; sus insignias de grado en el lugar correspondiente.

### SECCION III

#### **Uniforme de diario para motoristas**

Pantalón de montar, color azul oscuro, tela sintética, con una cinta celeste en las costuras laterales.

Camisola: Igual a la descrita para agentes.

Botas: De montar, color negro.

Casco. Especial para motoristas, color azul oscuro, con su número e identificación correspondiente.

### SECCION IV

#### **Uniforme de gala para todo el personal**

Pantalón: Igual al de diario, pero con cinta celeste doble.

Los motoristas usarán pantalón de montar color gris.

Camisa: de tela fina, color blanco, cuello semiduro, corbata negra.

Guerra: De solapa color azul oscuro, con hombreras de seis centímetros de ancho, cinta celeste en las orillas son sus divisiones e insignias correspondientes.

Gorra: Igual a la de diario, con cinta celeste en la parte superior de la faja, excepto los motoristas que usarán gorra color gris.

Cordones: de hilo trenzado color celeste, ribetes plateados, colocados del lado derecho.

Guantes: De tela color blanco.

Los Jefes y Oficiales usarán en la gorra el escudo Nacional sobre una cucarda de tela color azul y blanco.

### SECCION V

#### **Uniforme de combate para todo el personal**

Será igual al uniforme de diario, pero sin corbata. Usarán cascos de baquelita color azul celeste, mascarillas contra gases y mochila color gris pólvora para granadas de mano; usarán batones especiales de madera para disolver tumultos. En acciones de carácter bélico usarán cascos de acero y botas de combate.

### SECCION VI

#### ESCUELA DE LA POLICIA NACIONAL

#### **Uniforme de diario y de fatiga para los alumnos**

Pantalón: De tela de algodón color azul marino, corte recto, cincho negro con hebilla niquelada.

Camisola: De tela de algodón color azul marino manga larga, y corbata color celeste oscuro; monograma de la Escuela en la manga izquierda a cinco centímetros debajo de la hombrera, gafete de identificación encima de la bolsa derecha.

Birrete: De tela color azul marino tipo militar.

Para trabajo de campo se usará gorra suave del mismo color.

Botas: De combate color negro, calcetines del mismo color. Para trabajos de campo o de fatiga, se recogerá el ruedo del pantalón con hules sobre las botas; camisola con manga corta o playera, según el caso.

#### SECCION VII

##### **Uniforme de gala para alumnos**

Pantalón: Recto, de tela sintética color azul marino, con una franja celeste gris en las costuras laterales; cincho de cáñamo negro y hebilla plateada.

Camisola: de color azul marino, mangas largas, charreteras grises con orilla celeste, bolsas con tapadera color gris con orilla celeste, monograma de la Escuela en la manga izquierda, corbata celeste oscuro.

Gorra: Estilo inglés, color azul marino, toquilla gris y dos franjas celestes delgadas, carrillera de cordón celeste, visera negra.

Cordones: De hilo trenzado, color celeste, con cabete plateado.

Zapatos: Color negro, calcetines del mismo color.

#### SECCION VIII

##### **Uniforme de diario y de fatiga para instructores**

Pantalón de tela de algodón color azul marino, corte recto. Para trabajo de campo o de fatiga, se recogerá el ruedo del pantalón con hules.

Camisola: De tela de algodón color azul marino, con corbata negra, monogramas, insignias y divisas en el lugar correspondiente.

Gorra: Tipo inglés color azul marino, toquilla y visera negras, carrillera celeste, insignias de grado al frente. En el campo usará gorra suave del mismo color.

Zapatos: negros con calcetines del mismo color. En el campo se usarán botas de combate, camisola con manga corta sin corbata.

#### SECCION IX

##### **Uniforme de diario para personal administrativo**

Caballeros: Pantalón y saco de tela sintética color azul oscuro.

Camisa de popelina color celeste, con corbata negra; en la manga izquierda usarán el monograma de la Institución, zapatos y calcetines color negro.

El personal de la Escuela de la Policía usará camisola azul, con divisas, con divisas e insignias correspondientes.

Damas: Falda color azul oscuro, a la altura de la rodilla y pantalón del mismo color, de corte recto, los que se usarán en forma alterna.

Blusa: De manga corta color celeste, con monograma en la manga izquierda, saco del mismo color, gorrita con visera de tela color azul, zapatos negros.

Se autoriza el uso de manga corta a todo el personal, en tiempo caluroso o clima cálido y para trabajos, tales como dibujantes, dactiloscopistas, archiveros, etcétera.

#### SECCION X

##### **Uniforme para músicos y marimbistas**

Para actos oficiales: Usarán el uniforme descrito para agentes, con una lira de cinta celeste en los antebrazos. Los marimbistas usarán el uniforme de agente pero sin lira.

Para actos particulares: La banda de música usará su uniforme reglamentario. Los marimbistas usarán el uniforme prescrito para personal administrativo.

#### SECCION XI

##### **Uniforme para médicos y enfermeras**

Usarán sus respectivos uniformes profesionales, debiendo portar en ellos el monograma de la Institución en el lugar correspondiente, así como las insignias y divisas que se les hayan asignado.

#### SECCION XII

##### **Uniformes para empleados de talleres**

Pantalón: De tela de algodón color azul oscuro, corte recto y ruedo liso.

Camisola: del mismo color, manga corta, sin corbata, deberán usar el monograma de la Institución en la manga izquierda.

Zapatos: Negros, calcetines y cincho del mismo color.

#### SECCION XIII

##### **Uniformes para meseros y cocineras**

Pantalón: De tela Sintética color azul oscuro, corte recto.

Camisola: del mismo color, Manga corta, sin corbata; monograma en la manga izquierda.

Saco: De tela sintética color blanco. En la bolsa superior portarán una plaqueta con su apellido.

Zapatos: Negros con calcetines del mismo color o azules.

#### SECCION XIV

##### **Prendas de uso general para el personal uniformado:**

Abrigo: De tela de lana gruesa, color azul oscuro, con elástico en las bocamangas, la cintura y el cuello; cierre corredizo adelante.

Chaquetilla: De tela sintética color azul oscuro, divisas en las hombreras e insignias de la Institución en la solapa. La usarán únicamente Jefes y Oficiales.

Capa: De tela de hule color azul oscuro.

Guantes: De tela de algodón color blanco se usarán en actos o ceremonias en las que se haya programado uniforme de gala; así como para enarbolar o arriar la Bandera Nacional. Se usarán también para dirigir el tránsito durante las noches y días nublados.

Cinturón: De cuero color blanco para el personal del Cuerpo de Tránsito y Guardia de prevención; para el resto del personal el cinturón será de cuero negro con sus cananas respectivas.

Revolver: Todo el personal usará revolver calibre 38 largo, con bolsa de cuero negro, excepto el Cuerpo de Tránsito y la Guardia de Prevención que usarán bolsas blancas.

Gorgorito: De color niquelado, con su cadenilla y traba correspondiente; sostenida en la hombrera izquierda.

Placa de pecho: De metal plateado, con su número correspondiente; se colocará sobre la tapadera de la bolsa izquierda.

Abrazaderas: se portarán en el cinturón del lado izquierdo.

Batón: De madera color negro con su funda y borlas azules, con excepción de Cuerpo de Tránsito y Guardia de Prevención que usarán fundas y borlas de color blanco.

Cucarda: De metal plateado; se usará en la parte superior y delantera de la gorra con la leyenda "Agente de la Policía Nacional. Guatemala."

Siglas PN: Las usarán los agentes a ambos lados del cuello de la camisola.

Plaquetas: Todo el Personal uniformado deberá portar una plaqueta color celeste con su primer apellido con letras blancas, colocados sobre la tapadera de la bolsa derecha de la camisa o camisola.

Luto: Un lazo de crespón negro de diez centímetros de ancho, colocado en la manga del brazo izquierdo.

## SECCION XV

### **Divisas e insignias de grado o clase**

Subinspector: Una franja de tela color plata de un centímetro de ancho y doce de largo en forma triangular sobre fondo azul oscuro.

Inspector: Una franja de tela color plata de las mismas dimensiones, forma y color de fondo.

Subjefe de Sección: Un triángulo de metal color plata, de un centímetro de ancho por dos de alto con las puntas hacia arriba.

Jefe de Sección: Dos triángulos de metal color plata, de las mismas dimensiones y colocación de los anteriores.

Subjefe de Cuerpo: Un cuadrilátero de metal color dorado de un centímetro por lado, medio centímetro de ancho, con una de las puntas hacia arriba.

Jefe de Cuerpo: Dos cuadriláteros de metal color dorado de las mismas dimensiones de los anteriores, unidos por las dos puntas laterales interiores.

## SECCION XVI

### **Modo de usar las divisas e insignias**

Clases: Los Subinspectores e Inspectores llevarán sus divisas en ambas mangas de la camisa, tres (3) centímetros abajo del pegue de la hombrera; el monograma de colocará un (1) centímetro debajo de las divisas.

### **Jefes y Oficiales**

a) las de grado al lado derecho del cuello de la camisola a tres (3) centímetros de las puntas del mismo; al lado izquierdo usarán las siglas "OS";

b) En las hombreras de la guerrera o chaquetilla, usarán sus insignias a tres centímetros del pegue de la manga con las puntas hacia atrás;

c) Usarán en la gorra en Escudo Nacional, el cual será de metal plateado de tres (3) centímetros de alto por tres (3) de ancho.

## SECCION XVII

### **Personal de la Policía Nacional en el extranjero**

Los miembros de la Policía Nacional que se encuentren en el extranjero, enviados por el Gobierno de la Nación para el desempeño de comisiones, representaciones o estudios, usarán en la mano izquierda una faja de paño color azul marino, en forma de arco de tres (3) centímetros de ancho y doce de largo, con la leyenda "GUATEMALA", bordado en hilo de plata; las letras serán de doce (12) milímetros de alto y diez (10) de ancho, con una separación de tres (3)

milímetros entre sí. La faja se colocará junto al pegue de la manga con la hombrera, en todos los uniformes reglamentarios, debiendo quitarse al regresar del país.

Este Acuerdo surte sus efectos inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial. Comuníquese. LAUGERUD G. El Ministro de Gobernación, DONALDO ALVAREZ RUIZ.”<sup>107</sup>

“En julio de 1977, la Dirección General de la Policía Nacional dispone la creación de la unidad femenina. Esta unidad constaba de dos pelotones de cuarenta elementos cada uno, organizados de la siguientes forma: dos jefes de sección, dos inspectores, dos subinspectores, dos agentes radioperadoras, dos pilotos automovilistas y sesenta y ocho agentes. Cada pelotón constó de un grupo de mando y tres escuadras debidamente uniformados, que comenzaron su entrenamiento teórico-práctico en forma inmediata, con el propósito de poder prevenir la delincuencia, garantizando la vida y la seguridad de la ciudadanía en general, así como solucionar problemas de tránsito y otras funciones sociales de importancia. Fue la primera Unidad Femenina de Policía en Centro América.”<sup>108</sup>

“Las damas de la Unidad Femenina, son sometidas a intenso entrenamiento en la Escuela del Ramo, para cumplir con su misión que es la de salvaguardar la vida y las propiedades de las personas, capacitándose para dirigir el tránsito, en procedimientos policíacos, conocimiento de leyes penales, armamento, matemática, gramática, primeros auxilios, defensa personal, drogas, oratoria y deportes. Ha rendido frutos importantes por la misión que desempeña y complementa la gran labor de la Policía Nacional en la responsabilidad contraída con el público.”<sup>109</sup>

La incorporación de la mujer como Agente de la Policía Nacional, tiene como propósito mantener la legalidad, el cumplimiento y el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y de la sociedad guatemalteca en general.

Además, las Agentes realizan tareas administrativas, servicio de seguridad de funcionarios extranjeros y nacionales, también de instalaciones físicas donde funcionan las distintas dependencias del Estado; se especializan en investigación criminal, nombrándoseles comandantes de unidades de radiopatrullas, contando con la oportunidad de obtener un grado jerárquico (ascenso) en la Institución policial; transmitiendo confianza a la población guatemalteca. Infiriéndose que la mujer al contar con los elementos indispensables, el conocimiento y el apoyo de los jefes, efectúan y cumplen con todas y cada una de las funciones que la legislación vigente les delega en beneficio de los habitantes del país.

---

<sup>107</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. 1981. Op. Cit. Pág. 493.

<sup>108</sup> Versión oral de Agente de Policía Nacional jubilado y Archivo Privado.

<sup>109</sup> Revista Centenario de la Policía Nacional. 1981. Pág. 75.



Unidad femenina de la Policía Nacional. 1979.  
Fotografía proporcionada por la Agente de Policía Eva Castro.

El 10 de Octubre de 1979, nuevamente, se legisla para adecuar e incrementar el auxilio póstumo del personal de la Institución policial, a través del Decreto que se cita a continuación:

“Decreto Numero 60-79. El Congreso de la República de Guatemala, CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por el incremento del Auxilio Póstumo de las personas que laboran en la Policía Nacional; CONSIDERANDO: Que no obstante estar legislado en el Capitulo X del Decreto Presidencial número trescientos treinta y dos de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Auxilio Póstumo para estos servidores del Estado, se hace necesario adecuar su regulación a la realidad actual de la Institución, POR TANTO, En uso de las facultades que le asigna el Inciso 1º del artículo 170 de la Constitución de la República, DECRETA: Las siguientes: Reformas al Decreto Presidencial Número 332, Ley Orgánica de la Policía Nacional:

Artículo 1º.- Se reforma el artículo 74, el cual queda así:

“Artículo 74.- Los Jefes, Subjefes, clases, agentes y empleados administrativos de la Policía Nacional están obligados a contribuir económicamente para formar el Auxilio Póstumo”.

Artículo 2º.- Se reforma el artículo 75, el cual queda así:

“Artículo 75.- El Auxilio Póstumo a que se refiere esta ley se constituirá mediante cuotas mensuales de diez centavos de quetzal, que apostará cada miembro de la Policía Nacional de su sueldo respectivo y que se mantendrán en deposito en la Tesorería Nacional”.

Artículo 3º.- Se reforma el artículo 76, el cual queda así:

“Artículo 76.- El Auxilio Póstumo consistirá en la suma de quinientos quetzales exactos, para ayuda por el fallecimiento de cualquiera de los elementos de la Institución, que se entregará a los beneficiarios que se encuentren inscritos en el registro respectivo.

La suma de quinientos quetzales de Auxilio Póstumo por persona fallecida podrá aumentarse a juicio de la Dirección General; conforme lo permita el

incremento del fondo de dicho auxilio y con base en estudios financieros realizados para el efecto”.

Artículo 4º.- Se reforma el artículo 77, el cual queda así:

“Artículo 77.- el control de beneficiarios será llevado en un registro especial por un empleado designado por la Tesorería Nacional, en el que se consignarán en tarjetas de declaración jurada, las generales de cada trabajador, datos relativos a su empleo y nombre, dirección y parentesco con las personas que hubieran designado como beneficiarios para recibir el Auxilio Póstumo, pudiendo notificarse a solicitud del interesado”.

Artículo 5º.- Se reforma el artículo 78, el cual queda así:

“Artículo 78.- Al ocurrir el fallecimiento de un miembro de la Policía Nacional deberá solicitarse el Auxilio Póstumo adjuntando: certificación de la partida de nacimiento y defunción del causante; certificación de partida de nacimiento del beneficiario. La Dirección General con dictamen de la Asesoría Jurídica, ordenará el pago y en la Tesorería Nacional se levantará el acta correspondiente que se dará a conocer en el Orden General, quedando los documentos contables en dicha dependencia para su fiscalización”.

Artículo 6º.- Se reforma el artículo 79, el cual queda así:

“Artículo 79.- La suma representada en el Auxilio Póstumo es inembargable y deberá entregarse a los beneficiarios en su oportunidad; no pudiendo descontarse a los elementos de dicha Institución de su salario mensual más de diez llamamientos por valor de diez centavos de quetzal cada uno, cualquiera que sea el número de fallecimientos ocurridos y se harán llamamientos oportunamente para que siempre existan fondos disponibles y en depósito para su incremento”.

Artículo 7º.- Se suprimen los artículos 80 y 81.

Artículo 8º.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (17-10-1979).

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setentas y nueve. MANUEL SALVADOR POLANCO RAMÍREZ, Presidente. MOISÉS EVERILDO FUENTES NAVARRO, Secretario. JOSE RAMIRO QUIJADA FERNÁNDEZ, Secretario. Palacio Nacional: Guatemala, diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Publíquese y Cúmplase. FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA. El Ministro de Gobernación, DONALDO ALVAREZ RUIZ.<sup>110</sup>

Desde la fundación de la Policía Nacional en 1,881, no se había realizado un epítome\* de las leyes que regulaban las funciones de cada elemento de la Institución y sus dependencias. Fue hasta en el periodo presidencial del General Fernando Romeo Lucas García, (01-10-1978) que toma vigencia el denominado

---

<sup>110</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Recopilación de leyes. Tomo 99. Pág. 185.

\* Epítome: Del latín: epitome, y este del griego: pitom: Resumen o compendio de una obra extensa, que expone lo más fundamental o preciso de la materia tratada en ella. Figura que consiste, después de dichas muchas palabras, en repetir las primeras para mayor claridad.

“Procedimiento Administrativo Normal de la Policía Nacional” (P.A.N.P.N.), en el que se definen las obligaciones y deberes de sus integrantes; delimitando a cada funcionario y demás personal sus derechos y obligaciones, además el horario de trabajo y las actividades laborales que deben de realizar en la dependencia a que son asignados. Generando de esta manera el orden administrativo y operativo de la Institución, mejorando la eficiencia de los miembros de la Policía Nacional en toda la República en beneficio de la población.

El 12 de Septiembre de 1981, la Policía Nacional cumple su primer centenario de servicio a la población guatemalteca, lo que es reconocido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala: General Fernando Romeo Lucas García, imponiendo a su Pabellón Nacional la “Orden del Quetzal en el Grado de Gran Cruz Blanca.”\* Considerado este galardón como la máxima condecoración del país, que el Presidente como Jefe de Estado otorga, a altos funcionarios de naciones amigas, así como a organismos, entidades y personas individuales, tal el caso de la Policía Nacional; en reconocimiento de relevantes méritos demostrados en actividades cívicas, de las artes, de las ciencias, u otras humanísticas.<sup>111</sup>

Como un reconocimiento a la Institución policial en el Centenario de servicio a favor de la sociedad guatemalteca, se autoriza oficialmente la creación y circulación de un sello postal del valor de 0.02 centavos de quetzal, donde se representa al primer Director de la Policía Urbana de 1881 y al Director General de la Policía Nacional de 1981.

El 16 de abril de 1982, durante el gobierno dirigido por la Junta Militar, fungiendo como su Presidente el General de Brigada José Efraín Ríos Montt, se suprime al Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, según consta en el Decreto Ley número 19-82, pero ese mismo día se crea el Departamento de Investigaciones Técnicas de la institución policial, siendo su base legal el Decreto Ley número 20-82; leyes que se citan a continuación:

“DECRETO-LEY NÚMERO 19-82. La Junta Militar de Gobierno, CONSIDERANDO: Que el Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, no ha cumplido las funciones para las cuales fue creado, debido a la utilización de procedimientos empíricos e inadecuados; razón por la cual es procedente cancelar dicha dependencia, POR TANTO, Con base en lo establecido por el Punto 4º de la “Proclama de la Junta Militar de Gobierno”, DECRETA:

---

\* La Orden del Quetzal en el Grado de Gran Cruz Blanca, consiste en una Banda de seda Mauré (tela fuerte que forma aguas), ancha, color celeste con filete blanco a los bordes, rematada en roseta, a la cual va adherida la Cruz Blanca en forma de estrella, de ochenta milímetros de diámetro, con diez rayos de oro, bruñido rematado en estera, intercalados por treinta rayos mas cortos de plata, diamantados. Completan la condecoración el diploma por medio del cual el Canciller de la Orden, certifica el Acuerdo Gubernativo respectivo.

<sup>111</sup> Revista Centenario Policía Nacional. 1981. Tipografía Nacional. Pág. 14.

Artículo 1º.- Se suprime el numeral 8, del Artículo 14 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Decreto Presidencial Número 332, en consecuencia queda disuelto el Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional.

Artículo 2º.- Los miembros integrantes o que hayan pertenecido al Cuerpo de Detectives, en contra de quienes existan indicios racionales de que participaron como autores, cómplices y encubridores de hechos delictivos, deberán ser consignados a los Tribunales de Justicia para su debido encausamiento.

Artículo 3º.- el Ministerio de Gobernación queda encargado del cumplimiento de este Decreto y a la vez facultado para resolver los aspectos no previstos en el mismo.

Se derogan todas las disposiciones legales anteriores que se opongan a este Decreto.

Artículo 4º.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. (16-04-1982).

Dado en el Palacio Nacional, a siete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

General de Brigada, JOSE EFRAIN RIOS MONT, Presidente. General de Brigada, EGBERTO HORACIO MANDONADO SCHAAD, Vocal, Ministro de Gobernación. Coronel de Infantería DEM. , FRANCISCO LUIS GORDILLO MARTINEZ, Vocal.”<sup>112</sup>

“DECRETO LEY No. 20-82. La Junta Militar de Gobierno, CONSIDERANDO: Que la criminalidad se ha incrementado en proporciones alarmantes en el país en perjuicio de la tranquilidad y la seguridad de las personas honradas, por cuyas circunstancias es imperativo que el Estado adopte las medidas tendientes a combatirla con mayor eficacia; CONSIDERANDO: Que para el debido cumplimiento de los fines que el Estado debe realizar en cuanto a proteger a la sociedad es indispensable la creación e implementación de un Departamento de Investigaciones Técnicas, integrado por personal idóneo y capacitado en el empleo de procedimientos científicos, cuya eficacia garantice el descubrimiento de los delincuentes, su aprehensión y consignación a los Tribunales de Justicia; CONSIDERANDO: Que el Departamento mencionado en el Considerando que antecede, debe ser una Dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional, por lo que es el caso de unificar en ese sentido la Ley Orgánica de la mencionada Institución, POR TANTO, Con fundamento en lo establecido en el punto 4º. de la Proclama de la Junta Militar de Gobierno, DECRETA:

Artículo 1º.- Se modifica la Sección V y el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Decreto Presidencial número 332, en la forma siguiente:

- I. El acápite de dicha Sección queda así: “De los Jefes de la Policía Motorizada, Policía de Tránsito y del Departamento de Investigaciones Técnicas y otros”;
- II. Se suprime el primer párrafo del Artículo precitado;

---

<sup>112</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes, Tomo 101. Pág. 70.

- III. Se crea el Departamento de Investigaciones Técnicas, como Dependencia de la Policía Nacional;
- IV. Corresponde al Departamento de Investigaciones Técnicas:
  - a) Prevenir e investigar los delitos.
  - b) Perseguir, aprehender y consignar a los delincuentes a los Tribunales de Justicia;
  - c) Aquellas otras obligaciones derivadas de las leyes penales y de los reglamentos respectivos.

El Jefe del citado Departamento dependerá directamente del Director General de la Policía Nacional.

Artículo 2º.- La Dirección de contabilidad del Estado y la Dirección Técnica del Presupuesto harán las operaciones de implementación al citado departamento.

Artículo 3º.- El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional, queda en encargada de la ejecución y debido cumplimiento del presente Decreto, debiendo elaborar y proponer a la Presidencia de la Junta Militar de gobierno el respectivo proyecto de Reglamento, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley.

Artículo 4º.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación el Diario Oficial. (publicado el 16-04-1982).

Dado en el Palacio Nacional, a siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

General de Brigada JOSE EFRAIN RIOS MONTT, Presidente. General de Brigada EGBERTO HORACIO MALDONADO SCHAAD, Vocal, Ministro de Gobernación. Coronel de Infantería DEM. FRANCISCO LUIS GORDILLO MARTINEZ, Vocal.”<sup>113</sup>

El Decreto-Ley número 37-85 es la culminación legislativa del Jefe de Estado, General de División Oscar Humberto Mejía Vítores, relativa a la Policía Nacional y que modifica en parte su Ley Orgánica (Decreto presidencial número 332):

“DECRETO LEY NUMERO 37-85. EL JEFE DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional es una Institución del Estado de carácter civil, cuyo funcionamiento se regula por el Decreto número 332 del Presidente de la República, el que establece una denominación y grados jerárquicos propios del Ejército de Guatemala y por lo mismo inapropiados para el personal policiaco; CONSIDERANDO: Que atendido a su carácter y naturaleza de sus funciones, se hace necesario establecer dentro de la estructura jerárquica de la Policía Nacional, la escala de grados propia y adecuada a la Institución, emitiéndose con ese propósito la disposición legal correspondiente, POR TANTO, En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83, DECRETA: Las siguientes Modificaciones al Decreto número 332 del Presidente de la República, Ley Orgánica de la Policía Nacional.

---

<sup>113</sup> Ibid. Pág. 70.

Artículo 1º.- Se modifica la denominación de la Sección IV del Capítulo III, la que queda así:

“Del Jefe Subjefe y del Tercer Jefe de los Cuerpos”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 41, el que queda así:

“Artículo 41.- El perímetro de la capital con la debida atención del servicio de la Policía Nacional, se divide en sectores y éstos en subsectores. A cada sector corresponde un Cuerpo de Policía, con el personal de un Jefe, un Subjefe, un Tercer Jefe, los Oficiales y la fuerza constituida por las clases y los agentes indicados para cubrir su radio de acción. A cada Municipio le corresponde una Estación de Policía. Los Cuerpos de Policía de la capital, tendrán bajo su mando las Subestaciones del Departamento de Guatemala”.

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 43, el cual queda así:

“Artículo 43.- El Subjefe y el Tercer Jefe del Cuerpo; cooperarán con las funciones de éste bajo sus inmediatas órdenes y, en cuando al servicio, tendrán definida sus atribuciones en los reglamentos correspondientes”.

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 48, el cual queda así:

“Artículo 48.- En cada Departamento de la República, habrá un Cuerpo de Policía, con las Estaciones y Subestaciones necesarias, en la jurisdicción. Cada cuerpo departamental dependerá directamente de la Dirección General de la Policía Nacional, que está integrada por un Jefe, que será el Jefe Departamental de Policía, un Subjefe, los Oficiales y el personal necesario para la prestación del servicio.

Artículo 5º.- Se modifica el artículo 66, el cual queda así:

“Artículo 66.- La escala jerárquica en la Policía Nacional, comprende los grados siguientes:

Comisario General de Policía,  
Comisario de Policía,  
Subcomisario de Policía,  
Oficial Primero de Policía,  
Oficial Segundo de Policía,  
Oficial tercero de Policía,  
Inspector Primero de Policía,  
Inspector Segundo de Policía,  
Inspector Tercero de Policía,  
Subinspector de Policía; y  
Agente de Policía.

Quedan sin efecto los grados policiales conferidos anteriormente, con diferentes denominaciones a las consignadas; y para la asignación de los grados contenidos en la escala jerárquica, por esta única vez y dentro del plazo de tres meses contado a partir de la vigencia de esta ley, la Dirección General evaluará al personal de Oficiales a efecto de incorporarlos al grado correspondiente, dentro de la escala jerárquica establecida en esta ley, tomando como presupuestos básicos los estudios realizados, la trayectoria policial y el tiempo de servicio correspondiente.

Hecha la evaluación del personal, los expedientes respectivos serán enviados al Ministerio de Gobernación, para el solo efecto de la emisión de los acuerdos gubernativos correspondientes.

El personal administrativo de la Institución, se organizará jerárquicamente. La Dirección General otorgará a dicho personal, con carácter de asimilado, los grados respectivos, los que conservarán su validez únicamente durante la permanencia en el cargo”.

Artículo 6º.- Se adiciona el artículo 66 “A”, con el contenido siguiente:

Artículo 66 “A”.- Los grados del personal de oficiales de la Institución, son de carácter permanente y se acreditan con los Despachos que otorgará el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobernación. Su otorgamiento se hará de conformidad con los reglamentos respectivos, salvo la excepción contenida en el artículo antecede.

Los alumnos que egresen de la Escuela de la Policía Nacional, con el grado académico de Perito en Técnicas Policiales, adquieren el grado de Oficial Tercero de la Policía, con el que se inicia la carrera profesional de Oficial de la Policía Nacional.

Se prohíbe a Instituciones, Asociaciones, Entidades y personas ajenas a la Policía Nacional, el uso de las denominaciones que identifican a cada uno de los grados que comprende la escala jerárquica de la Institución”.

Artículo 7º.- Se modifica el artículo 67, el cual queda así:

“Artículo 67.- Conforman la Oficialidad de la Policía Nacional, quines ostenten los grados de Comisario General de Policía, Comisario de Policía, Subcomisario de Policía, como Oficiales superiores; y como Oficiales subalternos, los que tengan los grados de Oficial Primero de Policía, Oficial Segundo de Policía y Oficial Tercero de Policía. Las clases de la Institución, se integran por: Inspector Primero de Policía, Inspector Segundo de Policía, Inspector Tercero de Policía y Subinspector de Policía.

Para desempeñar los cargos de Jefe, Subjefe y Tercer Jefe de Cuerpo de Policía, debe ostentarse cualquiera de los grados que correspondan a la categoría de Oficial Superior, y los dos últimos cargos citados, excepcionalmente, podrán ser desempeñados por un Oficial Primero de Policía”.

Artículo 8º.- El presente decreto-ley entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. (22-04-1985).

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco. Comuníquese y cúmplase. General de División OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES, Jefe de Estado. El Secretario General de la Jefatura de Estado, MANUEL DE JESÚS GIRON TANCHEZ. El Ministro de Gobernación GUSTAVO ADOLFO LOPEZ SANDOVAL.”<sup>114</sup>

Este Decreto permite apreciar los aspectos democráticos y de carácter civil que se le da a las leyes y a la Institución policial, al hacer efectiva la diferenciación

---

<sup>114</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Op. Cit. Pág. 242. Y Prensa Libre del 23 de abril de 1985. Guatemala. Pág. 44.

de grados jerárquicos y divisas; proporcionando a la Policía Nacional su propia identidad, lo que la distancia y diferencia del Ejército Nacional, considerando lo anterior como parte del proceso de transición a la Democracia en Guatemala.

### **3.5 Proceso de Transición a la Democracia y el Nacimiento de la Nueva Policía Nacional Civil, 1986-1997:**

En el proceso de transición a la Democracia en Guatemala, se va concretizando con la elección del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, como Presidente Constitucional de la República, y la Institución policial también sufre mínimas transformaciones, como la supresión del Departamento de Investigaciones Técnicas y la creación del Batallón de Investigaciones Especiales y Narcóticos (BIEN) de la Policía Nacional, al que posteriormente se le denomina Departamento de Investigaciones Criminológicas (DIC) de la citada Institución y a partir de 1997 se le llama Servicio de Investigación Criminal (SIC).

El objetivo de la Policía Nacional Civil es velar por la seguridad pública, que contempla la protección de la vida y la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia. Funciones que no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. Por lo que fue necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas que existen en el país, siendo reunidas en una sola Policía Nacional Civil, que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta Nueva Policía es profesional y está bajo la responsabilidad y mando del Ministerio de Gobernación. Para ello el gobierno se comprometió a adoptar, cuanto sea de la competencia de este Ministerio, en cumplimiento del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Funcionamiento del Ejército en una Sociedad Democrática.<sup>115</sup>

En este periodo de lucha armada, los gobiernos no fueron capaces de terminar con los abusos cometidos en contra de los derechos humanos de los guatemaltecos, aunque aumentaron los intentos de diálogo con la guerrilla, con la que se alcanzaron los Acuerdos en Oslo (Noruega) y en El Escorial (España); más adelante las elecciones presidenciales de 1991, que fueron ganadas por el Ingeniero Jorge Serrano Elías y en 1993 durante su período presidencial se negoció un Acuerdo de Paz con la URNG, pero se truncó debido a un autogolpe de estado, con el respaldo de una parte del Ejército, que suprimió el Congreso de la República y suspendió la Constitución Política de la República. Esta maniobra política tuvo su final por la oposición directa de la Corte de Constitucionalidad, la que declaró la ilegalidad del rompimiento del orden

---

<sup>115</sup> Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Numeral 23, sobre agenda de seguridad. Fonapaz. Acuerdos de Paz. Gobierno de Guatemala. 1996. Pág. 85.

constitucional, días después, Serrano Elías fue obligado a declinar del cargo, asilándose en Panamá.

Ese mismo año, el Congreso de la República eligió al Licenciado Ramiro de León Carpio como Presidente de la República para completar el período de gobierno de Serrano Elías; y durante este tiempo se impulsaron varias reformas constitucionales: como el de limitar el mandato presidencial a cuatro años; promoviendo negociaciones con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

En 1995 es elegido como Presidente de la República el señor Álvaro Arzú Irigoyen y en diciembre de 1996, se lograron acuerdos para que la URNG renunciara a la lucha armada y aceptara la vía democrática a través del diálogo, como medio para incorporarse a la vida política del país. Este acontecimiento, supuso el fin de 36 años del enfrentamiento armado interno, suceso que dio como resultado la firma de varios Acuerdos de Paz.

En los gobiernos mencionados, la misión que desempeñaba la Policía Nacional era la acorde a los acontecimientos políticos y a los regímenes gubernamentales, desprestigiándose la Institución policíaca, en este periodo al vincularse a diversos hechos de violencia en contra de la población civil.

El 29 de diciembre de 1996, se firma el Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la URNG, lo que motiva la creación de una nueva Policía. El Congreso de la República legisla en este sentido y entra en vigencia el Decreto Legislativo 11-97 (04-02-1997): Ley de la Policía Nacional Civil, dándole el fundamento legal de creación y vigencia a la nueva Institución policial. Siendo su función: "proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública."<sup>116</sup>

En la nueva Policía Nacional Civil, se manifiesta una organización unitaria y unificada, que integra a la antigua Policía Nacional y a la Guardia de Hacienda, ambas tras un proceso de reciclaje, lo que se fundamenta en el Capítulo XI, que se refiere a las disposiciones finales, transitorias y derogativas, artículo 62 del Decreto 11-97, que dice: "Se unifican en la Policía Nacional Civil, los recursos humanos, materiales, financieros y de cualquier otra naturaleza de las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda, estableciéndose un periodo de un año para tal transición."<sup>117</sup> Evitando el desorden, porque las dos antiguas instituciones no se harán interferencia en el desempeño de sus funciones; y la Policía Nacional Civil totalizará las funciones de las dos antiguas

---

<sup>116</sup> Ley de la Policía Nacional Civil. 1997. Pág. 25.

<sup>117</sup> Op. Cit. Pág. 41.

fuerzas de seguridad, de donde surgirá una sola Institución encargada de la seguridad del país, con una sola unidad de mando, criterio, adiestramiento, etc.

Es desde este proceso de transición a la Democracia que se dispone que todos los integrantes de la nueva estructura policial, deberán recibir formación en la Academia de la Institución policial, en donde se les proporcionará preparación profesional, cultura de paz, respeto por los derechos humanos y obediencia a la Ley.<sup>118</sup>

Aspecto fundamental que se advierte en el Decreto 11-97 es el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial, con esto se aprecia la importancia que adquiere la presencia étnica en la organización y funcionamiento de esta Institución. Quedando la estructura organizativa de la nueva Policía Nacional Civil de la manera que sigue: Director General, Director General Adjunto, Subdirectores Generales, Jefes de Distrito, Jefes de Comisarias, Jefes de Estaciones y Jefes de Subestaciones. Además las dependencias de la Policía Nacional se organizan así: Despacho del Director General, que tiene bajo su mando directo la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales (ORIS), Asesoría Jurídica, Sección de Derechos de Petición y Recursos y la Secretaría de Despacho. En el orden descendente se encuentra la Dirección General Adjunta, que está integrada por la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Personal y la Subdirección General de Apoyo; además contará bajo su mando con la Secretaría General Técnica, Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP), Intervención Central de Armas, Oficina de Entidades de Seguridad Privada y Departamento de Tránsito. La Subdirección General de Operaciones contará con los órganos que siguen: Secretaría Técnica, Servicio de Operaciones, Departamento de Operaciones Anti-narcóticos (DOAN) (actualmente SAIA); Servicio de Información Policial (SIP); Servicio de Investigación Criminal (SIC); Servicio de Fiscal y Fronteras; Fuerzas Especiales de Policía; Servicio de Tránsito y Unidades Especiales, estas últimas serán: Servicio de Aeronaves, Servicio Marítimo, Servicio de Protección a la Naturaleza; Servicio de Desactivación de Explosivos, Servicio de Montaña (no activo), Servicio de Actividades Subacuáticas y Servicio de Canino. La Subdirección General de Personal contará con la Secretaría Técnica, Jefatura de Enseñanza, Sección de Personal, Sección de Régimen Disciplinario, Sección de Asistencia al Personal; Servicio de Publicaciones y Archivo Central. La Subdirección General de Apoyo, está integrada por Secretaría Técnica, Servicio de Gestión Económica, Servicio de Material Móvil, Servicio de Armamento, Servicio de Infraestructura, Servicio de Logística, Servicio de Informática y Servicio de Transmisiones.

Periféricamente la organización se integra por las Jefaturas de Distrito y las Comisarias, que dependen directamente de la Subdirección General de

---

118 Op. Cit. Página 86.

Operaciones. Las Comisarías son órganos de mando y de coordinación a nivel departamental, siendo su principal misión la de conseguir la mayor operatividad en el servicio de sus unidades subordinadas: Estaciones y subestaciones, asumiendo todas las funciones y competencias generales dentro de su demarcación.

Y desde esta perspectiva la misión de la Policía Nacional Civil, como Institución se considera profesional y jerarquizada, siendo el único cuerpo armado con competencia nacional, cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna.<sup>119</sup> Además en la Normativa de la Policía Nacional Civil, se amplían las funciones de la Institución y se ordena que: Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público deberá la Institución policial investigar los hechos punibles, perseguibles de oficio e impedir que éstos tengan secuelas funestas; reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal, además, auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentran en situación de peligro por cualquier causa; mantener y restablecer, en su caso, el orden y seguridad pública; prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal; captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia”.<sup>120</sup>

También colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley; vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias; prevenir, investigar, y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país; colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países conforme a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito; controlar a las empresas y entidades que presten servicio privados de seguridad; registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones; coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de tránsito, establecidas en la ley de la materia; organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación de personas y antecedentes policiales; atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciba del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes; promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia; y las demás que le asigne la ley.<sup>121</sup>

---

119 Normativa Policial de Guatemala. Tomo I Ley, Reglamentos y Ordenes de la Policía Nacional Civil. Pág. 10.

120 Op. Cit. Pág. 27.

121 Op. Cit. Pág. 28.

Es desde esta nueva base legal que la Policía Nacional Civil se organiza jerárquicamente para desempeñar las funciones y atribuciones que le confiere el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, quedando de la manera siguiente: Como autoridad máxima, el señor Presidente de la República, quien ejerce su mando a través del Ministro de Gobernación, quien nombrará al Director General de la Policía Nacional Civil. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del director General.<sup>122</sup>

La Policía Nacional Civil, como Institución organizada jerárquicamente impulsará la carrera policial y su orden de puestos y grados queda de la manera siguiente:

Escala jerárquica de Dirección:

- Director General.
- Director General Adjunto, y
- Subdirectores Generales.

a) Escala jerárquica de oficiales superiores:

- Comisario General de Policía.
- Comisario de Policía.
- Subcomisario de Policía.

b) Escala jerárquica de oficiales subalternos:

- Oficial primero de Policía.
- Oficial segundo de Policía.
- Oficial tercero de Policía.

c) Escala básica:

- Inspector de Policía.
- Subinspector de Policía.
- Agente de Policía.<sup>123</sup>

Se observa que el orden jerárquico de la Institución que se mantuvo desde 1955 hasta 1985, correspondían a nombres de grados utilizados en el Ejército Nacional, por lo que se deduce su influencia directa; aunque a partir del gobierno del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, los nombres de los grados cambian, pero se mantiene la línea de mando o sea la jerarquía, por ejemplo de Teniente Coronel de Policía pasa a llamarse Comisario de Policía, de Capitán de Policía se convierte en Oficial Primero de Policía; de Subteniente de Policía ahora se le denomina Oficial Tercero de Policía, desaparece el nombre de Sargento de Policía y se le denomina Inspector de Policía. Mientras que con la Normativa de la Policía Nacional Civil, vigente en 1,997, la línea de mando y jerarquía cambia, porque se establece que el Director General será una personal civil, y la denominación de los

---

122 Normativa Policial. Artículo 22. Decreto 11-97. Pág. 33.

123 Normativa Policial. Artículo 17 Op. Cit. Pág. 31.

grados son transformados y se busca darle el verdadero carácter civil que la Policía Nacional Civil debe de representar en la sociedad guatemalteca.



Monograma de la Policía Nacional Civil  
1997.

## CAPITULO IV

### 4.- El Aspecto Social en la Policía Nacional:

#### 4.1 La Cultura:

Cultura, es el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre. En suma es el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico e industrial, en una época o grupo social, además, integra los deportes, y práctica de ellos, encaminados al pleno desarrollo de las facultades corporales.<sup>124</sup> Manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de los pueblos.

El aporte de la Policía Nacional a la cultura de los guatemaltecos, es observable a través de la apertura de bibliotecas en distintos Departamentos y Municipios de la República, ejemplo de ello son las inauguraciones realizadas en Puerto San José, Escuintla; Retalhuleu; Puerto Barrios, Izabal; Amatitlán, Segundo Cuerpo, Dirección General, en el Departamento de Guatemala, etc., a continuación se copia el acta, que dice: "Siendo las 5 de la tarde, reunidos en el edificio de la Policía Nacional de Amatitlán, el señor Jefe Político Comandante de armas, ciudadano Manuel de J. Arana, el Señor Alcalde 1ro, ...el Secretario de la Comisaría don Heliodoro Sosa Cobos, en nombre del personal del Cuerpo... dio

<sup>124</sup> Diccionario de la Lengua Española. 2003. CD.

lectura de la creación de la biblioteca, así como del inventario y útiles, inaugurada el 25 de enero de 1932, con sus muebles, folletos y revistas.”<sup>125</sup> Además, lo cultural no se queda estancado, porque la Institución lo fomenta y sus integrantes lo llevan a la práctica a través de la música, el canto, la literatura y los deportes.

Otro aporte a la cultura y esencialmente a la Educación guatemalteca fue la campaña de alfabetización realizada por monitores de la Policía Nacional, en toda la República, enseñando a leer y escribir a 44,449 personas en los años de 1980 y 1981, permitiendo con ello que las personas amanuenses continúen con su autoeducación y obtengan un grado cultural superior que les dé oportunidades de mejores condiciones socioeconómicas.

La campaña de alfabetización se complementa con la apertura de bibliotecas en las cabeceras municipales y departamentales a cargo de la Policía Nacional, además, con la colaboración de Gobernadores Departamentales, Alcaldes Municipales, y Alcaldes auxiliares, que coadyuvan al progreso y desarrollo de la población guatemalteca. Presentando el “Cuadro Numérico de alumnos Inscritos en los puestos de alfabetización de la Policía Nacional que funcionaron en toda la República;

Primer Cuerpo:	705,	1574.
Segundo Cuerpo:	509,	731.
Tercer Cuerpo:	506,	937.
Cuarto Cuerpo:	288,	1181.
Cuerpo de Tránsito:	388,	417.
Cuerpo de Radiopatrullas:	508,	545.
Cuerpo Motorizado:	80,	223.
Cuerpo de Detectives:	-----	2008.
Guardia de Prevención:	21,	160.
Gabinete de Identificación:	-----	32.
Departamento de Personal:	-----	50.
Relaciones Públicas:	-----	46.
Departamento de Tránsito:	-----	160.
Secretaría General:	-----	46.
Contabilidad y Estadísticas:	-----	37.
Talleres Generales, Abastecimientos:	-----	60.
Operaciones Conjuntas.	-----	134.
Hospital de la Policía Nacional:	-----	84.
Sección de Narcóticos:	-----	36.
Escuela de la Policía Nacional:	486,	578. en la capital.
Antigua Guatemala:	657,	665.
El Progreso:	900,	473.

<sup>125</sup> Gaceta de la Policía. Guatemala 7 de febrero de 1932. Pág. 264.

Escuintla:	537,	1659.
Chimaltenango:	849,	981.
Santa Rosa:	566,	730.
Jutiapa:	788;	1787.
Jalapa:	463,	670.
Zacapa:	543,	438.
Chiquimula:	720,	1345.
Izabal:	716,	1304.
El Petén:	276,	351.
Alta Verapaz:	520,	1065.
Baja Verapaz:	300,	286.
Suchitepéquez:	1244,	1853.
Retalhuleu:	324,	537.
Quetzaltenango	828,	819.
Totonicapán:	150,	1342.
Huehuetenango:	344,	476.
Sololá:	571,	491.
El Quiché:	610,	359.
San Marcos:	716,	1633.
<hr/>		
Total de personas alfabetizadas en 1980 y 1981 respectivamente:	16,173 <sup>126</sup>	28,276 <sup>127</sup>

## 4.2 Condiciones Intelectuales:

La Institución Policial da a conocer que en el cumplimiento de su deber y funciones de seguridad, se desarrollan condiciones intelectuales entre su personal y como proyección hacia la población se transmite estas aptitudes, encontrándose como antecedente “La Orden General Interna, del 13 de mayo de 1929, la que expresa: “La Dirección General de la Policía Nacional desea de cultivar las aptitudes intelectuales que el personal de la Institución pueda poseer, y considerando que la mejor forma para lograrlo sería la colaboración de dichos componentes en la Gaceta de la Policía, escribiendo artículos literarios de doctrina o de enseñanza cívica, DISPONE: 1º Siendo el semanario la Gaceta el órgano de publicidad de la Policía, dará acogida en sus columnas a toda colaboración que tienda a llenar los fines indicados, y que a juicio del Director de dicha publicación merezcan ver la luz pública. 2º Se excita el patriotismo de todos los miembros de la Institución, de quienes no se duda acogerán esta disposición con beneplácito para cumplir con el deber de cooperar al progreso cultural de la Policía en beneficio del prestigio de la misma, poniendo para esto, todas sus capacidades y entusiasmo. 3º El director de la Gaceta queda autorizado para organizar

<sup>126</sup> Revista Policía Nacional. Año de 1980. Número 28. Pág. 3.

<sup>127</sup> Revista Centenario de la Policía Nacional. Año de 1981. Pág. 51.

concursos en forma conveniente y acordar como estímulo muy justo, premios para los que se dediquen con mas empeño a escudar esta idea, debiendo anotarse en la Orden General del Cuerpo cada mes, el nombre del concursante que haya sido premiado por el jurado que al efecto se nombrará, publíquese en la Orden General del día y transcribese a los Comisarios de los Departamentos para su conocimiento y efectos. – Comuníquese y Cúmplase. L.C. Solórzano.”<sup>128</sup>

Este tipo de eventos intelectuales se efectuaba especialmente en Septiembre de cada año, por ser en ese mes, la celebración del día del Agente de Policía y posteriormente el día de la Institución: Policía Nacional. Realizándose concursos de Oratoria, con la participación de integrantes de la Institución, por ejemplo en el certamen de oratoria ganado por Eulalio Melquíades Alvarez Fuentes, exponiendo el tema: “Logros Históricos de la Alfabetización por la Policía Nacional”, en representación de la Escuela de la mencionada entidad estatal, en el año de 1981.<sup>129</sup>

Los aportes continúan y es observable la dedicación y el interés de los integrantes de la Institución, por dar a conocer sus dotes poéticos, ejemplo de ello son los poemas titulados: “Aquí y Ahora” y “Agente de Seguridad Yo Soy”, en los que se transmiten los compromisos que cada miembro de la Policía debe de mantener en su actuar cotidiano y en el cumplimiento de su deber, a continuación los poemas que dicen:

### **“Aquí y Ahora”**

Como Agente de Policía, mi deber fundamental es servir a la humanidad; salvaguardar vidas y bienes; proteger al inocente contra el engaño; al débil contra la opresión e intimidación; al apacible contra la violencia y el desorden; y respetar los derechos constitucionales a la libertad, igualdad y justicia de todos los hombres. Mantendré sin mácula mi vida privada como un ejemplo para todos; mantendré una calma valerosa ante el peligro, escarnio o mofa; cultivaré la moderación y pensaré constantemente en el bienestar de los demás. Honrado en pensamiento y actuación en mi vida personal y oficial; seré ejemplar en la obediencia a las leyes del país y a los reglamentos de mi departamento. Todo aquello que vea o escuche, que sea de naturaleza confidencial o que me sea confiado en mi capacidad oficial, será mantenido siempre en secreto, a menos que su revelación sea necesaria en el cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré oficiosamente o permitiré que los sentimientos personales, rencores o amistades, influyan en mis decisiones. Sin ningún compromiso con el crimen y con la implacable persecución de los criminales, velaré por el cumplimiento de la ley, en una forma cortés y correcta, sin temor a favoritismo,

---

<sup>128</sup> Gaceta de la Policía y Variedades. 23 de Junio de 1929. Pág. 1000.

<sup>129</sup> Revista de la Policía Nacional, Número 28. Op. Cit. Pág. 81.

malicia o mala voluntad, sin emplear nunca fuerza o violencia innecesaria y sin aceptar nunca gratificaciones.

Reconozco que la plaza de mi cargo es un símbolo de confianza pública y la acepto como un depósito público, que será retenido mientras yo sea fiel a la ética del servicio policiaco. Trataré constantemente de alcanzar estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a mi profesión elegida, velando por el cumplimiento de la ley.”<sup>130</sup>

### **“Agente de Seguridad Yo Soy**

Mi función es entre otras, en socorro del afectado acudir,  
con honor y valentía saber conjugar,  
el trato de justicia que a mi prójimo he de servir,  
sabiendo que al ofendido y el ofensor respeto, debo guardar.  
No seré yo, quien imparta justicia,  
El Juez es quien sabrá las acciones juzgar,  
eso sí, seré fidedigno sabiendo informar,  
lo que mi inspección en su exacta verdad presencié.  
Esta es, la persona agente con idea mejor;  
controlar, custodiar, vigilar es digno a mi honor,  
pues bien convencido estoy de la formación policial,  
espero que mi obra, no sea solamente por acción delictual.  
Antes bien, pensando y ayudando, yo sabré prevenir,  
si lo exige vil situación, también podré combatir,  
inteligencia, fuerza, lealtad como poderes hermanos,  
serán la luz protectora de inculcados Derechos Humanos.  
Libertad, igualdad y fraternidad van en nuevo carril  
enarbolando la fe, frente a una real Democracia,  
para vivir contentos, vivir felices, vivir en gracia  
porque así, procura la Policía fortalecer el deseado poder civil.”<sup>131</sup>

#### **4.3 La Música:**

Significa el “arte de combinar los sonidos de la voz humana o de los instrumentos, o de unos y otros a la vez, de suerte que produzcan deleite, conmoviendo la sensibilidad de la persona.”<sup>132</sup>

La música está presente a través de la creación de la Banda de la Policía Nacional, y en el periodo presidencial del Licenciado Manuel Estrada Cabrera,

---

<sup>130</sup> Documento proporcionado en la Escuela de la Policía Nacional en 1984.

<sup>131</sup> Guillén Barrios, Gustavo. Documento Proporcionado en la Academia de la Policía Nacional Civil, año 2000.

<sup>132</sup> Diccionario de la Lengua Española. 2003. CD.

(1920) esta se hace presente en la Institución; y como una breve reseña de la música que se ha conocido en los cuerpos de seguridad, hay que tomar en cuenta: La Música Marcial de Guatemala. Pedro Zamora Castellanos, expone que la música ha sabido “aprisionar entre las notas de su pauta la gloria de los héroes, ha hecho la apoteosis\* de los hombres que mueren por su patria... la música es semejante a rachas\*\* que conmueven las altas cimas donde las águilas anidan ruido soberbio de trompetas... rugido de leones que se ocultan entre las rocas de granitos y bosques de recios robledales.”<sup>133</sup>

Difícil nos parece comprobar la época en que se formara entre nosotros la primera música marcial; al respecto Agustín Gómez Carrillo, nos dice “antes de que gobernara en Guatemala el General Rafael Carrera, las bandas se componían solamente de tambores y pífanos, como las del tiempo de la Colonia y como las que trajo con las tropas mexicanas el General Filísola, en 1822, ...había después, venido agregándose algún clarinete y algún figle u oficleide, y aún el bombo, formando todo un conjunto. Es en 1844 que se organiza la primera música marcial, influida por las guerras intestinas entre Guatemala y El Salvador.”<sup>134</sup>

El General Francisco Malespín, amenazado por la frontera frecuentemente por tropas que destacaba el General Carrera, se vio en la necesidad de organizar su ejército, y pronto invadió el territorio guatemalteco. “A la cabeza de aquel ejército, vino la banda que organizara el maestro José Martínez y según el historiador Gómez Carrillo, el mismo General Carrera oyó aquella música, disponiendo formar otra similar en Guatemala. Al efecto contrató al mismo maestro Martínez, que no tardó en llegar a esta República, comisionando al español Juan Matheu para fundar el cuerpo en referencia. Matheu, ya como miembro del Ayuntamiento, ya como Diputado, y como Ministro, logró traer de la Habana un buen instrumental, uniformes y partituras escogidas... y así, seis meses después ya se tocaba retreta\*\*\* frente a la Plaza de Armas, acudiendo a dar solemnidad en las corridas de toros y funciones religiosas”.<sup>135</sup>

La labor iniciada por Matheu y Martínez, bajo los auspicios del General Carrera dio frutos en poco tiempo, y en vez de una sola banda, los dos Cuarteles de Infantería que formaban parte de la Guarnición de la Plaza, tuvieron sus respectivas músicas marciales. “Porque en el país se contó con muchas bandas musicales entre las que mencionaremos la Banda de la Policía Nacional, la que

---

\* Glorificación, ensalzamiento de una persona con grandes honores o alabanzas.

\*\* Ráfagas. Período breve de fortuna o desgracia en cualquier actividad.

<sup>133</sup> Zamora Castellanos, Pedro. 1972. Nuestros Cuarteles. Pág. 427.

<sup>134</sup> Ibid. Pág. 428.

\*\*\* Toque militar que se usa para marchar en retirada, y para avisar a la tropa que se recoja por la noche en el cuartel.

<sup>135</sup> Ibidem.

estaba bajo el control y dirección de la Banda Marcial, y que han sido provistas de todo lo necesario, como repertorio, uniformes, instrumental, etc.”<sup>136</sup>



Mariachi “Los Brillantes del Cuarto Cuerpo”  
Revista Policía Nacional # 28. 1980.

Otra de las mejoras a la Institución policial, fue la Banda de Música que surgió durante el gobierno del Licenciado Carlos Herrera (1920-1921), entonando música que sería para deleite del público. Contemporáneamente a la Banda Marcial han funcionado otras bandas de música mas o menos bien organizadas, otorgadas e integradas por regular número de profesores.

Se puede mencionar como una de las mejores, al ser dotada, a instancias de su director, Miguel Narváez, una banda de música compuesta de cincuenta profesores y provisto de excelente instrumental, archivo y uniforme. Esta banda llegó a hacer justificada competencia a la banda marcial. Su director, Mónico De León, con un sencillo pero eficaz sistema de organización y disciplina, supo encaminarla por el sendero del adelanto y en poco tiempo logró el aprecio oficial y la simpatía del público. Prudente y subordinado. Pero no inconsciente y sumiso, el Profesor De León, prefirió presentar su renuncia cuando se enteró de ciertas disposiciones superiores que según su criterio, no estaban de acuerdo con la índole de la institución de su mando. Entonces fue nombrado en sustitución suya el subdirector, Adrián Vásquez, quién desempeñó el cargo hasta la disolución de la Banda”<sup>137</sup> el 5 de diciembre de 1921.

Meses antes, sucede el acontecimiento más importante de 1921: El Centenario de la Independencia. Todos los organismos del Estado se prepararon para celebrarlo con gran pompa y circunstancia, y en un documento fechado el 15 de abril, en el que se lee:

“Palacio Nacional. Guatemala, 15 de abril de 1921. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. ACUERDA: Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil doscientos cincuenta y siete dólares (\$ 3,257.00. a) para comprar los siguientes instrumentos destinados a la Banda de Policía, suma que se pagará a

---

<sup>136</sup> Ibid. Pág. 453.

<sup>137</sup> Vásquez A. Rafael. Historia de la Música en Guatemala. 1950. Pág. 346.

cargo de la Partida de gastos imprevistos del ramo de Gobernación y Justicia: 1 pícolo en re bemol, 1 oboe en do bemol, 2 flautas en do bemol, 1 oboe, 2 pistones, 4 clarinetes, 2 cornos, 10 clarinetes en sí bemol, 4 pistones en sí bemol, 2 bugles en sí bemol, 2 trompetas en mi bemol, 2 tenores en sí bemol, 2 barítonos en sí bemol, 4 altos de mí bemol, 3 trombones en sí bemol, 4 bajos en mí bemol, 1 bombo, 1 par de timbales, 1 par de platos 1 redoblante, 500 piezas de música nueva instrumentadas para Banda y 50 atriles de hierro para conciertos. Comuníquese. Herrera. El secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia. M. Seceña”.<sup>138</sup>

El 15 de septiembre de 1931, se observa que la Institución policial, además, de prestar seguridad, salvaguardar el orden, etc., también deleita al público con su música interpretada por una banda bien organizada, siendo la que se describe a continuación: “La Banda de música de la Policía: El Maestro Valle, es el director actual de la banda de la Policía desde su fundación, el 15 de septiembre pasado; ha logrado alcanzar triunfos artísticos. Fue creada a iniciativa del coronel Roderico Anzueto, Director General de Policía, que le ha prestado continuo apoyo. Componen este conjunto musical, cuarenta artistas venidos en su mayoría de todos los departamentos de la Republica.

El primer Director, señor José Arce, permaneció diez días en el desempeño de sus funciones. Lo sustituyó el profesor: Jorge Vásquez Larrazabal, que estuvo al frente de la dirección durante veinte días. El dos de octubre del año próximo anterior (1931) fue nombrado para desempeñar esa dirección el competente profesor Manuel F. Valle. Él fue antes, director de la Banda Marcial de Antigua, en donde desarrolló una provechosa labor artística.

Todo el instrumental de esta moderna banda fue proporcionado desde un principio, por la Dirección General de la Policía. Continúan cuarenta profesores seleccionados; todos los no aptos o faltos de disciplina han sido retirados del conjunto. Esta banda tiene un apartamento especial para sus horas de estudio, en el local del edificio de la Tercera Demarcación. Todos los días, de 8 a 11 y de 3 a 5 estudian y de 11 a 12 reciben instrucción militar.

Nosotros hemos tenido oportunidad de oír constantemente sus estudios y podemos asegurar que para el poco tiempo que llevan, están muy adelantados. Los conciertos no están reglamentados aún; han dado audiciones los jueves, en la Concordia; otros días en el Parque Central; los domingos en la tarde en el Cerro del Carmen y algunas veces en la radio. El público se encuentra muy satisfecho de los adelantos de la Banda de la Policía. Tienen un vistoso uniforme, que consta de pantalón blanco, vivo rojo, guerrera kakhi, botones dorados, kepi con vivo rojo.

---

<sup>138</sup> Ministerio de Gobernación. Legajo 32931. 15 de abril de 1921. Archivo General de Centro América.

Todo el repertorio lo ha proporcionado el director de la Banda Marcial sin cobrar nada y con el mayor gusto”.<sup>139</sup>



Banda de Música de la Policía Nacional  
dirigida por el Maestro José Alfredo Sicán Hernández.  
Revista de la Policía Nacional # 28. 1980.

Como una muestra del desarrollo alcanzado en el ramo de la música se transcribe el Himno de la Policía Nacional, el que dice así: “Con lealtad y respeto a nuestra Patria siempre unidos y orgullosos. Siempre fieles a nuestro cometido, trabajamos en pos del deber, inmortal nuestra noble Policía. Estandarte del Pueblo noche y día con Respeto y cariño saludamos nuestro símbolo siempre tú serás; Policía Nacional, Policía Nacional”. Letra y música del Maestro Mario Lobos B.”<sup>140</sup>

De igual manera se cita el Himno de la Escuela de la Policía Nacional, siendo la letra del señor Antonio Etistelio García y la música del señor Porfirio Díaz, y dice: “La Escuela es moral y deber, la escuela valor sin igual, donde nace con fuera ideal, la enseñanza y noble saber, defenderla es nuestra misión, no importa cualquier sacrificio, dar la vida en cualquier situación, es honor y orgullo al servicio. Daremos al pueblo querido la pureza y noble saber, unidos al haber cumplido, con lealtad, con amor al deber, seremos un don de la escuela, forjaremos la paz, actuaremos con mucha cautela, marcharemos aun solo compás, Policías con honor Policías, de la escuela un día saldremos, a luchar con valor e hidalguía por la Patria que tanto queremos.”<sup>141</sup>

La organización de los grupos musicales dentro de la Institución policial, se toman en cuenta y se legisla para su debido control, es por ello que en el Decreto 2445 del 3 de octubre de 1940, en el Título I, Capítulo I, Párrafo IV de la Ordenanza de la Policía Nacional, se refiere a la organización y orden jerárquico que debe de tener la Banda de dicha Institución, lo anterior está contemplado en los artículos 140 al 149. Teniendo a su cargo la ejecución de los servicios que disponga la Dirección General, siendo el responsable su Director, para mantener

---

<sup>139</sup> Gaceta de la Policía y Variedades. 31 de enero de 1932. Pág. 220.

<sup>140</sup> Documentación proporcionada por el señor Porfirio Díaz en 1984.

<sup>141</sup> Ibidem.

el orden, disciplina y dirigir personalmente los servicios musicales que preste el Cuerpo de su mando en conjunto, así como los ensayos; teniendo los registros respectivos del instrumental y repertorio.<sup>142</sup> También el Acuerdo Gubernativo 8-77 del 10 de mayo de 1977, que contiene el Reglamento para el uso de uniformes, divisas de grado, prendas en general para el personal de la Policía Nacional; en la Sección X, se lee: “Uniforme para músicos y marimbistas. Para actos oficiales: usarán el uniforme descrito para agentes, con una lira de cinta celeste en los antebrazos. Los marimbistas usarán el uniforme de agente pero sin lira. Para actos particulares: La banda de música usará su uniforme reglamentario. Los marimbistas usarán el uniforme prescrito para personal administrativo”.<sup>143</sup>

Independientemente del aspecto jurídico, que rige la organización de la Banda de Música de la Policía Nacional, se crean en las Jefaturas departamentales y Cuerpos de la ciudad capital, conjuntos musicales, entre los que se encuentran: Maderas de mi Tierra, Orquesta Popular, en 1944, a cargo del Maestro Bertholdo Ullmann Braun, realizando conciertos en las radiodifusoras: La Voz de la Libertad y TGW: La voz de Guatemala. Con el transcurrir del tiempo y la modernización de la Institución policial, aumentan los conjuntos marimbísticos y mariachis, conformándose “La Voz Artística y Cultural de la Policía Nacional,” que también cuenta con cantantes, cómicos y conjuntos de marimbas, como: “Ave Indiana” del Segundo Cuerpo, “Alegres Motoristas” del Cuerpo Motorizado; “Reina del Primer Cuerpo”; “Mensajera Cultural” del Tercer Cuerpo; “Ecos del Cuarto Cuerpo”; “Rondas Alegres” del Cuerpo de Radiopatrullas; “Policía Nacional de Relaciones Públicas”; “Centinela de Oriente”, de El Progreso; “Ondas Azules” Suchitepéquez; “Policía Nacional de Xelajú” de Quetzaltenango y “Orquesta de la Policía Nacional”; así como “Organo Melódico” del Cuerpo de Tránsito; Mariachis “Los Brillantes del Cuarto Cuerpo” y “de Relaciones Públicas”; Tríos: “Los Murciélagos” y “Kaibiles”. El “Dueto Señorial”, y Cantantes: Romeo Molina, Pepe Mancilla, Patricia Pérez, Rolvin Gaitán, Pedro Plutarco Sinay y Emma Elizabet”;<sup>144</sup>

Miguel Angel Reyes S, (El Tony Aguilar de Guatemala), participantes en el homenaje realizado en 1980, en la Concha Acústica del Parque Centenario de la ciudad de Guatemala, en honor a los Maestros de Educación en su día. Además, estos conjuntos y cantantes se proyectan a la población a través de los diversos conciertos realizados en distintos Departamentos y Municipios de la República de Guatemala, haciendo presencia “La Voz Artística y Cultural de la Policía Nacional.” Llevando un mensaje de acercamiento e información de las actividades que realiza la Institución policial en beneficio de la población, a la vez brinda un sano entretenimiento a los múltiples habitantes, especialmente en la celebración de fiestas titulares, con el afán de acercamiento hacia otras Instituciones del Estado y hacia la sociedad guatemalteca en general, con proyección especial a los

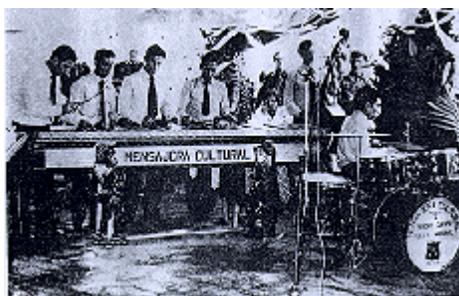
---

<sup>142</sup> Gaceta de la Policía y Variedades. 10-11-1940. Págs. 2021-2061.

<sup>143</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes Vigentes de Gobernación. 1981. Pág. 493.

<sup>144</sup> Revista Policía Nacional. Organo Informativo y Cultural de la Policía Nacional No. 28. 1980. Pág. 16.

establecimientos educativos oficiales y privados que funcionan en el territorio nacional.



Marimba “Mensajera Cultural” del Tercer Cuerpo de la Policía Nacional, en la celebración del Día de su Santo Patrono “El Apóstol San Pedro”. 29-06-1980. Revista de la Policía Nacional # 28. 1980.

Otra forma de fomentar la música y el canto es a través de los programas “Miércoles Cultural y Festival de la Canción”, actividades que se llevaban a cabo en el club social de la Institución policial, en la década de los ochentas. Donde participan diversas personas en los concursos con la intención de convertirse en cantantes profesionales; participantes que son acompañados por los conjuntos musicales y cantantes de todas las Jefaturas de Policía departamentales, que en su mayoría mantuvieron organizados dichos grupos melódicos.

#### **4.4 El Deporte:**

La Policía Nacional tiene diversas maneras de interactuar con la sociedad, una de ellas es por medio del deporte: béisbol, fútbol, ciclismo, natación, fútbol, físico culturismo, maratón, boxeo, entre otros. Es en 1925, que el auge del béisbol llegó a la Policía Nacional, cuyo equipo proporcionó grandes satisfacciones a la población y a la Institución policial.

De las diversas formas de proyectarse a la comunidad, sobresale entre ellas el equipo de salvavidas que en la época de “Semana Santa” de cada año, se hace presente en las playas de los océanos que bañan las tierras guatemaltecas del sur y del norte; así también a los lugares turísticos como los lagos de Atitlán en Sololá, Amatitlán en Guatemala y Flores en el Petén, donde sirven a los bañistas, en la prevención y mantenimiento de la integridad física de estas personas que los visitan.

Es de hacer notar que el servicio que proporcionan la Policía Nacional a través del equipo de salvavidas, se realiza en días de asueto para la mayoría de la población trabajadora, mientras que los servidores públicos, (Policías Nacionales) proporcionan el servicio de prevención de accidentes a los bañistas, con lo cual

parte de las tradiciones de Semana Santa en Guatemala se mantienen y el feriado es aprovechado por los trabajadores y turistas que visitan el país.



Cuerpo de salvavidas de la Policía Nacional con servicio en el Lago de Atitlán, Sololá.  
Revista Policía Nacional. # 28. 1980.

Algunos de los miembros de la Institución policial participan en el ciclismo en el ámbito internacional, por ejemplo en la República de El Salvador, el 15 de mayo de 1939, el periódico El Imparcial informa que: “Ismael Grajeda, corredor número 26, perteneciente al equipo de la Policía Nacional de Guatemala, obtuvo el máximo lauro de la competencia, calificándose como campeón con el record de diez horas cuarenta minutos y treinta y tres segundos, desde la capital de Guatemala a San Salvador. En su orden ganaron los siguientes puestos: número 21, José Mazariegos, de la Policía Nacional; número 25, Ramón Montenegro, de la Policía Nacional; número 29, Filiberto López Conde, del equipo “Max Russ”; número 20 Ursulo Urizar, del equipo de la Policía Nacional, número 31, Fraternal Vila, de las “Flechas Rojas”; número 22, Ricardo Granados de la Policía Nacional... Estos primeros puestos fueron ganados en masa por los guatemaltecos, quienes alcanzaron la meta antes que los salvadoreños.”<sup>145</sup>

En los años de 1962 a 1973, se realizan las vueltas ciclísticas de la 6ª a la 17ª a Guatemala, donde participan: Antonio Iboy, Carlos E. Muralles del Cid, Carlos H. Ramírez, Clodomiro Santos, César Augusto del Cid Valdez, Evaristo Oliva Piril, Florencio Alvarado, Francisco Cuque Luna, Francisco Santos, Gerardo Sian, Héctor M. Del Aguila, Héctor Vicente Pontaza, Isidro Arriaza, Jaime Eduardo Duarte, Joel Aquino Arreaga, Jorge Alberto Colindres González, José Abel Aquino Arreaga, José Alfonso Bran, Juan Paniagua, Julio César Schwendener, Luis Enrique Pineda, Luis Enrique Velásquez, Marcelo Ochoa Morales, Miguel Ángel Alvarez, Oscar Zuleta, Ramiro Arévalo, René Arturo Flores, Rómulo Juárez, Salvador Sánchez, Samuel de Jesús Herrera, Saturnino Rustrían Cáceres, Virgilio Pineda Catalán y Wenceslao Barillas. Integrando los equipos de ciclismo denominados: “Policía Nacional, A y B”, “Policía Nacional transportes Relámpago

---

<sup>145</sup> Gaceta de la Policía y Variedades del 21 de mayo de 1939. Pág. 944.

A y B”, “Policía Nacional Sanyo”, “Policía Nacional Aldac”, “Policía Nacional Malher”, y “Policía Nacional Lombricina”.<sup>146</sup>

El profesor Mario Concepción Ramírez Ruiz, expresa que “de todos es sabido de las proezas que realizaron nuestros pedalistas en la recién finalizada vuelta ciclística a nuestro país; en esta XV vuelta nuestra quarteta estuvo copatrocinada por Transportes Relámpago e integrada por Saturnino Rustrían Cáceres, Marcelo Ochoa, Jorge Colindres y Jaime Duarte. Indicar el trabajo batallador que realizaron nuestros esforzados pedalistas estaría por demás, ya que la prensa escrita y hablada comentó ampliamente este acontecimiento deportivo que tanto prestigio ha dado a Guatemala.”<sup>147</sup> Y a la Policía Nacional.



Saturnino Rustrían Cáceres “El Chapín de acero”.  
XV Vuelta ciclísticas a Guatemala, felicitado por el Jefe de Relaciones Públicas:  
Mario C. Ramírez Ruiz y por la Reina de la Policía Nacional: Sandra Judith L.  
Revista Policía Nacional, 1971.



Medallas obtenidas por el señor Mariano Mayorga Surqué,  
en las vueltas ciclísticas a Guatemala de 1,962 y 1,963.

El básquetbol también es practicado por los integrantes de la Policía Nacional, destacando el equipo integrado por Delia Chavarría, Grisha Burmester,

<sup>146</sup> Alvarez Rosales, Celso. 1999. 41 Vueltas y algo más. Federación Nacional de Ciclismo. Guatemala. Págs. 63-149.

<sup>147</sup> Revista Policía Nacional. 1971. Año V. Número 10. Pág. 46.

Mariana Chavarría, Mavis Gordon, Marina Colmenares, Griselda Morales, Lesbia Gálvez, Norma Ortiz, Carolina Umaña y Eugenia Chavarría; dirigidas por el señor René Paló Rivera, y quienes participan desde 1965 en la Liga Mayor de Béisbol guatemalteco; representando a la Institución policial en el extranjero.<sup>148</sup>

El béisbol, al igual que en otros deportes sus integrantes “sudán la franela para conquistar lauros para nuestra institución y a pesar de todo ello, no se han amilanado y domingo a domingo se superan al grado que actualmente (1971) se encuentran a la cabeza de la tabla de posiciones de la liga mayor “B” del béisbol, con dos juegos de ventaja sobre su más cercano perseguidor, los instamos a seguir adelante con ese mismo espíritu de lucha, para lograr más triunfos para prestigio de la Policía Nacional.”<sup>149</sup>

#### 4.5 La Salud

La salud es otro de los aspectos que en la Institución policial se privilegia, es por ello que en el Reglamento de la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala, se contempla la función de los cirujanos, y expresa: “Habrá dos cirujanos de nombramiento del Gobierno a propuesta del Director y gozarán de la dotación de cincuenta pesos mensuales cada uno. Están obligados a acudir prontamente siempre que sean llamados a cualquiera de las secciones de policía, prestando los servicios facultativos que exija el caso, y debiendo emitir los informes periciales que les pidan las autoridades con ocasión de sus propios servicios en el cuerpo de policía. Visitarán todos los días a los enfermos e inválidos que estuvieren a su cargo, atendiéndoles y recetándoles con el esmero y cuidado que requiere tan importante misión. Llevarán un registro en el que harán constar el tiempo que cada individuo haya estado enfermo, la naturaleza de la dolencia, su curso y terminación. El día primero de cada mes darán parte por escrito a la Secretaría de los individuos del cuerpo que estuvieren enfermos o imposibilitados, con expresión de la causa y demás circunstancias que conduzcan a la buena higiene de la sección respectiva. Darán aviso al mismo secretario del restablecimiento de los individuos enfermos para que vuelvan al servicio. Visitarán personalmente cada sección de la policía comprendida en sus cantones, siempre que lo ordene el director; y harán cada semana una visita general, dando parte al director de la falta de cumplimiento a las órdenes respecto a la higiene de cada sección. Será obligación de los cirujanos de los cuerpos de policía, inspeccionar cuidadosamente a las personas que ocupan las casas públicas comprendidas en las localidades respectivas, a lo menos una vez cada semana, dando parte al director del resultado y sugiriendo aquellas medidas que crean convenientes al estado de salud de las personas referidas.”<sup>150</sup>

---

<sup>148</sup> Revista Policía Nacional. 1971. Pág. 46.

<sup>149</sup> Ibid. Pág. 48.

<sup>150</sup> Memoria del Ministerio de Guerra 1882-1896. Pág. 35.

Considerándose que desde la creación de la Policía como Institución pública del Estado guatemalteco, sus integrantes han contado con el servicio médico, y de igual manera con el desarrollo social y económico del país, los beneficios llegan a dichas personas, al habilitarse un “hospital” para la Policía Nacional; introduciéndose mejoras en 1944, como la ampliación de la clínica para exámenes médico-quirúrgicos, habilitando una sala más para enfermos, con camas, servicios sanitarios y también una sala de espera. “Pero es el 21 de agosto de 1959 que se inaugura en el Hospital de la Policía Nacional, el servicio de medicina de mujeres, con lo que las funciones de este Centro se amplían favorablemente a las esposas, hijas y parientes de los miembros de la Policía.”<sup>151</sup>

El velar por la salud y protección de la población guatemalteca, se realiza por parte de la Policía Nacional a través de la construcción de inmuebles y equipándolos tal el caso del “Asilo de Niños Inválidos inaugurado en Noviembre de 1938, el cual fue construido con fondos de la Institución policial.”<sup>152</sup>

En 1976 la sociedad guatemalteca sufrió los embates del terremoto del 4 de febrero. Es en esta fecha que la Policía Nacional que continúan las tareas de servicio, ayuda y apoyo a la ciudadanía, poniendo todos sus recursos al servicio de la reconstrucción.

#### **4.6 Incentivos para los integrantes de la Institución policial.**

Todo el personal que labora en la Policía Nacional, tiene la oportunidad de obtener ascenso, ser felicitado o condecorado, tal como se expresa en el Reglamento de Distinciones de la Policía Nacional: Las distinciones honoríficas consistirán en medallas, acompañadas o no de valores, debiendo discernirse con prontitud y justicia, en actos especiales y en presencia del mayor número de los compañeros de los agraciados, por parte del Director de la misma Institución o del Jefe que designe. Las distinciones se denominarán:

1. “Constancia en el servicio”, a los miembros que tuvieren por lo menos diez años de servicios consecutivos, graduándose así: de 1ª. Clase a los que hayan servido veinte años consecutivos, por lo menos; de 2ª. Clase a los que tengan no menos de quince años; y de 3ª. Clase a los que tengan diez años o más, en los tres casos siempre que durante sus servicios no tengan anotaciones que a juicio del Consejo de la Policía Nacional, constituyan un mérito en su conducta.
2. “Méritos especiales”; se otorgarán distinciones a los miembros de la Policía Nacional que durante un tiempo no menor de diez años hayan observado una “conducta ejemplar”, cuyas calificaciones hará el Consejo de la Policía Nacional a propuesta de los jefes de Cuerpo de esta capital y de los

---

<sup>151</sup> Archivo Privado.

<sup>152</sup> Ibidem.

departamentales, acompañando las certificaciones correspondientes para justificar extremos de tiempo y antecedentes de servicios. Se permitirá que se otorguen distinciones fuera de las que enumera este Reglamento, debiendo formularse “bases especiales” que deberán ser aprobadas por el director general de la Policía Nacional.

3. “Medalla deportiva”, que se conferirá a los que se distingan en actividades de esa clase representando a la Institución, que a juicio del Consejo de la Policía Nacional merezcan la calificación de dignos exponentes de la misma, graduándose según su participación: en 1ª, 2ª, y 3ª clases.
4. “Valor heroico”, se otorgarán a quienes por sus actos dignifiquen a la Institución, la que deberá tomar en cuenta el peligro a que se haya expuesto hasta los límites de su propia vida.
5. “Condecoración póstuma”, se otorgará cuando el que la merezca, por cualquiera de los motivos ya contemplados hubiere fallecido antes de la oportunidad de otorgarlas o bien que la misma ocasión de su deceso dé lugar a esas calificaciones; en esos casos recibirá la distinción la viuda o en su orden los hijos según su edad y por último los padres del fallecido.

Las distinciones a que se refiere este Reglamento, darán derecho solo por acuerdo gubernativo a algunas gratificaciones en efectivo, en su caso, en la forma en que ese acuerdo lo disponga. La disposición de adjudicar distinciones se publicará en el Diario Oficial y en la Orden General de la Institución, en cuya oportunidad se contemplará el motivo de la distinción, su clase y el día en que se entregará, así como el jefe que presidirá el acto, debiéndose identificar al agraciado por medio de su nombre y puesto que desempeña, para que sea conocido en toda la República. Las medallas sólo se usarán en ocasiones cívicas señaladas oficialmente, a excepción de las de tiempo de servicio que las podrán usar constantemente, siempre que estén de alta. Las que se otorguen póstumamente se entregarán en su estuche, no pudiendo usarlas sus parientes mencionados antes, salvo que se coloquen en los retratos del fallecido, en el interior de las casas.”<sup>153</sup>

Finalmente el conglomerado policial tiene la oportunidad de desarrollar su acervo cultural a través de la Escuela de la Policía Nacional, donde se instruye al personal, inicialmente, con cursos de formación intensiva (dos meses) y regular (un año) para Agentes y, Oficiales de Policía, (dos años). En 1989, el Ministerio de Educación autoriza al establecimiento educativo y la carrera de Peritos en Técnicas Policiales, según Acuerdo 837-89 del 27 de octubre de 1989, que imparten docentes especializados en las siguientes asignaturas: Idioma Español I y II, Matemática I y II, Estudios Sociales I y II, Ciencias Naturales, Introducción al Derecho, Inglés I y II, Medios de Comunicación, Entrenamiento Táctico y Físico I, II, III y IV, Principios de Contabilidad, Derecho Penal I y II, Métodos y Procedimientos Policiales I y II, Literatura, Psicología General, Pedagogía

---

<sup>153</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. 1981. Recopilación de Leyes Vigentes de Gobernación. Op. Cit. Pág. 462 y 463.

General, Estadísticas Aplicada, Instrucción Militar I y II, Relaciones Humanas Aplicadas, Drogas y Estupefacientes, Puericultura y Primeros Auxilios, Derecho Procesal Penal, Seminario.”<sup>154</sup>

La carrera de Perito en Técnicas Policial tiene una duración de dos años, iniciando el estudio físico de las 05:00 a 05:45, y de 15:30 a 17:30 horas, y el estudio académico de las 07:00 a las 12:00 y de 13:00 a 15:00 horas. Además, de las 19:00 a 21:00 horas se realiza estudio independiente. Lo citado se desarrolla de lunes a viernes. Siendo su características especial, la permanencia interna de los estudiantes, lo que permite cimentar el aprendizaje en cada uno de ellos, que al finalizar su estudio, tienen la opción de continuar acrecentando su conocimiento científico en las distintas universidades del país, ya sea estatal o privadas, lo anterior se refleja en la sociedad guatemalteca a la que se le sirve.

#### **4.7. El Edificio de la Dirección General de la Policía Nacional**

La Policía Nacional a través del tiempo ha tenido que ocupar espacios físicos para alojar a su personal y llevar a cabo las tareas administrativas que se derivan de las funciones y obligaciones inherentes al servicio que proporciona, es por ello que la construcción de un inmueble adecuado se hacía indispensable, es el tres de abril de mil novecientos veintisiete que se inaugura el edificio que ocupó la Dirección General de la Policía Nacional. Con una “extensión de 1239 metros cuadrados y comprende 33 habitaciones, donde se establecerán las oficinas correspondientes de los distintos departamentos policíacos. En el primer patio, frente a la puerta de entrada del establecimiento, es digno de especial mención el busto del General Orellana, monumento que constituye uno de los más legítimos triunfos del escultor don Rafael Rodríguez Padilla, a quien por su arte indiscutible, le fue encomendada la construcción de la obra... Grandes comodidades se han conseguido en el nuevo local: los Jueces de Paz y los Practicantes de turno contarán con apartamentos especiales que faciliten el desempeño de su cometido. Un amplísimo garaje queda establecido, con capacidad suficiente para contener ocho carros; y sobre todo merece consignarse especialmente, el Servicio Sanitario, que es uno de los mejores de la Dirección y que importó un costo de un mil quetzales, entre baños, lavabos\* y mingitorios.

El Director, desde su Despacho, puede comunicarse con los empleados de las 33 dependencias, por medio de un servicio telefónico que facilita la prontitud de las comunicaciones y la directa transmisión de las órdenes, evitando considerable pérdida de tiempo que empleaba el antiguo sistema de timbres. La instalación eléctrica, que costó \$2,600 es uno de los trabajos más dignos de elogio que se llevaron a cabo en el edificio. La dirección de dichos trabajos fue

---

<sup>154</sup> Constancia de Cierre de Pensum de la Carrera de Perito en Técnicas Policiales, No. 43-A. 1993. Guatemala. Ministerio de Educación. Pág. Unica.

\* Pila con grifos y otros accesorios que se utiliza para lavarse.

encomendada al obrero Rafael Cordero y el alumbrado eléctrico quedó instalado en forma más satisfactoria. ... los fondos que se emplearon para llevar a cabo la obra, fueron fondos propios de la Policía, y que todos los gastos, que en su totalidad ascienden a la considerable suma de 53,538.55 quetzales, pudieron hacerse sin ninguna erogación de los fondos del Erario Nacional. La construcción del edificio se llevó a cabo exclusivamente con el trabajo de obreros nacionales. Y solamente para la dirección técnica se contrató a los señores Domergue y Cuba, cuya actuación ha dejado satisfecha a la Dirección General del ramo.”<sup>155</sup> El edificio fue erigido en la 5ª calle y 6ª avenida “A” zona 1, y posteriormente demolido, por haberse construido en dicho lugar el Palacio Nacional, durante el gobierno del General Jorge Ubico Castañeda.

La transformación del ornado de la capital guatemalteca es constante y se observa en la construcción de edificios, el periódico *El Liberal Progresista*, del 10 de noviembre de 1942, informa que: “Durante la administración del General Ubico se han llevado a cabo obras monumentales de marcada utilidad pública, no sólo en lo respecta a esta capital, sino en los departamentos. Entre las más valiosas inauguraciones que se efectúan hoy, se destaca por su magnitud y belleza arquitectónica y acertada disposición de los compartimientos, el edificio destinado a la Dirección General de la Policía Nacional y todas sus dependencias. La construcción abarca un área de 3,500 metros cuadrados; descansa sobre sólidas bases y está situada en la sexta avenida sur, entre 13 y 14 calles, al costado sur del templo de San Francisco. En todo el frente que da a la sexta avenida, será construido un sugestivo jardín con espacio considerable y anchas vías de circulación para carros y para peatones. Según se nos explicó, el hermoso jardín en el cual se está trabajando activamente, tendrá cunetas y banquetas, así como una larga fila de árboles al lado de la sexta avenida, con el fin de darle el mayor atractivo que sea posible en lo que respecta a la parte ornamental. La estructura del edificio es de tres y cuatro pisos y cinco con las torres que dan a la 14 calle, siendo la altura mayor de la torre que da al Callejón Concordia, de 28 metros y medio.

El estilo del edificio, es de romántico en su transición al gótico empleado en los siglos X y XV. Tanto el interior, como el exterior, es de imitación piedra con verdadero realismo. La iluminación de los corredores es proporcionada por artísticos faroles del más moderno estilo y fueron fabricados en el acreditado taller de construcciones metálicas del señor Marcel Choiselat. Este mismo industrial tuvo a su cargo los trabajos de herrería artística de la obra en referencia. Frente al Callejón Concordia se encuentra la amplia entrada que por espaciosa bóveda de 12 metros de luz, da acceso, además de una gigantesca escalera secundaria que conduce a los pisos superiores y a los espaciosos garajes de motos y carros con capacidad para colocar perfectamente 50 motocicletas del Cuerpo Motorizado y 20 carros de servicio de la Institución policial, así como también permite esta puerta la

---

<sup>155</sup> La Gaceta de la Policía. 10 de abril de 1927. Pág. 566.

entrada al sótano destinado a los vehículos de los jefes. En la entrada secundaria está el ascensor que conduce hasta el último piso del edificio. En la primera planta están los departamentos especiales para instalaciones de dormitorios para 50 motoristas y 12 choferes; locales espaciosos y bien ventilados y poseen, además, modernos servicios sanitarios y baños. También hay aquí dormitorios especiales para los jefes de esas dependencias. La extensión del garaje para los automóviles tiene 28 por 27 y el de las motos es de 13 por 17 metros. La iluminación diurna es magnífica por medio de tragaluces de vidrios de diversos colores.

La entrada principal del edificio se encuentra en la parte que da a la sexta avenida frente a los jardines, siendo la subida por una escalinata que conduce a los elegantes corredores del primer piso, donde está el patio central, lugar en el que fue construida una artística fuente que contribuye al ornato del mismo y que, además, sirve de ventilación a los garajes. Los corredores que circundan el primer patio dan acceso a las siguientes dependencias; cuerpo de guardia, compuesto por cuarto de banderas, dormitorio para 12 agentes con su respectivo cuarto de aseo y servicio sanitario; un dormitorio para el sargento de guardia, dotado de todos los servicios necesarios. Hay también una escalera especial que conduce a cuatro bartolinas de emergencia que al igual que las anteriores, tienen excelentes servicios sanitarios. En el piso que venimos describiendo, se encuentra el arranque de la escalera principal, siendo ésta abovedada y es la que sirve para conducir a los pisos superiores y bajo la cual se encuentra el cuarto de barbería eléctrica; seguido está la oficina del servicio telefónico con varias cabinas para el público; así también hay un dormitorio adyacente para los telefonistas de turno; luego se encuentra el Departamento de Receptoría y Contabilidad con el despacho del agente de la Tesorería Nacional; dos elegantes salas y dos oficinas para la Secretaría de la Dirección General; el despacho oficial y privado del Director de la Institución, con dormitorios y baños; estando estas dependencias conectadas con otras análogas que ocupan el Subdirector, inmediatamente a éstas y comunicadas por medio de una escalera privada, están las del tercer jefe y jefe de servicios, las que a su vez conduce desde los garajes hasta las terrazas superiores.

En la enorme ala oriente de este piso se encuentra la sala de espera del Subdirector y Secretario respectivo, así como todas las dependencias del tránsito. En la parte correspondiente a la torre están el vestíbulo de la escalera de servicio, la entrada al ascensor y dos amplios apartamentos sanitarios para señoras y caballeros. En el segundo piso los apartamentos han sido destinados para los complicados servicios de identificación, investigación, instrucción, trabajo, control, extranjería, archivos; habitaciones del tercer jefe y jefe de servicios. Al igual que en el piso anteriormente descrito, se encuentran en el lado oriente los servicios sanitarios, escalera y la entrada al ascensor. En el tercer piso se instalan las siguientes dependencias: sala de juntas, oficina de radio, discoteca, departamento, de control, almacén de instrumentos, control de radio, salas de audiciones para conciertos y bailes, las cuales reúnen las condiciones de

acústicas requeridas, lujosamente presentadas y las que tienen capacidad para un considerable número de actuantes que participen en los conciertos que por esa estación se difundan. También están en este tercer piso, los talleres de zapatería, sastrería, almacenes de equipo, servicios sanitarios, una escalera semejante a las anteriores y el ascensor.

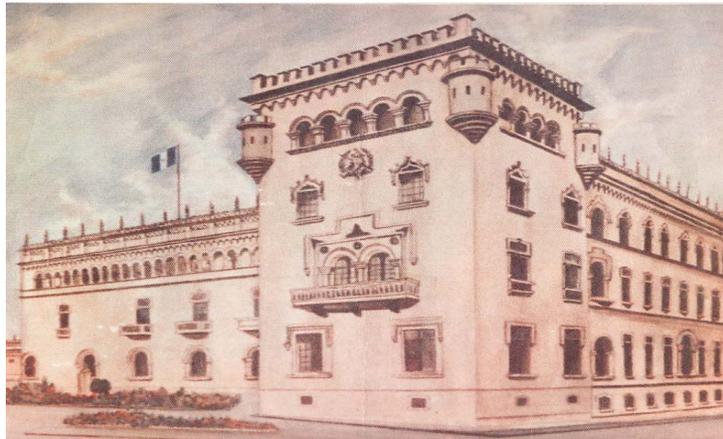
El edificio tiene espaciosas terrazas rodeadas de artística solana y amplios corredores. En la torre que da a la sexta avenida está la biblioteca, la cual contendrá una buena cantidad de volúmenes, revistas y toda clase obras bibliográficas; allí están también los pasillos para el servicio de las garitas de las esquinas. En la torre que da al Callejón Concordia está el depósito de agua, el cual consta de 80 metros cúbicos para utilizarlos en el servicio de todas las dependencias del edificio; se encuentra además un departamento para deportes y servicios sanitarios para el mismo. Para subir a las terrazas de las dos torres hay adosadas a las mismas y siguiendo el estilo de la época actual, unas artísticas escalinatas de pura piedra. Desde su mayor altura, 28 a 30 metros aproximadamente, en la hermosa terraza el panorama de la ciudad se extiende hacia los cuatro puntos cardinales con todas su magnificencia y esplendor. Resaltan los modernos edificios, de los cuales se destaca la construcción de nuestro Palacio Nacional, la Dirección de Correos y Comunicaciones, el edificio de la Tipografía Nacional y la gran emisora TGW 'La Voz de Guatemala'.

El edificio de la Policía Nacional a donde muy en breve se trasladará la Dirección General de la Institución, es variado en detalles arquitectónicos. Todas las salas y apartamentos gozan de excelente ventilación y comodidad por la amplitud que éstas tienen. La iluminación será profusa ya que contiene la cantidad de 83 faroles en sus lujosos corredores que, combinados con los matices de las paredes, pisos, artesonados y ventanales darán mayor realce a la belleza que alberga este importante edificio. La construcción combina varios estilos: romántico, morisco, español y gótico; es una serie de transiciones donde aparecen las interesantes formas que le dan elegancia y vistosidad a la singular obra realizada por sus capiteles, cresterías y agujas que se yerguen airozas en el aire.

La Policía Nacional contará con lo indispensable para el desarrollo de sus actividades y el público encontrará mayor satisfacción al visitar sus dependencias; bien merecido lo tiene por los avances logrados en esta Institución en sus más salientes aspectos para asegurar la tranquilidad del país, por lo que figura entre las organizaciones más disciplinadas y eficientes de América. Para lograr el avance del edificio se fue aumentando el número de trabajadores. Comenzaron trabajando 400 y terminaron 600 hombres entre albañiles, herreros, caporales, carpinteros, ayudantes, peones, etcétera. Trabajándose en forma activa hasta en horas de la noche; la obra fue terminada en el tiempo previsto. Por todas partes del edificio escuchamos en nuestra visita, ruidos de martillos, máquinas mezcladoras de cemento, trituradoras de piedrín, parihuelas conducidas por largas filas de trabajadores con material que se va empleando en la construcción. Este

cuadro nos dio la impresión de todo lo que puede hacerse en nuestro medio, pues contamos con hombres capacitados para dirigir construcciones de gran envergadura como ésta y artesanos competentes.

En esta reseña hemos bosquejado lo que vimos en el recorrido que efectuamos recientemente para poder llevar mayores detalles de lo que será esta obra magnífica para el ornato ciudadano, la que siempre será admirada por las generaciones presentes y las que vendrán, así como será un verdadero regalo para la vista de los turistas que arriben a Guatemala atraídos por sus bellezas y adelantos materiales en todos los ramos de la administración pública.<sup>156</sup>



Edificio que alberga las oficinas de la Dirección General de la Policía Nacional, inaugurado el 11 de noviembre de 1942. Ubicado en la 6ª avenida 13-71 zona 1. Fotografía impresa en la Revista Centenario de la Policía Nacional. 1981.

---

<sup>156</sup> De León Paz, Carlos. Periódico El Liberal Progresista. Martes 10-11-1942. Guatemala. Pág. 3.

## CONCLUSIONES

La Policía como Institución debidamente reconocida en Guatemala, tiene su fundamento legal a partir de 1881, pero es hasta 1925 que a esta entidad estatal se le llama "Policía Nacional"; inicialmente las actividades que realizan sus integrantes se circunscribían a la ciudad capital, dependiendo directamente de la Municipalidad en el ámbito económico, pero con el transcurrir del tiempo, la reorganización del Estado guatemalteco, el crecimiento demográfico, desarrollo de la sociedad guatemalteca; la Policía pasa a depender de la Secretaría de Gobernación, Ministerio de la Guerra, Jefe Político y finalmente al Ministerio de Gobernación; centralizándose el mando, en la Dirección General de la Policía Nacional, con el propósito de mantener la disciplina y el orden jerárquico, proporcionando un servicio eficaz a favor de la población en todo el país.

En el periodo de estudio (1881-1997) sobre la Policía Nacional de Guatemala, está presente la disciplina y tiene un orden jerárquico que permite mantener la obediencia y subordinación del personal, además, existen disposiciones legales (Leyes y Reglamentos de la Policía) que hacen que todo integrante de la esta Institución, cumpla con sus funciones y responsabilidades de conformidad con la normativa vigente del país.

Juntamente con los cambios de la sociedad guatemalteca también la Policía Nacional se ha transformado, como es palpable en la actualidad, la Institución está aumentando su personal y se han mejorado las condiciones socioeconómicas de sus integrantes, como parte del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, firmados entre la URNG y el gobierno de Guatemala, en el año de 1996, Estos cambios han permitido que los puestos de Dirección de la Institución policial, estén en la actualidad a cargo de personas civiles, entre ellas, algunas que tienen experiencia por haber ascendido desde el grado de Agente de Policía hasta llegar a Comisarios Generales de Policía y han sido nombrados Directores Generales.

Las funciones de la Policía Nacional en comparación con la Policía Nacional Civil se pueden considerar que siguen siendo similares, lo que sí ha variado es la importancia que se le ha dado al elemento étnico, así como a los mandos, que en la actualidad están a cargo de personas civiles, quienes tienen la remuneración adecuada al grado jerárquico que ostentan y al puesto que desempeñan.

La Institución que vela que el orden público se mantenga, tiene sus orígenes en la época colonial, y de acuerdo al desarrollo de la sociedad guatemalteca, también la Policía Nacional se ha transformado paralelamente, lo que se aprecia en la legislación sobre las diversas funciones y deberes que se le asignan por mandato legal.

En la Policía Nacional como Institución pública del Estado guatemalteco, se promovió la cultura en sus distintas manifestaciones: música, canto, oratoria,

además, con el deporte: béisbol, natación, fútbol, ciclismo, etc.; la salud y la alfabetización, engrandeciendo el acervo cultural de sus integrantes, lo que se reflejará en la sociedad guatemalteca. Aportaciones que se dan a conocer a través de sus órganos de divulgación oral: “La Voz Artística y Cultural de la Policía Nacional”, y escritos: “La Gaceta de la Policía y Variedades”; “Revista de la Policía” y “Revista Centenario de la Policía”, que en la actualidad son fuentes primarias importantes para el estudio, investigación y comprensión de la Historia del país y que forman parte de la historiografía guatemalteca.

## **RECOMENDACIONES:**

En el transcurso de los 116 años (1881-1997) desde la fundación de la Policía Urbana hasta la creación de la Policía Nacional Civil, dicha entidad estatal adquirió diversidad de instrumentos y aparatos, tales como máquinas de escribir, teléfonos, armas de fuego, lupas, microscopios, vehículos, etcétera, que se utilizaron para el cabal cumplimiento de sus funciones, además, en la parte administrativa, el archivo documental ha aumentado considerablemente, lo que consideramos de importancia para la Institución y para la Historia de Guatemala, por tal razón se recomienda:

- a) Proveer la infraestructura necesaria y adecuada para la centralización, protección y conservación del conjunto orgánico de documentos que la Institución ha producido en el ejercicio de sus funciones y actividades; mejorando de esta manera todas y cada una de las labores y funciones del Archivo Central de la Policía Nacional. Como por ejemplo el conjunto de informaciones o instrucciones organizadas en registros y que se almacenan como una sola unidad que puede manejarse en bloque.
  
- b) Promover la legislación adecuada, a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de Gobernación, para la creación y puesta en funcionamiento de un museo, donde se alberguen las colecciones de instrumentos y objetos de interés artístico, histórico y científico, con la finalidad de protegerlos, conservarlos y exhibidos para la enseñanza y aprendizaje de la Historia de la Policía Nacional guatemalteca, convirtiéndose en una fuente primaria que coadyuvará al conocimiento, estudio y análisis de la Historia de Guatemala.

## BIBLIOGRAFIA

1. Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Guatemala. Fonapaz. 1997.
2. Alvarez Rosales, Celso. 1999. 41 Vueltas y Algo Más. Guatemala. Federación Nacional de Ciclismo.
3. Azurdía Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes de Guatemala, 1925-1981. Tipografía Nacional.
4. Borja Rodrigo. 1998. Diccionario de la Política. México. Fondo de Cultura Económica.
5. Burgues Paul.1971. Justo Rufino Barrios: Una Biografía. Guatemala. Editorial del Ejército.
6. Chichilla Aguilar, Ernesto. La Inquisición en Guatemala. 1999. Guatemala. Editorial Universitaria, USAC. Edición Facsimilar.
7. Chinchilla Aguilar, Ernesto. 1977. La vida moderna en Centroamérica. Seminario de Integración Social Guatemalteca. Editorial José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación. Guatemala. Publicación número 36.
8. Decreto Presidencial # 332 de 1955. Ley Orgánica de la Policía Nacional. 1984. Tipografía Nacional. Guatemala.
9. Diccionario de la Lengua Española. 2003. C. D.
10. El Procedimiento Administrativo Normal de la Policía Nacional (P.A.N.P.N). 1979. Guatemala. Tipografía Nacional.
11. Enciclopedia Microsoft Encarta 2002. Microsoft Corporation. Internet.
12. Flores Avendaño, Guillermo. 1974. Memorias. Guatemala. Editorial del Ejército. Tomo I.
13. González Magda Leticia y Jorge Luján Muñoz. Transformaciones Sociales después de la Conquista. En Historia General de Guatemala. 2000. CD.
14. Historia Sinóptica de Guatemala. 1999. Ministerio de Educación. Guatemala.
15. Lo que todo Agente de Policía debe saber. 1987. Dirección General de la Policía Nacional. Guatemala. Editorial del Ejército. Primera edición.
16. Matta Consuegra, Daniel. 1998. Vocabulario Jurídico del Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala. Edición actualizada. Ediciones Mayte.
17. Memoria de la Dirección General de la Policía. 1886-1936. Archivo General de Centro América. Guatemala.
18. Memoria del Ministerio de Guerra de 1882-1898. Archivo General de Centro América. Guatemala.
19. Ministerio de Gobernación. Legajo Número 32857. Archivo General de Centroamérica. Guatemala.
20. MINUGUA. 2001. La Policía, la moral y el orden. Tomado de Memorias de Fray Matías de Córdova. Documento Mimeografiado por La Misión de Naciones Unidas en Guatemala.
21. Molina B. Enrique. 1980. Auxiliar para el Agente. Guatemala. 4ª. Edición. Editorial Ebenezer.

22. Normativa Policial de Guatemala. Ley, Reglamentos y Ordenes de la Policía Nacional Civil. 2000. Tomo 1. Guatemala. Tipografía Nacional.
23. Ontza Juan. La Política. S/a. Bilbao España. Realizado por el equipo de redacción PAL. Ediciones Mensajero.
24. Pineda de Mont, Manuel. 1979. Recopilación de Leyes de Guatemala. Ministerio de Finanzas.
25. Polo Sifontes, Francis Ramón. 1993. Historia de Guatemala. CENALTEX. José de Pineda Ibarra. Ministerio de Educación.
26. Polo Sifontes, Francis Ramón. 1996. Crónicas de Ayer. Guatemala. Tipografía Nacional.
27. Santacruz, Noriega, José. 1996. Barrios Dictador. Tomo II. Guatemala. Tipografía Nacional.
28. Scriche, Joaquín. 1881. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Con su complemento, que contiene Códigos, Leyes, Ordenanzas y Nueva Ley de Enjuiciamiento. Paris. Edición de Rosa Ibouret. Imprenta Arbieu.
29. Solombrino Orozco, Vincenzo. 1977. El Ministerio de Gobernación de Guatemala, Historia, Legislación, Funciones, Dependencias, Organigramas, Cronologías, Índices. Tipografía Nacional.
30. Sotelo Regil, Luis F. 1989. Policía Profesional. México, Editorial Limusa.
31. Torres Valenzuela, Artemis. 2000. El Pensamiento Positivista en La Historia de Guatemala. Guatemala. Impresos Caudal.
32. Vásquez A. Rafael. 1950. Historia de la Música de Guatemala. Sin datos editoriales.
33. Wilson O. W. 1968. Administración de la Policía. México. Editorial Limusa. Versión españolada por Carlos Fernández Ortiz.
34. Zamora Castellanos, Pedro. 1972. Nuestro Cuarteles. Guatemala. Editorial del Ejército.
35. Zinder, LeMoyne. 1969. Investigación de Homicidios. México. Editorial Limusa Wiley, S. A.

### **Documentos hemerográficos**

1. Constancia de Cierre de Pensum de la Carrera de Perito en Técnicas Policiales, No. 43-A. 1993. Guatemala. Ministerio de Educación.
2. El Guatemalteco, Periódico oficial de Guatemala. 2 de diciembre de 1876. Archivo General de Centro América. Guatemala.
3. La Gaceta de la Policía y Variedades. Guatemala. Tipografía Nacional. 1911-1944. Archivo General de Centro América. Guatemala.
4. Periódico El Liberal Progresista. Guatemala. 10 de noviembre de 1942.
5. Prensa Libre. 23 de abril de 1985. Guatemala. Biblioteca Nacional. Guatemala.
6. Revista Centenario Policía Nacional. 1981. Guatemala. Tipografía Nacional.
7. Revista de la Policía. 1980. Guatemala. Tipografía Nacional.

## ANEXOS.

### a) Directores de la Policía de 1881 a 1997.

“Honorables ciudadanos que han tenido bajo su cargo la Dirección General de la Policía Nacional, desde el 2 de octubre de 1881 al 15 de julio de 1997.

Señor Roderico Toledo,	20-08-1881 al 30-09-1884.
Coronel Martín Stevenson,	01-10-1884 al 1885.
Pedro Ramos,	1885
Coronel Pedro Izaguirre,	17-09-1885 al 15-09-1886.
Coronel Manuel Vásquez,	06-09-1886 al 17-06-1891.
Coronel Francisco Gatica,	18-06-1891 al 12-03-1892.
Coronel Onofre Bone,	18-03-1892 al 05-10-1892.
Coronel Agapito López,	06-10-1892 al 04-01-1893.
Coronel Florentín González,	05-01-1893 al 16-02-1894.
Coronel Roque Morales,	17-02-1894 al 04-08-1897.
Señor Francisco Castillo B.,	05-08-1897 al 09-02-1898.
Señor Manuel Estrada Esquivel,	10-02-1898 al 21-02-1899.
Señor Gustavo Joseph,	21-02-1899 al 23-03-1905.
Señor Clementino Castillo,	24-03-1905 al 24-07-1905.
Señor Alberto R. Lamb,	25-07-1905 al 01-03-1907.
Coronel Emilio Ubico,	02-05-1907 al 31-07-1910.
Coronel Tiburcio Carías Molina,	10-08-1910 al 04-08-1914.
Coronel Rafael Yaquián,	05-10-1914 al 04-11-1919.
General de división Pedro Reyes Reynelas,	05-11-1919 al ----04-1920.
Señor Felipe Morán Gil,	--- 04-1920 al 09-06-1920.
Señor Juan Letz,	10-06-1920 al 11-08-1920.
Coronel Pedro de León Solórzano,	12-08-1920 al 05-12-1920.
Señor Miguel Ortiz Narváez,	06-12-1920 al 05-12-1921.
Coronel Daniel Hernández F.,	06-12-1921 al 10-02-1929.
Coronel Herlindo Solórzano,	12-02-1929 al 15-12-1930.
Coronel Flavio Pinto,	16-12-1930 al 26-12-1930.
Señor Carlos Melgar,	26-12-1930 al 01-01-1931.
General de brigada, Roderico Anzueto,	02-01-1931 al 14-02-1937.
General de división David H. Ordóñez,	15-02-1937 al 01-07-1944.
Coronel de artillería Isidro Morales Carranza,	27-06-1944 al 01-07-1944.
General de división Miguel Castro Monzón,	01-07-1944 al 30-07-1944.
Coronel de artillería Moisés Evaristo Orozco,	30-07-1944 al 22-10-1944.
Capitán de infantería Manuel de J. Arana,	22-10-1944 al 07-06-1945.
Bachiller Mario Méndez Montenegro,	27-08-1945 al 03-11-1945.
Coronel de infantería Víctor M. Sandoval,	03-11-1945 al 03-08-1950.
Teniente coronel de infantería Juan José Serra,	30-08-1950 al 19-03-1951.
Teniente coronel EM. Anselmo Getellá Amézquita,	19-03-1951 al 18-08-1951.
Coronel EM. Felipe Antonio Girón,	18-08-1951 al 15-05-1952.

Teniente coronel de infantería Rogelio Cruz Wer,	15-05-1952 al 28-06-1954.
Coronel José Luis Morales Melgar,	28-06-1954 al 29-06-1954.
Coronel Rubén González Siguí,	29-06-1954 al 13-07-1954.
Coronel de infant. Miguel Angel Mendoza Azurdia,	14-07-1954 al 24-01-1955.
Coronel de infantería Antonio Estrada Sanabria,	24-01-1955 al 06-01-1956.
Coronel EM Carlos Enrique de León S.,	06-01-1956 al 17-07-1957.
Coronel de infantería Santiago Muñoz Ardón,	21-10-1957 al 24-10-1957.
Mayor de infantería José Antonio Piñola Cordero,	24-10-1957 al 17-07-1958.
Coronel de infantería Marciano Casado Armenta,	17-07-1958 al 01-07-1959.
Coronel de infantería José Arenas Mérida,	10-07-1959 al 03-09-1959.
Coronel de infantería Lucas A. Sosa de León,	03-09-1959 al 10-09-1959.
Coronel de infantería Carlos Humberto Cevallos,	10-09-1959 al 18-10-1959.
Coronel de artillería Alfredo Castañeda O.	18-10-1959 al 10-03-1960.
Coronel EM Francisco Ardón Fernández,	10-03-1960 al 12-07-1961.
Coronel de artillería Domingo Rosales España,	12-07-1961 al 31-07-1962.
Coronel de artillería Víctor Rodríguez Tejada,	31-07-1962 al 19-02-1963.
Teniente coronel de infantería Otto Spiegeler N.	19-02-1963 al 25-02-1963.
Coronel de artillería Víctor Rodríguez Tejada,	25-02-1963 al 04-01-1965.
Coronel de infantería José Víctor Mendizábal C.,	08-01-1965 al 17-06-1965.
Coronel de artillería Luis Alberto Salaverría,	17-07-1965 al 01-07-1966.
Teniente coronel de In. Homero García Montenegro.	01-07-1966 al 18-02-1967.
Coronel de infantería Víctor Manuel Gamboa,	18-02-1967 al 27-03-1967.
Coronel de artillería Francisco Sosa Avila,	27-03-1967 al 28-03-1968.
Coronel de infant. Víctor Manuel Gamboa Gramajo,	28-03-1968 al 21-04-1969.
Coronel de infantería Amadeo Chinchilla Orellana,	21-04-1969 al 02-02-1970.
Mayor de ing. Miguel Mauricio R. Izquierdo Gudiel,	01-02-1970 al 30-07-1970.
Teniente coronel de cab. Julio Ramiro Marroquín,	01-07-1970 al 12-02-1971.
Coronel de infantería Genaro Alvarado Robles,	11-01-1971 al 06-09-1974.
Coronel de Infantería Ricardo Antonio Escalante G.	06-09-1974 al 17-11-1975.
Coronel de inf. Mario Gustavo Cardona Maldonado,	17-11-1975 al 30-06-1978.
Coronel de infantería German Chupina Barahona,	01-07-1978 a
1980. <sup>157</sup>	
Coronel de Cab. DEM. Henán Orestes Ponce Nitsch	1980-1983.
Coronel de Art. DEM. Héctor Rafael Bol de la Cruz	1983.
Comisario General José Félix Alvarez Arévalo	1985.
Lic. Rubén Zuchini Paiz	1986.
Coronel de Inf. Julio Caballeros Signe	1986-1987;1988-1990.
Coronel de Cab. DEM. Carlos Aníbal Méndez Cabrera	1988.
Capitán de Navío DEM. Romeo Guevara Reyes	1989.
Coronel de Inf. DEM. Geovany Valerio Cárdenas	1989-1990.
Coronel de Inf. DEM. Mario Enrique Paiz Bolaños	1991.
Coronel de Aviación DEM. Hernán Enrique Grotewold C.	1991.
Lic. Carlos Enrique Samayoa Cifuentes	1991-1992.

<sup>157</sup> Documento de archivo privado.

Lic. Mario René Cifuentes Echeverría	1993-1994.
Lic. Leopoldo Guerra Juárez	1993.
Lic. Salvador Figueroa	1994-1995.
Lic. Angel Antonio Conte Cojulún	1995- al 15-07-1997. 15-07-1997 al 18-01-2000 Director General de la Policía Nacional Civil.

**b) Leyes y Reglamentos que han regido a la Policía Nacional de 1881 a 1997.**

1. Decreto de la Asamblea Legislativa del 08-07-1826, Los Serenos.
2. Decreto de la Asamblea Legislativa del 28-11-1829, Reglamento de Policía.
3. Reglamento de Alumbrado Público para la Ciudad de Guatemala. 28-09-1841.
4. Decreto 165 de la Asamblea Legislativa del 12-02-1843, Impuestos para cubrir el gasto de Policía.
5. Decreto del 07-12-1872. Creación y Reglamento, Funciones, Organización y Cobertura de la Guardia Civil.
6. Decreto del 07-04-1877. Reglamento del Cuerpo de Policía. Reorganización militar del Cuerpo de Policía: Guardia Civil.
7. Decreto del 07-04-1877. Creación del Batallón "Guardia Civil".
8. Acuerdo del 20-08-1881. Nombramiento del Primer Director de la Policía.
9. Reglamento de la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la Ciudad de Guatemala, del 12-09-1881.
10. Decreto del 03-06-1885. La Policía dependerá de la Secretaría de Gobernación.
11. Decreto del 12-08-1885. La Policía dependerá de la Secretaría de Guerra.
12. Decreto del 22-08-1885. La Policía dependerá del Jefe Político.
13. Decreto del 04-05-1886. La Policía dependerá del Ministerio de Guerra.
14. Decreto 554 del 28-01-1898. Derecho de jubilación y retiro de la Institución por invalidez y tiempo de servicio.
15. Decreto del 07-06-1921. Creación de la Escuela de Instrucción de la Policía.
16. Decreto Gubernativo # 901 del 12-08-1925. Ordenanza de la Policía Nacional (Reglamento).
17. Decreto # 913. Se ordena el juzgamiento militar a los integrantes de la Policía Nacional.
18. Decreto # 1460 de la Asamblea Legislativa, del 20-05-1926.
19. Reglamento para la Sección de Investigaciones, del 22-04-1927.
20. Decreto del 22-06-1927. Reglamento de la Policía Nacional de Sanidad.
21. Decreto del 14-11-1930. Reglamento Régimen Interior de Comisarías y Demarcaciones.
22. Decreto # 1816, del 30-04-1932. Funciones de la Policía son delegadas a propietarios y administradores de fincas.

23. Decreto # 1333 del año 1932. Subordinación de Resguardos Hacendarios a la Dirección General de la Policía Nacional.
24. Decreto del 11-07-1936. Cobros de Matrículas y Licencias varias.
25. Decreto Gubernativo # 2445 del 03-10-1940. Ordenanza de la Policía Nacional que reforma su Reglamento.
26. Decreto Gubernativo # 3098 del 24-05-1944. Reforma al Auxilio Póstumo.
27. Acuerdo del 15-11-1944 de la Junta Revolucionaria de Gobierno. Cambio de nombre de Policía Nacional a Guardia Civil.
28. Acuerdo del 28-01-1949. La Guardia Civil, seguirá rigiéndose por el Decreto del 15-11-44. Aunque la Constitución Política la designa de carácter civil.
29. Decreto # 87 del 21-09-1954. Creación del Servicio de Seguridad.
30. Decreto 332 de del año de 1955. Ley Orgánica de la Policía Nacional.
31. Decreto 553 del 22-02-1956. Creación de la Dirección General de Seguridad Nacional.
32. Decreto 563 del 27-03-1956. El Cuerpo de Seguridad pasa a constituir la Sección de Servicio Secreto del Departamento de Seguridad de la Dirección General de Seguridad Nacional.
33. Acuerdo Presidencial de fecha 09-09-1960. Felicitación Presidencial a la Policía Nacional "SEMPER FIDELIS".
34. Acuerdo Presidencial del 03-10-1962. Celebración del día del Agente de la Policía Nacional.
35. Decreto del 31-08-1965. Celebración del día de la Policía Nacional.
36. Decreto del 29-06-1966. Reglamento de Distinciones en la Policía Nacional.
37. Decreto del 03-11-1970. Cancelación del Departamento de Policía Judicial y se crea el Cuerpo de Detectives.
38. Decreto del 20-05-1971. Creación de Fondo de Ayuda Póstuma a la Policía Nacional y Guardia de Hacienda.
39. Decreto del 20-12-1971. Fundación de la Escuela de la Policía Nacional.
40. Acuerdo Gubernativo del 28-01-1972. Reglamento Interior de la Escuela de la Policía Nacional.
41. Acuerdo Gubernativo. M de G 6-77, del 21-02-1977. Reglamento de Ingresos, Bajas, Reingresos y Ascensos de la Policía Nacional.
42. Acuerdo Gubernativo del 19-04-1977. Reglamento del Curso Superior para Oficiales de la Policía Nacional.
43. Acuerdo Gubernativo M de G 8-77, del 10-05-1977. Reglamento para el uso de uniformes, divisas de grado, prendas en general para el personal de la Policía Nacional.
44. Decreto del 26-12-1978. Modificación del Fondo de Ayuda Póstuma, se incluye al personal administrativo de la Policía Nacional y Guardia de Hacienda.
45. Decreto 60-79 del Congreso de la República, del 10-10-1979. Incremento al Auxilio Póstumo de la Policía Nacional.
46. Decreto-Ley 19-82, del 16-04-1982. Se suprime el Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional.

47. Decreto-Ley 20-82 del 16-04-1982. Se crea el Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional.
48. Decreto Ley 37-85 del 19-04-1985. Modificación al Decreto Presidencial 332 de 1955, que se refiere a la Escala Jerárquica.
49. Decreto 11-97 del Congreso de la República. Creación de la Policía Nacional Civil y su Normativa interna.

### **c) Reglamento de la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala**

Art. 1º.- La Policía de seguridad, salubridad y ornato en la Capital de la República, estará a cargo de un Cuerpo organizado de la manera siguiente:

Un Director. Un Subdirector. Un Secretario. Un Tesorero. Dos Cirujanos. Cuatro Oficiales Comandantes de Sección. Doce Sargentos. Diez y seis Inspectores. Ocho Guardianes. Ciento Cincuenta Policías. Diez Id. Montados. Empleados subalternos. Todos los individuos que forman el Cuerpo de Policía, gozan del fuero de guerra y quedan por consiguiente sujetos á las disposiciones del Código militar.

Art. 2º.- El Director Jeneral de Policía ejercerá respecto á sus subordinados la misma autoridad que el Código Militar, atribuye á los Comandantes de Batallon.

Art. 3º.- La fuerza de Policía se dividirá en cuatro secciones, cada una de éstas en dos escuadras y cada escuadra en dos pelotones.

Art. 4º.- Ningun individuo podrá ingresar en la fuerza de policía, sino reúne las condiciones siguientes:

1ª. Que sea natural de la República de Guatemala:

2ª. Que tenga veinte años cumplidos y no pase de cuarenta:

3ª. Que tenga por lo menos cinco pies siete pulgadas de estatura:

4ª. Que no haya sido procesado y esté en pleno goce de los derechos de ciudadano:

5ª. Que disfrute de buena salud y no adolezca de defecto alguno físico:

6ª. Que afiance su buena conducta y las responsabilidades que contrae, por persona abonada á juicio del Director Jeneral.

Art. 5º.- Siempre que diferentes secciones de policía deban obrar de acuerdo, los Oficiales, sargentos é Inspectores. Estarán bajo las órdenes del jefe de mayor graduación, ó siendo iguales, del más antiguo que esté presente.

Art. 6º. Cuando haya una plaza vacante entre los Oficiales, Sargentos é Inspectores, se llenará con un individuo del grado inmediato inferior.

Art. 7º.- Ningun individuo de la fuerza de policía podrá retirarse del servicio sin permiso del Director, bajo pena de perder el sueldo correspondiente á la quincena que se le adeude; y se tendrá como vacante el puesto si la ausencia sin permiso pasa de dos días.

### **EQUIPOS**

Art. 8º.- El uniforme del Cuerpo será: levita y pantalon de paño azul oscuro: con vivos blancos y boton plateado, con las armas de la República: gorra del

mismo paño con el ala en la parte superior de la copa y visera: al lado izquierdo del pecho la placa que contiene el número del policia: zapatos de becerro, guantes de hilo blanco, cuellos y puños de celuloide. Llevará por armas, revolver y palo colgado en el cinturon ó tahalí, abrazadera de laton y silbato. Además llevará reloj de bolsa y tendrá su cartera conteniendo el mapa de la Ciudad, un ejemplar de la instruccion del policia y otro de sus obligaciones.

Art. 9º. La pérdida del equipo ó de alguna de las piezas que lo componen, deberá esplicarse de una manera satisfactoria ó pagarse el importe del todo ó de la parte perdida.

Los individuos que se retiren del servicio entregarán al Oficial del Cuerpo el uniforme y demas enseres. El Director retendrá los haberes de cualquier individuo de la policia, hasta tanto sean entregados dichos equipos á quien corresponda, y de no verificarlo así, se descontará á dicho individuo el valor de las prendas no devueltas, ocurriendose al fiador en caso necesario.

La placa ó escudos que llevarán al lado izquierdo del pecho, se conservarán limpias y brillantes; siendo de cuenta del que las use, platearlas de nuevo cuando se necesite.

Los libros de instrucciones deben cuidarse, y en caso de deterioro ó pérdida, serán repuestos á espensas del individuo que los hubiere perdido ó inutilizado.

## DEL DIRECTOR

Art. 10.- El Director Jeneral de policia es de nombramiento del Gobierno y depende directa é inmediatamente del Ministerio de la Guerra.

Art. 11.- Son deberes del Director Jeneral:

1º. Hacer que cada uno de sus subalternos cumpla con las obligaciones que le corresponden:

2º. Asistir diariamente á su Despacho, desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde, y en las demás horas del día ó de la noche, cuando su presencia en él sea indispensable.

3º.- Visitar los servicios de policia y cuidar del orden y seguridad de ellas.

4º.- Velar por la seguridad de los ciudadanos y darles la proteccion y auxilio que necesiten:

5º.- Cuidar de la conservación del orden público, adoptando todas las disposiciones conducentes á ese fin.

6º.- Distribuir el servicio de la policia en las cuatro secciones en que ésta se divide:

7º.- Reglamentar y metodizar el aseo de las calles, plazas, paseos y jardines públicos y atender al ornato de la Ciudad:

8º.- Admitir al servicio del Cuerpo de policia á los individuos que tengan las condiciones que exige este Reglamento:

9º.- Nombrar á los sargentos, inspectores y demas subalternos:

10º.- Revisar los libros y cuentas de la Tesoreria y demas oficinas, providenciando lo que crea mas adecuado á la mejor recaudacion de las rentas y su inversion.

11º.- Poner en noticia del Ministerio de la Guerra todos los asuntos de interés que requieran su conocimiento ó demanden su resolución, dándole parte de cualquier tumulto ó motin que hubiere en la Ciudad.

12º.- Presentar anualmente al Ministerio de la Guerra un informe del estado en que se encuentra el Cuerpo de policia, suministrando todos los datos y observaciones que creyere conveniente para la mejora y disciplina del Cuerpo:

13º.- Dar parte diario de cuanto ocurra en el servicio de la Policia, al Presidente de la República, Ministro de la Guerra, Ministro de Gobernación, Comandante de armas, Jefe y Sub-jefe político del Departamento:

14º.- Hacer que se cumplan todas las leyes y reglamentos de policia que rijen en la Ciudad.

#### DEL SUB-DIRECTOR

Art. 12.- el Sub-Director es de nombramiento del Gobierno, á propuesta en terna del Director Jeneral: dependiendo inmediatamente de éste; y gozará la dotación que le señala el presupuesto.

Art. 13.- Es deber del Sub-Director cuidar del aseo y buen órden de cada seccion de policia, así como tambien ver que los policias no carezcan de aquello que pudiera hacerles falta: que los libros de cada oficina sean llevados conforme está mandado, y que los oficiales y demas individuos desempeñen las obligaciones que les competen.

Art. 14.- El Sub-Director tendrá presente que su obligación es ver que todos los reglamentos sean fielmente cumplidos, dando parte al Director de cualquier infraccion que hubiere.

Tambien es su obligacion ver que todos los individuos del Cuerpo estén bien enterados de los deberes del policia.

Art. 15.- En caso de enfermedad, imposibilidad ó ausencia del Director, ó por cualquiera otra causa, el Sub-Director asumirá el mando de la fuerza y será respetado y obedecido como tal.

#### DEL SECRETARIO

Art. 16.- El Secretario será de nombramiento del Director y estará inmediatamente bajo sus órdenes.

Art. 17.- Sus Obligaciones serán;

1ª.- Asistir al despacho de las 10 de mañana hasta las 3 de la tarde y durante cualquier hora del dia y de la noche en que el Director reclame sus servicios.

2ª.- Llevar toda correspondencia oficial, pública o reservada, dejando cópia de la que dirijas tanto para el interior como para el exterior.

3ª.- tendrá á su cargo el proveer el almacen de todos sus repuestos, haciendo los pedidos conforme á las necesidades y de acuerdo con las indicaciones del Director, con autorización del Gobierno.

4ª.- Formar el cuadro anual que se publicará el 1º de Febrero de cada año, dando á conocer al público todas las operaciones de la policia que sean de interés general.

5ª.- Vigilar el servicio de Telégrafos y Teléfonos.

Art. 18.- El Secretario llevará además los siguientes libros:

1º.- Un libro registro de la fuerza de policía bajo forma alfabética en el cual debe constar el nombre de cada uno de los capitanes, sarjentos, inspectores, guardianes y demás empleados de las secciones; el nombre de cada uno de los policías, el número de su placa y la sección á que pertenecen.

2º.- Un libro donde se inscriben por orden alfabético las personas aprehendidas, espresando el nombre, ocupacion ú oficio, séxo nacionalidad y estado, el nombre del quejoso ó acusador, y nombre del agente que hizo la captura.

3º.- Un libro de inscripcion de casas públicas.

4º.- Otro de cuentas corrientes de las mensajerias del telégrafo de los cantones.

5º.- Un libro para anotar las entradas y salidas de pasajeros de la Ciudad, que deben enviar diariamente á la Direccion General de policía, los dueños de hoteles, mesones y demas casas de hospedaje.

6º.- Un libro en el que se registren por orden alfabético las listas que las casas de préstamos deben dirigir diariamente á la Dirección General de policía, de los objetos empeñados durante las 24 horas antecedentes.

7º.- Otro libro en que se registren los objetos aprehendidos procedentes de robos ó de cualquier delito.

Art. 19.- El Secretario hará las veces de Ecónomo en el Cuerpo de policía: y al efecto llevará una razon exacta de las prendas de equipo y de todos los demás útiles y enseres de la Direccion General y de las cuatro secciones.

Art. 20.- En materias de justicia tanto civil como criminal, autorizará las diligencias y resoluciones que se practiquen ó recaigan, sujetandose á las disposiciones del Código militar, relativas á los Secretarios de actuación.

## DEL TESORERO

Art. 21.- Corresponde al Gobierno el nombramiento de Tesorero á propuesta del Director, bajo cuyas órdenes deberá estar inmediatamente.

Art. 22.- Para ser Tesorero se requiere tener 21 años cumplidos, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, saber Teneduría de Libros y prestar una fianza de \$ 2,000 á satisfacción del Director.

Art. 23.- Son obligaciones del Tesorero:

1ª. Asistir diariamente al despacho de las 10 de mañana á las 3 de la tarde.

2ª. Hacer recaudar los fondos de policía por medio de los Receptores que estarán bajo su mando, estendiendo recibo impreso á favor del interesado.

3ª. Llevar todas las cuentas por partida doble; publicando el día 1º de cada mes, y firmado por él y con el V.º B.º del Director, un cuadro de los ingresos y egresos del anterior, asi como de la existencia en caja.

4ª. Presentar antes de seis horas de pedido por quien corresponda, el balance de sus cuentas en el caso de requerirse; y

5ª. No poder ausentarse sin permiso del Director.

## DE LOS CIRUJANOS

Art. 24.- Habrá dos Cirujanos de nombramiento del Gobierno á propuesta del Director y gozarán de la dotación de \$ 50 mensuales cada uno.

Art. 25.- Están obligados á acudir prontamente siempre que sean llamados de cualquiera de las secciones de policia, prestando los servicios facultativos que exija el caso, y debiendo emitir los informes periciales que les pidan las autoridades con ocasion de sus propios servicios en el Cuerpo de policia.

Art. 26.- Visitarán todos los dias á los enfermos é inválidos que estuvieren á su cargo, atendiéndolos y recetándoles con el esmero y cuidado que requiere tan importante mision.

Art. 27.- Llevarán un registro en el que harán constar el tiempo que cada individuo haya estado enfermo, la naturaleza de la dolencia, su curso y terminacion.

Art. 28.- El dia 1º de cada mes, darán parte por escrito al Secretario, de los individuos del Cuerpo que estuvieren enfermos ó imposibilitados, con espresion de la causa y demas circunstancias que conduzcan á la buena hijiene de la seccion respectiva.

Artículo 29.- darán aviso al mismo Secretario del restablecimiento de los individuos enfermos para que vuelvan al servicio.

Artículo 30.- Visitarán personalmente cada seccion de policia comprendida en sus cantones, siempre que lo ordene el Director; y harán cada semana una visita general dando parte al Director de la falta de cumplimiento á las órdenes respecto a la hijiene de cada seccion.

Art. 31.- Será obligación de los Cirujanos de los Cuerpos de policia inspeccionar cuidadosamente las personas que ocupan las casas públicas comprendidas en las localidades respectivas, á lo ménos una vez cada semana, dando parte al Director del resultado, y sujiriendo aquellas medidas que crea convenientes al estado de salud de las personas referidas.

## DE LOS OFICIALES COMANDANTES DE SECCION

Art. 32.- En cada una de las secciones de policia de la Ciudad habrá un Oficial como jefe superior de ella; serán de nombramiento del Ministerio de la Guerra á propuesta del Director. Y gozarán de \$ 75 mensuales de sueldo.

Art. 33.- Los Oficiales Comandantes de policia son responsables de la observación del órden público en sus respectivos cantones, á cuyo efecto tienen facultad para colaborar los individuos de la fuerza a su mando, en aquellos puntos ó lugares de su canton que crean mas convenientes, dándoles las atribuciones que sean necesarias.

Art. 34.- No permitirán la entrada al recinto de su seccion á los particulares que no pertenezcan al servicio, escepto aquellos que tengan algun asunto que ventilar.

Art. 35.- Los Oficiales Comandantes dividirán su fuerza de la manera que se espresa en el artículo respectivo.

Art. 36.- El Oficial dividirá además su seccion en servicio diurno y nocturno designando los individuos que deban prestar uno y otro.

Art. 37.- Incluirá en el libro que se lleve en la oficina de su seccion, los nombres y residencia de las personas que hayan sido arrestadas, espresando la hora de la captura y la falta por la cual se verificó ésta; el nombre y residencia del quejoso; y el nombre del policia que efectuó el arresto.

Art. 38.- Mandará al Director diariamente á las 9 de la mañana una copia de las entradas hechas en el borrador durante las 24 horas precedentes haciendo constar en ellas los nombres de las personas aprehendidas por los policias de su seccion.

Art. 39.- Dará parte al Director diariamente á las 9 de la mañana de los individuos de la fuerza a que falten espresando las causas de la ausencia, y de los que hayan pasado lista. Designará por turnos á uno de los Sarjentos para que inspeccione las camas, ropa, vestidos, y equipo de cada uno de los individuos de policia. Esta revista ó inspeccion se hará diariamente y los Sarjentos darán parte al Oficial de las faltas que observen.

Art. 40.- Ordenará se pase lista al principio y fin de cada turno inspeccionando á los individuos que deben entrar en fatiga; y el Sarjento ó Inspector respectivo dará cuenta de las faltas que hubiere notado en los espresados individuos.

#### DE LOS SARJENTOS

Art. 41.- En caso de ausencia del Oficial Comandante, ya sea por enfermedad ó por licencia obtenida por el Director, las obligaciones del primero recaen sobre el Sarjento que esté presente en la seccion, á no ser que el Director ordene otra cosa.

El Sarjento durante la ausencia del Oficial Comandante ejercerá toda la autoridad de éste y hará que se obedezca y cumpla lo establecido.

Art. 42.- Darán parte al Oficial Comandante de su seccion de todas las faltas de disciplina que cometan los subalternos que se hallen bajo su mando.

Estarán francos por turno una noche por cada dos de servicio.

#### DE LOS INSPECTORES

Art. 43.- Habrá cuatro Inspectores en cada seccion para cada escuadra: obedecerán prontamente las órdenes que reciban de sus superiores, procurando dar ejemplo de discrecion y sagacidad á los individuos que estén bajo su mando. Se presentarán siempre y en todas partes decentemente vestidos y límpios en su persona y equipos.

Art. 44.- Serán responsables del buen órden y disciplina de los subalternos que estén bajo su mando: deben estudiar cuidadosamente y entender con perfeccion los reglamentos de policia. Anotarán todas las faltas que cometan sus subalternos en el desempeño de sus obligaciones, dando parte al Sargento encargado de la seccion respectiva como segundo del Oficial Comandante. Rondarán constantemente los puestos que ocupan las respectivas escuadras, á fin de que cumplan con su obligación.

Si algún individuo de policia no se encontrare en su puesto, se llamará en cada uno de los extremos de su linea y en el medio de ella.

## DE LOS POLICIAS

Art. 45.- Los individuos de la policia deben prestar auxilio á cualquiera autoridad y á los vecinos que lo pidan, para precaver algun mal que les amenace, ya sea en la calle ó dentro de sus casas. La ausencia del crimen, será la mejor prueba de la eficacia de la policia y cuando en algun puesto ó línea se cometan desórdenes con frecuencia, habrá razon para suponer que hay negligencia por parte del individuo encargado de aquella línea ó puesto.

Art. 46.- Prestarán asímismo el auxilio necesario para que se cumplan las Leyes y Reglamentos de Policia, y todas las demas providencias que emanen sus Jefes.

Art. 47.- El principal deber de los individuos de la Policía, es cuidar de la conservacion del orden público, evitando cualquier abuso, exceso ó riña que se cometan tanto en las calles como en los mesones, tabernas, hoteles, y demas establecimientos públicos, á cuyo efecto los visitarán especialmente cuando haya notable concurrencia de personas, ó se sospeche que algunas de estas se ocupen en entretenimientos prohibidos y que por lo mismo, puede cometerse algun desorden.

Art. 48.- Todo individuo de Policía está obligado á conocer á los vecinos de su línea, de tal manera que pueda reconocerlos inmediatamente. Inspeccionará cuidadosamente los puntos que le estén encomendados. Tambien se cerciorará al recorrer su línea por la noche, de que todas las puertas y ventanas de los almacenes y casas particulares estén bien cerradas.

Art. 49.- Dará parte al Jefe inmediato de su respectiva seccion de todas las personas sospechosas, vijilará cuidadosamente las casas de mala fama comprendidas en su línea, dando cuenta al sarjento de las observaciones que hiciere.

Art. 50.- No abandonará su puesto, hasta que sea debidamente relevado, á no ser que el Sarjento, bajo cuyas órdenes esté, mande otra cosa. Pondrá en conocimiento del mismo Sarjento el número de faroles que no hayan sido encendidos á su debido tiempo ó que estén sucios ó en mal estado.

Art. 51.-Tendrá obligacion de decir su nombre y número respetuosamente á todas las personas que lo requieran. No hará uso del palo ó revolver, sino en caso de necesidad.

Es prohibido que dos individuos del Cuerpo anden juntos, y que sostengan conversaciones cuando se encuentren en los límites de su línea, á no ser para asuntos del servicio, en cuyo caso lo harán de la manera mas breve posible. También es prohibido entrar en conversaci3n con persona alguna á menos que sea sobre asuntos concernientes á su obligaci3n.

Art. 52.-Recorrerá constantemente su línea, siempre que no reciba orden en contrario; no pudiendo permanecer parado en un mismo punto mas de cinco minutos.

Art. 53.- Se tendrá por descuidado y negligente en el desempeño de sus deberes todo policia que pierda su placa ó escudo ó cualquier otra pieza de su equipo; así como tambien el poco esmero en el arreglo de sus prendas: igualmente se considerará como falta de su obligación el no dar parte inmediatamente al Sarjento de su canton de la pérdida de cualquiera de sus prendas.

Art. 54.- Asistirá á la clase de ejercicio diario que habrá en la seccion respectiva. Saldrá con cinco minutos de anticipación para ocupar su puesto de turno con la debida exactitud y por el tiempo que le corresponda.

Art. 55.- Prestará toda atencion y auxilio á las Señoras, cualquiera que sea su clase ó condicion, haciendo observar que los de á pié en las aceras y por los de vehículos ó de á caballo en las calles, el sistema de que cada cual tome siempre la mano derecha.

Art. 56.- Impedirá la portación de armas, sin distincion de personas, esceptuándose los oficiales del Ejército. La persona á quien se le encontráre alguna arma, será conducida acto continuo al Cuerpo de Policia, en donde le será decomisada y se le condenará por quién corresponda á pagar la multa respectiva.

Art. 57.- Son deberes de la Policia:

1º.- Aprender á los delincuentes infraganti, á los que infundan sospechas ó se sepa que han cometido algún delito: á los desertores; a los que con cualquier escándalo alteren el órden público: á los vagos y mal entretenidos, especialmente cuando frecuenten o permanezcan largo tiempo en las tabernas, casas de juegos ú otros lugares de mal género; a los locos que anden por las calles molestando al público, ó cuando de ellos se tema que puedan causar algún daño, y á los que con pretexto del culto recorran las calles solicitando limosnas.

2º.- Aprender á los ébrios escandalosos que se encuentren en las calles ó paseos y á los que estén caidos; y retirar á los que sin causar escándalo, puedan caminar por sí mismos.

3º.- Cuidar de que los estancos y fondas de aguardiente y demas establecimientos de licores no se abran ántes de las seis de la mañana, y de que cierren a las ocho de la noche: que en las horas prohibidas no se consientan tomadores en el interior: de que no se admitan en esos establecimientos menores de veintiun años y de que no se venda al fiado, ni sobre prendas.

4º.- Reprimir cualquier abuso que pueda cometerse en el comercio, mercado y venta de víveres; evitando que los particulares sean defraudados.

5º. - Evitar que cualquier persona ensúcie las paredes y puertas de calle, los lugares públicos y las banquetas: impedir que sobre éstas caminen béstias o individuos conduciendo bultos: que permanezcan largo tiempo en ellas y en las esquinas personas ociosas, ó grupos que dificulten el tránsito: y que se arrojen piedras, ó se hagan disparos.

6º.- Impedir que se depositen en las calles, maderas, rípio, basuras y todo otro objeto que estorbe el tránsito, á no ser con prévio permiso del Director de la Policia: evitar así mismo que se ábran hoyos en los acueductos y atargeas, sin dicha licencia y por mas tiempo del que en ella se indique.

7º.- Cuidar de que no se arrojen á las calles animales muertos, ú otros objetos inmundos, obligando á los que infrinjan esta prohibición á llevarlos á sitio conveniente fuera de la Ciudad: arrestar á los que no lo verifiquen y dar aviso cuando se hallen en las calles, plazas y lugares públicos tales objetos. para que inmediatamente se manden quitar, á costa de los culpables si se descubrieren.

8º.- Hacer que todo vecino conserve aseada la parte de calle que le corresponda, y limpias las paredes de su casa: que quite el monte de sus tejados y componga las tejas que amenacen caer en daño al público.

9º.- Evitar que los tenderos, carpinteros y otros de semejantes oficios, saquen á la calle sus basuras para quemarlas, debiendo hacerlo dentro de sus casas ó conducir las fuera de la Ciudad.

10º.- Dar aviso de si en las calles encomendadas á su cuidado, hay aguas estancadas, puentes rotos, acequias desbordadas, acueductos enyerbados, paredes que amenacen ruina, destrucción de empedrados, ó de cualquier otra circunstancia de que deba tener conocimiento el Jefe Político.

11º.- Evitar que hagan gradas ú otras construcciones que sobresalgan de la línea de las calles, dando parte de las que existen para ordenar su remoción.

12º.- Evitar que con el pretexto de enfermedad, se pongan obstáculos que impidan el libre tránsito de la calle, cuyo permiso no podrá conceder ninguna autoridad.

13º.- Cuidar de que no se lleven galopando los caballos de silla, carruajes ó carretas, ni que los carreteros las conduzcan subidos en ellas, ó distante de ellas.

14º.- No permitir que los carreteros, arreadores de béstias y bueyes, maltraten con crueldad á esos animales.

15º.- Dirigir á los transeuntes cuando necesiten dirección de casas ó calles.

16º.- Recoger y llevar á su respectiva seccion cualquier béstia que se encuentre extraviada en las calles.

17º.- Saber donde habitan los principales funcionarios públicos y autoridades de la Ciudad.

18º.- Auxiliar á los Preceptores de establecimientos de enseñanza, á fin de que concurran con puntualidad los alumnos á las escuelas, tomando al efecto, los informes necesarios acerca de las faltas de asistencia en los de su respectivo canton, y dando cuenta á quien corresponda.

19º.- Llevar á la seccion respectiva a los niños que se encuentren perdidos.

20º.- Dar inmediatamente aviso á los dueños de las casas y á sus vecinos, cuando se note algun incendio, sujetándose en tales casos á las prevenciones del réjimen del Cuerpo.

21º.- Poner en conocimiento de su Sargento ú Oficial, si en algun punto se tienen reuniones que juzguen atentatorias al órden público, quien dará aviso inmediatamente al Director, para que éste dé parte al Ministerio de Guerra.

22º.- Dar parte así mismo cuando tenga noticia de que en cualquiera casa se fabrica moneda falsa, aguardiente clandestino, se introduce contrabando, ó se oculta algun delincuente que hubiese perpetrado delito público, aun cuando no sea en el cantón de su servicio, para que la autoridad proceda á lo que haya lugar.

23º.- Levantar y auxiliar á los heridos y á las personas imposibilitadas para proseguir su marcha, y recoger los cadáveres que encuentren en las calles y lugares públicos, para conducirlos á la oficina de su Cuerpo; debiendo, cuando haya algún herido de suma gravedad, interrogarlo de palabra acerca de quien lo hirió, ante quienes y el motivo; relacion que deberá ser escuchada á lo menos por dos guardias o vecinos, y se consignará en el parte que se dé á la autoridad.

24º.- Dar parte si la persona há muerto de enfermedad contagiosa, ó si han transcurrido 24 horas sin conducirlo al Cementerio, para que tanto en el primero, como en el segundo caso, se le mande dar pronto sepultura.

Art. 58.- Es prohibido á los individuos de policia:

1.- arrestar personas y detenerlas por su propia determinacion, fuera de los casos señalados por este Reglamento, y de los que espresen las disposiciones que estén encargados de cumplir.

2.- Perturbar las reuniones en que no se altere el órden y molestar de cualquier modo á los vecinos pacíficos.

3.- Hacer uso de las armas en otro caso que no sea el de hallarse obligados para atender á su propia defensa y en el de que sea imposible sin este medio vencer una resistencia obstinada y deliberada á sus mandatos, después de haber empleado inútilmente la prudencia para hacerse obedecer.

4.- Arrastrar á los ebrios que se encuentren incapaces de caminar por sí mismos; en este caso los conducirán de manera conveniente.

5.- Pedir ó recibir gratificación de algun particular; imponer penas de ningun género y bajo cualquier pretesto, y vejar de obra ó de palabra, debiendo limitarse únicamente á tomar medidas de seguridad con las personas que aprehendan.

#### DE LOS JUECES DE PAZ

Art. 59.- Habrá un Juez de Paz en cada uno de los cuatro Cantones de Policía, teniendo su propio despacho en el mismo edificio destinado á la seccion de policia.

Art. 60.- Los cantones se denominarán del Noreste, Noroeste, Sureste y Suroeste, sirviendoles de líneas divisorias la línea que media entre la 6ª y 7a Avenida y la 10ª Calle, ámbas en toda su extensión de Norte á Sur y de Oriente á Poniente.

Art. 61.- Los Jueces de Paz ejercerán las atribuciones que les designan las leyes vijentes; debiendo ademas conocer económicamente de las faltas cometidas por los paisanos, y que merezcan mas de veinte dias de arresto y cincuenta pesos de multa. Gozarán del sueldo de \$ 56 cada uno pagaderos por la Tesoreria de Policia.

#### DE LOS JEFES DE LOS TRENES DE ASEO

Art. 62.- En cada seccion de Policía, habrá u individuo á cuyo cargo está el aseo de las calles de su canton, gozará de \$ 30 mensuales de sueldo, y será de nombramiento de la Direccion.

Art. 63.- Tendrá á su cargo los carros, útiles y enséres para el aseo de la Ciudad, y bajo su mando inmediato se encontrarán los individuos que requiera

para ese servicio, y que lo serán los vagos que recoja la policia de las calles de la Ciudad. -Cuando estos no alcancen, harán dicho servicio los que se contraten al efecto.

Art. 64.- Son obligaciones del Jefe de los trenes de aseo, las siguientes:

1ª. Llevar 5 libros, el 1º de inventario en que consten todos los útiles y enséres que haya recibido; el 2º en que asentarán los nombres y direcciones de los dueños de casas que se hayan inscrito para que se les limpie el frente de las mismas; cuyas suscripciones deberán pagar por mensualidades anticipadas; el 3º en que constará el nombre y jornal de cada uno de los individuos que ocupe, espresando el número de dias de trabajo; el 4º en que asiente el nombre y direccion de los dueños de casas, que no habiéndose suscrito para la limpieza de los frentes de sus propiedades, se les haya limpiado por no haber cumplido con lo prescrito por la ley, y el 5º finalmente, en que consten las cantidades que recibe en efectivo por dicho servicio, y que entregará a la Tesoreria de la policia, la cual le dará el correspondiente recibo.

2ª. Cuidar personalmente la cuadrilla de sus trabajadores, durante las horas que se designen á este servicio, para que el canton que le corresponde, segun demarcacion en el plano de la Ciudad, se encuentre siempre limpio.

3ª. Hacer que se recoja diariamente y con los carros de mula que tendrá á su disposicion, la basura que los vecinos tengan reunida en la puerta de la casa; debiendo pagar los interesados por este servicio la cuota respectiva, adelantada.

4ª. Cuidar de los animales que le corresponden y de su mantencion, recojiendo los recibos respectivos de lo que gaste en forrajes, para dar cuenta á la Tesoreria.

Art. 65.- Los Jefes de los trenes de aseo, tendrán por Jefe inmediato superior á los Sarjentos de sus secciones respectivas.

## DE LAS MENSAJERIAS

Art. 66.- En cada Cuerpo de Policia, habrá una oficina central de mensajerias, indicadores telegráficos de Canton, Teléfonos de los Cuerpos de Policia y mozos de cordel.

Art. 67.- Cada una de estas oficinas estará á cargo de un empleado, que se denominará Jefe de mensajerias del Canton tal, gozará de un sueldo de \$40 mensuales, y será de nombramiento de la Direccion, de igual modo que todos los empleados subalternos de la misma oficina.

Art. 68.- Para ejercer este empleo se requiere ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio de todos sus derechos, saber leer y escribir, conocer la Contabilidad y prestar su fianza respectiva.

Art. 69.- Cada una de estas oficinas comprende, ademas del empleado en jefe, dos telegrafistas, con despacho de la Superintendencia de Telégrafos, el primero para el servicio de Teléfonos y el segundo para el de indicadores telegráficos, entre los que se repartirá el trabajo durante las 24 horas del dia y de la noche: gozarán de un sueldo mensual de \$50 cada uno, debiendo cumplir en un todo con el reglamento interior de la oficina, Habrá ademas en cada oficina, mensajeros de 8 á 12 años de edad: que gozarán de un sueldo de \$10 mensuales;

debiendo cumplir con lo que prescribe concerniente á ellos, el reglamento dicho; y diez mozos de cordel tambien para cada oficina, quienes para ser matriculados, deberán presentar certificados con tres firmas de Comerciantes abonados. Su salario es de \$ 20 mensuales y sus servicios los deberán prestar desde las 7 de la mañana, hasta las 6 de la tarde, con escepción de las horas de comer. Tanto éstos como los mensajeros, tendrán su uniforme respectivo.

Art. 70.- Las obligaciones del empleado en Jefe, son:

1ª. Asistir diariamente á su despacho, desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde, exceptuando las horas de almorzar y comer.

2ª. Llevar los libros de contabilidad de su oficina que indica el Reglamento interior de la misma.

3ª. Cumplir y hacer cumplir á sus subordinados lo que previene el mismo reglamento interior.

4ª. Enterar diariamente en la Tesoreria las sumas que reciba durante el dia, rindiendo ante la misma, el último de cada mes, sus cuentas respectivas para la glosa, y

5ª. Presentar á la Direccion un estado impreso mensual de sus operaciones.

#### DE LAS SALAS DE DETENCIÓN

Art. 71.- Cada Seccion de Policía tendrá dos salas de detencion, una para hombres y otra para mugeres, en donde serán colocados los que conduzcan los individuos de policía.

Art. 72.- Las dos salas estarán servidas por dos guardianes que prestarán su servicio de dia y de noche y se alternarán cada tres horas: gozarán de un sueldo de \$ 30 al mes, debiendo reunir las condiciones indispensables de honradez, buena salud y fuerza para servir ese puesto.

Art. 73.- Las obligaciones de los guardianes, son:

1ª. Mantener en perfecto uso las salas de detención, visitándolas á menudo para ese efecto.

2ª. Evitar riñas o escándalos en ellas, é impedir que ninguno que los que allí entren, lleve arma alguna.

3ª. Llevar un libro para asentar el número y nombre de los detenidos, fechas de entrada y salida, quién los condujo y por qué motivo; para que así puedan responder inmediatamente á sus jefes, las preguntas que les dirijan, bien sea de palabra ó por escrito.

Art. 74.- Los guardianes serán responsables de toda evasion que se verifique por falta de vijilancia ó de cumplimiento de sus deberes.

Art. 75.- No podrán salir sin permiso de quien corresponda, y menos ausentarse por mas de dos horas, para estar listos en su turno.

#### DISPOSICIONES JENERALES

Art. 76.- la Policía no podrá distraerse del objeto de su institucion y la autoridad que lo dispusiere, será responsable de este abuso.

Art. 77.- Los individuos de la policia deberán siempre conducirse con la mayor prudencia y comedimiento, como corresponde á individuos de una institucion creada para conservar el órden público y para garantizar la propiedad, el respeto de las personas y el cumplimiento de la ley.

Art. 78.- Ningun individuo del Cuerpo, sin órden escrita de autoridad competente, podrá penetrar en las casas particulares, á no ser que en el interior de ellas se suscite pendencia, riña, ú otro escándalo que se perciba fuera, ó en persecucion actual de algun delincuente que se refújje dentro, en cuyo caso, y siempre que sea posible, se dará previo aviso al dueño ó á quien la habite, debiendo entrar por la puerta salvo que sea indispensable verificarlo por otro punto. Tambien podrá entrarse á las casas de los particulares, cuando los que la habitan pidan ó permitan el ingreso.

Art. 79.- Cuando en casos urgentes del servicio ocupe la policia, béstias, carros ú otros vehículos de los particulares, lo hará indemnizándolos cual corresponde.

Art. 80.- Tan luego como estén formados los individuos de la fuerza, los Inspectores y Sargentos pasarán revista, á todos y á cada uno de ellos, cuidando que los vestidos y demas equipos estén limpios. Enseguida daran parte al Oficial del resultado de su inspeccion. Los Inspectores de servicio nocturno, serán relevados dos veces al mes, escepto en las noches en que el Sargento de la Escuadra se encuentre ausente.

Art. 81.- La señal de llamamiento será dos fuertes silbidos del pito; el policia llamado responderá de la misma manera; y si el Oficial inspector necesitare de algun policia, dará un solo silbido.

Si algun policia apostado en el lugar que le corresponde necesitare la presencia de otro policia de la vecina línea, lo llamará dando un solo silbido, el cual será contestado de igual manera.

Art. 82.- En caso que algun individuo de policia necesitare del auxilio de mas de uno, dará tres silbidos seguidos y violentos: los policias que lo oyeren responderán dando un solo silbido, y acudirán inmediatamente á dar el auxilio que se les pide.

Cuando algun Oficial esté en persecucion de alguna persona por la noche, dará de ves en cuando un solo silbido, para indicar á los demas el camino que lleva.

Art. 83.- Se exigirá con toda rigidez la asistencia puntual, la pronta obediencia á las órdenes y la observancia de los reglamentos del Cuerpo. No obstante estar demarcadas las horas de servicio ordinario, de los Sargentos, Inspectores é individuos de policia, siempre estarán listos á toda hora para obrar cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 84.- Ningun individuo de la fuerza podrá fumar ó beber licores fuertes dentro de la seccion ó fuera de ella, mientras estuviere de faccion. Es prohibido entrar á los lugares donde se espendan bebidas espirituosas, escepto en caso de exigirlo así el cumplimiento de sus deberes.

Es absolutamente prohibido, y bajo ningun pretesto se permitirá la introducción de bebidas fuertes en las respectivas secciones, escepto por mandato del Cirujano.

Art. 85.- Todo individuo de policia llevará un libro pequeño, en el cual anotará los nombres de las personas que haya capturado; así como tambien todo informe que tienda á mejorar el servicio. Este libro será presentado al Sargento de guardia tan luego como haya cumplido el turno.

Art. 86.- Los Capitanes, Sargentos é Inspectores, siempre que manden alguna seccion de policia para el desempeño de alguna comision, harán que la fuerza marche conforme á la Ordenanza militar.

Art. 87.- Toda persona que sea arrestada, será inmediatamente conducida á la seccion á que pertenece el policia que haya hecho la captura.

Art. 88.- El prohibido á los Sargentos, Inspectores o simples policias el uso del paraguas ó bastones durante el desempeño de su obligacion, ó mientras estén de uniforme.

Art. 89.- En caso de muerte de algun individuo del Cuerpo, el Oficial dará parte al Director, por escrito, y entregará el equipo del difunto.

Art. 90.- siempre que algun crimen se cometiere y que el Director pudiere sospechar que fué por negligencia de los inspectores ó policias de la línea en que se perpetró aquel, deberán probar que cuando tuvo lugar se hallaban en sus puestos, y en el pleno desempeño de sus funciones. De otra manera, serán castigados por el Director, según sú falta.

Art. 91.- Los haberes de los individuos de la fuerza, serán pagados por quincenas vencidas, quedando sujetos á las deducciones que por via de multa se les hayan impuesto por faltas cometidas en el servicio.

Art. 92.- Los individuos que componen la fuerza de policia, están obligados á dar á sus Sargentos la direccion de sus casas de habitacion de una manera clara, á fin de poderlos encontrar con facilidad. Darán tambien aviso cada vez que cambien de domicilio.

Art. 93.- Todos los individuos que componen la fuerza de policia, están esceptuados del servicio de cargos concejiles y de toda contribucion personal, y el tiempo de servicio se conceptuará como servicio activo militar.

Art. 94.- Todos los Oficiales, Inspectores, Sargentos, policias y guardianes, tendrán un ejemplar de instrucciones, el cual estudiarán detenida y cuidadosamente para familiarizarse con las reglas del servicio y sus respectivas atribuciones.

Art. 95.- siempre que un policia encuentre que su fuerza personal es insuficiente para efectuar un arresto, en el cual crea ademas encontrar resistencia, pedirá auxilio á las personas presentes, ó á tantas cuantas suponga indispensable para ejecutarlo. El que se negáre á prestar este auxilio, se tendrá por culpable y se hará acreedor á un castigo.”<sup>158</sup>

#### **d) Decreto 554 del 28 de Enero de 1898**

---

<sup>158</sup> Memoria del Ministerio de Guerra. 1882, 1896. páginas 31 a la 47.

Artículo 1º.- El cuerpo de policía de esta capital queda comprendido en las disposiciones de la ley militar, sobre montepíos y retiros en los términos que expresan los artículos que van á continuación.

Artículo 2º.- Este fondo se formará con el descuento del dos por ciento del sueldo que desde esta fecha hagan los jefes é individuos de la policía, ya sea para su jubilación o retiro, ó bien para socorrer a sus deudos por el orden siguiente:

1º. La viuda.

2º. Los hijos legítimos, y á falta de éstos los ilegítimos reconocidos.

3º. La madre del finado.

Artículo 3º.- Si el individuo del cuerpo, falleciere de muerte originada precisamente en defensa del orden público, por evitar algún daño ó en persecución del algún delincuente, en el ejercicio de sus funciones, se abonará a sus expresados deudos por una sola vez, para lutos, una mensualidad del último sueldo de aquél y además una pensión mensual según los años de servicio, conforme á las prescripciones que siguen.

De menos de cinco años de servicio, la tercera parte del sueldo del finado.

De cinco años á menos de diez años, la mitad del sueldo del finado.

De diez años á menos de quince años, las cinco novenas partes del sueldo.

De quince años á menos de veinte, las dos terceras partes del sueldo.

De veinte en adelante las cuatro quintas partes.

Artículo 4º.- Si el individuo del cuerpo falleciere de muerte natural, se abonará á los indicados deudos una mensualidad para lutos, y además una pensión, según los años de servicio en los términos siguientes:

Por más de tres años y menos de diez años de servicio además de la cantidad indicada para lutos se le dará también por una sola vez un auxilio que no baje de la sexta parte ni exceda de la mitad del sueldo de un año.

Por diez á quince años inclusive de servicio, la tercera parte del último sueldo, como pensión mensual.

De veintiuno á treinta años inclusive, la pensión mensual de la mitad del último sueldo.

Artículo 5º.- La pensión de montepío se extingue:

1º. Por contraer matrimonio los reclamantes.

2º. Los hijos varones la pierden al llegar á la mayor edad.

3º. Por tener el reclamante empleo público con sueldo mayor que la pensión, no bajando de un peso diario.

4º. Por poseer capital ó propiedad que produzca una renta mensual ó mayor que la del empleo del finado.

5º. Por pasar á residir á país extranjero sin permiso del gobierno.

Artículo 6º.- El retiro con pensión, de los jefes ó individuos del cuerpo de policía, se obtiene cuando no se disfrute de un capital que no produzca una renta igual ó mayor que la del empleo si hubieren desempeñado cumplidamente los deberes del destino y se tengan veinticinco años de servicio ó imposibilidad física o moral de poder servir cualquier cargo ó empleo público.

Artículo 7º.- A los que hayan servido veinticinco años, se les jubilará con sueldo integro y en la misma proporción según el tiempo de servicio á los que no

se hayan imposibilitado por ninguna causa violenta sino por alguna enfermedad crónica contraída en el mismo servicio.

Artículo 8º.- Los que hayan queda inválidos por lesiones ó golpes que le hayan ocasionado en el cumplimiento de sus deberes por conservar el orden público, evitar un daño grave ó en persecución de un delincuente, gozarán del sueldo integro correspondiente á su grado en actividad, quedando establecido su retiro definitivo con pensión.

Artículo 9º.- El montepío se solicitará acompañando la partida de defunción del finado, la de matrimonio ó paternidad, según proceda, el despacho del último empleo y las constancias de hoja y tiempo de servicios.

Artículo 10.- Para la solicitud de retiro ó jubilación, se presentará la hoja de servicios del peticionario, información de testigos cuando se trate del caso previsto en el artículo 8º., y siempre informe del cirujano departamental de la invalidez para toda clase de empleo público.

Artículo 11.- La comprobación del tiempo de servicios se hará con vista de los datos que suministren la Dirección de Cuentas y la Dirección ó Tesorería de la Policía.

Artículo 12.- El que haya quedado invalido para el servicio en la policía y pueda ser útil en otra dependencia del Estado, será colocado en ella, siempre que el empleo no fuere de inferior categoría al que produjo la invalidez ya por el sueldo que se devengue, ya por el servicio que deba prestarse, en cuyo caso no habrá derecho para devengar al mismo tiempo la pensión y el sueldo.

Artículo 13.- En las dudas que ocurran por haberse omitido algún precepto en las disposiciones anteriores, se estará en primer término á la ley militar y en su defecto á las disposiciones análogas del orden civil ó fiscal.

Artículo 14.- Del presente decreto se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala á veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y ocho. Comuníquese. JOSE MARIA REINA BARRIOS. El Secretario de Estado en el Despacho De Instrucción Pública y encargado Del de Gobernación y Justicia. MARIANO CRUZ.”<sup>159</sup>

### **e) Acuerdo de creación de la Escuela de Instrucción de Policía**

“Se establece la Escuela de Instrucción de la Policía. Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1921. El Presidente Constitucional de la República ACUERDA: Que mientras se pone en vigor el nuevo Reglamento de Policía que tiene en estudio la Secretaría de Gobernación y Justicia, se tenga como prescripciones reglamentarias los siguientes artículos:

Artículo 1º. Se establece la Escuela de Instrucción de la Policía, bajo la inmediata vigilancia del Inspector General de la Policía, en la capital. En dicha Escuela sufrirán la preparación necesaria los individuos que soliciten su ingreso en la Policía y estará a cargo del Instructor del Cuerpo.

---

<sup>159</sup> Memoria del Ministerio de Guerra de 1897-1898. Páginas. 9-12.

Artículo 2º. La instrucción comprenderá dos periodos: en el primero se enseñará diariamente, disciplina y ejercicios de vigilancia, estudio del Reglamento de la Policía, elementos de Instrucción cívica y enseñanza práctica que correrá a cargo del Comandante de la Sección respectiva.

Los cursos serán mensuales y al expirar un mes de instrucción, si el candidato fuere aprobado por el Instructor dará parte al Inspector General del Cuerpo para que practique el examen y extienda, en caso de aprobación el certificado de competencia.

Si el candidato no fuere aprobado, permanecerá otro mes en la escuela de Instrucción y así sucesivamente quedando a elección del solicitante o continuar en la escuela o abandonar sus pretensiones.

Si alguno de los individuos de la Escuela demostrare competencia antes de vencerse el mes, podrá sufrir el examen de oposición y llenadas las demás formalidades dársele de alta.

El segundo periodo comprende la instrucción general a toda la Policía y se dará por el Instructor General y por los Comandantes de las Secciones. Comprenderá la explicación ampliada de la Constitución de la República. Leyes y Ordenanzas Municipales, estudios del Reglamento y ejercicios prácticos de defensa y marcha.

El presente acuerdo comenzará a regir desde esta fecha. Comuníquese. HERRERA. El Subsecretario de Gobernación y Justicia, encargado del Despacho FEDERICO O. SALAZAR.”<sup>160</sup>

## **f) Reglamento para la sección de Investigaciones**

### **CAPITULO I**

Artículo 1º.- la Sección de Investigaciones constituye parte integrante de la Policía Nacional, destinada a desempeñar las funciones propias de los agentes de justicia, bajo la dependencia inmediata y exclusiva de la Dirección General de la Policía.

Artículo 2º.- Se sujetará para su funcionamiento a las disposiciones que la ley señala a la Policía Judicial, entendiéndose que en sus relaciones con los tribunales de justicia se entenderá con estos por medio de la Dirección General del ramo.

Artículo 3º.- Observará como normas generales de su actuación, las reglas que siguen: a) para su disciplina, moralidad y cumplimiento se ceñirá a la ordenanza de Policía. b) en las pesquisas que tome a su cargo; cuando no puedan laborar sin la cooperación de otra u otras dependencias policíacas, deberá hacerlo de común acuerdo con ellas y asumiendo solidaria responsabilidad. c) La especialización y tecnicismo serán en todo caso, la base sólida de sus servicios, para lo primero deberá contar antes que todo con la sagacidad y pericia de sus componentes y para lo segundo se aprovechará de cuantos medios científicos sean puestos a su alcance. d) tendrá por lema invariable la prevención y

---

<sup>160</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes de Guatemala. 1921-1922. Tomo 40. Pág. 408.

extirpación del crimen en cualquier lugar y forma que se presente, para lo cual, a la vez que persigue y captura a los delincuentes, ejercerá la más estricta vigilancia sobre lo que constituye o puede constituir factor de criminalidad.

## CAPITULO II

### De las comisiones de investigación.

Artículo 4º.- por requerirlo la división de trabajo; se establecerá en el seno de la Sección de investigación, los distintos servicios denominados:

- 1) Secretaría de comunicaciones
- 2) Comisión de seguridad
- 3) Comisión de propiedad
- 4) Comisión de fraudes y falsificaciones
- 5) Comisión de vigilancia
- 6) Comisión de servicio permanente

Artículo 5º.- La secretaría se encargará de la correspondencia y registro, archivo, información y demás trabajos de escritorio.

Las comunicaciones comprenden el servicio telefónico y el de transporte

Artículo 6º.- La comisión de seguridad tomará a su cuidado la investigación de los hechos de sangre: asesinato, homicidio, infanticidio, lesiones graves así como también el aborto criminal, el abandono de menores,, el plagio y todos los demás delitos que se cometan contra la seguridad, la libertad y el honor de las personas.

Artículo 7º.- La comisión de propiedad se empeñará en las pesquisas de los robos, hurtos, estafas, timos y en general cuantos delitos se cometan contra la propiedad pública y privada.

Artículo 8º.- La comisión de fraudes y falsificaciones investigará los delitos clasificados como de ese genero, especialmente la falsificación de moneda y los fraudes comerciales.

Artículo 9º.- La comisión de vigilancia tendrá a su cargo la prevención de los delitos más frecuentes; la represión de tráfico prohibido y de los vicios; al efecto, ejercerá estrecha vigilancia sobre los individuos considerados perniciosos, nacionales y extranjeros, comerciantes de dudosos antecedentes, rufianes, tahúres, rateros conocidos, rateros prostitutas, etc., prestando ese servicio así en la vía pública como en los mesones, hoteles, tabernas, almacenes, barcos, estaciones, ferrocarriles y lugares más frecuentados.

Artículo 10.- La comisión de servicio permanente de las comisiones anteriores desempeñará los servicios que no correspondan o no puedan ser atendidos por aquellas; cumplimentará los mandatos y requisitorias judiciales y conducirá a los reos en los casos que expresamente se lo ordenaren.

Artículo 11.- Todas las comisiones deberán prestarse mutua ayuda, cooperando unas con otras en los casos necesarios.

## CAPITULO III

### Del personal y sus atribuciones

Artículo 12.- la sección de investigación estará formada de un primer jefe, de un segundo Jefe, y de agentes seleccionados todos en la fuerza de línea, cuyo nombramiento se hará por acuerdo de la Dirección General de la Policía.

Artículo 13.- serán preferidos para la investigación los agentes de línea, que hayan demostrado actividad e inteligencia e sus pesquisas y los cuales para entrar de lleno a las funciones especiales de investigación, recibirán de antemano la preparación necesaria en la Escuela Técnica de Policía.

Artículo 14.- El agente de investigación estará obligado primordialmente:

- 1) A laborar con prontitud, energía, perseverancia y buena voluntad.
- 2) A saber emplear en cada caso los recursos necesarios al fin que se propone;
- 3) A no abandonar jamás la tarea emprendida por dificultosa que parezca.
- 4) A ser discreto y no revelar jamás las ordenes que reciba y los secretos de su profesión, pues en ellos estriba precisamente el honor y la eficacia de la sección a que pertenece.

Artículo 15.- Los jefes estarán obligados:

- 1) A conocer perfectamente las cualidades y actitudes de sus subalternos para saber aprovecharse de ellos en la designación de los servicios.
- 2) A conservar a sus agentes en el más amplio ejercicio de sus facultades cuando de hallen de facción, respetando su iniciativa siempre que no este mal encaminada.
- 3) A estar en continua comunicación y trato con ellos, a fin de corregirlos en sus desmanes y resolver sus dudas y consultas.
- 4) A evitar toda clase de preferencias odiosas sin dejar de estimularlos con el ejemplo de los que se distinguieran en sus empresas.
- 5) A incitar su entusiasmo en los asuntos que les encomendaren, inculcándoles, desde luego, la necesidad del buen cumplimiento.

Artículo 16.- El segundo Jefe será el encargado de la secretaría y de las comunicaciones teniendo para ese fin su mando y responsabilidad, el número necesario de agentes. Estará inmediatamente subordinado al primer Jefe, a quién sustituía en casos de ausencia, enfermedad o falta absoluta.

Artículo 17.- El primer Jefe tendrá las mismas obligaciones del comandante de sección con respecto a la disciplina de sus subalternos y en cuanto a las funciones peculiares de la sección de su mando, tendrá las atribuciones que siguen:

- 1) Se sujetará al cumplimiento estricto de este reglamento, obedeciendo para los casos imprevistos en las órdenes exclusivas de la Dirección General de la Policía.
- 2) Prestara inmediatamente toda cooperación o auxilio que se le solicite toda vez que para hacerlo no tenga que extralimitarse de la orbita de sus funciones.
- 3) Distribuirá prudencialmente el servicio de sus subordinados atendiendo a su competencia y éxito adquirido en sus pesquisas anteriores;
- 4) Para la eficacia de los servicios de su sección, deberá recurrir a los medios de investigación prácticos conocidos o ensayados hasta el presente.

5) Estará en continua comunicación con los comandantes de las otras secciones y los Comisarios departamentales, recabándoles los informes que necesita y proporcionándoles los que haya menester.

6) Propondrá al Director General de la Policía los nombramientos y cambios en el personal de su sección, así como en las medidas que en su concepto redunden en bien del servicio.

7) Dará cuenta al mismo funcionario diariamente de las novedades relacionadas con la actuación de los agentes a su mando y de los pormenores del servicio.

Artículo 18.- Los agentes de investigación serán designados por el número de orden que les corresponda; actuarán siempre en traje de paisano y estarán obligados a portar las insignias de la sección o comisión a que pertenecen.

Artículo 19.- Sin perjuicio de la relación o descripción verbal que los agentes deben hacer a sus jefes respecto de la forma que llevan sus tareas, darán una información diaria en una hoja especial “de reporte”, sobre las eventualidades y circunstancias del servicio que tengan a su cargo.

Artículo 20.- un manual determinará el mecanismo general del servicio y las orientaciones que deben seguirse en los casos más frecuentes.

#### CAPITULO IV

De la preparación Técnica de los agentes de investigación.

Artículo 21.- Adscrita a la escuela preparatoria de Policía se establecerá un “curso de Policía Científica”, destinado a la preparación técnica de los agentes de investigación. Se dividirá en dos períodos correspondientes, el primero a la instrucción preparatoria de los candidatos al ingresar a esa sección y el segundo para la formación profesional progresiva de los agentes en actual servicio en la misma.

Artículo 22.- La instrucción preparatoria se impartirá a los agentes de línea seleccionados por la dirección General de la Policía conforme el artículo 13 de este reglamento, durará seis meses, en cuyo tiempo los alumnos inscritos en ella prestarán sus servicios como agentes de la comisión permanente.

Artículo 23.- La enseñanza en este primer período será diaria y comprenderá las materias que siguen:

a) PREPARACIÓN FÍSICA

1. Educación física;
2. Liu-Jitzu;
3. Manejo de armas;
4. Gimnasia.

b) MATERIAS TÉCNICAS

1. Métodos prácticos de investigación
2. Métodos prácticos de señalamiento e identificación
3. Nociones elementales sobre el conocimiento del hombre aplicadas a las funciones de prevención y de Policía Judicial.

c) MATERIAS JURIDICAS

1. Elementos de Policía administrativa;
2. Nociones sobre código penal y de procedimientos penales.

Artículo 24.- Al final del primer período sufrirán un examen que versara exclusivamente sobre los puntos tratados en las clases, extendiéndose certificado de aprobación a los que rindieran satisfactoriamente esa prueba y los reprobados perderán el derecho de causar alta en la Sección de Investigación, volviendo al servicio de línea

Artículo 25.- Este incluye:

a) MATERIAS TÉCNICAS.

1. Antropología y psicología aplicadas a las funciones de la Policía con demostraciones y experiencias sobre detenidos y en la sala de clases,
2. Criminología.
3. Investigaciones judiciales,
4. Señalamiento e identificación,
5. Elementos de medicina legal y toxicología

b) MATERIAS JURIDICAS

1. Práctica de Policía administrativa;
2. Derecho y procedimientos penales aplicados a las funciones de la Policía;
3. Nociones de las demás ciencias sociales relacionados con la Policía.

Artículo 26.- Todo agente de investigación recibirá obligatoriamente las clases durante el segundo período, estas se harán durante las horas que deja libre el servicio, diaria o periódicamente, pero ajustándola siempre con toda regularidad.

Artículo 27.- Los agentes que cursan el segundo período se sujetarán al examen parcial de cada materia estudiada, en cualquier tiempo que se consideren suficientemente preparados para ello.

Artículo 28.- Los agentes que hayan sido aprobados en todas las materias del segundo período tendrán derecho a optar al título de agentes técnicos de investigación, previa una prueba final, por escrito que versara sobre el tema de investigación de preferencia un caso práctico en que hayan intervenido en el servicio.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección General de la Policía nombrar a profesores competentes para cada materia del “curso de Policía científica”, asignándoles un sueldo que se pagará de los fondos de la Policía. Dichos profesores formularán de acuerdo con la indicada Dirección General, el programa y horarios que regirán el curso.

Artículo 30.- Queda a cargo del primer Jefe de la Sección de investigación la vigilancia en las clases, con la obligación de informar sobre el resultado de ellas al Director General de la Policía.

Guatemala, enero de 1927

Casa de Gobierno: Guatemala, 22 de abril de 1927. Examinado el proyecto de reglamento para la Sección de Investigaciones, presentada por la Dirección General de la Policía Nacional, El Presidente de la República, con vista del

dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno, Acuerda: Aprobar los treinta artículos de que consta el proyecto de Reglamento de que se ha hecho mérito. Comuníquese, Chacón.”<sup>161</sup>

### **g) Reglamento de la Policía de Sanidad**

Artículo 1º.- La Policía de Sanidad es un organismo de la administración Pública, encargado de vigilar el mantenimiento de la higiene en todos sus detalles y de hacer cumplir todas las leyes y reglamentos y demás que están en vigor y las que en lo futuro sean promulgadas.

Artículo 2º.- De conformidad con el artículo anterior, no vigilarán únicamente lo relacionado con la salud e higiene de las personas sino también la de los animales, a fin de llenar los propósitos siguientes:

a) Prevenir que el hombre sea invadido por las enfermedades capaces de serle transmitida por los animales;

b) Evitar o combatir, según los casos las epizootias que pueden perjudicar la crianza de los animales domésticos o de los que proporcionan al hombre algún producto alimenticio;

c) Prevenir el ingreso de animales enfermos procedentes de países extranjeros.

Artículo 3º.- El Cuerpo de Policía Nacional de Sanidad depende en lo orgánico disciplinario de la Dirección General de la Policía Nacional y de la Dirección General de Salubridad en cuanto al objeto de la Institución, recibiendo las órdenes y disposiciones emanadas de las oficinas de Salubridad, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 4º.- Para el ejercicio de sus funciones la Policía de Sanidad de la capital de la Republica, se compondrá de un jefe, dos Inspectores y veinte agentes.

Artículo 5º.- En los departamentos constará del número que señalen los Consejos Departamentales y Locales de Salubridad, de acuerdo con las Municipalidades, con aprobación de la Dirección General de Salubridad y previa consulta y autorización del Ministerio de Gobernación y Justicia.

#### **De los Inspectores**

Artículo 6º.- Los Inspectores son Oficiales de Sanidad, nombrados por el Ministerio de Gobernación y Justicia, a propuesta de la Dirección General de Salubridad. Deben ser personas versadas en higiene pública y privada o que conformes en recibir instrucción sanitaria y en dedicarse al estudio de la ciencia teórica y práctica de sanidad. Serán personas de comprobada honorabilidad y de maneras cultas.

Artículo 7º.- Depende en la capital de las direcciones Generales, conforme el artículo 3º y en los departamentos de las mismas direcciones por medio de las Comisarias y Consejos Locales de Sanidad, respectivamente.

---

<sup>161</sup> Gaceta de la Policía Nacional. Guatemala. 9 de junio de 1929. Pág. 902-906.

Artículo 8º.- Tendrán el numero de subordinados que recomiende la dirección General y ejercerán sus funciones en el área que la misma Dirección les señale.

Artículo 9º.- Los Inspectores y agentes, para el cumplimiento de sus funciones entenderán por inspección el examen de las personas, animales, edificios, terrenos o casas que puedan ser capaces de alojar, transmitir, transportar, propagar o estimular la propagación de los agentes que ocasionen las enfermedades. Además significa el acto de observar y estudiar si las medidas declaradas vigentes para el exterminio o prevención de las enfermedades están puestas en práctica.

Artículo 10º.- De conformidad con el artículo anterior, los Inspectores y los agentes de sanidad tienen jurisdicción amplia para inspeccionar todo aquello e intervenir en cuanto se relacione con el mantenimiento de la salud y la prolongación de la vida humana, dictando cuando lo juzguen necesario, las medidas de inmediata urgencia, informando de todo ello a la dirección General de salubridad.

Artículo 11º.- En todas las visitas usaran y exigirán de sus subordinados que usen el respecto comedimiento y corrección debidos al público, y nunca entrarán ni dejarán que sus subordinados entren en disputa ni reyertas con los particulares, lo que deberán evitar dando parte de todo a la Dirección General.

Artículo 12º.- En los casos de urgencia o en aquellos en que juzguen útil su intervención, están autorizados por mutua cooperación sanitaria, para hacer notar, en las áreas diferentes de las suyas, a los otros Inspectores o a los agentes, las faltas de higiene que adviertan para que sean corregidas, dando parte de ello a la dirección general de Salubridad.

Artículo 13º.- Diariamente cumplirán las ordenes e instrucciones de la dirección General de Salubridad y cuidaran de hacerlo con el público de manera suave y culta.

Artículo 14º.- Rendirán parte a la Dirección General en la capital y a los Consejos en los departamentos del trabajo cumplido el día anterior, pudiendo hacerlo en el acto de cualquier asunto que estimen de gravedad y de urgencia y que solicite pronta resolución.

Artículo 15º.- Son de hecho Inspectores de Sanidad, los Directores de los Hospitales de la republica sostenidos por el Estado, y los médicos de los puertos fluviales y marítimos.

Artículo 16º.- En las aduanas establecidas o que se establezcan en las fronteras con las Republicas vecinas, deberá nombrarse un Inspector de Sanidad y los agentes que exija el trafico con las mencionadas Republicas.

Artículo 17º.- Para dar a conocer su categoría, los Inspectores usaran un distintivo en el uniforme especial, que distingue a este cuerpo de los demás del orden civil y militar.

Artículo 18º.- Llevarán un libro de registro para consignar las órdenes o instrucciones que diariamente reciban, así como todos los partes y denuncias diarias que les den o hagan los agentes de su mando o los particulares.

Artículo 19º.- De ese libro tomarán el informe que den diariamente el Director General de Salubridad en la capital y al jefe del Consejo Departamental o local en los departamentos.

Artículo 20º.- Los Jefes de los Consejos Departamentales y locales informarán diariamente por telégrafo a la Dirección General de Salubridad, del estado sanitario de su jurisdicción, tan pronto hayan recibido los partes de los Inspectores de la localidad, ratificando los informes semanalmente transcritos.

Artículo 21º.- Los Jefes mencionados en el artículo anterior, podrán dictar, de conformidad con el Código de Sanidad, todas aquellas medias de urgencia que demanden los casos graves, informando de ello en el acto a la Dirección General de Salubridad.

Artículo 22º.- Los Inspectores de Sanidad tienen el deber de presenciar las exhumaciones concedidas previos los tramites correspondientes por el Ministerio de Gobernación y Justicia, exigiendo que sean practicados con los cuidados higiénicos ordenados por la ley y por las necesidades locales, y con el respecto debido a la memoria de los muertos.

Artículo 23º.- En caso de enfermedades infecciosas o epidémicas, los Inspectores visitaran los domicilios de los enfermos, dictarán las medidas higiénicas del caso e informaran a la Dirección General de Salubridad de todo aquello que juzguen necesario para obtener la curación de los enfermos y, sobre todo, para prevenir el contagio o la propagación de la enfermedad de que se trate.

Artículo 24º.- Exigirán el boleto de vacuna contra la viruela y el de estar curados o no sufrir de uncinariasis ni gusano intestinal ninguno; y en caso de no tener los boletos llevarán en el acto a la persona a ser vacunada contra la viruela, en la oficina respectiva, y en el caso de gusanos intestinales a la Fundación Rockefeller para la práctica de la investigación y del tratamiento si fuere preciso.

Artículo 25º.- Tienen el deber de exigir a quien corresponda la cremación de los animales muertos, haciéndolos llevar a los crematorios municipales o incinerándolos en forma que crean más prácticas y más rápida cuando en las localidades se carezca de crematorio. Cuando no haya persona que responda de la propiedad del animal muerto, la cremación se hará de oficio, por la Policía.

Artículo 26º.- Los Inspectores investigarán en los casos de enfermedades infecciosas o contagiosas, si los enfermos son asistidos por un Facultativo y si este ha hecho a la Dirección General de salubridad o a las autoridades locales, la declaración obligatoria correspondiente. Dispondrán así mismo cuando sea de urgente necesidad, la traslación inmediata del enfermo al Hospital de aislamiento y de epidemias, informando de ello a la Dirección General de Salubridad en la capital y al Consejo correspondiente en el departamento.

Artículo 27º.- Ejecutarán personalmente, cuando así sea necesario, y verán que se ejecuten, cuantas medidas de sanidad sean dictadas, procurando que la ejecución sea pronta y eficaz.

Artículo 28º.- Distribuirán semanalmente entre los cantones a sus agentes, recomendándoles la mayor vigilancia posible. Les darán sus instrucciones de

manera clara y precisa y les exigirán que se enteren cuidadosamente de todas las recomendaciones y órdenes escritas que reciban.

Artículo 29º.- Designaran a los agentes que han encargarse de comisiones y visitas especiales, y velaran porque en el cumplimiento de estas no se cometan abusos ni contra las personas ni contra sus propiedades.

Artículo 30º.- Vigilaran y harán que vigilen sus agentes, para evitarlo y hacer que se castigue, el mal tratamiento infligido a los animales y a los árboles.

Artículo 31º.- Visitaran con la mayor frecuencia posible los lugares en que por razón del objeto a que se destinan, puedan infringirse con mayor facilidad las reglas y medidas sanitarias, y principalmente en los casos de reincidencia. Se cerciorarán de la naturaleza de la infracción, harán las indicaciones Necesarias y, en caso de delito o falta, darán parte a la autoridad respectiva y a la Dirección de Salubridad, para dicte las medias oportunas.

Artículo 32º.- Recibirán cuantas denuncias les hagan los particulares y los agentes respecto a las infracciones de los reglamentos y, según la naturaleza de las denuncias, procederán como el artículo anterior lo prescribe.

Artículo 33º.- Los Inspectores y agentes de Sanidad solicitarán, al necesitarlo, auxilio de la Policía Nacional y de los particulares, teniendo la primera el deber de prestarlo en el acto, y asumiendo los segundos las responsabilidades penales del caso cuando se nieguen a ello.

Artículo 34º.- Mensualmente enviaran a la Dirección General de Salubridad un informe de todos los trabajos verificados durante el mes, señalando las reformas que a su juicio sean necesarias o que la experiencia o las necesidades del vecindario indiquen.

Artículo 35º.- Mantendrán el orden entre sus subordinados y atenderán con la debida prontitud cuantas quejas contra ellos se presenten, dando parte a la Dirección General para ordene el correspondiente castigo.

Artículo 36º.- De conformidad con el artículo 223 del Código Penal vigente, están en el deber de investigar si las personas en el ejercicio de la Medicina, la Cirugía, la Dentistería y la Farmacia, o en la práctica del oficio de comadrona o de enfermera, están legalmente facultados para hacerlo, informando a la Dirección General de la contravención de estas leyes cuando ocurriera.

Artículo 37º.- Investigaran, cuando lo juzguen conveniente, la existencia ilegal de trafico del opio, de la cocaína y demás drogas nocivas y sus derivados, informando del resultado a la Dirección General de Salubridad.

Artículo 38º.- En caso de encontrar que se trafica ilegalmente con drogas nocivas, están los Inspectores autorizados para decomisarlas, debiendo hacer la requisita y decomiso en compañía de dos agentes de la Policía informando en el acto a la dirección General de Salubridad.

Artículo 39º.- Organizarán el área de su jurisdicción la visita sanitaria suya y de sus subordinados, de manera que sea practicada sistemáticamente en determinados días de la semana a las casas particulares, a las lecherías, establos, panaderías, barberías, hoteles, casas de huéspedes, pensiones, restaurantes, cantinas, fondas, chicherías, ventas de refrescos y comestibles, fabricas de aguas gaseosas, cervezas, aguardientes, vinos y toda clase licores. Pueden además

visitar los mercados, hospitales, hospicios. Escuelas, cuarteles, instituciones y empresas donde haya agrupación de gente u oficinas abiertas al servicio público, dictando las medidas higiénicas que juzguen necesarias u oportunas y dando parte a la Dirección General de Salubridad.

Artículo 40º.- Deben existir Inspectores y agentes, que los empaques o envolturas de cualquier naturaleza que sean y que cubran los comestibles, estén perfectamente limpios y aseados. Si las cubiertas son de papel debe este ser hecho ex profeso para ese fin, siendo prohibido el uso de papeles impresos, a menos que contengan el anuncio de la fabricación o venta del propio comestible. También es prohibido el uso de hojas vegetales para envolver.

Artículo 41º.- En las cubiertas o envolturas del café molido entregado al expendio, exigirán que se haga constar en caracteres impresos si es café puro; y de ser mezclado, cuales son las materias de la mezcla, tales como maíz, habas, cáscaras de café, achicoria, etc. Los paquetes sin este requisito serán decomisados.

Artículo 42º.- los Inspectores y agentes tienen el deber de informar a la Dirección General de Salubridad, de la mala calidad que sospechan en el Agua de consumo por razón de las condiciones insolubles de la fuente o manantial de donde proceda o cause por donde sea conducida.

Artículo 43º.- Deben cuidar de que los manantiales que surten el agua de las Poblaciones, sean mantenidas a salvo de toda impureza y contaminación, Rodeados de cercas de cal y canto o de alambre, a fin de impedir el acceso de personas o animales, dando en el acto parte del cualquier descuido en cumplir esta medida.

Artículo 44º.- Igual cuidado tendrán con las fuentes que proporcionan agua De consumo vendidas por cantaros. Deben además, exigir que los tanques y recipientes en que dicha agua sea distribuida a domicilio, estén a cubierto del polvo, de los insectos y de toda contaminación: y que sean lavados todos los días antes de proceder a la venta y distribución del agua. Los reservorios, depósitos construidos en las casas que trafican con agua, deben ser lavados por lo menos una vez por semana, y estar a cubierto del polvo, de los insectos y del contacto de las personas, de los animales y de las cosas. El cumplimiento de esta medida debe ser cuidadosamente vigilada por la Policía.

Artículo 45º.- Cuidarán así mismo que los acueductos o tuberías que conducen el agua de consumo, estén libres de toda clase de contaminación, conduciendo a los Juzgados de Paz a las personas o a los animales que perjudiquen o ensucien dichos conductos de agua, a fin de imponer a quién corresponda la pena establecida en el Reglamento.

#### De los Agentes

Artículo 46º.- Cada agente recorrerá diariamente las Calles y Avenidas del Cantón que le esta encomendado y cumplirá estrictamente sin observación ni discusiones de ninguna especie, todas las ordenes que reciba del Inspector de quien depende o de la Dirección de Salubridad.

Artículo 47º.- En las visitas diarias de su cantón el agente observará con cuidado todo lo que debe entenderse por infracción de las leyes o reglamentos sanitarios y de cuanto pueda redundar en perjuicio de la higiene pública. Recibirá cuantas denuncias le hicieren los vecinos. Averiguará cuanto sea necesario para el cumplimiento de su comisión.

Artículo 48º.- Llevará consigo un libreta en el que anotará las órdenes e Instrucciones que reciba de sus superiores; y, además, todas las averiguaciones y observaciones que hiciere, las recomendaciones que ordenare hacer cumplir, las denuncias que recibiere, anotando la calle o avenida, el número y el nombre del propietario de la casa, de la finca o del negocio o el nombre del inquilino donde la infracción se cometiere.

Artículo 49º.- En todos sus actos, de cualquier naturaleza que sean, procederá con la mayor urbanidad y cortesía.

Artículo 50º.- Todos los días, a las once de la mañana, dará parte circunstanciado a la Dirección General De Salubridad de todas las anotaciones, observaciones o recomendaciones que hubiere hecho del día anterior. Cuando la importancia del asunto lo demande puede anticipar el parte.

Artículo 51º.- Es de su deber impedir:

a) Que los transeúntes o vecinos ensucien las paredes, las aceras y las calles;

b) Que sean las calles usadas como mingitorios o excusados públicos o privados.

c) Que se arrojen en las calles, plazuelas, paseos, sitios céntricos y edificios de cualquier índole, basuras, animales muertos o substancias en descomposición. Todo esto debe ser llevado al crematorio para su incineración o a los locales señalados para este objeto por los Consejos Locales, de acuerdo con las municipalidades. Del cumplimiento fiel de esta medida cuidarán los agentes con toda eficacia, de manera que las dichas basuras, los animales muertos y las substancias en descomposición, sean quemados o depositados en los sitios elegidos para este efecto.

d) Que en la estación de las lluvias se arrojen basuras u objetos que puedan torcer el curso de las aguas, o estancarlas u obstruir las atarjeas y desagües.

Artículo 52º.- Cuidaran que todo vecino conserve el mejor aseo de su casa, las paredes de la misma y la parte de calle que le corresponde.

Artículo 53º.- Tres veces por semana, en los días que señale el Inspector respectivo, visitarán el interior de las casas del área que tienen a su cargo con los propósitos siguientes:

a) Cerciorarse de que la basura de la casa está recogida en la caja o recipiente con asas y con cubierta de cierre-permanente y automático, ordenado por la Dirección General de Salubridad.

b) Que la basura es sacada con regularidad, de manera que la casa esté en perfecto estado de limpieza;

c) Que dentro del poblado no haya corrales ni crianza de cerdos, de perros, ni de animales que perjudiquen la salud pública.

d) Que los excusados estén en perfecto estado de limpieza y sus desagües con suficiente agua y en corriente. En cuanto a los excusados sépticos (pozos ciegos), cuidarán que estén permanentemente cerrados para evitar el criadero de moscas y el mal olor, y dispondrán su periódica renovación, previa consulta y autorización de la Dirección General de Salubridad. Los desagües con provisión de agua, deben los agentes también cuidar que se mantengan tapados.

e) Que de preferencia en las localidades cálidas, en donde predomina el paludismo o ha habido casos de fiebre amarilla, eviten eficazmente la formación de depósitos de agua en las casas, cuidando que los tanques, aljibes y piletas se mantengan cubiertos con tela metálica fina, no permitiendo, además, que hayan botellas, trastos o vasijas permanentemente conservadas con agua y descubiertas.

Artículo 54º.- En los lugares donde predomina el paludismo o ha habido casos de fiebre amarilla, cuidarán de que los vecinos tengan en sus casas las ventanas cubiertas con alambre de tela metálica fina y dobles puertas del mismo material, para evitar el ingreso de los zancudos en las habitaciones.

Artículo 55º.- Cuidarán de que los vendedores de comestibles se abstengan de traficar con los que están dañados, descompuestos o podridos. Los comestibles deben ser mantenidos en trastos o recipientes limpios, permanentemente cubiertos y por lo tanto al abrigo de las moscas, del polvo, y del contacto de las personas, de los animales y de las cosas. Las bebidas gaseosas y refrescos deben mantenerse bien cubiertos y al abrigo de todo lo que pueda infectarlas, debiendo ser preparados con agua esterilizada o filtrada. De estas dos medidas, cuyo cumplimiento es de estricta obligación, cuidarán los agentes con toda eficacia.

Artículo 56º.- Deben vigilar con particular esmero los puestos de carnes, sea fuera o dentro de los mercados; y los hoteles, mesones, establos, restaurantes, lecherías, panaderías, tenerías, depósitos de cuero sin curtir, jabonerías, candelерías, barberías y todos los demás establecimientos dedicados al servicio público en que por la naturaleza de los objetos o substancias con que comercian, exijan vigilancia sanitaria.

Artículo 57º.- deben dar aviso inmediato de las calles en donde haya desperfectos en los empedrados de las atarjeas o cañerías rotas, del agua estancada o que corre a flor de tierra, de los depósitos de lodo o de inmundicia y de todo aquello que pueda ser motivo de insalubridad pública.

Artículo 58º.- Es de su deber. Vigilar los estanques, mingitorios, pulperías y cocinas públicas, a fin de que se mantengan en perfecto estado de aseo. Vigilarán también, con el mismo fin, los mercados, públicos o privados, los mataderos públicos o privados, de ganado mayor y menor.

Artículo 59º.- Prestarán su cooperación y eficaz auxilio a los Inspectores municipales de abastos para el decomiso de los artículos de mala calidad o en estado de descomposición, haciendo a los culpables las prevenciones del caso o conduciéndolos a los Juzgados de Paz.

Artículo 60º.- Indagaran diariamente, de las enfermedades reinantes en su cantón y cuando estas sean contagiosas o que sospechen que lo son, darán parte inmediatamente a sus superiores para que dicten las medidas oportunas.

Artículo 61º.- Deben cuidar de que los cadáveres sean enterrados dentro del plazo reglamentario. En caso de ser originada la muerte por enfermedad contagiosa, deben exigir a los deudos en enterramiento inmediato. De todo ello informarán lo más pronto posible a la Dirección General de Salubridad.

Artículo 62º.- Deben cuidar de que no se haga uso de aguas sucias para riego de calles o de hortalizas.

Artículo 63º.- deben exigir a los interesados la desinfección de las habitaciones en donde hubiere ocurrido, o se sospeche que ocurrió, la permanencia o la defunción de una persona atacada de las enfermedades siguientes: peste bubónica, cólera morbo, fiebre amarilla, viruela, tífus exantemático, meningitis cerebro-espinal epidémica, encefalitis letárgica epidémica, fiebre tifoidea y paratifoidea, tuberculosis, escarlatina, sarampión, tos ferina, lepra, disentería, neumonía y paludismo. Exigirán así mismo la incineración de las ropas de uso de los atacados de las referidas enfermedades, cuando no sea posible obtener la completa desinfección, la que deberá hacerse en el desinfectorio correspondiente.

#### Examen de Lecherías

Artículo 64º.- Los Inspectores y agentes deben ajustarse para el examen de lecherías a las siguientes reglas, dando parte inmediatamente, de las infracciones que encuentren en sus visitas diarias:

a) Con respecto a los establos de vacas, la obligación de que estos estén fuera de poblado, a menos que por disposición especial de la Dirección General de Salubridad y en vista de las obligaciones contraídas por el interesado, tenga éste licencia para establecerse dentro de poblado;

b) Que los establos cumplan los requisitos de construcción y pavimentación, desagües y demás medidas higiénicas sanitarias, establecidas en el Reglamento respectivo.

c) Que la leche puesta a la venta no contenga mas agua que la exigida por su condición natural al ser extraída, y tampoco ninguna substancia extraña a su composición fisiológica;

d) Que la leche de consumo debe ser ordeñada y conservada en recipientes de metal inalterable por la leche y preferentemente de vidrio, recipientes que deben estar herméticamente cerrados, evitando en ingreso de insectos y animales, lo mismo que el contacto de personas y cosas;

e) Que en los establos no haya dormitorios, sin previa autorización escrita del Director o de los Consejos Locales. En estos dormitorios no debe almacenarse nunca la leche de consumo;

f) Que la leche nunca sea transportada en recipientes que no llenen las condiciones antes explicadas.

g) Que marquen el índice normal en los pesaleches usuales; y 40 grados y no mas de 44 en los refractómetros de Zeiss;

h) Que mientras se dispone la pasteurización obligatoria de la leche, los recipientes lleven en letras grandes y visibles, la calidad de la leche que se clasifica, así:

Grupo A.- Leche esterilizada o leche pasteurizada.

Grupo B.- Leche sin esterilizar o leche sin pasteurizar.

La leche esterilizada puede conservarse indefinidamente y no hay necesidad de hervirla para usarla.

La leche del grupo B debe ser hervida y consumida dentro de las 36 horas de ordeño.

i) Que las ventas al pie de la vaca estén provistas de suficiente número de vasos de vidrio blanco, limpios y de agua hervida limpia y de recipientes adecuados para después de servirse de cada vaso, mudando el agua en cada lavada a fin de que no contenga nada de perjudicial de una persona para dañar la otra. Esta leche no debe tomarse fuera del establo, a menos que sea llevada por el interesado para ser hervida y consumida en el acto en el domicilio. Se entiende que se permitirá el uso de la leche cruda solo de vacas que hayan sufrido la prueba negativa de la tuberculosis.

#### Disposiciones Generales

Artículo 65º.- La Dirección General de Salubridad y los Consejos Departamentales llevarán un libro para consignar diariamente todos los partes y denuncias de los Inspectores y agentes respectivos.

Artículo 66º.- Para los efectos de este Reglamento, las Municipalidades deberán establecer por lo menos un crematorio para la incineración de lo que aquí queda reglamentado. Mientras puede cumplirse esta medida, las Municipalidades están en el deber de señalar, lo más tarde un mes después de promulgado este acuerdo, los sitios para el depósito de basuras e incineración de materiales insalubres.

Artículo 67º.- En los puertos fluviales marítimos, terrestres o de aterrizaje de naves aéreas, la Policía hará que se pongan en práctica las medidas de las Convenciones Sanitarias a que está adscrita Guatemala.

Cuidará de que sea eficaz y escrupuloso el examen e inspección de los barcos marítimos y aéreos, de las personas que ingresen en el territorio nacional y de las mercaderías que puedan traer para su propagación, enfermedades infecto contagiosas. Presenciarán la fumigación de los barcos, la desinfección de las mercaderías y de los artículos de uso de los pasajeros.

Conducirán al Hospital, Lazareto o Estación de aislamiento a los pasajeros, enfermos o sospechosos de enfermedades, conforme el dictamen médico en la visita sanitaria respectiva.

Artículo 68º.- Estarán presentes en la visita sanitaria del médico del respectivo puerto y ayudarán a la investigación del caso, contribuyendo a exigir el certificado de vacunación antivariolosa y el del estado de salud del interesado.

Artículo 69º.- Los Inspectores y agentes de la Policía de Seguridad Pública tienen la estricta obligación de prestar auxilio a los individuos de la Policía de

Sanidad y, en su caso a las autoridades sanitarias que los requieran para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

#### Disposiciones Penales

Artículo 70º.- Las infracciones no incluidas en el Código Penal de cualquiera de los artículos de este reglamento, serán penadas en la forma siguiente:

Por la primera infracción de una disposición o de un artículo de este reglamento, un mes de arresto o \$450 billetes.

Por la segunda infracción, mes y medio de arresto o \$900 billetes.

Por la tercera infracción, dos meses de arresto o \$1,800 billetes.

Añadiéndose además la clausura, en su caso de la panadería, lechería, estable, Barbería, carnicería, venta de cualquier forma de comestible, helados, refrescos, lo mismo que de hoteles, pensiones, casas de huéspedes, restaurantes, comiderías, fondas, chicherías, matanzas de cerdos, o de ganado mayor, pertenecientes, a particulares o de cualquier oficina, empresa o institución en que hubiera reincidencia de los dueños de cumplir las medidas sanitarias.

Artículo 71º.- Los Inspectores en presencia de un agente, podrán en los casos de urgencia, conminar a los particulares a que cumplan con las medidas de Sanidad vigentes o con las locales que de pronto sería preciso exigirles, señalándoles un termino prudencial para ello, informando a la Dirección General de Salubridad para que al no ser cumplido lo mandado caigan los infractores bajo la sanción de la ley penal.

Artículo 72º.- Las disposiciones o reglamentos modificados por este o que no estuvieren en armonía con él, quedan derogados en esta fecha.

#### Fondos de Sanidad

Artículo 73º.- Se crea un Fondo de Sanidad en la Tesorería Nacional a la orden de la Dirección General de Salubridad Pública. De ese Fondo puede disponer dicha oficina con acuerdo especial del Poder Ejecutivo y únicamente para asuntos de sanidad.

Artículo 74º.- El fondo al que se refiere el artículo anterior se forma, por ahora, de los siguientes ingresos:

a) Del pago de la licencia para abrir y mantener al servicio público, carnicerías, ventas de leche, establos de vacas, caballerizas públicas, barberías, panaderías, ventas fijas o ambulantes de comestibles y refrescos;

b) Del pago de licencias para establecer mercados particulares y mataderos particulares de ganado mayor y menor;

c) Del pago de las licencias para el trafico de las drogas nocivas que concede la oficina del tráfico de opio;

d) De las multas que dicha oficina imponga por infracciones del respectivo reglamento;

e) De las multas impuestas por infracciones de las leyes y Reglamentos de Sanidad,

f) Del pago de las licencias para vender agua de consumo por cantaros, ya seas la venta en la fuente, en una casa de la población o en ventas ambulantes a domicilio,

Artículo 75º.- La Dirección General de la Policía Nacional llevará la cuenta de los ingresos y egresos que se ocasionen por la Policía Nacional de Sanidad, con la debida comprobación de unos y otros.

Artículo 76º.- Las sumas cobradas para el Fondo de Sanidad ingresaran en la capital a la Tesorería de la Policía Nacional, y en los departamentos a las respectivas dependencias de cobros de la Policía Nacional. Remitiéndose mensualmente a la capital las sumas ingresadas.

Artículo 77º.- De los pagos por licencias y multas para el fondo de Sanidad exigirán los interesados el correspondiente recibo.

Artículo 78º.- En las oficinas recaudadoras del Fondo de Sanidad, se llevará nomina de las personas que paguen licencias o multas con las respectivas referencias.

De las Licencias y Certificaciones.

Artículo 79º.- Los siguientes son los que deberán hacerse por licencias y certificaciones:

Por cada licencia para importar 1000 gr. o fracción de opio o sus derivados, Q2.

Por cada licencia para importar 1000 gr. o fracción de cocaína o sus derivados, Q2.

Por cada licencia para importar cualquiera de las drogas prohibidas, Q2.

Por cada 250 gr. adicionales a los 1000 gr. de cada licencia Q4.

Por licencia para establecer panaderías, barberías, candelерías, jabonerías, lecherías, establos, carnicerías, refresquerías, tenerías, depósitos de cuero sin curtir, ventas de comestibles y las ambulantes de helados y refrescos.

Incluyendo el examen facultativo de los interesados, Q1.

Por licencias para establecer ventas ambulantes o fijas fuera de los mercados, Q1.

Por cada licencia para vender agua de consumo, por cantaros, Q1.

Por licencias para clínicas médicas y oficinas dentales se pagarán Q5 al año, y por impuesto mensual de las mismas, Q1.

Artículo 80º.- Las licencias a que se refiere este Reglamento deben renovarse cada año, haciendo cada vez el pago respectivo.

Artículo 81º.- Las solicitudes de licencias para vender agua por cántaros y para establecer panaderías, barberías, candelерías, jabonerías, tenerías, depósitos de cueros sin curtir, lecherías, establos, carnicerías, refresquerías, ventas de comestibles, de helados y refrescos, fijas o ambulantes, y las demás instituciones o fábricas consignadas en este Reglamento, deben acompañarse de dos fotografías recientes, del interesado y del personal que haga el servicio, a la vez que de una certificación médica o de oficina sanitaria que la persona interesada haya sido vacunada recientemente contra la viruela. Cuando

acompañen certificación médica personal de sanidad, pagarán siempre el impuesto aquí establecido.

Artículo 82º.- Los Inspectores y Agentes cuidarán de que las ventas fijas o ambulantes fuera de los mercados estén provistas de la Licencia de la Dirección General de Salubridad en la capital y de los Consejos respectivos en los departamentos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de Junio de 1927.

Examinado el Proyecto de Reglamento de la Policía Nacional de Sanidad, presentado por la Dirección General de Salubridad Pública, El Presidente de la República, Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno, ACUERDA: Aprobar los ochenta y dos artículos de que consta el Proyecto de Reglamento de que se ha hecho mérito, con las modificaciones siguientes:

a) El artículo 3º queda así: “El cuerpo de Policía Nacional de Sanidad depende en lo orgánico y disciplinario de la Dirección General de la Policía Nacional, y de la Dirección General de Salubridad, en cuanto al objeto de la Institución, recibiendo y cumpliendo las órdenes y disposiciones emanadas de las Oficinas de Salubridad, de conformidad con este Reglamento”;

b) El artículo 4º- queda así: “para el ejercicio de sus funciones la Policía de Sanidad de la capital de la República, se compondrá de un Jefe, dos Inspectores y veinte agentes”;

c) El artículo 7º- queda así: “Dependen en la capital de las direcciones Generales, conforme el artículo 3º, y en los departamentos de las mismas Direcciones, por medio de las comisarías y consejos Locales de Sanidad, respectivamente”;

d) El artículo 75 queda así: “La Dirección General de la Policía Nacional llevará la cuenta de ingresos y egresos que se ocasionen por la Policía de Sanidad, con la debida comprobación de unos y otros”;

e) El artículo 76 queda así: “las sumas cobradas para el Fondo de Sanidad ingresarán en la capital a la tesorería de la Policía Nacional, y en los departamentos a las respectivas dependencias de cobros de la Policía Nacional, remitiéndose mensualmente a la capital las sumas ingresadas”;

f) El artículo 78 queda así: “En las Oficinas recaudadoras del Fondo de Sanidad, se llevará la nomina de las personas que paguen licencias o multas con las respectivas referencias”;

g) El artículo 79 se adiciona así: “Por licencias para clínicas médicas y oficinas dentales se pagarán cinco quetzales al año, y por impuesto mensual de las mismas, un quetzal”.

Comuníquese. CHACON. El Subsecretario de Gobernación y Justicia, Encargado del Despacho, L. ALBERTO PAZ Y PAZ.”<sup>162</sup>

---

<sup>162</sup> Gaceta de la Policía Nacional. Guatemala. 28 de Octubre de 1928. Pág. 1651-1660.

## **h) Reglamento para el régimen interior de las Comisarías y Demarcaciones de la Policía Nacional**

"Guatemala, 15 de noviembre de 1930. Señor Subdirector General de la Policía. Presente. Para que sirva publicarlo en la Orden General de hoy, y hacerlo saber a las Comisarías departamentales, transcríbole a usted, el oficio que he recibido del señor Ministro de Gobernación y Justicia y que dice literalmente: Guatemala, 14 de noviembre de 1930. Señor Director General de la Policía.- Presente, para su conocimiento y efectos, transcribo a usted el acuerdo que dice: Guatemala, 14 de noviembre de 1930; el Presidente de la República, Acuerda: el siguiente Reglamento para el régimen interior de las Comisarías y Demarcaciones de la Policía Nacional.

Art. 1º.- El presente Reglamento regirá para todas las Comisarías y Demarcaciones de la Policía Nacional, y estarán obligados a cumplir y hacer que se cumpla bajo su más estricta responsabilidad, los Comisarios, Comandantes, Sargentos, y demás personal de la Institución.

Art. 2º.- El comisario o Comandante de una Demarcación permanecerá constantemente en su puesto, pudiéndose ausentar únicamente de su Demarcación en los casos especificados por la Ordenanza de la Policía Nacional (Artículo 178, inciso 22 y Artículo 179), pero llenando previamente los requisitos que en dicha ley se señalan.

Art. 3º.- Presenciará la salida de cada turno, haciendo las correcciones o rectificaciones que creyere convenientes en la distribución de los servicios, tomará nota de los números que salgan en cada turno, en la libreta que llevará siempre consigo, en las que consignará también, los demás datos de importancia relacionados con el servicio de la Demarcación de su mando, y, antes de desfilas las escuadras o pelotones a su destino, les exhortará en todo caso, al mejor cumplimiento de su deber.

Art. 4º.- El Comandante o Comisario está obligado a revisar los libros de las Sargentías y las minutas de los Inspectores, cuantas veces lo creyere necesario durante el día, para estar al corriente de las particularidades que pudieren tener alguna importancia, y se considerará como negligencia de parte el dejarlo todo al cuidado, cumplimiento o buena voluntad de los Sargentos.

Art. 5º.- Para lo demás a que esta obligado en lo que respecta a régimen interior de su Demarcación o Comisaría, dará el más riguroso cumplimiento a los incisos 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 178 de la Ordenanza de la Policía Nacional.

Art. 6º.- El Sargento de guardia no se retirará bajo concepto ni pretexto alguno del puesto de guardia, ni podrá desatender el teléfono.

Art. 7º.- No permitirá que los Inspectores o agentes fueren o no de su Demarcación, penetraren al interior de su despacho, sin la venia del propio Sargento, ni menos, bajo pretexto alguno, que toquen o se enteren de los papeles o cualquier otra cosa de documentos pertenecientes a su oficina.

Art. 8º.- Bastando el Sargento de servicio para atender el trabajo de la oficina, en sus horas de labor y continua, se le prohíbe terminantemente, y bajo la responsabilidad que señala el Artículo 10º de la Ordenanza de la Policía Nacional,

emplear en sus ocupaciones a Instructores o agentes, restándose personal a la Demarcación y distrayéndose así el servicio. Esta falta será considerada de trascendencia y de ella se hará responsable también al Comandante de la Demarcación.

Art. 9º.- El Sargento exigirá que el imaginaria de la puerta lleve con escrupulosidad el libro de movimiento el libro de movimiento interno del Cuerpo en lo que al presidio y arrestado se refiere. Anotándose las entradas y salidas de los mismos.

Art. 10.- El Sargento de guardia será cortes con los particulares y atenderá sus quejas, tomando al efecto, e inmediatamente las medidas que su iniciativa le dictare y que cupieren dentro de la órbita de sus atribuciones, dando cuenta al Comandante de la Demarcación o Comisario, de las providencias tomadas y del resultado de las mismas.

Art. 11.- El Sargento más antiguo de la Demarcación tendrá a su cargo el almacén, siendo responsable mancomunadamente con su Comandante o Comisario de la conservación y cuidado del manejo, equipo, armamento y vestuario propiedad de la Institución.

Art. 12.- Cuando se haga una conducción, al Sargento de guardia obligará la presencia del guardián, del imaginaria de la puerta y de los agentes conductores, para que a vista de éstos se tome nota de los objetos que se recojan al detenido, hombre o mujer, al ser filiado en la Demarcación por algún delito o falta, y para la devolución de los efectos recogidos tendrá en cuenta muy especial las prescripciones terminantes del artículo 160 de la Ordenanza del cuerpo.

Art. 13. El imaginaria de la puerta anotará también en su correspondiente minuta, los objetos o efectos recogidos a su presencia por el Sargento de guardia conforme el artículo anterior y de ello dará cuenta al ser relevado de su puesto por el agente que le reciba y Sargento que se encuentre de servicio.

Art. 14. Se prohíbe terminantemente la entrada de particulares y mujeres al interior de la Demarcación y principalmente a los dormitorios de los agentes.

Art. 15. Para el buen servicio del presidio, tendrá la Demarcación dos presos que desempeñarán el cargo de pasadores, los cuales serán designados entre los que observen mejor conducta y colocados, uno en el centro y otro a la puerta, bajo la responsabilidad de los imaginarias, con el objeto de atender las solicitudes de los familiares de los reclusos y lo que se relacionare con alimentación y otras necesidades de menor importancia.

Art. 16. Habrá establecido para el buen servicio de vigilancia en el interior de la demarcación, dos imaginarias, uno en el centro para seguridad del Cuerpo, y otro en la puerta para la vigilancia exterior. Ambos de mancomún tienen por misión registrar escrupulosamente los objetos que entran y salen indistintamente del presidio y a los particulares, ejerciendo también su vigilancia estricta sobre los pasadores, evitando la entrada de bebidas alcohólicas o armas.

Art. 17. Diariamente, a las 6 de la tarde, se pasará por el Sargento de guardia y el guardián de turno, una revista al interior de las bartolinas o calabozos a fin de evitar los hechos previstos por el registro que de antemano ha verificado el Sargento de guardia al proceder a la filiación de cada detenido.

Art. 18. Cuando algún particular se anunciare para hablar con el Comisario, Comandante, de la Demarcación o Sargento de servicio, se le hará pasar inmediatamente sin requerirle el objeto de su entrevista; obligación que comprende también a los imaginarias y al Sargento de guardia.

Art. 19. Se prohíbe terminantemente a los agentes de la Guardia de Prevención, sostener conversaciones con el imaginaria de la puerta, agentes de otras Demarcaciones o personas particulares.

Art. 20. El imaginaria de la puerta, fuera de las atribuciones que le señalan los artículos 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ordenanza de la Policía Nacional, estará siempre atento en su puesto, y a la presencia de cualquier superior, dará aviso inmediato al despacho del Sargento de servicio, de acuerdo con Reglamento de Timbres que para el efecto se dará a cada Demarcación; y en ausencia del Inspector de guardia, será él, quien dará la voz de “firmes” al personal que componen la Guardia de Prevención, saludando militarmente a la autoridad o superior que se presente.

Art. 21. El presidio tendrá dos horas diarias para visitas de particulares, una en la mañana de 9 a 10 y otra en la tarde de 2 a 3.

Art. 22. El imaginaria de la puerta no permitirá que sea sacado del interior de la Demarcación, objeto alguno, sin el consentimiento del Sargento de guardia, a quien dará parte al presentarse el caso.

Art. 23. El Sargento de guardia comunicará inmediatamente a la oficina telefónica de la Dirección General de la presencia en la Demarcación, del Presidente de la República, Ministros de Estado, Jueces de Paz o de Instancia en practicas de diligencias, u de los Jefes superiores de la Institución.

Art. 24. Los Comandantes de Demarcación están obligados a dar aviso telefónico a la Dirección General del Ramo, cuantas veces entraren y salieren de la Demarcación, en cumplimiento de las atribuciones que les señale la Ordenanza del Cuerpo.

Art. 25. El Sargento de guardia es responsable ante el Comandante o Comisario, y éstos antes sus Jefes Superiores de la Policía, del aseo general del Cuerpo y de sus dependencias, así como del cumplimiento de los reglamentos e instrucciones que para el buen servicio se hubieren establecido. Comuníquese, CHACON. El Srio. De Estado en el despacho de Gobernación y Justicia; F. CASTILLO MONTERROSO. Soy de usted atento y S. S., José L. CASTILLO. Acuse recibo. L. C.

HERLINDO SOLÓRZANO  
Director General de la  
Policía Nacional”<sup>163</sup>

### **i) Decreto Número 1333**

“DECRETO NUMERO 1333 JORGE UBICO. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. CONSIDERANDO. Que es conveniente para la mayor eficiencia del

---

<sup>163</sup> Gaceta de la Policía Nacional. 23 de Noviembre de 1930. Pág. 1457.

servicio de los Resguardos de Hacienda de la República, colocar al personal de éstos bajo la inmediata dependencia de la dirección General de la Policía Nacional, y aplicar a la organización y disciplina de los mismos, las reglas que rigen a esta última Institución, POR TANTO; En uso de las facultades que confiere el inciso 22 del artículo 77 de la constitución de la República, DECRETA:

Artículo 1º.- Se refundan los Resguardos de Hacienda de la República en la Policía Nacional, dentro de cuyo organismo, y con la denominación de “Policía de Hacienda” desempeñarán los servicios inherentes a la vigilancia y persecución del contrabando y la defraudación en todos los ramos de la Hacienda Pública, de conformidad con las leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 2º.- La Policía de Hacienda dependerá de la Dirección General de la Policía Nacional, en lo que se refiere a su personal, a su organización y disciplina, a los locales en que se alojen y al armamento, utensilio para su funcionamiento, así como en lo que toca a los servicios que desempeñen, comprendidos en su función, que será preventiva, represiva y de simple ejecución. Para el efecto, la Dirección General de la Policía Nacional obrará de entero acuerdo y bajo la supervigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 3º.- Todo el personal afecto a la Policía de Hacienda, se regirá, en cuanto a su disciplina, por la Ordenanza de la Policía; y para el desempeño de su misión policíaca, por el Reglamento existente de los Resguardos de Hacienda y por las demás leyes concernientes a la materia.

Artículo 4º.- El personal de la Policía de hacienda de compondrá de:  
Comandantes Departamentales, Sargentos y, Agentes.

Artículo 5º.- Los Comandantes Departamentales serán nombrados por la Secretaría de Hacienda, previa propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional, y los Sargentos y agentes por esta última.

Artículo 6º.- La Dirección General de la Policía ordenará la movilización de la Policía de Hacienda, la que podrá pasar, para el cumplimiento de sus atribuciones, de un departamento a otro; y dictará las medidas necesarias a efecto de que las Comisarías departamentales cooperen eficazmente en las labores de la Policía de Hacienda.

Artículo 7º.- La Dirección General de la Policía Nacional proporcionará el equipo, armamento y uniforme a la Policía de Hacienda. El valor de unas y otras prendas será pagado por el culpable de deterioro o pérdida.

Artículo 8º.- Los Administradores de Rentas darán inmediato aviso a la Secretaría del Ramo y a la Dirección General de la Policía Nacional, de cualquier denuncia que tuvieren o de cualquier medida de fiscalización que, a su juicio deba tomarse por la Policía de Hacienda, a efecto de que se dicten las órdenes que procedan.

Artículo 9º.- Siempre que la Policía de Hacienda descubriere la comisión de cualquier delito contra el Fisco, presentará inmediatamente la correspondiente acusación ante la respectiva autoridad judicial, dando parte tanto al Ministerio de Hacienda como a la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 10.- La Secretaría de Hacienda queda facultada para dictar las disposiciones aclaratorias y reglamentarias para el debido cumplimiento de la esta Ley.

Artículo 11.- Este Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial; deroga todas las disposiciones que se opongan a él, y se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos. JORGE UBICO. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público J. GONZALEZ CAMPO.”<sup>164</sup>

#### **j) Acuerdo Gubernativo del 26 de diciembre de 1978, que modifica el Acuerdo Gubernativo del 20 de mayo de 1971.**

“Palacio Nacional: Guatemala, 26 de diciembre de 1978. El Presidente de la república, CONSIDERANDO. Que el personal que integra la Dirección General de la Policía Nacional y Guardia de Hacienda, sin distingos entre agentes propiamente dichos y empleados administrativos, oficinistas y técnicos, están expuestos al riesgo de muerte violenta como consecuencia de las funciones que desempeñan, en su carácter de auxiliares del personal que realiza labores puramente policíacas en los cuerpos de seguridad del Estado. Por tal motivo es conveniente que los beneficios que contempla la Ayuda Póstuma, contenida en Acuerdo de la Presidencia de fecha 20 de mayo de 1971, sean extensivos en sus efectos a los beneficiarios de los empleados que no desempeñan funciones puramente policiales, POR TANTO, En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º. del artículo 189 de la Constitución de la República, ACUERDA:

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º. Del Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de mayo de 1971, se creó el “Fondo de Ayuda Póstuma” de la Policía nacional y Guardia de Hacienda y demás personal encargo de mantener el orden y seguridad públicos, en el sentido de que el beneficio contenido en dicho Acuerdo será extensivo a los beneficiarios del personal administrativo, de oficinas y técnicos que laboran en la Policía Nacional y Guardia de Hacienda.

Artículo 2º.- el presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese. LUCAS G. El Ministro de Gobernación, DONALDO ALVAREZ RUIZ. El Primer viceministro de Finanzas, Encargado del Despacho, PLUBIO ISAAC MEJICANOS.”<sup>165</sup>

#### **k) Reglamento interno del curso superior de Oficiales de Policía**

“Palacio Nacional: Guatemala, 19 de abril de 1977. El Ministerio de Gobernación, CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Ministerial de fecha 28 de enero del año en curso, se creo el Curso Superior para Oficiales de la Policía Nacional, como una unidad pedagógica a cargo de la Escuela del Ramo y que el

<sup>164</sup> Recopilación de Leyes de Gobernación y Justicia, año de 1932. Tomo 50. Pág. 357.

<sup>165</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Op. Cit. Pág. 472.

artículo 4º.- del mismo acuerdo, dispone la elaboración del respectivo reglamento, el cual fue sometido a consideración de este Ministerio, encontrándose correcto, POR TANTO, ACUERDA: Aprobar el Reglamento Interno del Curso superior para Oficiales de la Policía Nacional, en la forma siguiente:

## CAPITULO I Misión del curso

Artículo 1º.- los objetivos que fundamentalmente se propone la creación del Curso Superior para Oficiales son los siguientes:

- a) Explorar las aptitudes e intereses de los aspirantes a Oficiales de Policía, a fin de establecer y orientar su vocación;
- b) Capacitar a los aspirantes a Oficiales -que posean la vocación correspondiente- para su ascenso dentro de la profesión policíaca;
- c) Propender a la superación y tecnificación de la Oficialidad de la Policía Nacional.

Artículo 2º.- El Curso Superior para Oficiales tendrá una duración de dos (2) años consecutivos, período en el cual se impartirán los cursos que a continuación se detallan:

### a) PRIMER AÑO DE ESTUDIOS

Relaciones Públicas, Matemáticas, Gramática, Inglés I, principio de Derecho Penal, leyes y Reglamentos del Ramo, tránsito Terrestre, Radiocomunicaciones, Automovilismo y conducción práctica, Redacción de Informes, Instrucción Militar, con y sin armas; Primeros auxilios, Criminalística y Mecanografía.

### b) SEGUNDO AÑO DE ESTUDIOS

Inglés II, Drogas y estufacientes, Métodos y procedimientos policiales, Reconocimiento instantáneo, Patrullaje policial, Defensa Personal, Principios de estadística, Disturbios civiles, Don de mando, Armamento y tiro, Principios de Psicología, Lectura de mapas, Entrevista e interrogatorios, y Geografía e Historia de Guatemala.

Artículo 3º.- Además de los cursos anteriores, el Aspirante a Oficial de Policía, tendrá la oportunidad de ampliar sus conocimientos técnicos con las conferencias que impartirán diferentes personalidades y organizaciones que están relacionadas en diferentes aspectos con el campo de las actividades policíacas.

Artículo 4º.- El curso será impartido por un equipo docente de alto nivel académico y de conocimientos policíacos amplios a efecto de que los resultados sean técnicamente positivos, bajo el mando y supervisión del siguiente personal:

a) Director de la Escuela de la Policía Nacional: Quien será Jefe del Curso con la autoridad necesaria en lo que se refiere al aspecto docente y administrativo dentro de la Escuela. A la vez tendrá que velar porque se cumpla a cabalidad con las materias que se imparten y con el Reglamento Interno del Establecimiento.

b) Subdirector de la Escuela de la Policía Nacional: Será quien sustituya al Director en su ausencia; tendrá que velar porque se cumplan los planes de estudios ya autorizados, lo mismo que controlar la asistencia de catedráticos e Instructores, así como también la asistencia de los alumnos al curso de oficiales:

c) Jefe de Estudios de la Escuela de la Policía Nacional: será el encargado de coordinar los cursos impartidos en los años de estudio. Revisará y autorizará los planes. Coordinará las conferencias que se dicten.. Llevará control sobre la asistencia de los alumnos, debiendo informar al director o Subdirector de la inasistencia de cualquier alumno o catedrático.

d) Supervisor del Curso para oficiales, Nombrado por la Dirección General de la Policía Nacional: Será el jefe de la Sección de Adiestramiento de la Institución y supervisará por medio de visitar periódicas el desarrollo de la actividad docente. Efectuará los arreglos necesarios para cambio de instructores y catedráticos y modificación de horarios de clases, según convenga al Curso haciendo del conocimiento del Director del Plantel. Revisará evaluaciones constantes del curso, con informe a la Dirección General del resultado de los mismos.

Artículo 5º.- De las obligaciones de los alumnos:

- a) Obedecer las ordenes de sus superiores;
- b) Saludar en forma correcta a Jefes, Oficiales y Catedráticos;
- c) Vestir el uniforme que les corresponde;
- d) Ser puntuales a la entrada y salida del Establecimiento;
- e) Depositar sus armas de fuego en la oficina de servicio;
- f) Rendir y poner el máximo interés en sus estudios;
- g) solicitar permiso para retirarse del Establecimiento en horas de estudio.
- h) Cumplir con el Reglamento interno del Establecimiento;
- i) Efectuar los trabajos académicos que los instructores y catedráticos les indiquen.

j) Obedecer las ordenes del oficial encargado nombrado por la dirección del Establecimiento.

k) Informar a la Secretaria del cambio de domicilio u otro dato importante; y

l) Ceñirse al horario establecido para el servicio de barbería y biblioteca.

Artículo 6º.- requisitos necesarios para poder ingresar como alumno al Curso Superior para Oficiales:

1. Ser egresado del Curso Regular de Policia o su equivalente.
2. Tener el Diploma de Sexto año de Primaria.
3. Estar de alta en la Institución.
4. No tener antecedentes penales y de servicio
5. Estar comprendido dentro de las edades de 20 a 40 años.
6. Tener un mínimo de dos años de servicio consecutivo en la Institución
7. Aprobar el examen de oposición correspondiente.

Artículo 7º.- De las prohibiciones.

A todo Oficial asistente al Curso Superior, le queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) Tener intimidades con el personal administrativo de servicio y alumnos del Curso para Agentes,
- b) Presentarse con olor a licor;
- c) Fumar dentro del Establecimiento,
- d) Sentarse o acostarse en forma indecorosa;

- e) Vestir prendas que no sean del uniforme;
- f) Permanecer en lugares no autorizados, como son: oficinas, comedores, cocinas;
- g) Portar armas de fuego dentro del Establecimiento, así como cualquier otra clase de arma;
- h) Jugar o bromear con los compañeros del curso;
- i) Permanecer en el comedor más del tiempo necesario para almorzar;
- j) Pronunciar palabras obscenas;
- k) Recibir visitas en horas de estudio; y
- l) Escupir en el suelo.

Artículo 8º.- Se reputarán como faltas las siguientes:

1. Ser descuidado en su aseo personal.
2. No presentarse correctamente vestido.
3. Llegar tarde a formación o al Establecimiento.
4. Realizar actividades ajenas a la disciplina que se exige en el Plantel.
5. Dar un estado de Fuerza falso o fuera de hora.
6. Llamar por sobrenombres a sus compañeros.
7. Comer, fumar o platicar en clase o formación.
8. Saludar incorrectamente a sus superiores.
9. Excederse en el goce de un permiso o licencia
10. Murmurar de las disposiciones superiores.
11. Faltar al respeto a sus superiores.
12. Visitar dependencias del Establecimiento sin autorización.
13. Dar mal trato a los muebles y útiles de enseñanza.
14. No pedir el conducto respectivo.
15. Presentarse al Establecimiento con olor a licor.
16. Agredir a un superior, catedrático, o instructor.
17. Portar armas blancas o de fuego en el interior y fuera del Establecimiento.
18. Dar informaciones a la prensa sobre asuntos propios de la Institución.

Artículo 9º.- Sanciones disciplinarias.

Para el efecto de los artículos anteriores, 7º y 8º, relativo a prohibiciones y faltas, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación;
- c) Notificaciones por escrito;
- d) Retiro del Curso;
- e) Suspensión temporal de la jerarquía, y
- f) Baja de la Institución.

Artículo 10.- La interpretación y aplicación de las sanciones, es la siguiente:

a) Advertencia verbal: Es el llamado a la reflexión que pone sobre aviso al alumno y que se aplica contra faltas poco significativas cometidas por ignorancia u omisión;

b) Amonestación: es un llamado de atención con el fin de recalcar lo incorrecto de una actitud o acción, sobre el cual ya se está advertido. Tiene por

objeto convencer para la enmienda y la no repetición de tales hechos. La amonestación prevendrá sobre las sanciones subsiguientes en caso de reincidencia;

c) Notificación por escrito: Son las comunicaciones escritas que se hacen a la Dirección General de la Policía Nacional, por parte del Director de la Escuela, informándole sobre actitudes negativas de los alumnos. El contenido de dichos informes figurará en el historial de cada alumno para su evaluación;

d) Retiro del Curso: Es el retiro de un alumno del Establecimiento, y la privación de privilegios como tal. Se aplicará a los alumnos que, manifiestamente, asuman actitudes negativas frente a los principios y normas establecidas en el Plantel y con quienes se hayan agotado las medidas restrictivas señaladas en los incisos a), b), c) y d);

e) Suspensión temporal de la jerarquía: es la pérdida temporal de grado o clase dentro de la Institución, quedando en consecuencia de alta como agente en su respectivo Cuerpo o Dependencia. se aplica a los Oficiales por mal ejemplo, indisciplina, negligencia, en el ejercicio del mando o por incumplimiento de alguna orden recibida. Estas suspensiones se darán a conocer en la Orden General de la Policía Nacional;

f) Baja de la Institución: Esta sanción se aplicará de inmediato por la Dirección General de la Institución, en casos de faltas graves, debidamente comprobadas.

## CAPITULO II

### Disposiciones generales

Artículo 11.- Para el ascenso al grado inmediato superior de los alumnos que hayan aprobado el Curso Superior para Oficiales, deberán tomarse en cuenta lo establecido en los capítulos II, III y IV del Reglamento de Ingresos, Bajas Reingresos Ascensos de la Policía Nacional, Acuerdo Gubernativo No. 6-77 del Ministerio de Gobernación de fecha 28 de enero de 1977.

Artículo 12.- Para la profesionalización y capacitación de la oficialidad, se dará prioridad como alumnos del curso, a los elementos que ocupan plazas presupuestadas de Oficiales, y si así no se llena el cupo con éstos, se complementará con galonistas por antigüedad, que posean vocación para la carrera policíaca.

Artículo 13.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario Oficial.

Comuníquese. DONALDO ALVAREZ RUIZ. El Viceministro de Gobernación, CARLOS E. SANDOVAL VASQUEZ.”<sup>166</sup>

---

<sup>166</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. Recopilación de Leyes Vigentes del Ministerio de Gobernación. 1981. Guatemala. Tipografía nacional. Pág. 491.

**I) Equipo utilizado por el personal de la Policía Nacional:**



Revólver Astra  
Calibre .38 especial



Revólver Taurus  
Calibre .38 especial



Pistola Pietro Beretta  
Calibre 9 milímetros



Grilletes Smith & Wesson



Batón o tonfa

**m) Monogramas de los Cuerpos de la Policía Nacional**



Tercer Cuerpo de Policía Nacional



Escuela de Policía Nacional



Fuerza de Reacción Inmediata  
(FRI) Policía Nacional



Cuerpo de Tránsito de la Policía Nacional



Policía Nacional de Alta Verapaz



Hospital de la Policía Nacional



Dirección General de la Policía Nacional